GERMÁN CAMILO GONZÁLEZ MARTÍN

(POLITÓLOGO)

ANÁLISIS DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL COMO GARANTÍA DE NO REPETICIÓN: LA NUEVA DOCTRINA DAMASCO.

(Maestría en Derechos Humanos y Democratización)

Bogotá D.C., Colombia

2020

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRATIZACIÓN

Rector:	**Dr. Juan Carlos Henao.**
Secretaría General:	**Dra. Martha Hinestroza Rey.**
Directora de Departamento De Derechos Constitucional:	**Dra. Magdalena Correa Henao.**
Director de tesis:	**Dr. Héctor Vargas Vaca.**
Presidente de Tesis:	**Dra. Magdalena Correa Henao.**
Examinadores:	**Dr. Edgar Solano González.** **Dra. María Camila Medina García.**

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por su apoyo y comprensión incondicional.

A mi madrina por su colaboración.

A mi hermanita por su afecto y cariño, motivándome a seguir adelante.

Al Doctor Héctor Vargas Vaca, director de la investigación, por sus aportes y observaciones.

A todos aquellos que hicieron posible la realización de esta investigación. Mención especial para el Doctor Alejandro Chíquiza Gómez, por su ayuda y motivación en el desarrollo de la misma.

Además, a los profesionales Mario Gutiérrez Romero, psicólogo y Doctor en temas de lenguaje y a la psicóloga Carmen Puentes, por sus aportes.

Tabla de contenido

Tabla de contenido 4

ACRÓNIMOS FRECUENTES Y SIGLAS. 7

INTRODUCCIÓN 10

I. LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y AGENDA: LA SEMÁNTICA AMBIGUA EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO. 12

1.1. El concepto de ´la amenaza´ en un mundo bipolar, antecedente contrarrevolucionario en América Latina. 13

1.2. El ´enemigo interno´ como amenaza en el Ejército Nacional y su contexto político. 16

1.3. El surgimiento de nuevas amenazas, bajo el manto del ´enemigo interno´. 21

1.4. Administración de Andrés Pastrana Arango (1998- 2002). 24

1.5. Administración de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) y (2006-2010). 27

1.6. Administración de Juan Manuel Santos Calderón (2010- 2014) y (2014-2018). 30

1.7. Situación actual de las ´amenazas´ en Colombia y las perspectivas sobre la OTAN. 31

1.7.1. Una conclusión parcial sobre la ´doctrina de seguridad nacional´ y la OTAN, desde las teorías de relaciones internacionales del Institucionalismo Neoliberal y el Neorrealismo. 37

II. EL EJERCITO NACIONAL Y SU DOCTRINA PREVIA. 42

2.1. Conformación de las Unidades Militares en el Ejército Nacional. 42

2.1.1. Estado Mayor y Plana Mayor. 43

2.2. Planeamiento de la Operación Militar en la Doctrina Previa. 44

2.2.1. Planificación del esfuerzo de búsqueda de Inteligencia en las operaciones militares. .. 45

2.2.2. Tratamiento de información de inteligencia en las operaciones militares. 45

2.2.3. Análisis de la orden del escalón superior en las operaciones militares. 46

2.2.4. Evaluación del área de operaciones militares. 46

2.2.5. Preparación de inteligencia del campo de batalla (PICB). 46

2.2.6. Determinación de las tareas prescritas, deducidas y esenciales en operaciones militares. 48

2.2.7. Determinación de las limitaciones en las operaciones militares. 48

2.2.8. Evaluación del Riesgo en las operaciones militares 48

2.2.9. Determinación de los requerimientos de información crítica del comandante (RICC). . 49

2.2.10. Determinación del plan inicial para el reconocimiento en la inteligencia militar. 49

2.2.11. Elaboración del plan de uso de tiempo disponible en las operaciones militares. 50

2.2.12. Conducción de la exposición del análisis de la misión militar. 50

2.2.13. Emisión de la ruta del planeamiento por el comandante de la misión militar. 50

2.3. Mando y Control en la Doctrina Previa. 51
2.3.1. Desarrollo de la Intención del comandante Militar. 53
2.4. Responsabilidad de los comandantes en la Doctrina Previa. 54
2.5. Graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como consecuencia de la Doctrina Previa. 55
2.5.1. Ejecuciones Extrajudiciales como resultado de la implementación de la Doctrina Previa. 55
2.5.2 Las Masacres y los desplazamientos forzados como resultado de la implementación de la Doctrina Previa. 66
2.5.3. La Tortura como resultado de la implementación de la Doctrina Previa. 69
2.5.4. Delito Sexual como resultado de la implementación de la Doctrina Previa. 74
III. LA DOCTRINA DAMASCO EN EL EJERCITO NACIONAL. 80
3.1. Estrategia Damasco. 82
3.2. Definición de la doctrina en Damasco y su organización. 89
3.3. Fundamentos de la Doctrina Damasco. 93
3.4. La nueva cultura militar del ´Mando Tipo Misión´ en la Doctrina Damasco. 95
3.4.1. La Metodología para el Mando Tipo Misión (MTM). 96
3.4.2. Procedimiento y Principios del Mando Tipo Misión (MTM). 96
3.5. Proceso de Operaciones Militares en la Doctrina Damasco. 99
3.5.1. La Planeación en las operaciones militares. 100
3.5.2. Preparar las operaciones. 103
3.5.3. Ejecutar las operaciones militares. 104
3.5.4. Evaluar las operaciones militares. 105
3.6. Arte del Mando en la Doctrina Damasco. 107
3.7. La Ciencia del Control en la Doctrina Damasco. 108
3.8. La responsabilidad del comandante en la Doctrina Damasco. 109
3.9. Graves violaciones a los Derechos Humanos, bajo la vigencia de la Doctrina Damasco. 118
3.9.1. Ejecuciones Extrajudiciales como resultado de la implementación de la Doctrina Damasco. 118
IV. LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. 123
4.1. Conceptos del Derecho Internacional Humanitario. 123
4.2. Los Principios del Derecho Internacional Humanitario. 125
4.3. Ámbitos de aplicación del Conflicto Armado colombiano. 128
4.3.1. Calificación jurídica del Conflicto Armado colombiano. 128

4.3.2. Elementos del Conflicto Armado No Internacional..... 131
4.4. Relación entre el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). 135
V. MEDIDAS DE GARANTÍA DE NO REPETICIÓN EN LA DOCTRINA DAMASCO DEL EJERCITO NACIONAL. 140
5.1. El cuándo y el Concepto de las Garantías de no repetición. 140
5.1.1. La Justicia transicional, origen de las GNR. 140
5.1.2. Las Garantías de no repetición. 142
5.2. Desarrollo y alcance de las Garantías de no repetición. 149
5.2.1. Variable temporal en las GNR. 149
5.2.2. Variable Población- Objetivo en las GNR. 152
5.2.3. Variable de autonomía del término de GNR. 153
5.2.4. Variable otras medidas de las GNR. 156
5.3. Garantías de no repetición en el caso Damasco. 163
5.3.1. Participación de civiles en la ´Recolección de Inteligencia´. 164
5.3.2. Imaginarios colectivos y semánticas nocivas para personas protegidas. 170
5.3.3. Análisis de la asignación de responsabilidades para los comandantes. 178
5.3.4. El Asesor Jurídico Operacional en la doctrina militar. 195
5.3.5. La autoridad, la unidad de mando y el entrenamiento de las unidades militares..... 198
CONCLUSIONES 203
BIBLIOGRAFÍA. 213

ACRÓNIMOS FRECUENTES Y SIGLAS.

Actores, Convenios, Instituciones internacionales, Instancias judiciales y otros.

ACCM: Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio.

AUC: Autodefensas Unidas de Colombia.

BACRIM: Bandas Criminales.

BCG: Batallón de Contraguerrillas.

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos.

CAI: Conflicto Armado Internacional.

CANI: Conflicto Armado No Internacional

CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte-IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CPI: Corte Penal Internacional.

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

DIH: Derecho Internacional Humanitario.

ELN: Ejército de Liberación Nacional.

EPL: Ejército Popular de Liberación.

ER: Estatuto de Roma.

FARC: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.

FF. MM.: Fuerzas Militares.

GAO: Grupo Armado Organizado.

GAOML: Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.

GDO: Grupo Delincuencial Organizado.

GNR: Garantías de no repetición.

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

OMP: Operación de mantenimiento de la paz.

ONG: Organización no gubernamental.

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte.

PAI: Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

PAII: Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

RUV: Registro Único de Víctimas.

SIDH: Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

SPOA: Sistema Penal Oral Acusatorio.

TIAR: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

TPIR: Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

TPIY: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Doctrina Previa.

PICB: Preparación de inteligencia del campo de batalla.

PMTD: Proceso militar para la toma de decisiones.

RICC: Requerimientos de información crítica del comandante.

TOE: Tabla de Organización y Equipo

Doctrina Damasco.

AD: Acción Decisiva.

AO: Área de Operaciones.

ARTOP: Arte Operacional.

AU: Acción Unificada.

CEDEF: Comité Estratégico de Diseño del Ejército Futuro.

CEDOE: Centro de Doctrina del Ejército.

CRE-I: Comité de Revisión Estratégica e Innovación del Ejército Nacional.

DAM: Defensa antiaérea y antimisiles.

FCG: Función de Conducción de la Guerra.

MAC: Maniobra de Armas Combinadas.

MCE: Manual de Campaña del Ejército.

MDE: Metodología de Diseño del Ejército.

MFE: Manual Fundamental del Ejército.

MFRE: Manual Fundamental de Referencia del Ejército.

MTE: Manual de Técnicas del Ejército.

MTM: Nueva filosofía militar Mando Tipo Misión.

ODM: Órdenes de Misión.

OTU: Operaciones Terrestres Unificadas.

PDC: Procedimiento de Comando.

PMTD: Proceso militar para la toma de decisiones.

PRODOP: Proceso de Operaciones.

RDA: Revistas después de la acción.

RICC: Requerimientos de información crítica del comandante.

VICA: Ambiente volátil, incierto, complejo y ambiguo.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, se pretende esclarecer cómo la política pública en el Ejército Nacional ha respondido a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Bajo ese precepto se determinará si los cambios institucionales responden a la problemática de manera adecuada y cumplen como medida de Garantía de No Repetición, bajo estándares internacionales y regionales.

Particularmente, la presente investigación se desarrolla bajo el objetivo general, que analiza la respuesta que tuvo la nueva doctrina militar Damasco, para corregir las infracciones al Derecho Internacional Humanitario; en concordancia con la siguiente pregunta de investigación, ¿la política institucional del Ejército Nacional actual, es Garantía de no repetición de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las violaciones a los derechos humanos?

Con la idea de responder a este cuestionamiento, se desarrollan cinco objetivos, a saber:

1. Identificar la visión con la que el Estado respondió a diversos sucesos en el conflicto armado, particularmente en la identificación de la amenaza.
2. Examinar las funciones y organización en las doctrinas del Ejército Nacional.
3. Comparar las funciones y organización de la Doctrina Damasco con los estándares del Derecho Internacional Humanitario.
4. Comparar la política institucional actual del Ejército Nacional, con las Garantías de No Repetición.
5. Sugerir una propuesta a la no repetición de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Para desarrollar los objetivos anteriormente planteados, se establecerá en un primer capítulo, las dinámicas del conflicto armado en Colombia, desarrollando el concepto ambiguo que ha tenido la ´amenaza´ en las doctrinas Previa y Damasco.

En los dos capítulos subsiguientes, se examinarán las funciones y organización del proceso de operaciones militares, el mando y control, y las estipulaciones sobre la responsabilidad del mando en ambas doctrinas. Paralelamente, se registrarán las consecuencias de la implementación de cada una de dichas políticas, por medio de la presentación de varios hechos victimizantes.

A renglón seguido, se presentará un capítulo que da cuenta de los conceptos y principios del Derecho Internacional Humanitario, con el objeto de establecer un parámetro para determinar en el último capítulo, si la doctrina Damasco viene cumpliendo con dichos estándares internacionales.

En el quinto y último capítulo, se hará una comparación y análisis para saber el nivel de adecuación de cada doctrina, con el Derecho Internacional Humanitario y los lineamientos internacionales y regionales de las Garantías de no repetición.

A manera de conclusión se evidenciarán los vacíos que las doctrinas han reflejado en sus Manuales, entre las cuales están la escisión de la cadena de mando en la doctrina Damasco. Como cierre, se harán recomendaciones basadas en las conclusiones, encaminadas a sugerir soluciones con base en elementos pedagógicos, que tengan la suficiente eficacia para persuadir y educar los comportamientos de los miembros que ejecutan las operaciones militares.

Esta investigación fue elaborada bajo el método cualitativo-descriptivo, por medio del examen y análisis de diversas fuentes de carácter jurídico, así como libros y artículos de revistas referentes a temáticas tales como: El Derecho Internacional Humanitario, las políticas públicas, Garantías de no Repetición y las doctrinas del Ejército Nacional.

Cabe resaltar, la atención especial que esta investigación prestó a la estructura y las definiciones en las doctrinas, entendiendo que el principal objetivo de Damasco fue promover un salto conceptual que optimizara los resultados en las operaciones. Para llevar a feliz término su objetivo, los nuevos lineamientos doctrinales se orientaron; en primer lugar, a instaurar un cambio de perspectiva del ambiente operacional, enfocado a sortear con eficacia las dificultades que presentan los escenarios terrestres; y en segundo lugar, adoptar nuevos estándares que permitieran consolidar una *Fuerza Multimisión* interoperable con la Organización del Tratado Atlántico Norte, en aras de mejorar la capacidad para responder a las amenazas del futuro.

I. LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA Y AGENDA: LA SEMÁNTICA AMBIGUA EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.

A lo largo de su historia, el conflicto armado colombiano ha estado orientado bajo diferentes paradigmas e intereses dependiendo la administración que ha estado a cargo. En este capítulo se describirán las oscilaciones transitadas entre dos realidades paralelas en el conflicto, haciendo particular hincapié en el último quindenio. Particularmente, se abordarán las semánticas desarrolladas a lo largo del conflicto armado interno en Colombia, con el objeto de identificar la visión con la que el Estado respondió a diversos sucesos dentro del conflicto armado.

En ese sentido, Michel Foucault afirmó que las sociedades son atravesadas por una estructura binaria; amparado bajo el principio invertido de Clausewitz, que reza que ´la política es la guerra librada por otros medios´, el autor referido explica como inclusive en situaciones de ´normalidad´, en contexto de Derecho internacional Humanitario (de ahora en adelante DIH), hay una estructura de dominación a través de los relatos, un discurso que entroniza la guerra como relación social permanente y que resuelve la tensión entre dos versiones en conflicto, con la imposición de una realidad a través de dispositivos de dominación[1].

Frente al primer discurso histórico-político de la sociedad occidental en la Edad Media, se permite afirmar que:

> "En primer lugar, a causa de lo siguiente: el sujeto que habla en ese discurso, que dice ´yo´ o ´nosotros´, no puede ni procura, por otra parte, ocupar la posición del jurista o el filósofo, es decir, la posición del sujeto universal, totalizador o neutral. En la lucha general de la que habla, quien habla, quien dice la verdad, quien cuenta la historia, quien recupera la memoria y conjura los olvidos, pues bien, ése está forzosamente de un lado o del otro: está en la batalla, tiene adversarios, trabaja por una victoria determinada. Es indudable, desde luego que emite el discurso del derecho, hace valer el derecho, lo reclama. Pero lo que reclama y

[1] En ese entendido Foucault, explica que contrario a la teoría filosófico- jurídica, ´el poder político no comienza cuando cesa la guerra´, prosigue diciendo que la organización y la estructura jurídica del poder en los Estados se inicia antes de la terminación de un conflicto, es decir, que la ley se origina, producto de las batallas palpables, de las masacres, de los triunfos y de las conquistas de los vencedores, no desde una perspectiva justa y neutral. FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)*. Buenos Aires, Argentina.: 2001. ISBN 950-557-286-7 p. 55.

> lo que hace valer son *sus* derechos: ´son nuestros derechos´, dice; derechos singulares, fuertemente marcados por una relación de propiedad, de conquista, de victoria de naturaleza (…) Solo apunta a la totalidad al entreverla, atravesarla, penetrarla con su propio punto de vista”[2].

1.1. El concepto de ´la amenaza´ en un mundo bipolar, antecedente contrarrevolucionario en América Latina.

Las FF. MM. en Colombia han desarrollado un fuerte vínculo con políticas y doctrinas de países extranjeros, bajo el argumento de la lucha contra un oponente o amenaza. En este apartado se presentará el desarrollo contemporáneo que ha tenido el concepto de ´amenaza´ en el Ejército Nacional, con la idea de entender el impacto que ha tenido en la actuación de sus miembros.

En ese entendido, el ejército se alineó con la *doctrina de seguridad nacional*, que a su vez, se inscribió en la lucha internacional contra el comunismo. En efecto, esta fue una constante desarrollada en toda América Latina a partir de los años cincuenta, que permitía construir una estructura de conflicto extrema, con la obsesión de encontrar y eliminar al supuesto ´enemigo´.

Dicha *doctrina de seguridad nacional* se originó en Francia, para luego ser desarrollada en los Estados Unidos en un primer momento, y luego en América Latina. Sin embargo, la doctrina tenía problemas de fundamentación y era sumamente agresiva con la población; en ese entendido, se señala:

> “(…) lo cierto es que ésta es una doctrina poco definida y muy poco concertada, si bien esta limitación no tiene demasiada importancia porque acaba entendiéndose como un dogma de fé. Se asume como un evangelio que discierne la realidad y el mundo bajo una tajante visión de la realidad entre el Bien y el Mal, dominado, de acuerdo a esta visión maniquea, una concepción excluyente de la realidad, basada en ´quién no está conmigo está contra mí´”[3].

Por lo cual, se entiende que el conflicto originado a partir de la *doctrina de seguridad nacional* referida, es acorde a la estructura binaria propuesta por Foucault y expuesta

---

[2] Op. Cit. p. 57.

[3] MEJÍAS. S. La Guerra Contrarrevolucionaria: un factor de predisposición al hecho. En: MEJÍAS S. et. Al *Intervención delictiva y Derecho Penal Internacional: Reglas de atribución de la responsabilidad en crímenes internacionales.* Madrid: Editorial Dykinson S. L., 2013. Pp. 25-54. ISBN 978-84-9031-623-8. p.31

anteriormente. En otras palabras, el ejército se inscribió bajo los lineamientos del *statu quo* en su lucha de imponer un discurso insurgente, la versión de una historia basada en el miedo contra el comunismo.

La nueva perspectiva doctrinaria, había cambiado el paradigma de seguridad en la nación y por fuera de ella. Por un lado, en ese discurso ideológico, se entendía al comunismo como un ´virus´ que debía ser combatido a internamente; y por otro lado, había transformado la acción geopolítica de la región, desde una noción de acción según las necesidades de espacio vital, a otra basada en la evitación del ´contagio comunista´[4].

Esta situación era explicada en un contexto de guerra fría, frente al respecto se indica que:

> "Este conflicto se inició a finales de la Segunda Guerra por las tensiones entre Estados Unidos y su antiguo camarada de armas, la Unión Soviética. La Guerra Fría fue un periodo de creciente tensión por la mutua inseguridad, y sobre todo por la intranquilidad norteamericana, sustentada en la creencia de que el fin del capitalismo y la sociedad liberal estaban cerca, dado el carácter expansivo del comunismo representado por la Unión Soviética, actitud paranoide de la potencia si se considera que Estados Unidos poseía un poder bélico sustentado en una capacidad económica y productiva sin precedentes, difícilmente comparables con las reservas soviéticas (…) De igual forma, las diferencias ideológicas y políticas le dieron mayor fuerza al carácter militar de la pugna"[5].

En el mundo bipolar de la segunda mitad del siglo XX, la instrucción militar impartida por la nueva doctrina, era llevada al extremo de considerarse como el deber de una ´conquista total del hombre, de su cuerpo y su mente´. Su proceder era integral, ya que buscaba la confrontación en todos los campos de actividad humana, tales como el político, el psicológico, el social y el militar[6].

En un contexto regional de Conflicto Armado No Internacional (en adelante, CANI), la *doctrina de seguridad nacional* le abría las puertas a nuevos métodos para enfrentar al oponente. Comprendiendo la experiencia que los franceses habían obtenido en Indochina aplicado en la guerra contra los argelinos, la nueva perspectiva, lejos de pensar en una

---

[4] Op. Cit. pp. 31-32.
[5] RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. S. *La influencia de los Estados Unidos en el Ejército colombiano, 1951-1959*. Medellín, Colombia: La carreta Editores E.U., 2006. ISBN 958-97811-3-6. p. 23.
[6] MEJÍAS. S. La Guerra Contrarrevolucionaria: un factor de predisposición al hecho. En: MEJÍAS S. et. Al *Intervención delictiva y Derecho Penal Internacional: Reglas de atribución de la responsabilidad en crímenes internacionales.* Madrid: Editorial Dykinson S. L., 2013. Pp. 25-54. ISBN 978-84-9031-623-8. pp.33- 34.

guerra regular que buscara la superioridad en equipamiento y tecnología militar, se enfocaba en tareas de la denominada ´conciencia de guerra´, que pretendía combatir los ideales revolucionarios y entronizar los valores de la cultura occidental y cristiana[7].

En esta nueva situación, se percibía que la guerra se hacía al interior de la sociedad, entre la sociedad y el subversivo, que se ocultaba y se mimetizaba dentro de esta. Ante la dificultad para lograr la eficacia requerida contra el comunismo, era necesario omitir algunos ´formalismos´ dentro de las fuerzas, tal como el honor y la ética. Las consecuencias de las nuevas prácticas era la renuncia a cualquier pudor y respeto por la dignidad de la población sospechosa; ejemplo de ello, fue la recurrencia al sistema de inteligencia, que implicaba la identificación del enemigo a cualquier precio, y que propiciaba procedimientos como la tortura[8].

En ese entendido, vale la pena hacer referencia a los diez puntos estratégicos de Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial, sintetizados por el historidador Ferenc Fisher; preceptos que han servido para influenciar a las fuerzas armadas latinoamericanas y que parecen vigentes hasta el día de hoy, a saber:

1. Conquistar la alianza exclusiva con los países latinoamericanos y sus fuerzas armadas.
2. Crear una zona de seguridad en el continente americano, con el apoyo del conglomerado latinoamericano.
3. La región latinoamericana como generadora de los productos estratégicos para la industria militar de Estados Unidos.
4. Instaurar bases aéreas y navales en toda América Latina.
5. Utilizar la capacidad bélica de los países latinoamericanos para proteger los intereses del continente.
6. Monopolizar el mercado de armas de los países del subcontinente por parte de la industria militar estadounidense.
7. Conseguir la simpatía de los políticos de los países latinoamericanos y crear una relación de socios entre desiguales con sus gobiernos.
8. La política de Estados Unidos se encargará de determinar la doctrina militar para los países del subcontinente, según sus intereses.

[7] Op. Cit. p. 40.
[8] Op. Cit. pp 41- 42

9. Las fuerzas armadas de los países latinoamericanos deberán cumplir como reguladoras del orden interno de sus países.
10. Se buscarán relaciones cordiales e incondicionales entre Estados Unidos y los soldados de los países latinoamericanos[9].

Teniendo en cuenta el desarrollo del concepto del ´enemigo interno´ en la región, se revisa su desarrollo en el país y en el Ejército Nacional.

1.2. El ´enemigo interno´ como amenaza en el Ejército Nacional y su contexto político.

Los primeros antecedentes de la doctrina militar colombiana se remontan a la época de la independencia. En concreto, el trasegar del Ejército Realista al Nacionalista significó renunciar a la doctrina española de los tercios y la coronelia, para instaurar las tácticas y técnicas implementadas en las guerras napoleónicas; ésta doctrina francesa prevaleció durante todo el siglo XIX en los cuarteles colombianos.

Posterior a las vivencias sufridas durante las Guerra de los Mil Días, comenzando el Siglo XX, en 1907 se adopta, por medio de la asesoría militar chilena la doctrina denominada ´prusiana´; de la misma manera se originan múltiples instituciones de capacitación, tales como la Escuela Superior de Guerra, la Escuela Militar de Cadetes o la Escuela de Clases para los suboficiales del Ejército. No obstante, durante la primera mitad del siglo XX la doctrina militar sufrió diferentes procesos de cambio, como el sucedido con el origen de las escuelas de capacitación en 1932, luego del conflicto entre Colombia y Perú[10].

La década de los cincuenta es fundamental para explicar la consolidación de la alianza militar entre Colombia y los Estados Unidos, por medio de afinidad política que las élites gubernamentales le profesaron a las políticas norteamericanas. En efecto, fue por la iniciativa de la dirigencia política colombiana que el Ejército Nacional se involucró en el

[9] RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. S. *La influencia de los Estados Unidos en el Ejército colombiano, 1951-1959*. Medellín, Colombia: La carreta Editores E.U., 2006. ISBN 958-97811-3-6. pp. 17- 18.
[10] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 111.

primer conflicto-tipo de la Guerra Fría, la Guerra de Corea y posteriormente se enviaron tropas al Suez; ambas incursiones, bajo la batuta de los Estados Unidos[11].

Dicha situación significaba que Colombia y sus fuerzas armadas se inscribían en la denominada ´Doctrina Truman´, medida implementada en la presidencia de Harry Truman, quién junto a su Secretario de Estado, George Kennan, determinaron a los Estados Unidos, junto con todo el continente, como defensores de la civilización occidental. Esta política de ´contención´ tenía como objeto defender del comunismo a los países bajo influencia estadounidense[12].

El compromiso de los países latinoamericanos con los lineamientos norteamericanos, se fundaba en la firme convicción de que los intereses de todos los Estados del continente confluían en un objetivo. De hecho, el sistema internacional influyó en la dirección en que la política exterior del país se orientaba[13].

Específicamente, hubo tres instancias diplomáticas que ayudaron a condicionar el apoyo colombiano a Estados Unidos. En primer lugar, el papel de Colombia como fundador en Naciones Unidas en 1945, que lo llevó a defender los intereses norteamericanos; tanto es así, que en la década de los cincuentas, el país participó en dos ocasiones en el Consejo de Seguridad de la organización referida, periodos de tiempo con sucesos internacionales que comprometieron temas de seguridad global.

En segundo lugar, la ratificación de Colombia en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) en 1947, formó al ejército colombiano bajo la concepción estadounidense de ´agresión extracontinental´[14]. Por último, la adhesión de Colombia a la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948, implicó que el país siguiera los lineamientos de los ideales occidentales, bajo la guía de los Estados Unidos[15].

---

[11] RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. S. *La influencia de los Estados Unidos en el Ejército colombiano, 1951-1959*. Medellín, Colombia: La carreta Editores E.U., 2006. ISBN 958-97811-3-6. p. 19.
[12] Op. Cit. p.23
[13] Op. Cit. p.27
[14] De manera convergente, Ana María Salazar señala que "[En referencia a la Segunda Guerra Mundial] Una vez finalizada la guerra, en 1947, se realizó una conferencia en Río de Janeiro que culminó con el tratado interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR). Estos acontecimientos sentaron las bases de un sistema de relaciones militares entre los ejércitos latinoamericanos y el de Estados Unidos" SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. p. 40
[15] RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. S. *La influencia de los Estados Unidos en el Ejército colombiano, 1951-1959*. Medellín, Colombia: La carreta Editores E.U., 2006. ISBN 958-97811-3-6. pp. 28-29.

En cuanto a la doctrina militar colombiana, cabe resaltar que como consecuencia de la incursión en la guerra de Corea, se implantaron aspectos tales como la denominada ´guerra psicológica´, que a su vez tenía como intención minar ´la voluntad de vencer´ del enemigo[16]. De la misma manera, el origen y desarrollo de la ´Escuela de Lanceros´ estuvo enmarcada por la influencia del Batallón Colombia en Corea, como se explicará a continuación.

La ´Escuela de Lanceros´ fue la primera institución de instrucción militar para el adiestramiento de combatientes de pequeñas unidades[17]. Sin embargo, la particularidad más llamativa, es que la Escuela también fue la primera institución militar en formar tropas para la lucha antisubversiva en toda América Latina; mucho antes de la creación de la *Escuela Interamericana de Guerra Contrarrevolucionaria* en Argentina o el *Centro de Instrução de Guerra na Selva* en Brasil, todos centros de instrucción donde se desarrollaron tácticas contraguerrilleras, con base a la política de eliminación del ´enemigo interno´[18].

Ya desde 1953, la administración de Eisenhower presenta un informe denominado ´peligro para la región´ y aunque el documento no menciona de manera literal al comunismo como peligro, si hace referencia al concepto de ´enemigo extracontinental´ como asunto importante dentro de la política exterior de Estados Unidos para el hemisferio, rechazando cualquier idea que quisiera cambiar la forma de vida por la cual había optado el continente.

Bajo el mandato de Rojas Pinilla, se crea una comisión encargada de analizar cuál era la mejor manera de reprimir el comunismo en el país; presentándole al presidente un informe que adoptaba la ´ley americana´ al ámbito colombiano, con la idea de defender la soberanía nacional[19].

---

[16] En referencia al libro escrito por Alberto Ruíz Novoa ´Enseñanzas militares de la Campaña de Corea´, publicado en 1956. Cabe resaltar que Ruíz Novoa, fue un militar que estuvo al mando del Batallón Colombia en la península de Corea entre 1952 y 1957, etapa que coincidió con el tiempo de mayor intensidad en los combates. Op. Cit. pp 62- 65.

[17] Se señala que "Como sede de la Escuela se escogió la localidad de Nilo (Cundinamarca) por presentar un terreno abrupto ideal para el entrenamiento. El primer curso de *Lanceros* se inició el 23 de noviembre de 1955. El objetivo básico de la instrucción era ´lograr el desarrollo máximo de las condiciones y aptitudes de mando de los alumnos mediante el entrenamiento orientado sobre la base de conducción de pequeñas patrullas de infantería en toda clase de circunstancias y situaciones difíciles´. Es decir, entrenar un combatiente de elite dentro de un ejército organizado bajo los preceptos de una fuerza regular." Op Cit. p. 78.
Para la creación de la ´Escuela de Lanceros´ se tomó como referencia la *Escuela de Rangers* del Ejército estadounidense; la cuál incursionó en la Guerra coreana como una fuerza élite encargada, entre otras cosas, de infiltrarse entre las líneas enemigas, generar guerra de desgaste, llevar a cabo sabotajes y golpes de mano. Op. Cit. p.77.

[18] Op. Cit. pp. 75- 76.

[19] Op. Cit. pp. 39- 40.

A partir de ese entonces se originaron una serie de mecanismos que buscaban la represión sistemática de cualquier idea comunista, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: El Partido Comunista Colombiano (PCC) fue considerado ilegal con la expedición del Acto legislativo 6 de 1954; posteriormente se creó el ´Centro Nacional Anticomunista de Colombia´, el cuál ejercía una actividad constante en todo el territorio nacional, y tenía como finalidad la protección de la patria, sus normas y su soberanía[20].

Por su parte, bajo la batuta de los Estados Unidos, el General Alberto Ruiz Novoa implementa el *Plan Lazo* en el año 1962. Dicho plan se generó como respuesta primigenia para cumplir con su nueva orientación misional, desarticular al movimiento guerrillero, por medio de una estrategia militar definida y clara que renovaba su perspectiva sobre la guerra, su duración y la forma de abordarla[21].

La *doctrina de seguridad nacional* fue finalmente adoptada como doctrina oficial por el Estado colombiano, bajo el Decreto No. 3389 de 1965; posteriormente convertido en la ley 48 de 1968, con la idea de luchar y destruir al ´enemigo interno´. Esta idea fue replicada en múltiples manuales militares en Colombia, impulsando, entre otras cosas, la participación directa de civiles en actividades castrenses y en la conformación de grupos armados[22].

Durante la década de los setentas, la d*octrina de Seguridad Nacional* se integra en el Estatuto de Seguridad, implementado en el gobierno de Julio César Turbay (1978- 1982), por medio del decreto 1923 de 1978. Las consecuencias del estatuto referido son catastróficas, a finales de los setentas se relataban operaciones encubiertas por Inteligencia Militar, que desarrollaban prácticas como la tortura, desapariciones, saboteos, ejecuciones, además de atentados contra medios de comunicación y partidos políticos de oposición[23].

Bajo el mandato de Belisario Betancur Cuartas (1982- 1986), se identificaron y delimitaron los teatros de operaciones en el territorio nacional, con la promulgación del Decreto 2092

---

[20] Op. Cit. p.41.

[21] DIAZ, J. y AMADOR, C. El rol del Ejército frente a las amenazas tradicionales, en el contexto colombiano de cara al siglo XXI. En: MONTERO MONCADA. (ed). ÁVILA, J. AMARILES, C. RÍOS, E. GOMES, F. MEJÍA, J. WERDAN, L. LÓPEZ, O. MONTERO, L. DÍAZ, J. AMADOR, C. VÁSQUEZ, D. ARROYAVE, M. *Los Ejércitos y el sistema internacional contemporáneo: Nuevas amenazas, tendencias y desafíos*. Bogotá D.C.: Escuela Superior de Guerra, 2017, pp. 150- 181. ISBN: 978-958-56528-0-4. p. 160.

[22] Federación Internacional de Derechos Humanos. *Colombia, la guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad.* [en línea]. [s.l.], [s.n.] c.a. 2012 [consulta el 12 de octubre]. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf . p. 25.

[23] Op. Cit. p. 26.

de 1985; medida implementada en conjunción con la fundación de las ´divisiones´, unidades mayores estratégicas, que tenían como función operar en los teatros de operaciones, con la idea de mejorar en la eficacia y control en las zonas de conflicto.

En conjunción con estas medidas y en aplicación del decreto 2157 de 1985, se forja una Fuerza Elite Antiguerrillera de soldados profesionales; además, con la ley 131 de 1985 se focalizaba al reclutamiento voluntario o conscripción, con la idea de establecer unidades permanentes de contraguerrilla[24].

A finales de la década de los setentas aparece el tráfico de drogas, como una seria amenaza a la seguridad de Colombia, impactando de manera notable la vida política y social del país. En ese entendido, la política antidroga colombiana ha estado supeditada históricamente a la agenda bilateral que ha impuesto Estados Unidos, con el hincapié sobre la oferta y no tanto en el consumo[25],[26] .

Innumerables formas de coacción se presentaron por parte de la superpotencia para que Colombia se alineara a su política antidroga. Por citar algunas, se encuentra la presión ejercida para la firma del Tratado de Extradición en 1979, y su implementación en 1984[27],

---

[24] VARGAS, A. La lenta marcha en el siglo XX hacia un ejército profesional moderno en Colombia. En: CASTAÑEDA PÉREZ, A. ESQUVEL TRIANA, R. HERNÁNDEZ TORRES, J. MEJÍA ARGUELLO, J. MEJÍA, J. MUNÉVAR, O. PRADO, L. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, S. RUEDA CARDOZO, J. SEPÚLVEDA, I. TORRES DEL RÍO, C. VARGAS VELÁSQUEZ, A. et.al. *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008. pp. 299- 338. ISBN 978-958-716-087-I. p. 331.

[25] CEPEDA, F. Gobernabilidad democrática y seguridad. En: RANGEL, A. y MEYER, H. (ed.) CEPEDA, F. GONZÁLEZ, E. QUINTANA, J. MONTÚFAR, C. LEDEBUR, K. VARGAS, R. ANTENSANA, J. TORRES, W. TOBAR, E. TAPIA. *La nueva seguridad andina: Avances y retos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3- 32. ISBN: 958-653-525-8. pp. 17- 18.

[26] El apoyo internacional que Colombia recibió de Estados Unidos se enmarca en la teoría de relaciones internacionales de la Interdependencia Compleja, frente a ello se indica "(…) cabe resaltar que el apoyo internacional que recibió Colombia se enmarca principalmente en una relación de interdependencia con Estados Unidos, caracterizada por la búsqueda de efectos recíprocos en las acciones implementadas. Sin embargo, dicha relación implicaría costos de autonomía para Colombia, dado que la cooperación para el control de la oferta de ilícitos se ha basado en esfuerzos militares y no en la causa social de la problemática, la cual precisa de un desarrollo enfocado en la búsqueda de alternativas lícitas para la población vinculada" GONZÁLEZ MARTÍN, G. *Los lineamientos de la agenda de Naciones Unidas en las estrategias de lucha antidroga en Colombia*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana. 2014. p. 7.

[27] CEPEDA, F. Gobernabilidad democrática y seguridad. En: RANGEL, A. y MEYER, H. (ed.) CEPEDA, F. GONZÁLEZ, E. QUINTANA, J. MONTÚFAR, C. LEDEBUR, K. VARGAS, R. ANTENSANA, J. TORRES, W. TOBAR, E. TAPIA. *La nueva seguridad andina: Avances y retos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3- 32. ISBN: 958-653-525-8. pp. 17- 18.

bajo la administración Betancur, luego del revuelo presentado con el asesinato del entonces Ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla[28].

Aunado a ello, se presentaron otras situaciones que generaron incertidumbre en las relaciones entre los dos países; tal como ocurrió con la propuesta de instalar radares en el territorio colombiano y patrullar por parte de los cuerpos de seguridad estadounidense las costas colombianas, para mejorar la eficacia en la lucha contra los narcóticos[29].

Descrito los antecedentes de manera breve, ahora se describirá la ambigüedad del concepto de ´amenaza´, desde el desarrollo del conflicto armado colombiano en su historia reciente.

1.3. El surgimiento de nuevas amenazas, bajo el manto del ´enemigo interno´.

A partir de los ochentas, se generaron una serie de situaciones que dificultaron la identificación de las amenazas, y a su vez promovieron la continuación de la violencia. En este nuevo escenario, se multiplicaron las actores del conflicto, y las amenazas tomaron nuevas formas. Específicamente, se pueden resumir las nuevas situaciones en los siguientes procesos relatados de forma diacrónica y presentados a continuación:

- Las guerrillas consolidaron sus procesos de crecimiento y expansión.
- Aparecen los grupos de autodefensas, como nuevo actor del conflicto armado.
- El tráfico de drogas se presenta como un nuevo elemento, que cambia la dinámica del conflicto, por medio del fortalecimiento financiero de los GAOML y las respectivas consecuencias que representa para el conflicto armado.
- Se implementan procesos de negociación para la superación del conflicto, en contextos relacionados con la presencia simultánea entre paz y guerra.
- La economía ilegal, encuentra otros nichos, como el de la minería, que sigue incidiendo en el fortalecimiento de las estructuras armadas.

---

[28] THOUMI, F. *El imperio de la droga: Narcotráfico, economía y sociedad en los Andes*. Bogotá D.C.: Editorial Planeta, 2002. ISBN: 9584203835. p. 247.
[29] CEPEDA, F. Gobernabilidad democrática y seguridad. En: RANGEL, A. y MEYER, H. (ed.) et. al. *La nueva seguridad andina: Avances y retos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3- 32. ISBN: 958-653-525-8. p. 18.

- Como consecuencia de los procesos de paz y las dinámicas de las economías ilegales, se originan nuevas estructuras armadas, que vienen a ocupar espacios territoriales dejados por antiguos grupos armados.
- Ante la multiplicidad de amenazas que se originaron en los nuevos tiempos y la convergencia de dichas formas en actores determinados, se generó una conexión en las denominaciones de las amenazas, tales como narco-terrorismo o narco-guerrilla.
- Los nuevos grupos armados pueden cumplir con las estipulaciones para configurar un CANI, bajo la normatividad del DIH; sin embargo, han proliferado grupos delincuenciales que no cumplen con las estipulaciones referidas.

El Gobierno de Virgilio Barco Vargas (1986- 1990), asumió la arremetida proveniente de los grupos narcotraficantes, personificados por el grupo ´Los Extraditables´, los cuales estaban conformados por miembros de varios carteles de droga, especialmente del Cartel de Medellín. Dicho escenario ubicó al narcotráfico como principal amenaza a la seguridad nacional del país, y junto con la presión del gobernó estadounidense emprendieron la ´guerra contra el narcotráfico´[30].

Efectivamente, el incremento de la violencia y sus funestas consecuencias en las campañas presidenciales en 1989, obligaron al presidente Barco a implementar fuertes medidas, que incluían instaurar un sistema de extradición como medida administrativa y bajo la figura de ´estado de excepción´; además de firmar decretos orientados, entre otras cosas, a penalizar el testaferrato[31].

Por otra parte, volviendo a las respuestas institucionales en seguridad, en la década de los noventas fueron creadas las Brigadas Móviles del Ejército, con la idea de enfrentar a los grupos subversivos. Dichas Brigadas Móviles les fueron encargadas a la figura de Brigadier General y conformadas por soldados profesionales y tres batallones de contraguerrilla; de la misma manera, se les equipó con armamento ligero y fueron acompañados por

[30] VARGAS, A. La lenta marcha en el siglo XX hacia un ejército profesional moderno en Colombia. En CASTAÑEDA PEREZ, A. et.al. *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008. pp. 299-338. ISBN 978-958-716-087-I. p. 331.
[31] THOUMI, F. *El imperio de la droga: Narcotráfico, economía y sociedad en los Andes*. Bogotá D.C.: Editorial Planeta, 2002. ISBN: 9584203835.pp. 244- 247.

helicópteros. Como funciones se otorgaron de manera temporal su accionar en ciertas zonas geográficas.

Durante la administración de César Gaviria Trujillo (1990- 1994) se generaron dos situaciones importantes frente a los cuerpos de seguridad del país. En primer lugar, bajo su mandato se creó la Brigada de Inteligencia del Ejército Nacional en 1992, para apoyar a la fuerza de infantería, artillería, caballería y de ingenieros; por otro lado, se mantuvo el aumento de los presupuestos militares, con la idea de incrementar el número de efectivos de las fuerzas y mejorar los equipos destinados para la guerra irregular[32].

Por otra parte, con la nueva carta política de 1991 y el nombramiento de un civil como Ministro de Defensa -Rafael Pardo Rueda-, comenzaba un proceso que reconfiguraba la relación entre civiles y militares, y por lo cual planteaba otorgar a los civiles la responsabilidad para definir y conducir las políticas de seguridad y defensa[33]. Al mismo tiempo, se terminaba la Guerra Fría librada entre Estados Unidos y la Unión Soviética, por lo cual se esperaba que los países latinoamericanos dejaran de ser objetivos de las políticas de seguridad de las grandes potencias en el mundo; sin embargo, ocurrió todo lo contrario, como lo relata la abogada, politóloga y especialista en seguridad nacional, Ana María Salazar a continuación:

> El continente americano tenía esperanzas de que, al desaparecer el mundo bipolar de la Guerra Fría, dejaría de ser el jamón del sándwich de los conflictos, pues había sido el camino de batalla entre las dos superpotencias durante esos años. Nada más alejado de la realidad. Dado que el énfasis en la agenda político- militar fue trasladado a los países de la periferia, incluyendo América Latina, mediante la transferencia de armas y de apoyo a grupos o gobiernos solidarios con los intereses de las superpotencias, se promovió su rivalidad a través de la explotación de los conflictos existentes en los países del tercer mundo”[34].

En cuanto al gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994- 1998), se resaltan las prácticas gubernamentales concernientes a las situaciones excepcionales de orden público, que obedecen a viejos hábitos implantados durante el Frente Nacional, por medio de dos

---

[32] VARGAS, A. La lenta marcha en el siglo XX hacia un ejército profesional moderno en Colombia. En CASTAÑEDA PEREZ, A. et.al. *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008. pp. 299-338. ISBN 978-958-716-087-I. pp. 334- 335.
[33] Op. Cit. p. 333.
[34] SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. p. 39.

situaciones: i) Con medidas de excepción y en contravía a la política general del gobierno; y ii) Confiriendo autonomía a las instituciones armadas para tomar decisiones[35].

Ahora, se detallará el desarrollo de las amenazas, bajo el desarrollo del conflicto armado de las últimas tres administraciones terminadas a corte del año 2019, con la idea de ahondar más en la situación actual de la temática.

1.4. Administración de Andrés Pastrana Arango (1998- 2002).

Los antecedentes de las últimas dos décadas en el conflicto armado colombiano, se remontan a dos situaciones en particular. En primer lugar, la intensificación del conflicto armado; reflejado en el aumento del aparato militar de los cuerpos de seguridad del Estado, y la expansión de la estructura ´paramilitar´; y en segundo termino, la intervención norteamericana en el conflicto, principalmente por medio del ´Plan Colombia´, orientado a la lucha contra las drogas[36].

Luego de las discrepancias con el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) debido al escándalo de los <narcocasettes>, que confirmaban los nexos que dicho gobierno había celebrado con las estructuras del narcotráfico del país, la administración de Pastrana Arango, logro mejorar las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, a través del denominado ´Plan Colombia´ para la paz; en efecto, el ´Plan Colombia´ primigenio se orientaba a resolver los problemas estructurales, entendido como causante del tráfico de drogas, y por ello buscaba como primer elemento para su realización, llevar a un feliz término las negociaciones que Pastrana Arango adelantaba con las FARC.

Sin embargo, el gobierno de Estados Unidos conformaba un juego a dos bandas; por un lado, apoyaba las negociaciones de paz iniciadas en la administración Pastrana, por lo cual sus delegados se reunían con el secretariado de las FARC en Costa Rica, además, proponían inclusive, que los guerrilleros pudieran participar en el diseño, ejecución y desarrollo de los programas promovidos por el ´Plan Colombia´. Empero y de forma

---

[35] VARGAS, A. La lenta marcha en el siglo XX hacia un ejército profesional moderno en Colombia. En CASTAÑEDA PEREZ, A. et.al. *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008. pp. 299-338. ISBN 978-958-716-087-I. pp. 331- 335.

[36] HYLTON, Forrest. *La horrible noche. El conflicto armado colombiano en perspectiva histórica*. Medellín.: Universidad Nacional de Colombia., 2017. ISBN: 978-958-783-006-4. pp. 120- 142.

paralela, el ´gigante del norte´ aumentó su asistencia militar a los cuerpos de seguridad del Estado, tanto así, que en 1999 Colombia logro convertirse en el tercer país del mundo con mayor cooperación bélica, después de Israel y Egipto.

De tal manera, que cuando el modelo pacificador de la primera versión del ´Plan Colombia´ cambió en el 2002 a causa del rompimiento del proceso de paz, todos los esfuerzos de cooperación entre Estados Unidos y Colombia se reorientaron a asumir la lucha antidroga como guerra antiterrorista. El aumento exponencial del apoyo militar se concretó en varios datos cuantitativos, a saber: los miembros de las Fuerzas Armadas aumentaron de 249.833 a 380.069 entre el año 1998 a 2005 y el PIB en la cartera de Defensa aumentó de 3.5% a 4.23% de 1999 a 2005[37].

La nueva versión del ´Plan Colombia´ confluyó con los atentados del 11 de septiembre en Nueva York, Estados Unidos, ocurridos en el 2001. De hecho, el hito en seguridad global denominado *9/ 11* o *11-S* tuvo un efecto significativo en una nueva proyección de la seguridad en Colombia, ya que el país fue calificado con el mayor riesgo de terrorismo[38], entre 186 actores evaluados; cabe resaltar, que luego de Colombia, aparecieron Israel, Pakistán y Estados Unidos en el ranking, en dicho orden.

La nueva perspectiva en la seguridad global luego de los atentados en Nueva York, tuvo como consecuencia un mayor intervencionismo en el mundo por parte del país norteamericano[39]. En concreto, la desobediencia de un país para cumplir con las exigencias

---

[37] VEGA CANTOR, R. Injerencia de los Estados Unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. *Contribución al entendimiento del Conflicto Armado en Colombia*. Bogotá: Mesa de Conversaciones, 2015, pp. 629- 701. ISBN:978-958-18-0414-6. pp. 666-669.

[38] La multiplicidad de acepciones que tiene el ´Terrorismo´, en correlación con la falta de una disposición vinculante y obligatoria en Derecho Internacional, genera una evidente deficiencia para sancionar este tipo de manifestaciones violentas.
A continuación, se exponen algunas definiciones de dicho concepto: a. Es la violencia utilizada de manera selectiva, contra blancos determinados, o utilizada de manera indiscriminada contra civiles, o ejecutada con el propósito de generar terror en la población o en parte de esta. b. La utilización de manera intencional y sistemática de mecanismos para producir terror en la población o en parte de esta. Finalmente, c. el Tribunal Especial para el Líbano, identifica tres elementos principales para definir al terrorismo; i) La comisión o amenaza de un acto criminal, ii) El propósito de infundir temor en la población o la coacción a autoridades nacionales o internacionales, y iii) Que incluya un elemento transnacional. MARTÍNEZ, J. *Derecho Internacional y Terrorismo*. España: Universidad del Rosario y Berg Institute, 2015. ISBN: 978-84-943097-2-4. pp. 32- 33, 43.

[39] Esta perspectiva sobre la seguridad, asumía plena conciencia de que las amenazas habían evolucionado, para volverse globales. SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. p. 42.

de Estados Unidos en lo concerniente a un grupo terrorista justificaba la incursión militar norteamericana, tal como pasó con Afganistán y los Talibanes[40].

Dichas operaciones militares llevadas a cabo por Estados Unidos, se fundaban en los nuevos conceptos: i) *axis of evil* o ´eje del mal´, el cual se articulaba al término ii) *ungoverned areas*, referido este a los espacios vacíos o áreas ingobernadas. Conviene subrayar que dichas nociones se aplicaban de manera particular sobre la guerrilla de las FARC y todo lo que representaba, además de la zona de distención que le fue otorgada por el gobierno Pastrana, que de alguna u otra forma incidió en el fracaso del proceso de paz[41].

Para el Movimiento Nacional de Crímenes de Estado, el periodo enmarcado por la administración Pastrana se caracteriza por dos situaciones, a saber: en primer lugar, su gobierno hacía parte de la herencia del Frente Nacional, por lo cual reflejaba los intereses de las élites del poder encarnadas en los dos partidos tradicionales; y en segundo termino, la ´adopción de una estrategia paramilitar´, con la firme idea de descomponer las bases contestatarias apegadas a las ideologías críticas en contra del sistema. Cabe precisar, que los antecedentes de la institucionalización del ´paramilitarismo´ en la época moderna, se remontan al comunicado del entonces presidente Ernesto Samper Pizano, para establecer las cooperativas Convivir en 1994, amparado bajo el decreto 356 del 11 de febrero del mismo año, que reformaba las normas aplicables a las empresas de seguridad privada.[42], [43].

---

[40] CEPEDA, F. Gobernabilidad democrática y seguridad. En: RANGEL, A. y MEYER, H. (ed.) et. al. *La nueva seguridad andina: Avances y retos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3- 32. ISBN: 958-653-525-8. p.7.

[41] Op. Cit. p. 7.

[42] Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf. pp. 21- 26.

[43] En ese sentido, las organizaciones que reemplazan las funciones gubernamentales se describen como modelo de participación ciudadana en la seguridad pública y nacional. Sin embargo, es calificado como el modelo menos recomendable de participación ciudadana para las democracias, ya que este modelo en particular propicia un clima de violencia extrema y debilita la fiabilidad y legitimidad del Estado. SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6.
p. 154.

1.5. Administración de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) y (2006-2010).

Dos elementos clave caracterizaron la gestión de Uribe (2002-2010); en primer lugar el ´Plan Colombia´, que no se distinguió por su efectividad a la hora de reducir la producción de drogas en el país, pero que tuvo un impacto muy importante en el equipamiento y modernización de las Fuerzas Militares, especialmente en la provisión de unidades helicoportadas, lo cual permitía una mayor capacidad operacional; en segundo término, durante esta época se consolidó el control político y social de los paramilitares, precisamente sobre aquellos territorios que antiguamente eran de dominio de la guerrilla de las FARC.

Cabe resaltar, que la ejecución del ´Plan Colombia´ promovió el ambiente perfecto para el desarrollo y afianzamiento paramilitar en los territorios recientemente ocupados; en efecto, existen múltiples publicaciones que relatan la comisión de todo tipo de vejámenes por parte de dicho grupo armado ilegal en connivencia con la Fuerza Pública, con el firme propósito de ´erradicar´ la insurgencia de un territorio determinado[44].

Así pues, mientras que el gobierno de turno buscaba la forma para ocultar la verdad sobre las operaciones conjuntas entre fuerzas del Estado y los paramilitares, las relaciones con la insurgencia se limitaban al combate armado, en los lineamientos del ´Plan Patriota´[45]. Es por ello, que el discurso ´antiterrorista´ implementado por la administración Uribe cerraba

---

[44] En efecto, un ejemplo de la relación conjunta entre paramilitares y fuerzas del Estado, se relata de la siguiente manera, “A través de Dibulla, Mingueo y Palomino, pueblos ubicados en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta a lo largo del departamento fronterizo de La Guajira, los paramilitares exportaban drogas y armas sin ser molestados, pese a la presencia considerable de Policía y Ejército en los caminos” HYLTON, Forrest. *La horrible noche. El conflicto armado colombiano en perspectiva histórica*. Medellín.: Universidad Nacional de Colombia., 2017. ISBN: 978-958-783-006-4. p. 160.

[45] En 2003, el ´Plan Patriota´, se materializa a través de la Fuerza de Tarea Omega, que moviliza 18.000 miembros de las Fuerzas Militares, y que tiene por objetivo disputarle a las FARC-EP el territorio de Putumayo, Meta, Caquetá y Guaviare. Entre tanto, el Comando Sur de los Estados Unidos se hace partícipe del diseño e implementación de dicho plan, por medio del suministro de mil millones de dólares anuales durante tres años, además del manejo de parte de la información e inteligencia, puesto que controlaba los radares y satélites en territorio colombiano. En 2004 la administración de Bush aumenta la presencia de personal estadounidense en Colombia de 800 a 1.400 personas. Entre 1999 y 2002 se entregan 84 helicópteros a las Fueras Militares, se crean nuevas brigadas y unidades militares, se dota de mejores equipos a las fuerzas y quince mil soldados son entrenados por los Estados Unidos. VEGA CANTOR, Renán. Injerencia de los Estados unidos, contrainsurgencia y terrorismo de Estado. En: Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. *Contribución al entendimiento del Conflicto Armado en Colombia*. Bogotá: Mesa de Conversaciones, 2015, 629- 701. ISBN:978-958-18-0414-6 pp. 668-669.

cualquier posibilidad de otorgar un reconocimiento como actores partes de un conflicto armado interno a las guerrillas, no obstante, se le asegurara el estatus político como ´subversivos´ y ´rebeldes´ a las AUC, bajo el amparo del artículo 72 de Justicia y Paz.

En perspectiva, esta deferencia con las AUC les permitía a sus altos comandantes evitar sentencias que los condenaran a prisión por largo tiempo, o en su defecto a la extradición; además, se les concedía un tiempo corto a los fiscales encargados para investigar los crímenes cometidos por dicho GAOML, lo que representaba que no se iban a revelar los elementos claves que explicaban el nexo entre el paramilitarismo y los cuerpos de seguridad del gobierno.

De manera paralela se llevaban a cabo dos acciones en contra de la población civil, por un lado, la ´contrareforma agraria´, que le aseguraba a los paramilitares acceder a las mejores tierras del país, para ser aprovechadas en plantaciones bananeras, azucareras y de palma; y en segundo lugar, como parte integral del ´Plan Colombia´, en el uso de dosis altamente concentradas de herbicidas y compuestos químicos, que además de los arbustos de cocaína, afectaron también a la fauna, flora y cultivos de pancoger. Es que, de hecho, las políticas de la ´seguridad democrática´[46] fueron poco consideradas con la población civil, ejemplo de ello, fue el diseño de los operativos contrainsurgentes, que hacían participe de sus acciones a los civiles, violando así el principio de distinción del DIH estipulado en los Protocolos de Ginebra.

Ahora bien, como corolario de las acciones descritas anteriormente, el gobierno Uribe Vélez niega la existencia de un conflicto armado en Colombia[47], generando con ello un vacío

[46] Sobre la expresión <Seguridad Democrática>, se asevera que implica la internacionalización del conflicto orientado a la erradicación de la insurgencia, de la misma manera, se le considera un lineamiento político acorde con los intereses económicos de Estados unidos en Colombia, una agenda que incluye la firma de un Tratado de Libre Comercio TLC y que concibe a Colombia como un <socio estratégico> en petróleo, carbón y gas natural. Por ello, es que se entrenan miles de soldados colombianos por instructores estadounidenses para el respaldo de las nuevas fuerzas de mercado del gigante norteamericano. Op. Cit. p.669.

[47] Además, frente al uso que dicha administración hace de las nuevas semánticas impuestas por Estados Unidos en el ámbito internacional se agrega que "La circulación de nuevas nomenclaturas de clasificación de los conflictos en la época de Guantánamo y Abu Ghraib le ha permitido a Uribe ignorar el Protocolo II de la convención de Ginebra, el cual obliga tanto a gobiernos como a insurgentes a distinguir entre civiles y combatientes. Después del 11 de septiembre de 2001, antes de convertirse en el fiscal general de los Estados Unidos, Alberto Gonzales, en calidad de consejero especial de la Casa Blanca, calificó al Protocolo IV de la Convención de Ginebra de ´arcairco´ (…)[además se asevera que] Los líderes de la ´guerra mundial contra el terrorismo´ del presidente George W. Bush libraron viejas batallas bajo nuevos títulos, tal como los contrainsurgentes de la Guerra fría durante la presidencia de Ronald Reagan lo hicieran en su momento. Las guerras coloniales en Iraq y Afganistán se han venido peleando de manera similar a las de Vietnam,

jurídico en las acciones de la fuerza pública, principalmente en las del Ejército Nacional y Fuerza Aérea. Precisamente, en un evento con su cuerpo diplomático en enero de 2005, y con base en los argumentos de uno de sus asesores, el presidente señalo que en Colombia no existía guerra alguna o conflicto armado; por el contrario, aducía que el Estado colombiano y sus fuerzas militares estaban luchando contra ´el terrorismo´, codo a codo con la sociedad civil y la ayuda de la comunidad internacional, comandada principalmente por los Estados Unidos[48].

Con el uso de estas expresiones, Uribe Vélez cumplía con el viejo anhelo estadounidense de que las políticas de seguridad colombianas se alinearan con su agenda exterior, en cuanto se separara la amenaza de la ´insurgencia´, de la amenaza del narcotráfico. Es decir que con ello se trazaba una línea que dividía la guerrilla del crimen organizado y todas sus expresiones[49].

Finalmente, cabe resaltar en cuanto al conflicto armado, que la gran ofensiva de los cuerpos de seguridad del Estado durante estas dos administraciones, golpearon reciamente las estructuras armadas de las FARC, situación que forzó a dicho GAOML a rediseñar su estrategia, modificando su distribución desde la agrupación de grandes grupos de combatientes a pequeñas células. Bajo el denominado ´Plan Renacer´, las FARC volvieron a usar las formas delictivas de los años setentas, con acciones aisladas y continuas. Como resultado, el Ministerio de Defensa implementó en el año 2011, el plan ´Espada de Honor´, para ser más efectivo en el combate de esta nueva estrategia de las FARC[50].

Guatemala y El Salvador, en el sentido que tanto estrategas como comandantes convirtieron a los civiles en blancos a manera de lucha legítima contra las insurgencias armadas." HYLTON, Forrest. *La horrible noche. El conflicto armado colombiano en perspectiva histórica*. Medellín.: Universidad Nacional de Colombia., 2017. ISBN: 978-958-783-006-4. p. 174.

[48] Op. Cit. Pp. 157- 175.

[49] Ante dicha perspectiva, se enumeran las amenazas más relevantes en la agenda de seguridad de los Estados Unidos: "1. Proliferación de armas de destrucción masiva; 2. Guerras convencionales; 3. Narcotráfico; 4. Crimen Organizado; 5. Lavado de dinero; 6. Inestabilidad regional; 7. Terrorismo. Al compararlas con las percepciones de amenazas priorizadas por subregión, se encuentra que en el MERCOSUR son prácticamente idénticas y sólo habría que añadir medio ambiente y desastres naturales, pobreza y carencias sociales. Lo propio ocurriría en los países andinos, Centro América y el Caribe en donde habría que añadir el tráfico de armas" CEPEDA, F. Gobernabilidad democrática y seguridad. En: RANGEL, A. y MEYER, H. (ed.) et. al. *La nueva seguridad andina: Avances y retos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3- 32. ISBN: 958-653-525-8. p. 20.

[50] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 112.

1.6. Administración de Juan Manuel Santos Calderón (2010- 2014) y (2014-2018).

En junio de 2010, Santos Calderón es elegido como presidente de la República, representando un programa de gobierno coherente con las políticas implementadas por su antecesor; sin embargo, desde su discurso de investidura al nuevo presidente se le notaba un atisbo de distancia, la cual se consolidaría con el anuncio de un proceso de paz con las FARC, una agenda que demarcó el derrotero de su administración. Ante el llamado del presidente al diálogo con aquellas organizaciones al margen de la ley dispuestas a negociar, la respuesta positiva de la insurgencia no se demoró, ya que alias ´Alfonso Cano´, integrante de la guerrilla más representativa en Colombia, había expresado ante la opinión pública, su disposición para conversar con el nuevo gobierno.

Bajo la administración Santos, también existió un cambio en la noción semántica de la contienda armada, ya que el presidente reconoció en mayo de 2011 que en Colombia se libraba un conflicto armado interno desde hacía tiempo, desdeñando la versión de ponerle el rótulo de ´amenaza terrorista´ a la insurgencia, en particular a las FARC; no obstante, cabe aclarar que la aquiescencia del nuevo gobierno no suponía el reconocimiento de la beligerancia a las guerrillas.

Posteriormente, ya con el inicio del proceso para la implementación del ´Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera´ y ante algunas fluctuaciones en las negociaciones, a finales de 2012 Rodrigo Londoño Echeverri, alias ´Timochenko´, atestiguó que ante una salida no negociada del proceso, los combates armados debían ser regulados a través de un tratado que incluyera la regularización del uso y empleo bilateral de explosivos y de operaciones de bombardeo indiscriminado en zonas densamente pobladas, al mismo tiempo solicitó el seguimiento de denuncias de víctimas y el tratamiento digno de los prisioneros en las cárceles, haciendo alusión así al respeto del DIH.

Por su parte, un informe del Ministerio de Defensa del año 2015, señalaba que la Fuerza Pública sería garante de los acuerdos de paz, aunque esto no significaría que su pie de fuerza disminuyera, por el contrario, se afirmaba que su nueva misión se enfocaría al fortalecimiento de aspectos técnicos y humanos, y su acción se concentraría en otro tipo de criminalidad, tal como reducción de delitos por hurto, homicidio, lesiones personales, entre otros.

El 23 de septiembre de 2015, se hace público el acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial de Paz, que contaría con salas de Justicia y con un tribunal transicional. En ese contexto, el gobierno estaba dispuesto a otorgar la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos a estos; sin embargo, dicha amnistía o indulto no cobijaba las conductas tipificadas en el ordenamiento jurídico colombiano como crímenes internacionales y otros delitos graves, tanto para miembros de las FARC, como para los agentes del Estado[51]. Por su parte, las sanciones y los procedimientos variarían dependiendo del reconocimiento de la verdad y la responsabilidad de crímenes en un primer momento, o en su defecto se daría otro manejo para quienes no hicieran dicho reconocimiento, o lo hicieran de forma tardía [52].

1.7. Situación actual de las ´amenazas´ en Colombia y las perspectivas sobre la OTAN.

La seguridad colombiana actual está enmarcada por una serie de respuestas institucionales enfocadas en la organización de entidades y sus funciones, la especialización de las tareas concernientes a la seguridad, la identificación de las amenazas y las formas de combatirlas. Por lo anterior se harán referencia a las medidas más importantes del Estado en el último tiempo.

Por ejemplo, el decreto 469 de 2015, define los integrantes del *Consejo de Seguridad Nacional*; y crea el *Comité Operativo de Seguridad Nacional*, el cual a su vez tiene como función, la implementación coordinada de las decisiones del Consejo de Seguridad Nacional y la toma de decisiones a nivel técnico en materia de seguridad nacional. También, se delega la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad y del Comité Operativo de Seguridad Nacional al Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia -Rafael Pardo Rueda-, que

[51] Las partes de la negociación reiteraron posteriormente, que aquellas conductas que no serían objeto de amnistía, indulto ni de algún tratamiento equivalente, sería, a saber: los delitos de lesa humanidad, de genocidio, graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores. FISAS, Vincenc. *Negociar la paz con las FARC, una experiencia innovadora*. Barcelona.: Icaria editorial., 2017. ISBN:978-958-665-430-2. p. 104.

[52] FISAS, Vincenc. *Negociar la paz con las FARC, una experiencia innovadora*. Barcelona.: Icaria editorial., 2017. ISBN:978-958-665-430-2.

tendrá como función la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las funciones del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad[53].

Por su parte, la directiva 15 de 2016 promulgada por el Ministerio de Defensa, redefine la manera en que se conciben los GAO y los GDO, y la formas de combatirlo[54], comprometiendo la coordinación de varios cuerpos de seguridad del Estado. Específicamente, la caracterización de los GAO se hizo con base a las estipulaciones del TPIY, por medio de su caso Tadic, uno de los más emblemáticos; por lo cual, como se explicará con mayor detalle en el capítulo referido al DIH, se tomaron en cuenta tres particularidades, a saber: i) el nivel de violencia armada, ii) la organización, y iii) un elemento presente en las estipulaciones para CANI por parte del PAII, esto es que una de las partes involucradas sean las fuerzas armadas del Estado.

Entonces se deduce que a nivel convencional, la definición toma algún elemento del ER, pero que en definitiva es muy parecida a lo estipulado en el PAII; de hecho, la directiva señala, haciendo referencia al nivel de violencia armada que, "se debe analizar el tiempo que ha perdurado la organización criminal, la trashumancia de cabecillas entre distintos grupos armados, la existencia de corredores estratégicos, la existencia de sistemas de apoyo logístico, tales como líneas de comunicación e inteligencia y la existencia de sistemas de entrenamiento"[55].

De hecho, frente al nivel de intensidad del conflicto, se señala lo siguiente:

> "Las hostilidades deben alcanzar un nivel de intensidad, de manera tal que el Gobierno tiene que recurrir a la fuerza militar contra los grupos armados, en lugar de recurrir únicamente a las fuerzas de policía.
> Factores tales como, la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas"[56].

---

[53] Decreto 469 de 2015. Presidencia de la República de Colombia.
[54] "**En efecto, se ha evidenciado que grupos anteriormente denominados como Bandas Criminales (BACRIM), en algunos casos, han alcanzado un nivel de hostilidades y de organización de la estructura armada que cumplen con las características de los GAO** y amerita por ello un nuevo estudio y replanteamiento de la política y estrategia Ministerial para enfrentar dichas amenazas." Directiva 15 del 2016. Ministerio de Defensa Nacional. República de Colombia. p. 4.
[55] Op. Cit. p. 5.
[56] Op. Cit. p. 5.

Ahora bien, los objetivos propuestos para el posconflicto no han trasegado sobre un camino de rosas, evidenciando una insuficiencia en la materialización de estos. De hecho, persisten otras estructuras armadas que siguen activas en el país; en suma, a los múltiples reductos de las FARC que no se integraron a las negociaciones de La Habana, se le agrega la pervivencia del ELN y las bandas criminales (BACRIM), las cuales entraron a disputarse el control territorial que dejó las negociaciones de paz, en clave de hacerse con los mercados ilegales.

Aunado a ello y en consonancia con lo descrito anteriormente en la directiva 15 de 2016, estas organizaciones delincuenciales descritas no solo han buscado llenar los vacíos de las áreas rurales, sino también de las urbanas; generando con esto todo un entramado de estructuras híbridas, que denotan alianzas con grupos delincuenciales locales, no obstante, siguen manteniendo una jerarquía en sus actividades, que les permite beneficiarse de manera más directa de los productos ilegales[57], [58].

Por lo tanto, el nuevo escenario del conflicto presenta una situación más compleja, pues se multiplicaron el número de actores armados, que por un lado mantienen la denominada ´guerra de guerrillas´[59], pero del otro, introducen una mixtura de estrategias difíciles de identificar para los cuerpos armados y en consecuencia genera un reto en su atención, haciendo referencia a los marcos normativos internacionales del DIH y del DIDH.

---

[57] ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, *Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos*. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. pp. 164- 165.

[58] En cuanto al papel de las Fuerzas Armadas ante las nuevas amenazas, Ana María Salazar señala: "Las nuevas amenazas de los grupos armados robustecidos por sus actividades ilegales, van a requerir que las fuerzas armadas tengan que especializarse en combate antiguerrilla o combate a los grupos armados, que son extremadamente violentos. Este papel generalmente deberían jugarlo las fuerzas policiacas. Pero ante la peligrosidad de estos grupos, y el hecho de que cuentan con recursos y una gran capacidad bélica, los países se hallan frente a la necesidad de utilizar cada vez más a las fuerzas armadas para sustituir a las fuerzas del orden público. Además de realizar estas actividades que tradicionalmente ejerce la policía, las fuerzas armadas continuarán participando en otras actividades donde los gobiernos o la población sienta que los organismos responsables no cumplen con sus funciones cabalmente". SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. p. 290.

[59] ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, *Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos*. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. p. 175.

La transformación a este nuevo contexto en Colombia se explica desde una perspectiva mundial, por lo cual se analiza las consecuencias de la finalización de la Guerra Fría. El principal efecto de la terminación del mundo bipolar fue la generación de conflictos internos o incluso guerras civiles; aunado a ello, la terminación del apoyo financiero, de formación militar y de armas por parte de las superpotencias a los bandos correspondientes, ocasionando que los conflictos dejaran de ser ideológicos, para convertirse en una pugna por el control de los territorios con riquezas[60].

Otra consecuencia a tener en cuenta es el impacto de la introducción de la globalización a las funciones de los Estados; particularmente, las economías tanto de países industrializados como en vías de desarrollo, fueron subordinadas a los lineamientos del mercado o de instancias superiores. La debilidad de los gobiernos ha originado Estados fallidos, es decir, que han perdido el control y el monopolio del uso de la violencia, sin capacidad alguna de proporcionar seguridad a la población, amparar su propios recursos naturales o brindar seguridad a empresas del Estado o multinacionales, las cuales quedaron al acecho de todo tipo estructuras al margen de la ley; lo que a la postre, promovió la participación de empresas privadas de seguridad y la creación de grupos paramilitares, para cubrir la demanda de seguridad que no cubría las Fuerzas de los Estados[61].

Coincidiendo con la terminación del bloque comunista en 1991, aparece diez años después el 11-S, provocando un hito importantísimo en las perspectivas de seguridad y defensa. De hecho, la suma de estas situaciones generó un nuevo escenario mundial, con nuevos riesgos y nuevas amenazas; es por ello, que el gobierno de los Estados Unidos lanzó una nueva doctrina de seguridad denominada ´guerra global contra el terrorismo´.

Con el nuevo modelo de seguridad se originaron nuevas perspectivas y conceptos en los países de la OTAN. En los Estados Unidos, se implementa el término ´homeland security´ en 2002, estrategia que se plantea combinar aspectos policiales, militares y de seguridad

---

[60] Ante los recursos presentes para el sostenimiento de las hostilidades se indica que: "La continuidad de un conflicto depende de los medios de financiación que se puedan conseguir para sostenerlo. Las formas para obtener recursos económicos son muy variadas: participar del mercado de drogas, armas, diamantes, oro coltán, etc., practicar el saqueo, robo, extorsión, toma de rehenes o apropiación de tierras o bienes después de la expulsión de la población de un territorio" FONT, T. ORTEGA, P. Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* [en línea]. España: [s.n], 2012. (119), pp. 161- 172 [fecha de consulta: julio 9 de 2019]. ISSN: 1888-0576. Disponible en: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/seguridad-nacional-seguridad-multidimensional-seguridad-humana/. pp. 162- 163.

[61] Op. Cit. pp. 162- 163.

para el control tanto del espacio público como privado, por medio de una vigilancia meticulosa en aeropuertos, transportes, comunicaciones, transacciones financieras y el internet.

Por otra parte, la Unión Europea suscita la Estrategia Europea de Seguridad (EES) en 2003, la cual se centra en las amenazas que puede presentar países contiguos geográficamente. Dicha estrategia europea se diferencia de la norteamericana, en que es más apegada al ´poder blando´, lo que significa que está menos presente el elemento militar, entendiendo la seguridad de una manera holística, un enfoque multidimensional que abarcó nuevas amenazas tales como los desastres naturales, el mal gobierno, el acceso a recursos, el desarrollo económico y la salud; sumándose así a la perspectiva tradicional de seguridad que ya protegía la integralidad del Estado y atiende amenazas como el terrorismo, el extremismo religioso violento, la proliferación armas de destrucción masiva, los conflictos regionales y la delincuencia organizada, entre otros[62].

Sin embargo, para la tratadista Ana María Salazar los países latinoamericanos están lejos de tener las mismas amenazas que los países más poderosos; en vez de temer por las armas de destrucción masiva o los terroristas extranjeros, las mayores amenazas, origen de los problemas reales en seguridad son las economías ilegales, el crimen organizado, los grupos armados o la ingobernabilidad. Particularmente, al referirse a Colombia, señala que sus principales amenazas son las clásicas de tipo militar, estas son: grupos armados, terroristas y narcotraficantes[63].

En referencia al acuerdo llevado a cabo por Colombia y la OTAN sobre cooperación y seguridad de la información[64], se analiza la temática, poniendo por caso un estudio

---

[62] Op. Cit. pp. 164- 165.

[63] SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. pp: 91- 93.

[64] Acuerdo regularizado, por medio de la ley 1839 del 12 de julio de 2017, denominada ´Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y seguridad de información´, suscrito en Bruselas el 25 de junio de 2013.
En la exposición de motivos del proyecto de ley, se explica que según el artículo 10 del tratado de Washington, Colombia no cumple con los requisitos necesarios para ser miembro de la OTAN. Sin embargo, dicha organización, establece varios instrumentos de cooperación con Estados (no miembros); bajo ese precepto, Colombia hace parte del mecanismo denominado ´Socios a través del Globo´. Bajo esta estructura, se generan relaciones de reciprocidad y beneficio mutuo, atendiendo preocupaciones estratégicas comparables.
Cabe resaltar que el documento advierte que el acuerdo no conlleva la presencia de fuerzas militares en territorio colombiano. Por el contrario, la suscripción de dicho acuerdo busca fortalecer las capacidades de las Fuerzas Militares del país, por medio de la adopción de estándares que permitan

publicado a finales de 2018, el cual comparó: i) la percepción que tenían los integrantes del Ejército Nacional de Colombia sobre los factores ´amenazas´ más importantes para el Proceso de Transformación en un *Ejército Multimisión*; con ii) una revisión literaria sobre las mayores amenazas que influenciaron los procesos de transformaciones de algunos países miembros de la OTAN; encontrando lo siguiente.

CUADRO- Comparación entre las amenazas más influyentes para el Proceso de Transformación del Ejército de Colombia con otras Fuerzas de miembros de la OTAN.

Percepción de miembros del Ejército sobre las amenazas más importantes para el proceso al *Ejército Multimisión.*	**Mayores amenazas que influenciaron los procesos de transformación de algunos países de la OTAN.**
Narcotráfico	Ciberamenazas
Terrorismo	Crisis económica
Fronteras inestables (entendidas como vulnerables amenazas externas, delito transnacional e ilegalidad)	Terrorismo

Fuente: Elaboración Propia, buscar en:

Fundación Ideas para la Paz. *La Transformación del Ejercito Nacional: una mirada comparada con los Ejércitos más modernos del mundo* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2018. [consulta: 19 de diciembre de 2019]. ISBN: 978-958-5517-14-1. Disponible en: http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Transformacion_ejercito.pdf. pp. 11- 12.

De esta manera, se percibe que las dos primeras amenazas identificadas para la transformación del *Ejército Multimisión* en Colombia han sido confrontadas por las Fuerzas del Estado desde hace décadas; además, las amenazas Narcotráfico y Fronteras inestables, identificadas por los miembros del Ejército colombiano, no aparecen el top tres de amenazas que influenciaron a las fuerzas de los países de la OTAN[65].

la interoperabilidad con otros cuerpos de seguridad de la Alianza, para optimizar la respuesta frente a los retos operacionales del futuro. Ley 1839 de 2017. Congreso de la República de Colombia.

[65] Fundación Ideas para la Paz. *La Transformación del Ejercito Nacional: una mirada comparada con los Ejércitos más modernos del mundo* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2018. [consulta: 19 de diciembre de 2019]. ISBN: 978-958-5517-14-1. Disponible en: http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Transformacion_ejercito.pdf. p. 11.

1.7.1. Una conclusión parcial sobre la ´doctrina de seguridad nacional´ y la OTAN, desde las teorías de relaciones internacionales del Institucionalismo Neoliberal y el Neorrealismo.

Como colofón, se indica que la caracterización de las amenazas por parte del Ejército colombiano fue históricamente influenciada por *la doctrina de seguridad nacional*, impulsada por la Unión Americana y sus intereses geopolíticos[66]. Dicha doctrina se terminó de formar sobre la marcha y su orientación se basó en el utilitarismo, que llevaba la recolección de cualquier elemento que conviniera con sus intenciones.

Para el profesor Pedro Rivas Nieto, los creadores de la doctrina referida vincularon de forma errónea su práctica a la teoría del realismo, de las relaciones internacionales[67]; sin embargo, encontraron un soporte importante sobre la naciente teoría del neorrealismo, que avalaba su práctica en los regímenes autoritarios latinoamericanos, bajo la amenaza inminente del otro bando en un contexto bipolar.

Lo cierto al final, es que la *doctrina de seguridad nacional*, solo demostró ser una alianza entre las fuerzas armadas y la alta burguesía internacionalizada; y lejos del deseo del realismo político de promulgar la estabilidad y la supervivencia de los Estados democráticos, sus prácticas se orientaban al control de la participación popular en los asuntos públicos, eliminaban partidos políticos opositores, formaban gobiernos

---

[66] Joseph Comblin, un teólogo de la Universidad de Lovaina había caracterizado la *doctrina de seguridad nacional* de la siguiente manera: 1. Obsesión con perseguir al enemigo comunista; 2. Modificación de los atributos de las Fuerzas armadas, las cuales se orientaban a garantizar el orden interno, más que la defensa nacional; 3. Aplicación de procedimientos contra los derechos humanos; 4. Transformación del pueblo en objeto histórico y no en sujeto; 5. Verticalismo organizativo y elitismo en el sistema político; 6. Protección de los principios económicos de la Escuela de Chicago; 6. Eliminación de cualquier clase de disensión. La relación fallida. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. S. La influencia de los Estados Unidos en el Ejército colombiano, 1951-1959. Medellín, Colombia: La carreta Editores E.U., 2006. ISBN 958-97811-3-6. p. 27.

[67] Según Rivas Nieto, la *doctrina de seguridad nacional*, se diferenciaba de la teoría del Realismo político de las Relaciones Internacionales a partir de dos puntos, a saber: en primer lugar, rompía con la clásica doctrina del equilibrio de poder (en contra de la idea de hegemonía de un Estado); de igual forma, dicha doctrina malinterpreto el principio de primacía de las emociones sobre la razón para mantener la unión y la fuerza del Estado. Con esto se quiere decir, que el al promulgar dicha idea, el Realismo nunca desechó el elemento racional y sensato; de hecho, el empleo de cualquier medio para proteger la supervivencia del Estado, primer elemento del interés nacional, se basaba en el respeto del Estado democrático y el temor u rechazo al despotismo sin límites. RIVAS NIETO, P. La relación fallida del realismo político y de la *doctrina de Seguridad Nacional*. *Analecta política* [en línea]. Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, 2012, **2** (3), pp. 13- 31. [Consulta: 11 de diciembre de 2019] ISSN: 2027-7458. Disponible en: https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/1386/1355 p. 29.

tecnocráticos, y tenían un absoluto desdén por los derechos políticos y los derechos humanos[68].

Siguiendo la ilación, en clave de teorías de relaciones internacionales, se exponen a continuación de manera breve las perspectivas sobre la conformación y el devenir de la OTAN, además del análisis de los conflictos armados después del 11-S desde las teorías del Institucionalismo Neoliberal y el paradigma del Neorrealismo. Cabe resaltar, que se seleccionaron estas dos perspectivas debido a la importancia que tienen en la evolución de los últimos veinte años en las relaciones internacionales.

- Institucionalismo Neoliberal: Es análoga con el Realismo Político y al Neorrealismo, al entender al Estado en el centro de la política mundial; no obstante, esta visión se enfoca en que las acciones de los actores van a depender, en gran medida, por los acuerdos institucionales prevalecientes, que optimizan la capacidad de los actores para que puedan comunicarse y cooperar. Dichas instituciones, creadas por los hombres, varían dependiendo los temas, el contexto, el tipo de políticas que generan, la especificidad de sus reglas y el nivel de acatamiento de estas por parte de los Estados.

  Esta teoría se torna importante para un sistema internacional, si se tienen en cuenta dos situaciones: i) los actores deben tener intereses mutuos, ósea que deben obtener beneficios por su cooperación; y además se debe entender que, ii) el grado de institucionalización de la organización incide de manera crítica en el comportamiento de un Estado.

  Bajo esta teoría, las instituciones son definidas como un grupo de reglas (formales e informales) enlazadas de manera persistente, que disponen papeles de conducta, circunscriben las actividades y configuran expectativas[69].

  Según esta teoría, la alianza referida genera un cambio de percepciones e intereses para Colombia, particularmente en el sector defensa, esto es: i) cambian los costos en la toma de decisión de una alternativa en particular, también, ii) cambia el entendimiento que tienen los lideres sobre el rol que debe desempeñar sus Estados,

[68] Op. Cit. pp. 28- 30.

[69] Frente a ello se dice: “Un sistema internacional no institucionalizado carecería de expectativas y entendimientos. La coordinación sería imposible aun cuando existieran intereses comunes. La política en un sentido real sería desconocida y la interacción estatal tendría calidad azarosa” KEOHANE, R. *Instituciones internacionales y poder estatal: Ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires, Argentina.: Grupo Editor Latinoamericano S.R.L., 1993. ISBN950-694-257-9. p. 14- 17.

iii) las estimaciones sobre las motivaciones de los demás actores y iv) la percepción de los propios intereses. De esta manera, la OTAN incide en determinar cómo se definen los intereses de Colombia, así como se interpretan sus acciones[70].

Keohane, autor de la teoría, tiene una opinión bastante crítica sobre la intervención militar que tomo el gobierno de Bush jr. sobre Iraq, luego del 11-S; denominando el nuevo paradigma de seguridad, no bajo la denominación de ´terrorismo´, sino como una avanzada más en ´la globalización de la violencia informal´. De la misma manera, denunció las decisiones belicistas unilaterales por parte de Estados Unidos por no respetar las instituciones internacionales y sus normas[71].

- Neorrealismo: Existen varias particularidades, que definen este paradigma y que lo diferencian de los otros dos realismos, a saber:
  - Determina y relaciona los actores dentro de una estructura anárquica, que es entendida por medio de la enorme incertidumbre que genera la naturaleza del sistema internacional; pero no significa que los Estados se comporten de forma descoordinada.
  - La imposibilidad de instaurar una autoridad central, con capacidad de coacción, genera un ambiente internacional que ubica a los actores de manera horizontal. En ese escenario, la supervivencia de los Estados está mediada por sus capacidades en torno a la seguridad; por lo cual, unos tendrán la oportunidad de otorgarla y otros estarán obligados a buscarla. Dicha relación se denomina poder.
  - Los comportamientos de los actores no dependen de los tomadores de decisiones locales, o líderes; sino por las condiciones que lo definen dentro del ambiente en el que se desenvuelve. Es decir, que el actuar de un Estado depende de sus capacidades y las percepciones que se tengan sobre este[72].

[70] Op. Cit. p. 20.

[71] SÁNCHEZ CABARCAS, F. Waltz y Keohane sobre el 11-S y la Intervención en Ira[q]. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* [en línea]. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, 2009. **4** (2), pp. 67- 76. [Consulta: 22 de diciembre de 2019]. ISSN: 1909-3063. Disponibilidad en: https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/146. pp. 70- 74.

[72] WITKER, I. La anarquía latinoamericana desde una perspectiva neorrealista. *Estudios avanzados* [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Santiago Chile (USACH), 2009. (12), pp. 23- 41. [Consulta: 13 de diciembre de 2019]. ISSN: 0718-5022. Disponibilidad en: https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/34990 pp. 24- 25.

Dentro del neorrealismo, el multilateralismo se percibe como una forma de atenuar las incertidumbres de los actores[73]. Esta perspectiva parte de la noción del *dilema de seguridad,* definida como la desconfianza que genera en un Estado confrontado, la conducta de sus análogos; situación que se suscita por la naturaleza anárquica del ambiente internacional y las interacciones multidireccionales que se presentan entre los actores.

Particularmente, la OTAN no es entendida como una institución con intereses propios o atribuciones de soberanía; por el contrario, su estabilidad se explica por la utilización meramente instrumental de sus miembros, es un producto de acciones de corte realista por parte de cada actor involucrado, que ve en su participación una retribución colateral en seguridad y defensa[74].

Para Kenneth Waltz, uno de los principales teóricos del neorrealismo, la actuación de la administración Bush jr. luego del 11-S, invadiendo Iraq es sobredimensionada. En concreto, el autor hace referencia al concepto de ´guerra preventiva´, como estrategia que sirve en caso de que se demuestre que el enemigo atacará en un futuro; sin embargo, los datos indicaban que Iraq era un Estado débil, sin posibilidad de atacar a nadie, de igual manera subestimó las posibles conexiones ente el régimen de Sadam Hussein y Al Qaeda[75].

---

[73] Crítica a la perspectiva liberal de multilateralismo: "Según la tercera imagen [Retratada por el Sistema Internacional, en consonancia con el dilema de seguridad. Este nivel de análisis es decisivo para el Neorrealismo], existe constantemente una posibilidad de guerra en un mundo en que haya dos o más estados tratando de promover sus intereses particulares sobre todo cuando no existe un organismo del cual puedan depender para lograr su protección. Pero muchos liberales y socialistas revisionistas niegan, o al menos reducen al mínimo, la posibilidad de que haya guerras en un mundo de democracias políticas o sociales. Una comprensión de la tercera imagen [La primera imagen corresponde a la naturaleza humana y la segunda imagen es el Estado y sus políticas internas] nos llevaría a percibir claramente que esta esperanza sólo podría estar justificada si el interés mínimo de los estados por preservarse a sí mismos se transforma en el interés máximo de todos ellos y si cada uno de ellos pudiese confiar en que todos los demás son partidarios de esta idea. Establecer esta condición pone de manifiesto la característica utópica de las expectativas liberales y socialistas (…)." El hombre, el estado y la guerra. WALTZ, K. El hombre, el Estado y la guerra. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*. [en línea]. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2007. (6), pp. 1- 26. [Consulta: 15 de diciembre de 2019]. ISSN: 1699- 3950. Disponibilidad en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678472/RI_6_7.pdf?sequence=1. p. 15.

[74] WITKER, I. La anarquía latinoamericana desde una perspectiva neorrealista. *Estudios avanzados* [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Santiago Chile (USACH), 2009. (12), pp. 23- 41. [Consulta: 13 de diciembre de 2019]. ISSN: 0718-5022. Disponibilidad en: https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/34990 pp. 28- 29.

[75] SÁNCHEZ CABARCAS, F. Waltz y Keohane sobre el 11-S y la Intervención en Ira[q]. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* [en línea]. Bogotá: Universidad Militar Nueva

Habiendo discurrido sobre las ambigüedades en los términos, y los intereses ocultos dentro de los cuales se desarrolló el conflicto interno en Colombia, se entiende que las políticas institucionales tienen un reto por delante muy grande para cambiar semánticas que propician imaginarios colectivos perversos, con la idea de incidir de manera decisiva en la no repetición de graves violaciones a los derechos humanos.

En los próximos capítulos se expondrán los elementos más importantes en la estructura de las doctrinas Previa y Damasco; además, se relatará algunas de las denuncias presentadas con repercusión internacional, como resultado de la implementación de cada una de estas políticas institucionales.

Granada, 2009. **4** (2), pp. 67- 76. [Consulta: 22 de diciembre de 2019]. ISSN: 1909-3063. Disponibilidad en: https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/146. pp. 60- 70.

II. EL EJERCITO NACIONAL Y SU DOCTRINA PREVIA.

El presente capítulo se orienta a describir la organización y las funciones que se asignan en la denominada Doctrina Previa[76]. Particularmente, se presentará la manera como se organizan las unidades militares en el Ejército Nacional de Colombia; en segundo lugar, se presentará el proceso de decisiones dentro de las operaciones militares; el *control y mando*; y cómo se aborda la responsabilidad de los comandantes. Finalmente, se documentará las consecuencias de la implementación de la doctrina referida.

En primer lugar, se describirá la forma en que están conformadas las unidades militares en el ejército:

2.1. Conformación de las Unidades Militares en el Ejército Nacional.

Las *unidades militares* están definidas como organizaciones y sus funciones de mando son denominadas *unidades menores* o *unidades mayores,* dependiendo de su tamaño; bajo esa premisa, la unión de varias unidades menores regidas por el elemento de ´mando y control´, originan una *unidad mayor*.

Las *unidades menores* son las organizaciones de menor tamaño, y se dividen entre:

- secciones, escuadras, pelotones y compañías.

Por su parte, las *unidades mayores* son las organizaciones de mayor tamaño y se dividen entre:

- batallones y regimientos.

En general, las *unidades militares* se estructuran de la siguiente manera:

- División: Conformada por dos o más brigadas.

[76] La ´Doctrina Previa´ es un concepto acuñado en esta investigación, y es comprendido como todos los elementos del Proceso de Operaciones Militares, la asignación de responsabilidades y la percepción del mando y control del Ejército Nacional, antes de implementarse la Doctrina Damasco.

- Brigada: Conformada por dos o más batallones.
- Batallón: Conformado entre dos y cuatro compañías.
- Compañía: Conformado entre tres y cuatro pelotones.
- Pelotón: Conformado entre cinco y quince soldados.
- Escuadra o sección: Entre cinco y quince soldados, también.

El número de efectivos que conforman dichas unidades puede variar, o bien por falta de reemplazos o por necesidades particulares de una misión[77].

2.1.1. Estado Mayor y Plana Mayor.

Están conformadas por un conjunto de personas y equipo encargados del mando táctico de una unidad militar; en ese entendido, las denominaciones varían dependiendo del tipo de unidad, a saber:

- Estado Mayor: Denominación usada para el Comando General, un Comando de Fuerza, División o Brigada.
- Plana Mayor: Denominación usada para un Batallón, Compañía, Pelotón, Escuadra o Sección.

Tanto el Estado Mayor como la Plana Mayor están conformados por el oficial al mando y los oficiales y personal auxiliar de apoyo; su función es la dirección de las unidades militares que controlan a través del apoyo y orientación a los comandantes subordinados en la toma y ejecución de las decisiones.

Particularmente, los oficiales del Estado Mayor tienen la obligación de hacer contacto directo con sus comandantes subordinados para el apoyo, por medio de la generación de recomendaciones y asesoramiento; así como para la comunicación de ordenes e instrucciones.

[77] FIERRO- MÉNDEZ. H. *El Derecho operacional en el Conflicto Armado. Como fundamentos de los juicios penales y de responsabilidad del Estado.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2015. ISBN 978-958-749-428-0. p.51.

2.2. Planeamiento de la Operación Militar en la Doctrina Previa.

El planeamiento de una operación militar es responsabilidad del comandante, quién apoyado por los miembros de su Estado Mayor, genera una orden de operaciones. Este proceso valora los factores previsibles y los no previsibles que se pueden presentar en el teatro de operaciones. Según los manuales tácticos de las Fuerzas Militares, la planeación de una operación en CANI debe tener en cuenta cuatro temas, a saber:

1. Estipular lo que se busca con la ejecución de la operación militar.
2. ¿Para qué se va a desarrollar la operación?
3. ¿A partir de cuándo se realizará la operación?
4. Determinar el espacio geográfico en el cual se va a desarrollar y ejecutar la operación, lo que comprende el desarrollo de maniobras tácticas, técnicas de combate y actividades de inteligencia.

De igual manera se debe instaurar dos clases de coordinación en las operaciones militares. En primer lugar, una a nivel interno, orientada a integrar a los comandantes de diferentes especialidades, es decir las unidades de orden estratégico, táctico y operacional, todo en pro del cumplimiento de la misión institucional; y aunado a ello, el mejoramiento de la comunicación organizacional.

En segundo término, se encuentra la coordinación operacional, encaminada al intercambio de información entre comandantes de unidades militares, las autoridades de policía y los asesores de organismos de seguridad, para que a través de la planeación se sincronice la ejecución de una operación militar.

Por otro lado, el análisis para la elaboración de la misión, se conforma por valoraciones emitidas en diversos niveles o esferas, además de una adecuada preparación y entrenamiento. En ese entendido, se examina a continuación los diferentes componentes del *Manual del proceso militar en la toma de decisiones* (PMTD)[78].

[78] Op. Cit. p. 139.

2.2.1. Planificación del esfuerzo de búsqueda de Inteligencia en las operaciones militares.

Contenida en cinco recursos, a saber: (i) La determinación de los requerimientos de inteligencia; (ii) la determinación de las prioridades de inteligencia; (iii) la determinación de actividades del oponente o singularidades del teatro de operaciones, que contribuyen a responder con el requerimiento de inteligencia y a generar elementos de información; (iv) la selección de las agencias de búsqueda de inteligencia; y (v) la distribución de órdenes y solicitudes de información[79].

2.2.2. Tratamiento de información de inteligencia en las operaciones militares.

Como parte de las etapas de inteligencia, la tramitación se focaliza en convertir la simple información en razones. Este componente permite la obtención de información pertinente y su posterior uso de manera eficaz, a través del registro, evaluación e interpretación de los informes; cabe resaltar, que el orden de sucesión de la tramitación varía conforme a la naturaleza y la urgencia de la información.

Etapas cíclicas en el tratamiento de inteligencia:

- Registro y archivos de órdenes de batalla: El registro organiza la información de manera sistemática. Por su parte, los archivos de orden de batalla clasifican la información entrante para que se referencien, comparen y contrasten; estos archivos deben ser emitidos de manera simple, completa y eficaz.
  Los registros y ordenes son consultados de manera continua.
- Evaluación: La evaluación de la información constituye un punto clave en la producción de la inteligencia. En un primer momento, la producción de inteligencia se genera con la discriminación entre los datos confirmados y los denegados; posteriormente, con la recolección de otra información sobre el oponente, se evalúa su contribución tomando en cuenta la pertinencia, confiabilidad y veracidad.
  La información evaluada se convierte en inteligencia cuando contiene un significado, bajo ese entendido, la interpretación de la información es el proceso mediante el cual se establece dicho significado; así mismo, el análisis se orienta a la búsqueda y posterior categorización de la información evaluada, con la idea de discriminar los datos relevantes.

[79] Op. Cit. p. 140.

Siguiendo la ilación, encontramos que la integración comprende la combinación de datos seleccionados en el análisis, que cotejada con otra información conocida, facilita la visualización de la realidad y la formulación de hipótesis sobre el estado del enemigo en una misión particular; finalmente, la deducción comprende un proceso de comprobación de la presunción, que contribuirá para determinar futuros cursos de acción contra el oponente[80].

2.2.3. Análisis de la orden del escalón superior en las operaciones militares.

La orden del escalón superior se analiza de manera detallada por el comandante y su Estado Mayor o Plana Mayor, para precisar de qué forma sus unidades militares van a contribuir a la misión, armonizadas con la intención del comandante y el concepto de la operación del escalón superior hacia arriba; para lo cual, el comandante y su equipo analizarán los siguientes asuntos: la intención del comandante del comando superior y los recursos disponibles.

Así mismo se tendrán en cuenta tres pilares, (i) El concepto de la operación del plan principal y los de decepción y engaño; (ii) La misión de las unidades adyacentes, desde la perspectiva del plan del escalón superior; y (iii) el área de operaciones asignada[81].

2.2.4. Evaluación del área de operaciones militares.

Sobre este asunto, se analizan los requerimientos básicos de inteligencia, a saber: (i) política, (ii) social, (iii) económica, (iv) geográfica, (v) militar, (vi) y de amenaza; impulsados de manera concomitante con el elemento de la población, los GAOML y factores climatológicos, y atmosféricos[82].

2.2.5. Preparación de inteligencia del campo de batalla (PICB).

La preparación de inteligencia del campo de batalla se refiere al procedimiento continuo y sistemático para evaluar la planificación de las operaciones y la inteligencia; se utiliza para contribuir con las percepciones de los Estados Mayores, para la toma de decisiones militares, vale decir, sienta las bases para la búsqueda de inteligencia y apoya el desarrollo y análisis de los cursos de acción.

---

[80] Op.Cit. p. 140.
[81] Op. Cit. p. 142.
[82] Op. Cit. p. 143.

Tanto el oficial de inteligencia, como el oficial del escalón superior, deben entregar todos los resultados de inteligencia a las unidades subordinadas lo más pronto posible, inclusive si los datos están incompletos. De la misma manera, el oficial de inteligencia debe obtener la mayoría de los resultados de inteligencia antes de la exposición de las ordenes; todo ello, con la idea de generar las condiciones necesarias y a tiempo para el desarrollo de la operación.

En cuanto a su desarrollo temporal, como se señaló anteriormente, el PICB puede ser elaborado de manera paralela con el proceso de planificación, a fin de que la inteligencia pueda entregar a las unidades militares la ubicación de los GAOML[83].

- Factores de los planos en el PICB.
  - Estado de Población Civil: La población es analizada y categorizada en grupos que responden a las afinidades y lealtades que mantengan con la insurgencia, por medio de evaluaciones y revisiones usando el mapa de población.
  - Cobertura y encubrimiento: El cual reconoce las zonas geográficas en donde los insurgentes podrían estar situados.
  - Logística: Determina las áreas de abastecimiento de los insurgentes.
  - Combinación: Gráfica que combina (i) el estado de la población, (ii) el encubrimiento y cobertura y (iii) la logística, para determinar en cuáles zonas geográficas tendrían mayor facilidad para que los GAOML operen. En particular, se estipula qué áreas aumentarían la presencia del oponente.
  - Trampas: Identificación de blancos sensibles, que puedan ser utilizados para el sabotaje o el ataque del oponente.
  - Carreteras o senderos utilizables en el área operacional[84].
- Pasos en la elaboración del PICB: La elaboración de Inteligencia del Campo de Batalla tiene cuatro niveles, a saber:

  1. Establecer la zona geográfica donde se librará el combate.
  2. Analizar las condiciones del área de batalla, las condiciones meteorológicas y de terreno, el clima, y la infraestructura del área de operaciones.
  3. Comprender como se organiza la amenaza en la confrontación, bajo condiciones medioambientales normales y sin ningún tipo de restricción.

[83] Op. Cit. p. 143.
[84] Op. Cit. p.145.

4. Determinación del curso de acción más probable del oponente.

El oficial de inteligencia selecciona y cambia los cursos de acción durante el desarrollo del PMTD, dependiendo la situación. Los resultados del PICB deben estar preparados antes de que se desarrolle el curso de acción por parte del Estado Mayor[85].

2.2.6. Determinación de las tareas prescritas, deducidas y esenciales en operaciones militares.

- Tareas prescritas: Son las tareas asignadas a las unidades por sus escalones superiores.
- Tareas deducidas: Son las que se necesitan para cumplir con las tareas prescritas.

  Estas tareas se originan del análisis de las órdenes del escalón superior, junto con la intención del comandante y se focalizan en describir el estado de los GAOML, sus cursos de acción y el terreno. Luego del análisis de las tareas prescritas y deducidas, estas se presentan al comandante para determinar las tareas esenciales.
- Tareas esenciales: Son las tareas indispensables para el cumplimiento de una misión[86].

2.2.7. Determinación de las limitaciones en las operaciones militares.

El comandante superior impone limitaciones que restringen la autonomía de sus comandantes subordinados: así, (i) Las restrictivas, que prohíben la ejecución de una acción; y (ii) Las condicionantes, que limitan la libertad de acción; éstas pueden tomar una forma de requerimiento para realizar algo, *verbi gratia*, mantener una compañía como reserva.

Generalmente, las limitaciones se encuentran en esquemas de maniobra, el concepto de la operación y en las instrucciones de coordinación[87].

2.2.8. Evaluación del Riesgo en las operaciones militares

Se clasifican en riegos de combate y riesgos accidentales, integradas en el PMTD.

---

[85] Op. Cit. p. 147.
[86] Op.Cit. p. 147.
[87] Op.Cit. p. 148.

(i) Riesgo de combate: Son los riesgos asociados a la confrontación con los GAOML en el teatro de batalla; se presentan dos formas de riesgo de combate.

- Primera forma: Cuando la acción de un GAOML, ataca una unidad militar que ha tomado un riesgo.
- Segunda forma: Se presenta como una dificultad, consecuencia de una decisión tomada por el comandante. Esta última se denomina ´pérdida de oportunidad´.

La responsabilidad del comandante se genera por los riesgos en el combate; además, el comandante debe ser auxiliado por su Estado Mayor, quien a lo largo del PMTD evalúa los riesgos.

(ii) Riesgo accidental: Son aquellos riesgos operativos que se presentan ajenos a la naturaleza de combate; es decir, que se presentan en ausencia del GAOML y están relacionados con peligros propios del personal de la institución, el equipo o el teatro de operaciones. Los comandantes y sus Estados Mayores revisan de manera constante los riesgos accidentales, para reducirlos al máximo.

Aunque los dos riesgos son gestionados por los comandantes y sus Estados o Planas Mayores, la decisión final le pertenece al comandante a cargo[88].

2.2.9. Determinación de los requerimientos de información crítica del comandante (RICC).

Se definen los RICC como datos demandados por el comandante para comprender la situación actual y tomar decisiones críticas, especialmente cuando se seleccionan los cursos de acción. Estos requerimientos son especialmente importantes en las operaciones, ya que facilitan la selección de información pertinente por parte del comandante, y por lo tanto ayudan a focalizar el esfuerzo de los subordinados y mejoran la asistencia y la calidad de recomendaciones de los Estados o Planas Mayores[89].

2.2.10. Determinación del plan inicial para el reconocimiento en la inteligencia militar.

Bajo el análisis de los primeros resultados generados por los procedimientos del PICB y los RICC, el Estado o Plana Mayor, junto con el oficial de inteligencia, determinan cuales son

[88] Op. Cit. pp. 150- 151.
[89] Op.Cit. p. 151.

los requerimientos faltantes en la información y posteriormente activan un plan de reconocimiento y vigilancia para recolectar datos[90].

2.2.11. Elaboración del plan de uso de tiempo disponible en las operaciones militares.

De acuerdo con la guía inicial del comandante se mejora el plan de tiempo disponible. Acto seguido, se confronta: (i) El tiempo calculado para llevar a cabo las tareas esenciales, con (ii) el tiempo previsto por el escalón superior para el cumplimiento de la misión.

Además se debe tener en cuenta los datos obtenidos por el PICB, para evaluar el asumir riesgos en la confrontación[91].

Con el envío de órdenes preparatorias adicionales, en donde se describen los planes a desarrollar, los comandantes extienden el uso del tiempo para sus unidades subordinadas.

2.2.12. Conducción de la exposición del análisis de la misión militar.

El protocolo se desarrolla mediante una exposición verbal por parte del Estado o Plana Mayor reunida, para presentar ante el comandante el análisis del estado de las diversas unidades: (i) Unidades de combate, (ii) Apoyo de combate y (iii) Apoyo de servicio de combate.

Luego, se presenta un resumen de la información relevante que debe examinar el comandante a cargo para la planificación de la operación.

Sabido es que la exposición es considerada como un paso clave para el PMTD, y además es una excepcional oportunidad para que la Plana o el Estado Mayor se reúna en su integridad, posibilitando que cada uno de los miembros tengan una perspectiva clara de la situación de la unidad[92].

2.2.13. Emisión de la ruta del planeamiento por el comandante de la misión militar.

La ruta del planeamiento es emitida por la comandante una vez admitida la misión reestructurada, para luego poner en conocimiento los lineamientos bajo los cuales desarrollará la operación; a su turno, el Estado o Plana Mayor apoya la ejecución y análisis de los cursos de acción, en un tiempo prudente.

---

[90] Op. Cit. p. 156.
[91] Op. Cit. p. 158.
[92] Op. Cit. p. 159.

La ruta referida debe focalizarse en las tareas esenciales que contribuyan al cumplimiento de la misión militar, que resuelve el momento, lugar y la forma cómo el comandante subordinado utilizará su poder de combate para el cumplimiento de la misión militar de acuerdo a la intención del comandante del escalón superior. La ruta del comandante puede presentarse de forma verbal o escrita[93].

2.3. Mando y Control en la Doctrina Previa.

En la Doctrina Previa el Mando es entendido como:

> "(…) la autoridad o el poder que se ejerce sobre una persona o grupo de personas y el material asignado, para instruir, conducir, dirigir, limitar, desplegar y emplear de acuerdo a su propio criterio, dentro de las restricciones impuestas por la Constitución, la ley, los reglamentos y la costumbre"[94].

De igual manera, se define en la Guía denominada Hoja de Ruta del Ejército Nacional, como un deber que el Estado le delega al comandante superior, a saber:

> "en quien tiene y ha demostrado poseer las condiciones y cualidades morales, intelectuales, psíquicas y físicas para ejercer autoridad en su nombre y conducir operaciones militares, en cumplimiento de misiones que acrecentarán el honor de las armas de la República y para las cuales se le confía un grupo selecto de conciudadanos que actúan a sus órdenes como subalternos [además de las atribuciones, el mando requiere] (…) responsabilidad para el uso de recursos, así como para planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar unidades militares. Igualmente, para velar por la salud, el bienestar, la moral, el entrenamiento y la disciplina del personal orgánico y agregado"[95].

Clases de mandos en la Doctrina previa:

- (i) Mando conjunto: Se refiere a la autoridad que se le otorga al comandante de una organización militar conjunta, ejerciendo así el mando operacional de las unidades militares, ya sean orgánicas o agregadas.

---

[93] Op.Cit. p. 161.
[94] AGUILERA, J, CHAIB DE MARES, K. REYES, M. *Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Hoja de ruta del Ejército Nacional*. Bogotá: Editorial Ejército Nacional de Colombia. 2009. ISBN: 978-958-96488-3-4. p. 249.
[95] Op. Cit. p. 250.

- (ii) Mando directo: Se entiende por la autoridad y la responsabilidad que ejerce el comandante superior sobre sus unidades orgánicas subordinadas. Este tipo de mando concede a los comandantes superiores diferentes tipos de funciones y responsabilidades, tales como: el uso eficaz de los recursos disponible; y la planeación, organización, coordinación y control de las fuerzas, con la idea de cumplir con la misión asignada.

  En igual sentido, el comandante es el encargado de velar por la salud, el bienestar, la moral y la disciplina del personal.
- (iii) Mando operacional: Se define como la forma de delegación del mando militar, que confiere funciones como: designar misiones, redistribuir fuerzas y delegar el control operacional de subordinados. La delegación de funciones referida implica atribución disciplinaria. En lo que respecta al apoyo administrativo y logístico comprende autoridad directiva, más no responsabilidad.
- (iv) Mando operacional funcional: Conocido como la forma delegada del mando operacional; en este caso orientada de manera particular para el desarrollo de operaciones conjuntas; además, otorga la función sobre las misiones en una determinada área funcional.

  Este tipo de delegación no genera atribución disciplinaria, ni responsabilidad de apoyo administrativo o logístico; no obstante, implica autoridad directiva y control en el área funcional, siempre y cuando se tenga en cuenta la jerarquía de la autoridad del mando operacional sobre el mando operacional funcional.

  Puestas así las cosas, la unidad orgánica es aquella que de acuerdo con la Tabla de Organización y Equipo (TOE), integra la estructura de una unidad superior; en tanto que la unidad agregada se remite bajo el mando de otra unidad, a la cual no pertenece[96].

Por otra parte, la misma guía se refiere al Control militar de la siguiente manera:

> "Regular o ajustar una actividad a ciertas reglas; vigilar el cumplimiento de dichas normas y proporcionar la mayor seguridad de funcionamiento; seguir el desarrollo de una acción, vigilando su eficacia y comprobando y valorando los resultados; seguir paso a paso el desarrollo de la acción proyectada"[97].

[96] Op. Cit. p. 250.
[97] Op. Cit. p. 251.

El Control militar puede ser de naturaleza operacional o táctica.

- Control operacional: Este tipo de control genera atribuciones legales a comandantes que, bajo el mando de operaciones de seguridad o unidades de fuerza pública, asignan misiones y tareas. Este tipo de control no implica responsabilidad en aspectos administrativos, disciplinarios, de organización interna o entrenamiento, con excepción de que los subordinados soliciten dicho apoyo.
- Control táctico: Control minucioso sobre los movimientos y maniobras necesarios para cumplir misiones o tareas asignadas.

2.3.1. Desarrollo de la Intención del comandante Militar.

Dentro de la operación, el comandante analiza la misión generando su intención; no obstante, su pretensión puede cambiar, si luego de revisar el resumen del análisis de la misión y la misión reestructurada, el responsable lo considera necesario.

La intención del comandante se emite a través de un enunciado claro y conciso, contemplando la estrategia contra el oponente, el terreno y la situación final deseada. La función de la intención del comandante es determinar la relación entre la misión y el concepto de la operación, por medio de tareas y acciones claves.

Esto constituye un soporte para que los subordinados entiendan el estado final de la situación y hagan un uso óptimo de su iniciativa cuando se presenten oportunidades inesperadas o el concepto de la operación haya cambiado. La intención del comandante presenta dos particularidades, expuestas a continuación:

- (i) La misión y la intención del comandante deben ser aprehendidas por los subordinados dos escalones abajo. El propósito de la operación se cumple por medio de las tareas y acciones claves de la intención, que son llevadas a cabo por los subordinados.
- (ii) Cabe resaltar, que las acciones claves no determinan un curso de acción específico, sino que identifican los aspectos fundamentales para lograr el éxito de la operación. En las acciones claves pueden estipularse aspectos como: el ímpetu de las operaciones, su duración, el efecto que se desea causar, entre otras[98].

[98] FIERRO- MÉNDEZ. H. *El Derecho operacional en el Conflicto Armado. Como fundamentos de los juicios penales y de responsabilidad del Estado.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2015. ISBN 978-958-749-428-0. pp. 159- 160.

2.4. Responsabilidad de los comandantes en la Doctrina Previa.

Bajo el artículo 6 de la Constitución Política, la primera doctrina considera que los comandantes militares, en todos sus niveles de mando son servidores públicos y por lo tanto tienen responsabilidad en materia penal y disciplinaria, tanto por acción, como por omisión; esto último, se debe a que la condición de autoridad para proteger a la población que le otorga la constitución, le genera un deber especial de garante.

De manera específica, la doctrina distingue los casos en donde existe responsabilidad penal del comandante militar, a saber:

(i) Cuando hay responsabilidad por sus propios actos (cuando es autor).
Por los actos que realiza en coparticipación con otros, previo acuerdo y con división del trabajo criminal (coautoría).

(ii) Cuando hay responsabilidad por los actos de sus subordinados.
Por los actos de sus subordinados cuando son utilizados como simples instrumentos (autoría mediata).

(iii) Por los actos que los subordinados realizan bajo sus órdenes, inclusive si los dependientes son conscientes de la ilicitud de la orden emanada y siendo así, mantienen su libre albedrío (determinador).

(iv) Por retransmitir a sus subalternos una orden inconstitucional o ilegal, aunque haya sido generada por sus superiores.

Por otro lado, basado en el artículo 25 del Código Penal colombiano, la doctrina indica la responsabilidad del comandante superior por omisión, cuando tenía el deber jurídico y no lo hace, **´estando en posibilidad de hacerlo´**. Para la responsabilidad por omisión, se hace necesario que el comandante tenga bajo su custodia la protección concreta del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante, el cuidado de una ´determinada fuente de riesgo´.

Sin embargo, se relata que cuando se presenta un hecho punible en contra de personas o grupo poblacional protegido, la posición de garante, en sí mismo, no genera responsabilidad por omisión. Para que se pueda constituir responsabilidad por omisión, el comandante debe cumplir con varios requisitos, presentados a continuación.

El comandante debe ser garante, y además también debe tener conocimiento previo de que se va a llevar a cabo un crimen, debe disponer de los medios necesarios para evitar el crimen, y tener la posibilidad de usarlos con el objetivo de impedirlo.

Por último, la Doctrina Previa reconoce las obligaciones que el comandante tiene para supervisar y controlar a sus subordinados durante el desarrollo de las operaciones; de la misma manera debe propagar y exigir el respeto por los derechos humanos y el DIH [99].

Contextualizando esta Doctrina Previa, se puede afirmar que existe un proceso de operaciones claro y detallado, dirigido a la relación entre los comandantes superiores y los subordinados. Cabe resaltar, que existe una especial atención al proceso de recolección de datos para abastecer a los responsables de las operaciones.

Finalmente, dentro de la cadena de mando, los subordinados tienen libertad de acción restringida, más allá de que sus conductas son llevadas a cabo por medio de acciones claves, que no determinan un curso de acción específica. De la misma manera, llama la atención, que la responsabilidad de los comandantes de esta primera doctrina se aborda en relación al control de *jure* y no *de facto*.

2.5. Graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como consecuencia de la Doctrina Previa.

A continuación, se presentan algunos datos, estadísticas y señalamientos que son consecuencia de la implementación de la primera política institucional del Ejército, que se categorizan de la siguiente manera: ejecuciones extrajudiciales, masacres, desplazamiento forzado, tortura y violencia sexual.

2.5.1. Ejecuciones Extrajudiciales como resultado de la implementación de la Doctrina Previa.

Las Ejecuciones extrajudiciales son estipuladas como una de las modalidades prohibidas de privación a la vida, en términos de derecho penal se tipifican como homicidio doloso o

[99] AGUILERA, J, CHAIB DE MARES, K. REYES, M. *Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Hoja de ruta del Ejército Nacional*. Bogotá: Editorial Ejército Nacional de Colombia. 2009. ISBN: 978-958-96488-3-4. pp. 252- 253.

asesinato[100]. Para efectos de un CANI, estos crímenes están tipificados en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y el artículo 4.2 del PAII, cito:

- Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra: Aplicado a un CANI originado dentro del territorio de una Alta Parte Contratante, como Colombia. Caso en el cual ambas partes del conflicto tendrán la obligación de aplicar estas disposiciones:

  "Las **personas que no participen directamente en las hostilidades**, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índoles desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

  A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

  a) **los atentados contra la vida** y la integridad corporal, **especialmente el homicidio en todas sus formas**, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios (…)" (negritas mías)[101].

- Artículo 4 de Garantías fundamentales, Título II (Trato humano) del PAII: Haciendo referencia a la participación directa en las hostilidades y las personas protegidas por el DIH:

  "1. **Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades**, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

  2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

  a) **los atentados contra la vida**, la salud y la integridad física o mental de las personas, **en particular el homicidio** y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;

  (…)

---

[100] Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf pp. 38- 39.

[101] Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. [en línea]. Ginebra: [s.n.]. 2012 [Consultado el 7 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf. pp.37 y 38.

h) **las amenazas de realizar los actos mencionados**." [102]. (negritas mías)

Por su parte, la CPI entiende el homicidio intencional de persona protegida en CANI como un crimen de guerra, y lo tipifica de la siguiente manera:

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el artículo 7 y 8

  Art.7. "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

  a) **Asesinato**;

  2. A los efectos del párrafo 1:

  a) **Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política**;

  Art.8. "1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

  2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":

  (…)

  c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

  i) **Los atentados contra la vida** y la integridad corporal, **especialmente el homicidio en todas sus formas**, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

  (…)

  e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que **no sean de índole internacional**, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

[102] Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. p.89

i) **Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades**;[103]. (negritas mías)

Frente al particular, la Federación Internacional para los Derechos Humanos, indica que se presentan dos corrientes en la doctrina penal colombiana, por la cual algunos consideran que los denominados ´falsos positivos´ deben juzgarse bajo el delito de ´homicidio agravado´, aduciendo que en la práctica los hechos no tuvieron relación alguna con verdaderos combates.

Por su parte, otros juristas afirman que los hechos acaecidos si son crímenes de guerra, ya que los perpetradores se valieron del contexto del CANI para matar civiles inocentes, además siendo incentivados por un sistema de beneficios y recompensas[104].

En efecto, el derecho internacional incluye dentro de las Ejecuciones Extrajudiciales, los asesinatos políticos, y las muertes ocurridas en ataques cometidos por agentes estatales u otros grupos armados organizados en complicidad con el Estado; sin embargo, bajo la temática que nos convoca en el presente, se enfocará sobre las malas prácticas que responsabilizan al Ejército Nacional de Colombia [105].

Los antecedentes de este tipo de crímenes se remontan a la persecución política que realizaban los gobiernos conservadores en la época de ´La Violencia´; se calcula que el ejército en comunión con la Policía Política, denominada ´chulavita´, y bandas paramilitares como los ´Pajaros´ o los ´Contrachusmeros´, cometieron entre 180.000 y 200.000 asesinatos durante 1949 y 1962, principalmente en las zonas andina y de los llanos orientales.

---

[103] Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. p.6.

[104] Federación Internacional de Derechos Humanos. *Colombia, la guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad.* [en línea]. [s.l.], [s.n.] c.a. 2012 [consulta el 12 de octubre]. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf p.12

[105] Para MOVICE, las ejecuciones extrajudiciales son uno de los crímenes más comunes dentro del conflicto armado, y han constituido un elemento clave para la lucha ´contrainsurgente´ dentro de las Fuerzas Militares, en pro de eliminar al ´enemigo interno´. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf. p. 39.

Posteriormente, en la década de los sesentas, estas prácticas van a ser extendidas y generalizadas por las FF. MM. y luego, en las décadas de los ochentas, van a ser parte de la llamada ´guerra sucia´ implementada por los servicios de inteligencia del Estado, en la administración de Belisario Betancur Cuartas.

Los primeros datos contemporáneos nos alertan sobre la dimensión de dichas prácticas en el país, en primer lugar, se atribuyen a la Fuerza Pública 664 ejecuciones extrajudiciales de civiles, entre 1996 y 2001, correspondiendo a 132 personas por cada año; en ese contexto, los sectores de la población más vulnerables a estas prácticas son, entre otros, los campesinos, obreros, comerciantes, servidores públicos, funcionarios públicos, sindicalistas, y líderes comunitarios.

Posteriormente, durante los años 2002 y 2010 se incrementaron los casos de manera acelerada, tanto que en la primera década de los 2000 se aumentó un 67% los registros imputables a la Fuerza Pública; una investigación entre julio de 2002 y diciembre de 2007, demuestra un registro de más o menos unos 1.122 casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública, en oposición con los 669 casos registrados entre enero de 1997 y junio de 2002[106].

Sin embargo, dentro de los casos de ejecuciones extrajudiciales asociados a la Fuerza Pública, la mayoría son responsabilidad del Ejército Nacional, bajo esa premisa se presentaran varias denuncias y datos que hacen partícipes a comandantes específicos del Ejercito Nacional.

Existen evidencias que los denominados ´falsos positivos´ han sido cometidos a gran escala a lo largo del territorio nacional, por más de 180 unidades tácticas, pertenecientes a la mayoría de brigadas del Ejército; los registros presentados a continuación se basan en datos de la Fiscalía General con corte de año 2015, y pueden aumentar en el futuro dependiendo de las investigaciones que realicen los fiscales encargados.

[106] Op. Cit. pp. 38-41.

CUADRO- Brigadas y Brigadas Móviles del Ejército Nacional responsables por Ejecuciones Extrajudiciales, 2002- 2008.

Brigada	**Sede**	**Años**	**Presuntas Ejecuciones**
Cuarta Brigada	Antioquia.	2002-2008	412 casos.
Sétima Brigada	Meta	2002-2008	66 casos
Octava Brigada	Quindío	2003-2008	56 casos.
Novena Brigada	Huila	2004-2008	119 casos.
Décima Brigada	Cesar	2004-2008	146 casos
Décima Primera Brigada	Córdoba	2004-2008	214 casos.
Brigada Móvil N°12.	Meta	2005-2007	27 casos
Décima Cuarta Brigada	Antioquia	2006-2008	51 casos.
Brigada Móvil N°15.	Norte de Santander	2006-2008	38 casos.
Décima Sexta Brigada	Casanare	2004-2008	113 casos
Vigésima Octava Brigada.	Vichada	2006-2008	45 casos.

Fuente: Elaboración propia, buscar en:

Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en los falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones civiles. En: *Verdad Abierta* [en línea]. Estados Unidos de América: Human Rights Watch, 2015 [18 de agosto] Disponible en: file:///C:/Users/germa/Downloads/Informe%20de%20HRW%20sobre%20el%20rol%20de%20los%20comandantes%20del%20Ej%C3%A9rcito%20en%20los%20falsos%20positivos%20-%20Junio%202015%20(2).pdf p.10.

Conviene subrayar, que en los informes de 2017 y 2018 para Colombia, la CPI presenta datos sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por el Ejército Nacional, desagregadas por divisiones y una o más brigadas vinculadas a éstas. El ejercicio presentado a continuación, fue producto de la recolección de información de fuentes tales como, ONG´s, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación e información de autoridades colombianas.

De igual manera, se presentan los procesos que la Fiscalía General de la Nación estaba realizando frente a coroneles y mayores del Ejército Nacional, con fecha de corte, 2018. La información presentada es solo una muestra representativa de este tipo de crímenes cometidos desde noviembre del 2002.

Según Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018, de la Corte Penal Internacional, se presenta el siguiente recuadro:

CUADRO- Divisiones, Brigadas y procesos por Ejecuciones Extrajudiciales, 2018.

División	**Brigadas**	**Zonas geográficas**	**Años**	**Presuntas Ejecuciones**	**Procesos de la Fiscalía General. (coroneles y mayores - 2018)**
Primera División.	Brigada 10	Cesar	2004-2008	146 casos.	12 mayores.
Segunda División	Brigada 30 y Brigada Móvil 15	Norte de Santander y Magdalena	2002-2009	123 casos.	Dos coroneles. 20 mayores.
Cuarta División	Brigadas 7, 16 y 28	Meta, Casanare y Vichada	2002-2008	224 casos.	Un coronel. 53 mayores.
Quinta División	Brigada 9	Huila	2004-2008	119 casos.	Cinco mayores.
Sétima División	Brigadas 4,11 y 14	Antioquia y Córdoba	2002-2008	677 casos.	Dos coroneles. 24 mayores.

Fuente: Elaboración propia, buscar en:

Corte Penal Internacional. *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2017*. Colombia. [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2017 [Consultado el 19 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2017-PE-rep/2017-otp-rep-PE-COLOMBIA_SPA.pdf. Y.

Corte Penal Internacional. *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018. Colombia.* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2018 [Consultado el 19 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Colombia.pdf

En primer lugar, los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos por las brigadas, presentan ciertas características comunes que vale la pena mostrar por medio de casos determinados; haciendo referencia tanto al perfil de las víctimas seleccionadas para que por medio de engaño fueran presentadas como ´bajas´; así como a la emisión de

´órdenes de operaciones´ por el comandante de brigada o unidad táctica en casi todos los casos de ´falsos positivos´.

Una conjunción de ambas situaciones se presentó en el Gaula de Antioquia entre diciembre del 2007 y agosto de 2008. En ese caso, el teniente coronel a cargo, denunció que su superior, el General al mando de la Cuarta Brigada de la cual hacía parte su unidad Gaula, podría haber sabido, e inclusive autorizado y ayudado a que los efectivos de su unidad hayan engañado a presuntos delincuentes comunes, con la promesa de participar en una actividad ilícita, como extorsión; finalmente cuando llegaban al sitio de reunión, eran asesinados a disparos, para luego arreglar la escena con la idea de probar que había existido un combate.

Cabe resaltar, que el Teniente Coronel, autor de la denuncia, debía obtener la autorización previa del General, quien no le pedía detalles de la planeación de la operación, más le indicaba que se tenían que ´dar bajas´.

Otro caso de engaño, se registró entre julio y agosto del 2007, en Tolúviejo (Sucre), cuando once personas fueron asesinadas y desaparecidas por miembros de la Fuerza de Tarea Conjunta de Sucre, del Ejército Nacional; en esta ocasión, eran jóvenes desempleados, quienes abandonaron sus casas y se trasladaron a otras localidades ante falsas promesas de empleo. Aunque las muertes no fueran producto de combates, fueron presentadas como bajas en confrontación con la insurgencia[107].

Haciendo referencia a los perfiles de las víctimas seleccionadas, entre las investigaciones realizadas, también se narran ejecuciones en contra de campesinos de zonas rurales, vendedores ambulantes o informales, ´personas de bajos recursos´, indígenas, cleptómanos, adictos a sustancias psicotrópicas, recolectores de hojas de coca, e inclusive discapacitados.

En segundo lugar, como característica común se encuentra las presiones a los soldados por medio de la posición de mando que ejercían sus superiores al ordenar los asesinatos, además del otorgamiento de bonificaciones o capacitaciones, en el caso de los altos mandos, por cada muerto presentado.

[107]Corte Suprema de Justicia, sentencia de Casación Penal AP7461. Rdo. 50844. (8/11/2017). M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

Se denuncia que, en el Batallón Jorge Eduardo Sánchez, perteneciente a la Cuarta Brigada, los soldados recibían todo tipo de presiones para dar ´bajas´, y que a cambio el coronel a cargo les recompensaba con cinco días de descanso por cada muerto presentado, dicho señalamiento se generó en el año 2004.

Un caso presentado en la Agrupación de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas (Afeur) N°5, de la misma brigada citada anteriormente es el siguiente: un suboficial retirado denunció que en el año 2005, uno de sus comandantes implicados en las ejecuciones extrajudiciales, había recibido amenazas del General de Brigada a cargo, para que diera ´resultados´, o sino podría correr la suerte de que lo ´relevaran´.

En referencia a la estructura montada para cometer las ejecuciones extrajudiciales, el suboficial en retiro aseguraba que eran ´como una política. Porque de ahí se derivaban los beneficios para mí, para el comandante y para los soldados´[108].

Concretamente, se relata el caso de dos jóvenes, quienes fueron asesinados con disparos de armas largas, el 25 de mayo de 2004 en el corregimiento de San Cristóbal del Municipio de Medellín, víctimas de una falsa operación militar, sobre la cuál presuntamente, se habría pagado una recompensa. Dentro de los perpetradores del delito, se encontraban miembros tanto de las Fuerzas Especiales Urbanas (Afeur), como integrantes del batallón Pedro Justo Berrío del Ejército Nacional[109].

De hecho, fue quien para la época fungía como Cabo Primero del Ejército, miembro del Batallón Pedro Justo Berrío, el que después de sostener una versión fuera de la realidad por varios años, admitió que los asesinatos fueron cometidos sobre personas no combatientes, quienes con posterioridad fueron presentados como bajas de las FARC, atribuibles al batallón anteriormente referido.

Por otro lado, se indica que los pagos efectuados realizados a los informantes de ´falsos positivos´, requerían la autorización de comandantes de brigadas y batallones; no obstante,

---

[108] Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en los falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones civiles. En: *Verdad Abierta* [en línea]. Estados Unidos de América: Human Rights Watch, 2015 [18 de agosto] Disponible en: file:///C:/Users/germa/Downloads/Informe%20de%20HRW%20sobre%20el%20rol%20de%20los%20comandantes%20del%20Ej%C3%A9rcito%20en%20los%20falsos%20positivos%20-%20Junio%202015%20(2).pdf . p. 54.

[109] Corte Suprema de Justicia, sentencia de Casación Rdo. 32636. (26/09/2012). M.P. Luis Guillermo Salazar.

que algunas veces dichos pagos se les asignaran a las tropas responsables de las ejecuciones, utilizándose así como incentivos; o en su defecto se usaban como pago para la labor de reclutamiento de víctimas.

En el año 2008, el General comandante de la Octava Brigada, junto con el General Segundo comandante de brigada y el Mayor comandante de la BCG N° 57, suscribieron un documento en el que certificaban el pago de dos millones de pesos colombianos ($2.000.000 co) a un informante por la muerte de dos personas; posteriormente, la Fiscalía demostró que los individuos ejecutados eran civiles desarmados.

Un tercer hecho de esta muestra, se vislumbró en el elevado número de muertos en combate que presentaban unidades tácticas que tenían una función establecida en el Ejército y que operaban en una zona geográfica donde no hacía presencia la ´insurgencia´. El Batallón Cacique Pipatón, perteneciente a la Décima Cuarta Brigada, aumentó su balance en resultados operacionales entre el 2006 y 2008, a pesar de que operara en una zona fuera de conflicto armado, lo que facilitaba la presunción de comisión de ejecuciones extrajudiciales por dicha unidad, en pro de presentar balances operacionales positivos.

Se precisa que existen pruebas de que las brigadas anteriormente señaladas, tuvieron responsabilidad individual sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas a gran escala, las cuales se llevaron a cabo en 27 de los 32 departamentos del país.

Finalmente, existen otras denuncias en manos de la Fiscalía que involucran a miembros del Ejército en posiciones superiores al nivel de brigada; concretamente, dichos señalamientos se orientan al jefe del Comando Conjunto del Caribe y al comandante del Ejército Nacional de la época, los cuales presuntamente habían tenido no solo conocimiento de las ejecuciones extrajudiciales realizadas dentro de la institución, sino que también habían planificado o intentado facilitar su comisión[110].

---

[110] Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en los falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones civiles. En: *Verdad Abierta* [en línea]. Estados Unidos de América: Human Rights Watch, 2015 [18 de agosto] Disponible en: file:///C:/Users/germa/Downloads/Informe%20de%20HRW%20sobre%20el%20rol%20de%20los%20comandantes%20del%20Ej%C3%A9rcito%20en%20los%20falsos%20positivos%20-%20Junio%202015%20(2).pdf pp. 4-76.

2.5.2 Las Masacres y los desplazamientos forzados como resultado de la implementación de la Doctrina Previa.

Las Masacres constituyen otra de las modalidades de privación arbitraria del derecho a la vida y dependiendo del contexto en que se cometan, pueden constituir tanto crimen de guerra como de lesa humanidad.

Con la particularidad de evidenciar la degradación y el desprecio que se vive en el conflicto armado en Colombia, las masacres han sido utilizadas por las FF. MM. como estrategia contrainsurgente, para instaurar territorialmente un poder de facto, y para generar terror, que entre otras cosas, cohíbe a la población civil para realizar denuncias[111].

Presentadas en situación de CANI, las masacres constituyen crímenes de guerra; por lo cual, están regladas a partir del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; del artículo 4 del PAII, en los puntos 1 y 2, referidos a las garantías fundamentales del título de trato humano; y finalmente del artículo 7 en sus numerales 1 y 2; y del artículo 8, en sus numerales 1 y 2, del ER, referidos a los crímenes de lesa humanidad y de guerra. Todas estas reglas expuestas anteriormente.

Ahora bien, la naturaleza de las masacres, comprenden operaciones conjuntas de ´sometimiento, desplazamiento y eliminación de determinados sectores de la población civil´ [112]. Bajo las estipulaciones del DIH en un CANI, los desplazamientos forzados están reglados por el artículo 17 del PAII. A continuación, se presenta su redacción:

> "1. **No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas**. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.
> 2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones

[111] Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf
. p. 47
[112] Op. Cit. p. 47

relacionadas con el conflicto."[113](negritas mías)

La prohibición del primer numeral del artículo referido anteriormente, acapara tanto los desplazamientos individuales, como los colectivos o en grupos de la población civil; no obstante, se presentan dos situaciones particulares, que constituyen excepciones a la regla.

En primer lugar, la seguridad de la población civil o las razones militares imperiosas; es decir, que se suspende la norma bajo necesidad militar, lo que implica asegurar que la población se acoja bajo mínimas condiciones satisfactorias.

En segundo lugar, el componente de no obligar a los civiles a dejar su territorio por motivos relacionados con el conflicto. La particularidad del término ´forzar´, denota que los afectados no escogieron de manera libre su suerte, por lo cual implica que el desplazamiento se haya realizado bajo coacción; por su parte, la frase ´su propio territorio´ supone que la parte insurrecta tenga dominio sobre un territorio determinado, y por lo tanto en este caso no deberían forzar a las personas a abandonar el territorio que han controlado[114].

Además, el ER, estipula en sus artículos 7 y 8, referido al desplazamiento forzado, lo siguiente:

> Art. 7. "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:
>
> (…)
>
> d) **Deportación o traslado forzoso de población**;
>
> (…)
>
> 2. A los efectos del párrafo 1:
>
> (…)
>
> d) **Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos**

[113] Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. p. 95.

[114] VALENCIA VILLA, A. *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*. Ed.2. Bogotá D.C.: Abalón impresores Ltda , 2013. ISBN 978-958-855819-6. pp. 597-599.

coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

Art.8. "1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":
(…)
e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que **no sean de índole internacional,** dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:
(…)
viii) **Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas** (…)[115]"(negritas mías)

Por otra parte, los desplazamientos forzados que involucran al Ejército Nacional, se desarrollaron en un contexto de connivencia y alianza con el paramilitarismo. De hecho, existen varios ejemplos, tal como el caso de la masacre de La Rochela, el 18 de enero de 1989, realizado por las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACCM), con apoyo de la Fuerza Pública[116].

En tiempos contemporáneos, un caso representativo que da fe de la alianza comentada fue la Operación Génesis-Carica, llevada a cabo entre el 22 de agosto y el 3 de septiembre de 1997, en el municipio de Turbo, región de Urabá, en la cual actuaron de forma conjunta el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC y la Décimo Séptima Brigada del Ejército Nacional contra el frente 57 de las FARC.

Frente al particular, vale resaltar que la región del Urabá ha sido una de las más afectadas en la historia del conflicto, siendo centro de operaciones de las AUC, quienes realizaban masacres, bajo la modalidad de tierra arrasada. En suma, la región de Urabá está

[115] Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. pp. 5-9.
[116] Centro Nacional de Memoria Histórica. *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá.: CNMH - UARIV, 2015. ISBN: 978-958-59068-7-7. p. 154.

representada por el 11% de la población desplazada registrada por el Registro único de Víctimas (RUV)[117].

Igualmente, otro elemento clave que asocia factores como las alianzas entre la fuerza pública o el Ejército, con los paramilitares, frente a las masacres y el posterior desplazamiento forzado, son los territorios de economías rentistas y rutas económicas. *Verbi gratia*, la situación de Buenaventura, municipio en el cual se presentaba enfrentamientos reiterados entre Ejército, FARC y AUC por el control económico de la zona, inclusive antes de los años dos mil, por el cual se registraron grandes desplazamientos de la población civil[118].

Como se ha reiterado a lo largo del texto, este tipo de crímenes vinculados al conflicto armado colombiano, muestran un subregistro debido al bajo nivel de denuncias, además de la poca voluntad de investigar por parte de organismos del Estado.

2.5.3. La Tortura como resultado de la implementación de la Doctrina Previa.

Prohibida por múltiples instancias internacionales en todo tiempo y circunstancia, la tortura parece estar dentro de aquel coto vedado del DIH; en ese sentido, la Tortura claramente se consagra como un crimen internacional, frente al cuál los Estados tienen la obligación de juzgar y castigar a los responsables[119].

La tortura es uno de los crímenes que más está protegido por instrumentos internacionales; a continuación, se presenta algunas Convenciones que la prohíben, junto con sus artículos:

- Artículo 7 del PIDCP, el cual reza de la siguiente manera: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”[120]

---

[117] Op. Cit. pp. 183 – 184.
[118] Op. Cit. pp. 285 – 288.
[119] Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf pp. 60- 63.
[120] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 1966 [Consultado el 28 de julio de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

- Artículo 5.2 de la CADH, que dice: “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”[121].
- El artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, comentado de la siguiente manera:

  “ Las **personas que no participen directamente en las hostilidades**, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan despuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índoles desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

  A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

  a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, **las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios**

  (…)

  c) **los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes** (…)” (negritas mías)[122].

- El artículo 4 del PAII, a saber:

  “1. **Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas**. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

  2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

  a) los atentados contra la vida, **la salud y la integridad física o mental de las personas**, en particular el homicidio y **los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal**;

---

[121] Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos. [En línea]. San José, Costa Rica: [s.n], 1969. [Consultado el 13 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

[122] Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. [en línea]. Ginebra: [s.n.]. 2012 [Consultado el 7 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf. pp. 37 y 38.

b) **los castigos colectivos**;

(…)

e) **los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes**, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;

f) **la esclavitud y la trata de esclavos** en todas sus formas;

(…)

h) **las amenazas de realizar los actos mencionados**"[123].(negritas mías)

- El ER, bajo los artículos 7, referido al ´Crimen de lesa humanidad´ y 8 ateniente a los ´Crímenes de guerra´:

Art. 7. "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

(…)

c) **Esclavitud**;

(…)

f) **Tortura**;

(…)

k) **Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.**

(…)

2. A los efectos del párrafo 1:

(…)

c) **Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;**

(…)

e) **Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los**

[123] Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. p. 89.

sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;(…)”[124]. (negritas mías)

Art. 8. “1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.
2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:
(…)
c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, **cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades**, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:
i) Los atentados contra la vida y **la integridad corporal**, especialmente el homicidio en todas sus formas, **las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura**;
ii) **Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes**;
(…)
e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:
(…)
xi) **Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud**; (…)”[125].(negritas mías).

Aunque la tortura haya sido practicada de manera amplia por las FF. MM., a lo largo del conflicto armado y que existan amplios datos en la materia, también es obligatorio advertir la existencia de un subregistro, fundado no solo por la banalización, resultado de su práctica extensa, sino por la no denuncia de las víctimas, por miedo a represalias; aunado al poco interés de las autoridades correspondientes para investigar, principalmente, porque

[124] Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. p.6.
[125] Op. Cit. p.6

prefieren enfocarse en otros crímenes que se cometen junto con este, tal como las ejecuciones extrajudiciales[126].

Los datos dicen que entre julio de 2002 y junio de 2008, de 1.314 casos, en 934 se conoce el presunto autor genérico; bajo esa premisa se le atribuyó responsabilidad al Estado en 848 casos, es decir el 90,79%; dicha responsabilidad se divide, por participación directa de agentes de Estado, correspondiendo a 418 víctimas, es decir el 44,75%, además, por omisión o alianza con otros grupos armado organizados 430 víctimas, el 46,03%.

Como se explicó anteriormente, existen diversos propósitos por los cuales los agentes del estado cometen tortura, dentro de los cuales están los siguientes, a saber: como medio para obtener una confesión o información; en esta modalidad, miembros de la fuerza pública realizan este tipo de prácticas para obtener una confesión de participación o acusación que envuelva a los presuntos implicados en una organización insurgente, lo que a la postre significa el aumento de los ´resultados operacionales´.

Un caso del 2008 en San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, nos relata como miembros del Ejército Nacional, luego de señalamientos de un ´reinsertado´, irrumpe en la residencia de una familia y sin mediar palabra asesinan a dos personas, posteriormente torturan física y psicológicamente a una tercera persona herida de bala en el brazo izquierdo, para que confesara ser miembro de la guerrilla, so pena de ser ejecutado al igual que las otras dos personas; dicho suplicio para la familia que se encontraba en la residencia duró varios días más.

Otra modalidad para la cual se utilizaba la tortura como forma de control social y para sembrar terror; se cimentó en que las FF.MM. imponían ciertos modelos de comportamiento, como por ejemplo, generar estigmatización en la comunidad, además de aplicar la ley del silencio, que garantizaba que no se denunciaran los crímenes. En el año 2008, en la vereda San Agustín del municipio de Planadas, Tolima, la Octava Brigada Móvil del Ejército detuvo y torturó a una mujer en estado de embarazo; luego de expulsarla de su residencia y golpearla, perdió a su hijo, fue obligada a caminar largas jornadas, la

[126] Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf
pp. 60-61.

amenazaron de muerte, y la acusaron de pertenecer a un grupo insurgente, todo frente al escarnio público.

En último lugar, aparece la tortura como parte de la instrucción de miembros de la Fuerza Pública, práctica que vulnera el derecho a la integridad personal y que incluye todo tipo de abusos como quemaduras, golpes y otros tratos degradantes. Además, estas prácticas impiden la garantía de no repetición de crímenes, al normalizar su práctica frente a los demás[127].

2.5.4. Delito Sexual como resultado de la implementación de la Doctrina Previa.

La violencia sexual está estipulada como crimen internacional y es considerada como uno de los ultrajes más significativos en contra de la mujer; ha sido calificada por varias autoridades, como el Relator especial de Naciones Unidas, el Comité contra La Tortura y la CIDH, como un crimen de tortura[128].

Frente al delito sexual, el maestro Alejandro Valencia Villa afirma que "La violencia sexual es un ejercicio de dominación de la sexualidad, pero también se usa para regular las relaciones y comportamientos, callar, obtener información, castigar, expropiar, disolver una organización, recompensar y cohesionar a los miembros de un grupo armado"[129].

A continuación, se presenta como se tipifican los delitos sexuales, bajo diferentes Convenciones internacionales, a saber:

- El artículo 4 del PAII.

  > " 1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

---

[127]Coalición Colombiana contra la Tortura. Informe alternativo al 4° informe periódico del Estado colombiano al Comité Contra la Tortura En: *Comisión Colombiana de Juristas.* [en línea]. Medellín: [s.n], 2009. [Consultado el 15 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/informe_alterno_4_tortura_re.pdf pp. 16-24.

[128] Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf pp. 71- 72.

[129] VALENCIA VILLA, A. *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*. Ed.2. Bogotá D.C.: Abalón impresores Ltda, 2013. ISBN 978-958-855819-6. p. 507.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

(…)

e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, **la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor**;

(…)

h) **las amenazas de realizar los actos mencionados**"[130]. (negritas mías)

- El ER, bajo los artículos 7, referido al ´Crimen de lesa humanidad´ y 8 ateniente a los ´Crímenes de guerra´:

Art. 7. "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

(…)

g) **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable**;

(…)

2. A los efectos del párrafo 1:

(…)

f) **Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo**;"

Art. 8. "1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":

[130] Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. p. 89.

(…)

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que **no sean de índole internacional**, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

(…)

vi) **Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra**;"[131] (negritas mías)

Esta modalidad de tortura también fue parte del repertorio amplio de los cuerpos de seguridad del Estado a lo largo del conflicto armado interno, y fue empleada con varios propósitos, a saber: como mecanismo de inteligencia para la obtención de información, como método para castigar al ´enemigo interno´, como forma de control de la población y el territorio, o para causar desplazamiento forzado y desarraigo, entre otros[132].

Un caso atinente al delito sexual cometido por un miembro del Ejército Nacional, cometido el 2 de octubre de 2010, en la vereda Caño Camame, del municipio de Tame, Arauca, cuando un subteniente ingresó con fusil en mano, a la finca ´El Capricho´, obligó a salir a una joven de trece años, quién estaba cuidando a otros menores, y bajo amenazas sostuvo relaciones sexuales con penetración.

El 14 de octubre de ese año, en la finca contigua de ´Las Palmas´, desaparecieron tres niños de catorce, nueve y seis años; dos días después fueron fueron encontrados muertos en una fosa. Los cadáveres presentaban varias heridas con machete, y a la menor de catorce años se le encontró rastros de violencia sexual.

A pesar de que el padre de los menores encontrados en la fosa y algunos vecinos suyos acudieran a las instalaciones del ejército, y solicitaran ayuda a sus miembros, entre los

---

[131] Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. pp. 5-9.

[132] Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf pp. 71- 75.

cuales se encontraba el oficial homicida, no obtuvieron ningún tipo de respuestas o auxilio alguno. Posteriormente, dicho oficial fue hallado responsable[133].

En fin, existen otros tipos de crímenes que comprometen a la Fuerza Pública, y específicamente a los miembros del Ejército Nacional, tal como la desaparición forzada. Cabe resaltar que en muchas ocasiones la comisión de estos delitos se realiza de forma simultánea, de tal suerte que muchos comportamientos tipificados a nivel local e internacional son invisibilizados por crímenes considerados de mayor gravedad, lo que genera un subregistro importante en los datos y estadísticas.

Para finalizar el capítulo, se presenta otra tabla sobre infracciones al DIH en donde el indiciado es militar. Cabe resaltar que, los datos presentados a continuación son producto de una solicitud de información a la ´Dirección de Políticas y Estrategia´ de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.

En vista de interpretar los datos presentados, se hace las siguientes aclaraciones metodológicas:

- Los datos fueron procesados empleando el sistema de información de gestión de casos Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA), hasta el día 24 de septiembre de 2019. Se resalta en un primer lugar, que el sistema referido cuenta con un buen nivel de actualización respecto a la entrada de noticias criminales; en un segundo lugar, con un menor nivel respecto a las actuaciones asociadas a dichas noticias.
- Las cifras que se entregan corresponden a procesos radicados en la Fiscalía General, lo cual no representan obligatoriamente hechos individuales. En efecto, es factible encontrar que un hecho se registre en más de una noticia, o por el contrario, que en el marco de una noticia criminal se investigue más de un hecho.
- Las categorías de actividad del indiciado, o las víctimas, presenta un subregistro considerable en el sistema de información.
- La búsqueda de información en el sistema se efectuó relacionando la variable ´denuncias´ con la de ´actividad del indiciado´, en este caso correspondiente a *Fuerzas Militares y Ejército*. Aunado a ello, se tomó en cuenta el delito tipificado bajo la ley 599 de 2000 y los años de la denuncia.

[133] Corte Suprema de Justicia, sentencia de Casación Penal SP10399. Rdo. 41591 (5/08/2014). M.P. Eugenio Fernández Carlier.

A continuación, se presentan los datos correspondientes desde el año 2002 hasta el 2015, donde estuvo activa la Doctrina Previa.

CUADRO- Número de denuncias sobre infracciones al DIH por Militares, en la Doctrina Previa.

DELITO	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	Total
Acceso carnal violento en persona protegida (a. 138 CP)	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
Actos de barbarie (a. 145 CP)	17	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	19
Actos de terrorismo (a. 144 CP)	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	4
Actos sexuales violentos en persona protegida (a.139 CP)	0	0	4	0	9	0	0	1	0	0	0	1	0	0	15
Atentados a la subsistencia y devastación (a. 160 CP)	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	15
Constreñimiento a apoyo bélico (a. 150 CP)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (a. 159 CP)	14	0	0	0	0	24	1	1	0	284	1	1	0	0	326
Destrucción y apropiación de bienes protegidos (a. 154 CP)	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	0	1	0	0	7
Homicidio en persona protegida (a. 135 CP)	295	412	915	876	1883	2055	649	41	45	43	27	9	38	10	7297

DELITO	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	Total
Lesiones en persona protegida (a. 136)	3	8	6	0	7	1	8	0	0	2	3	0	1	0	39
Omisión de medidas de protección a la población civil (a.161 CP)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	16	0	2	25
Reclutamiento Ilícito (a. 162 CP)	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tortura contra persona protegida (a. 137 CP)	6	9	17	40	70	8	2	1	0	15	0	0	0	0	168
Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida (a. 146)	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos 8ª.142 CP)	0	0	0	0	0	30	4	1	1	1	6	3	1	0	47

Fuente: Fiscalía General de la Nación de Colombia. Dirección de Políticas y Estrategia. *Estadísticas de denuncia por infracciones al Derecho Internacional Humanitario (´DIH´).* Radicado No. 20191400003811. Oficio No. DPE-10200- 23/09/2019.

Finalmente, como corolario del presente capítulo, se establece que la Doctrina Previa fue ineficiente, debido a que la implementación del proceso de operaciones militares no fue eficaz, por parte de los mandos y subalternos militares. La consecuencia, es un conjunto de hechos aberrantes cometidos por dichos funcionarios públicos, que constituyen graves infracciones al DIH.

A continuación, se analizará cómo la nueva política institucional del Ejército, la Doctrina Damasco, responde ante la problemática que se describió en este capítulo.

III. LA DOCTRINA DAMASCO EN EL EJERCITO NACIONAL.

El Ejército Nacional de Colombia se orientó a generar una transformación y fortalecimiento institucional preparándose para afrontar los retos y amenazas del futuro. Uno de los pilares fundamentales de dicha transformación fue la implementación de la Doctrina Damasco en el año 2016, la cual fue desarrollada por el Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) y forjada bajo los principios perdurables e inherentes a la guerra terrestre en el presente siglo; no obstante, de que sigue manteniendo las ideas generales ya probadas que son núcleo base de los conocimientos de la institución.

Teniendo en cuenta que el Ejército Nacional proporciona al país el poder terrestre para imponer su monopolio del uso de la fuerza y en cumplimiento del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, que le otorga a las Fuerzas Militares la tarea de la defensa de la soberanía y la integridad del territorio y orden constitucional, el Ejército Nacional, en nombre de la Doctrina Damasco, presenta la siguiente visión y misión, a saber:

- Visión del Ejército: "Ser un Ejército legítimo, disciplinado, moderno profesional, entrenado, afianzado en sus valores, con la moral en alto, capaz de neutralizar las amenazas internas y externas en el cumplimiento de su misión, contribuyendo a la consolidación de una paz estable y duradera y al desarrollo de la nación.[Además, prosigue] En el futuro, el Ejército Nacional será una fuerza distinguida por altos estándares de efectividad y competitividad en el cumplimiento de las misiones y roles asignados (…) "[134].

Para cumplir el mandato constitucional, el Ejército dispone de tres roles estratégicos sujetos a la intención política de Estado, estos son: En primera instancia, prevenir el conflicto, por medio de la capacidad de disuadir, principalmente; en segundo lugar, configurar el ambiente de seguridad estratégico, por medio de la Acción Unificada (AU) entre el Estado y sus asociados internacionales, para contener las amenazas; y por último, vencer de manera decisiva a las fuerzas terrestres enemigas, a través de la aplicación del poder de combate.

[134] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 10.

- Misión del Ejército: “El Ejército Nacional conduce operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial y proteger a la población civil y los recursos privados y estatales para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo, que garantice el orden constitucional de la nación. Además, se rige por el cuerpo legal vigente para la nación que orienta el empleo de la fuerza militar. Este le otorga al presidente el mando supremo sobre las FF.MM. y la autoridad para influir en la determinación de su tamaño y organización”[135].

Para lograr su misión, el ejército se desarrolla en el dominio terrestre como parte de una fuerza conjunta, por medio de la competencia de Maniobra de Armas Combinadas (MAC), que entrena fuerzas capaces de: conducir operaciones en todos los ambientes y terrenos, incluidos escenarios urbanos complejos; proporcionar defensa antiaérea y antimisiles (DAM) para apoyar campañas conjuntas y contribuir a conseguir la superioridad aérea; realizar operaciones de asalto aéreo, de paracaidismo y anfibias; ocupar áreas dentro o fuera del territorio nacional y proporcionar las condiciones mínimas necesarias para el establecimiento del gobierno y la autoridad; ejecutar operaciones de interdicción contra fuerzas militares enemigas, y por último, proporcionar sostenimiento a las operaciones y campañas conjuntas[136].

Para que la Fuerza pueda cumplir con sus objetivos misionales se considera indispensable que la doctrina militar esté alineada con una estrategia de mayor jerarquía, una estrategia político- militar para garantizar la seguridad del Estado. Así que la relevancia de la doctrina, radica en dos escenarios puntuales; i) en su capacidad para incidir en garantizar la seguridad; además de, ii) la proyección internacional, ya que la doctrina militar repercute en la manera cómo es percibido en lo internacional, y por lo tanto afecta la relación con otros Estados.

Además, se apunta que la doctrina sirve para reducir la incertidumbre de las acciones militares, para que la Fuerza pueda cumplir con su misionalidad; sin embargo, en contextos de post-conflicto el accionar castrense está sometido a situaciones inciertas y no

[135] Op.Cit., p. 13.
[136] Op. Cit., pp. 10-14.

acostumbradas, por lo cual los procesos de reforma de doctrina son demorados y pueden generar desorientaciones[137].

Ahora se hace necesario adentrarnos en los parámetros y lineamientos de la Doctrina Damasco del Ejército Nacional.

3.1. Estrategia Damasco.

La doctrina militar no es estática, tiene una naturaleza dinámica y cambiante que toma como referencia las lecciones aprendidas del pasado, los cambios en la amenaza, la estructura de la fuerza, la tecnología y los valores sociales. En el año 2015 bajo el Plan Minerva se origina la estrategia Damasco, orientada a reestructurar de manera gradual la doctrina del ejército y alineándola con la doctrina conjunta y multinacional, por medio de una nueva cultura militar[138].

La Doctrina Damasco del ejército de Colombia nace del trabajo de grado del coronel Pedro Rojas Guevara, en su trabajo de grado titulado, ´Reforma doctrinal del Ejército: una responsabilidad imperativa para el post-conflicto´. La Reforma referida propuso una serie de cambios para que se optimizara la acción de la fuerza en las acciones complejas, integradas, sincronizadas y sinérgicas; con la idea de generar tanto i) un Ejército interoperable[139], así como ii) superar el modelo de doctrina anterior, que poseía conceptos operativos más lineales.

Es decir, inicialmente se proyecta al ejército colombiano como una fuerza con múltiples habilidades, capaz de realizar tareas tales como despliegues internacionales, cobertura estratégica, defensa de la población civil, además de la protección de activos estratégicos,

---

[137] ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, *Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos*. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. pp. 160- 162.

[138] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-01. Doctrina.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. IX- X.

[139] La ´interoperabilidad´ señalada en la doctrina Damasco hace referencia a la alineación con Fuerzas de países de la OTAN. ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, *Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos*. España: Ministerio de Defensa, 2018. pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. p. 169.

económicos y naturales; para lograr ese cambio, se promovió la jerarquización, la estandarización y la consistencia de la nueva doctrina.

Por su parte, la característica más importante que propuso Damasco para lograr el cambio, fue su salto conceptual, que implicó generar una nueva perspectiva del ambiente operacional para los comandantes inmiscuidos en las operaciones militares. Huelga decir, que apoyada en un acuerdo temporal, la nueva doctrina, su cultura y su organización, están supeditadas a ser cuestionadas para evolucionar con las realidades cambiantes que presenta la guerra, tal como ocurrió con la Doctrina Previa[140].

Dicho salto conceptual tiene una fuerte influencia de la Organización del Tratado Atlántico Norte (OTAN), y en especial del Ejército de los Estados Unidos[141]. De hecho, la Dirección de Doctrina del Ejército de los Estados Unidos asesoró al Ejército Nacional desde septiembre del 2015, por medio de la gestión del Comando Sur y el Ejército Sur al Centro de Doctrina del Ejército de Colombia (CEDOE) y basándose en la reforma del Ejército del país norteamericano, terminada en 2015 y liderada por el coronel Bonin[142] y Nagl[143].

---

[140] DUFORT, P. El legado reflexivo de Carl von Clausewitz, componente doctrinal político- estratégico para Damasco. *Experticia Militar* [en línea]. Bogotá: Ejército Nacional de Colombia. (marzo- junio), pp. 41- 45. [Consulta: 23 de diciembre de 2019]. Disponible en: http://militaryepistemology.com/el-legado-reflexivo-de-carl-von-clausewitz-componente-doctrinal-politico-estrategico-para-damasco-the-clauzewitzian-legacy-as-a-necessary-complement-to-the-damasco-doctrine/ p. 42.

[141] El Manual 1.0, denominado ´El Ejército´ señala que el CEDOE, por medio de la doctrina Damasco, presenta una denominación y numeración estandarizada con los países miembros de la OTAN. Pero que se centran en los ideales ya probados y fundamentales, bases del conocimiento del Ejército Nacional. Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. IX.
En congruencia con lo anterior, se señala que los estándares de la terminología de la nueva doctrina, pueden fundarse en las características propias de las operaciones terrestres, pero no pueden de ninguna manera contradecir lo establecido por la OTAN. Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-02. Términos y símbolos militares.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p.4

[142] "El coronel Bonin es PH.D. en Historia y ha estado vinculado como docente en la Escuela de Guerra del Ejército de los estados Unidos durante casi doce años (…) ha participado recientemente como miembro de diversos grupos de trabajo del Ejército de los Estados Unidos: FM-1 (revisión del Ejército en conjunto), FM 3-0 (revisión de Operaciones) y FM- 24.3 (revisión de Operaciones de Contrainsurgencia)". ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 102.

[143] "el Dr. Nagl es oficial retirado del Ejército y ha hecho importantes análisis y planteamientos doctrinales, además de participar en las operaciones Tormenta del Desierto y Libertad Iraquí, es educador, escritor y estratega con amplia experiencia en la política de seguridad nacional." Op. Cit. p. 102.

En consecuencia, a partir de un trabajo realizado junto con un equipo de la OTAN[144], se incorporaron, los conceptos operacionales que guían la nueva estructura doctrinal (entre otros de menor jerarquía), los cuales se presentan a continuación:

- Operaciones Terrestres Unificadas (OTU): Adoptado como el concepto con mayor importancia, por su rol en el desempeño de la Fuerza Terrestre del país[145]. Definido por la doctrina Damasco, de la siguiente manera: "concepto operacional que describe cómo el ejército captura, retiene y explota la iniciativa para ganar y mantener una posición de ventaja relativa en operaciones terrestres sostenidas, a través de la acción decisiva, con el fin de prevalecer en la guerra, prevenir o disuadir un conflicto y crear las condiciones favorables para la resolución del mismo"[146].

  El Ejército Nacional acoge este nuevo concepto como estrategia operacional básica, con la idea de suplir la necesidad de coincidir sus capacidades con las de otras fuerzas de la nación, fuerzas multinacionales y/o agencias del gobierno[147].
- Acción Decisiva: Es la conjunción simultánea entre las tareas ofensivas, defensivas, de estabilidad y de apoyo de la defensa a la autoridad civil, para prevalecer en la guerra y promover las condiciones para disuadir el conflicto, además de cambiar las condiciones que lo alimentan[148], [149].
- Maniobra de Armas Combinadas (MAC): Entendida como las competencias derivadas de los instrumentos de potencia de combate en una acción sincronizada e integrada, para la obtención y aprovechamiento de la iniciativa, que oriente a la

---

[144] Apoyo brindado por los coroneles James F. Benn Jr., subdirector de la Dirección de Doctrina de Armas Combinadas; y de Carlos L. Soto, terminólogo y simbólogo del Ejército de los Estados Unidos, ante la OTAN. Op. Cit. 102.

[145] Op. Cit. p. 102.

[146] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p.30.

[147] Ejército Nacional de Colombia. Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército. [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 7.

[148] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 117.

[149] En ese sentido, dos características de la adaptabilidad operacional son claves para entender cómo los soldados están inmersos en un entorno colmado de funciones y factores cambiantes, bajo la Acción Decisiva. En primer lugar, se presenta la flexibilidad, que describe la competencia para llevar de manera exitosa diferentes misiones conjuntas, bajo una variedad amplia de escenarios operacionales, enfrentando amenazas de diversa naturaleza; en segundo lugar, está la agilidad, que detalla la velocidad y eficacia con las que se combinan las tareas ofensivas, defensivas y de estabilidad. Ejército Nacional de Colombia. Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército. [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 61.

Fuerza a doblegar al oponente, controlar terreno y lograr ventajas físicas y psicológicas[150]. Por ello, la sinergia de las múltiples Fuerzas, como el poder marítimo o aéreo, maximiza las capacidades del Ejército Nacional[151].

El MAC precede a la doctrina acorazada o ´guerra relámpago´, aplicada en las guerras de Iraq de 1991 y 2003. En el caso del ejército colombiano, se postula como una forma de adaptación para el combate frente a una amenaza externa, equipada con material de última generación[152].

Sin embargo, se anota que la MAC es un concepto táctico- operacional viejo, inclusive utilizado en la Guerra de la independencia[153].

El Contexto de la Transformación hacia Damasco, la coordinación con otras políticas institucionales del Ejército Nacional.

Desde el año 2011, el Comité de Revisión Estratégica e Innovación del Ejército Nacional (CRE-I) se orientó a encontrar procesos y procedimientos operacionales que respondieran mejor con la multiplicidad de amenazas y desafíos del futuro; por lo tanto, se redirecciona el planeamiento estratégico con la idea de materializar el estado deseado de la institución para el año 2030, como *Fuerza Multimisión*[154]. Cabe resaltar, que esta visión teleológica del

---

[150] Frente a la MAC, Rojas Guevara apunta, "Esto permite desarrollar la iniciativa del comandante, dándole una libertad de acción acorde con la intención de los escalones superiores, concepto que se denomina ´mando tipo misión´, a diferencia de la doctrina clásica estadounidense, que plantea la maniobra de acuerdo con plantillas doctrinales y se sustenta en la superioridad de medios" ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. pp. 103- 104.

[151] Ejército Nacional de Colombia. Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército. [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 41.

[152] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. pp. 104- 105.

[153] Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército. [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 41.

[154] La *Fuerza Multimisión* es una denominación desarrollada por el Comité Estratégico de Diseño del Ejército del Futuro (CEDEF). ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 97.
En cuanto al rediseño del planeamiento estratégico se dispone tres tiempos (T) de transformación:
"T1 2014- 2018: fuerte ofensiva militar, un ejército que garantiza la seguridad y defensa nacionales con sus capacidades distintivas, siendo modelo a nivel regional y hemisférico.
T2 2018-2022: transición, un ejército que se proyecta hacia nuevos escenarios, un ejército interoperable, con un lenguaje profesional común (doctrina) y nuevas capacidades alineadas con los estándares internacionales.

nuevo Ejército Nacional, se enfoca en las áreas misionales, en las funciones de conducción de la guerra y el planeamiento por capacidades[155].

Cabe resaltar, que el CRE-I fue el autor de la Campaña Espada de Honor, la cual fue diseñada a partir del análisis de la política Integral de Defensa y Seguridad para la prosperidad, el Plan de Guerra del Comando General de las Fuerzas Militares y los Planes de Campaña de las Fuerzas, tomado como referencia el Plan Estratégico implementado por la OTAN en la Guerra de Afganistán.

En segundo plano, el Comité Estratégico de Diseño del Ejército del Futuro (Cedef) presento en el año 2013, una metodología basada en construcción de modelos de desarrollo gradual, secuencial y escalable, tanto para la Fuerza, como para cada subsistema[156]. La idea fue organizar la Fuerza por subsistemas con diferentes capacidades, especialidad y estructura, para que puedan ser utilizadas según la situación lo requiera; este proceso denominado ´generación de fuerza´, tiene como objeto convertir al ejército hacia una fuerza adaptativa y flexible para que cumpla con cualquier tipo de reto[157].

Durante el 2013 se presenta uno de los hitos más importantes para la construcción de Damasco, la firma del acuerdo entre el país y la OTAN; lo que convirtió a Colombia como el primer país latinoamericano en asociarse a dicha organización. El acuerdo referido generó una serie de tareas para que las fuerzas armadas se acogieran bajo los lineamientos de la organización. Por esto, se estableció una alianza para la cooperación en materia de inteligencia, con la idea de mejorar la efectividad contra el crimen transnacional; además,

---

T3 2022. 2030: transformación en una *Fuerza Multimisión*, el ejército del futuro, con diferentes roles, para enfrentar amenazas emergentes de forma efectiva, fiel a la misión constitucional." Op. Cit. p. 101.

155 Op. Cit. p. 97.

156 El Comité Estratégico de Transformación e Innovación (CETI), del 2012, promovió una evaluación de los componentes o subsistemas del Ejército, para generar una serie de recomendaciones encaminadas a superar las deficiencias y aumentando las posibilidades para conseguir lo presupuestado a futuro. Op. Cit. pp. 112- 113.
Durante este mismo año (2013), se firmó un acuerdo de cooperación con la OTAN para el intercambio de inteligencia, con la idea de aumentar la efectividad contra las amenazas de orden transnacional. ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. p. 169.

157 ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. Revista Científica General José María Córdova [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. pp. 122- 113.

se estipuló el acceso a los sistemas de educación y formación de la OTAN y la participación en misiones multinacionales por parte del ejército colombiano[158].

Finalmente, en el año 2015 se implementa el Plan Minerva, para fortalecer la educación y la doctrina en el ejército, enfocándose en los subsistemas de educación, doctrina, lecciones aprendidas, instrucción y entrenamiento, con la idea de preparar la Fuerza para afrontar los retos del futuro[159]. De los trece proyectos que promulgó Minerva, la doctrina Damasco se encumbra como el más representativo e innovador; valga decir que en su primera versión, el proyecto *Damasco 1.0*, promovió la construcción y el desarrollo de los Manuales Fundamentales del Ejército (MFE), dentro de los cuales están contenidas la filosofía institucional y la visión doctrinal para los años venideros[160].

Como resultado de los planes descritos, se presentaron cambios particulares en la institución; por ejemplo, i) se rediseñó las unidades de combate y de apoyo, en organizaciones modulares, con la capacidad de cumplir múltiples tareas tales como operaciones ofensivas, defensivas, de estabilidad y de apoyo a la autoridad civil, en una misma campaña; o también, ii) se mejoraron las capacidades cibernéticas, con la idea de proteger a la fuerza y al país de las intromisiones en el ciberespacio, la guerra electrónica y la ciberinteligencia[161].

Describiendo el concepto de doctrina acorazada, Rojas Guevara señala lo siguiente frente a la reorganización de las unidades de combate:

> "En cuanto a organización, las Fuerzas Militares de Colombia, desde la década pasada, contaban con Comandos Conjuntos, y en los últimos años se ha dado paso a organizaciones provisionales denominadas Fuerzas de Tarea Conjuntas, como parte de la nueva estrategia de lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y los grupos armados ilegales. Esta propuesta de organización fue desarrollada por la revisión estratégica y tiene como base la experiencia de los buenos resultados obtenidos con esta forma de operar conjunta; entre otras razones, por la generación de sinergias que incrementan la

---

[158] ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. p. 169.
[159] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. Revista Científica General José María Córdova [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 113.
[160] Op. Cit. p. 114.
[161] Op. Cit. pp. 97- 98.

exactitud, la contundencia y la eficiencia operacional. Sin embargo, como toda política de cambio en la organización, su éxito es contingente, en la medida en que responde a exigencias del ambiente operacional en un lapso determinado. Así como el concepto de Organización Modular, las Fuerzas de Tarea Conjunta precisan de flexibilidad para ser eficaces, viables y adecuadas, a pesar de cualquier tipo de cambio o reto. Ante el nuevo escenario planteado, es un error continuar con la idea de organizar fuerzas de tarea de armas combinadas, toda vez que estas unidades son eminentemente transitorias y creadas para un fin y misión específicos. Culturalmente el Ejército colombiano ha afrontado las contingencias operacionales dentro del conflicto armado interno haciendo uso de ellas; en efecto, la columna vertebral del Plan Espada de Honor (estrategia militar que adelantan las Fuerzas Militares de Colombia desde el año 2011) son las Fuerzas de Tarea.

No obstante, en el posconflicto y ante el escenario de guerra regular planteado se deben organizar e implementar las Brigadas de Armas Combinadas, y de acuerdo con la situación, actuar con fuerzas de tarea o equipos de combate (este tipo de unidades se caracteriza por su poder de combate)”[162].

De tal manera, que la nueva doctrina se vio abocada a atender, no solo las situaciones que le presente el CANI, que plantea un combate de tipo irregular, sino que también debe considerar las denominadas ´nuevas amenazas´ y hasta una posible desavenencia con otro Estado. En consecuencia, el ambiente operacional que se presume en un futuro, se caracteriza por ser más complejo e incierto de lo que era, debido a la enorme capacidad de adaptación que tiene las amenazas para cumplir con sus objetivos[163].

No obstante el cambio de paradigma contrainsurgente en la nueva doctrina, el cual se orientaba a mejorar las capacidades para la guerra regular; los tratadistas Andrés Ciro y Magdalena Correa estimaron que la noción clásica de seguridad interna y defensa seguirá focalizándose en los problemas de orden doméstico, así como en el accionar de los grupos de crimen transnacional, predominantemente[164], [165]. No en balde, las dinámicas particulares

---

[162] Op. Cit. 108- 109.

[163] Op. Cit. p. 98.

[164] CIRO, A. y CORREA, M. transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2014. **12** (13), pp. 19- 88. ISSN 1900-6586. Disponibilidad en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v12n13/v12n13a02.pdf. p. 35.

[165] En consonancia con las amenazas persistentes, se estableció el Plan de Transformación (Petef 1.0), que plantea unas líneas de trabajo para contribuir con el proceso transicional, por medio de la atención a las organizaciones de economías criminales, principalmente. Fundación Ideas para la Paz. *La Transformación del Ejercito Nacional: una mirada comparada con los Ejércitos más modernos del mundo* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2018. [consulta: 19 de diciembre de 2019]. ISBN:

del conflicto armado en Colombia siguen ocurriendo dentro del territorio nacional, luego de la firma de paz con las FARC[166].

Así pues, el nuevo escenario plantea un reto mayúsculo para los comandantes equipos y sistemas que conforman la fuerza; para lo cual, el Ejército Nacional, con base a su nueva Doctrina Damasco, se enfoca en la formación de líderes y el entrenamiento de las unidades para que responda de manera efectiva ante cualquier amenaza, adaptándose a cualquier circunstancia operacional[167].

3.2. Definición de la doctrina en Damasco y su organización.

La Doctrina se localiza dentro de un cuerpo de conocimiento clasificado en varias tareas que desarrolla el ejército, dentro de las cuales se encuentran, a saber: reglamentos y directivas que establecen cómo se administra el ejército, las publicaciones de entrenamiento que reseñan las tareas y procedimientos del entrenamiento; y los manuales técnicos que contienen aspectos específicos relacionados con el equipo.

En lo que respecta al Ejército de Colombia, la nueva doctrina[168] se define como, los principios fundamentales, con sus tácticas, técnicas, procedimientos, términos y símbolos empleados para la conducción de las operaciones militares, y mediante los cuales las unidades guían sus acciones en cumplimiento de los objetivos políticos; aunque esta tiene una naturaleza autoritativa, requiere juicio en su aplicación. En efecto, la nueva doctrina se enfoca en contribuir a la profesionalización de los militares y facilita el cumplimiento de sus

---

978-958-5517-14-1. Disponible en: http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Transformacion_ejercito.pdf. p. 7.

[166] ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, *Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos*. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9. p. 164.

[167] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 100.

[168] Frente al Particular el manual apunta que “la palabra ´doctrina´ significa ´conjunto de ´enseñanzas´ y, en una rama del conocimiento, ´sistema de creencias´. El término ha permanecido a través de los siglos y se ha empleado para referirse a escrituras religiosas y documentos de apoyo, así como a cualquier conjunto de guías empleado en diferentes profesiones”. Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-01. Doctrina.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p.2.

funciones en las operaciones por medio de seis premisas, a saber: proporciona una visión coherente de la guerra; incrementa la efectividad operacional; genera un marco común de referencia y una perspectiva cultural; aporta un lenguaje común; analiza la contribución del ejército a la AU y; establece y fomenta buen trato entre líderes y soldados[169].

Por otra parte, la estrategia Damasco hizo una reestructuración sobre el cuerpo doctrinal del Ejército Nacional al clasificar las publicaciones administrativas, operacionales y de reglamentos en cuatro tipos de manuales, mostrados por medio de una estructura:

[169] Op.Cit., pp. 1-7.

CUADRO- Estructura de los Manuales de la Doctrina Damasco.

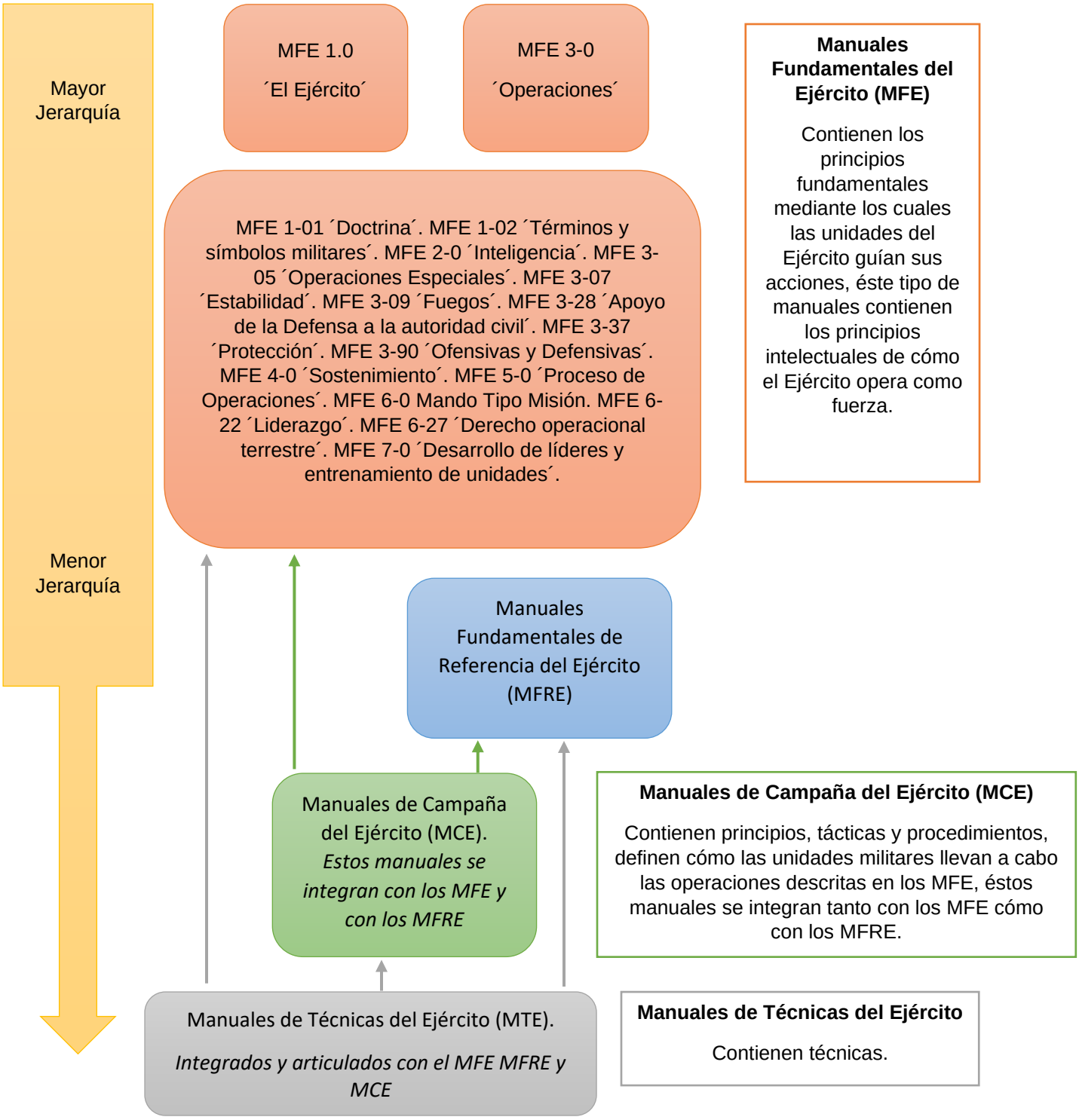

Fuente: Elaboración propia, buscar en: Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-01. Doctrina.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p.15- 16.

Esto es, los Manuales Fundamentales del Ejército (MFE),que contienen los principios fundamentales mediante los cuales las unidades del Ejército guían sus acciones, éste tipo de manuales contienen los principios intelectuales de cómo el Ejército opera como Fuerza; están en segundo lugar los Manuales Fundamentales de Referencia del Ejército (MFRE); por su parte, los Manuales de Campaña del Ejército (MCE), que contienen principios, tácticas y procedimientos, definen cómo las unidades militares llevan a cabo las operaciones descritas en los MFE, éstos manuales se integran tanto con los MFE cómo con los MFRE; por último están los Manuales de Técnicas del Ejército (MTE), los cuales contienen técnicas, son manuales que se integran y articulan con lo dispuesto en los MFE, MFRE y MCE[170].

En cuanto a la jerarquía de las publicaciones de la doctrina, los MFE tienen prioridad sobre los MFRE, y estos a su vez tienen mayor jerarquía que los MCE, por último, se encuentran los MTE. Dicha jerarquización toma un rol importante a la hora de encarar una situación de conflicto entre manuales de diferentes categorías; de igual manera, el escalafón descrito permite determinar que conocimiento es más importante o prioritario que otro, además permite construir un cuerpo de conocimiento de lo general a lo específico y facilita la actualización de los manuales al separar los principios, tácticas, técnicas y procedimientos[171].

Finalmente, en cuanto al rango dentro de los MFE, los cuales tienen la más alta distinción jerárquica dentro de las publicaciones anteriormente referenciadas, se estableció en la nueva doctrina que tanto el MFE 1.0, denominado *El Ejército*, como el MFE 3-0,

---

[170] Rojas Guevara presenta la nueva estructura doctrinal así: "(…) se incorporaron cuatro niveles necesarios para la conducción de las operaciones terrestres. El primer nivel está compuesto por los Manuales Fundamentales del Ejército (MFE), 17 publicaciones que presentamos al país el 5 de agosto de 2016, en ceremonia especial en la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", con la presencia del Alto Mando Institucional y que contienen los conceptos y principios fundamentales inherentes a la guerra terrestre del siglo XXI, que han sobrepasado la prueba del tiempo y que constituyen la base, la columna vertebral, de nuestro conocimiento. Asimismo, cuentan con una signatura común, similar a la utilizada por la OTAN y por nuestros aliados más cercanos, los Ejércitos de Estados Unidos, Chile, Reino Unido, España, entre otros" ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. p. 116.

[171] Esta clasificación jerárquica toma como referencia al *The TRADOC Doctrine Publication Program*, eje rector del Ejército Sur de los Estados Unidos (estructura militar que coordina operaciones en Suramérica). Op. Cit. p. 110.

denominado *Operaciones*, tienen prioridad sobre los otros quince MFE. Ahora bien, a continuación, se describiran los fundamentos de la doctrina Damasco[172].

3.3. Fundamentos de la Doctrina Damasco.

Los fundamentos de la doctrina del ejército son el conjunto de ideas fundamentales que parten de la perspectiva de la guerra y su conducción. Tres puntos han sido claves para el desarrollo de la doctrina, a saber:

- Operaciones de Armas Combinadas: Idea fundamental que ha acompañado la doctrina del Ejército desde su origen, se enfoca en concebir la victoria por medio del uso de todas las armas y servicios.
- Mando Tipo Misión (MTM): Imbricada en los principales manuales de la Doctrina Damasco, la filosofía MTM se define como el ejercicio de autoridad y dirección del comandante para permitir la libertad de acción de sus subordinados en la forma de llevar a cabo las misiones, siempre y cuando sea una iniciativa disciplinada. Esta perspectiva permite reaccionar con autosuficiencia y eficacia ante las circunstancias cambiantes y contra las amenazas.
- Adhesión a las leyes de la guerra y la subordinación civil: La doctrina atiende las normas que regulan la conducción de las hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz. En este caso conviene subrayar, que la Constitución ha consagrado diversos tratados internacionales ratificados por Colombia, entre los cuales están los atinentes al DIH, por lo cual el cumplimiento de esta normatividad influye en el planeamiento y la conducción de las operaciones militares[173].

Contiguo a los fundamentos de la doctrina Damasco, se exponen los puntos sustanciales, según los cuales el coronel Pedro Rojas Guevara, artífice del concepto Damasco, se produjo la modificación en la cultura militar del Ejército Nacional:

---

[172] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-01. Doctrina.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 15- 16.
[173] Op. Cit., pp. 26-28.

- El sistema del Ejército debe orientarse a captar el mejor talento de la sociedad civil, el cuál se formará tomando en cuenta el nivel de profesionalización requerido, según oficiales, suboficiales y soldados.
- La doctrina debe propagar un lenguaje profesional común, que contenga los principios fundamentales, las tácticas, técnicas, procedimientos, términos y símbolos, que definan la naturaleza operacional de la Fuerza. Esta debe ser estandarizada y relevante para responder de manera eficaz frente a escenarios complejos con amenazas internas y externas.
- El Ejército debe promulgar el respeto por unos principios y valores. La ética debe ser la regla más importante para las acciones de sus miembros.
- Por medio del concepto ´Mando Tipo Misión´, el ejército debe desarrollar un modelo de liderazgo, basado en la persuasión y confianza mutua entre comandantes superiores y subordinados. La nueva doctrina propende por equipos cohesionados que permiten el planeamiento centralizado y la ejecución descentralizada de las operaciones; para que así se pueda promover la libertad de acción de los comandantes subordinados, pero con base en la intención del comandante y bajo los parámetros de la iniciativa disciplinada.
- A partir del término arte y diseño operacional, el Ejército Nacional debe abocarse a convertirse en una *Fuerza Multimisión* interoperable, dispuesta a participar en variados frentes; permitiendo dos situaciones, i) la integración de las operaciones militares, su ejecución simultánea y con menores costos, además de ii) su implementación y consolidación no solo en teatros de combate, sino en extensas áreas del territorio nacional[174].

[174] ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf. pp. 99- 100.

3.4. La nueva cultura militar del ´Mando Tipo Misión´ en la Doctrina Damasco.

La doctrina Damasco comprende un cambio filosófico y cultural que revoluciona la antigua concepción del *comando y control,* por ello se adopta el término Mando Tipo Misión (MTM) como Función de Conducción de la Guerra (FCG)[175] y como base de las Operaciones Terrestres Unificadas (OTU). Cabe resaltar, que dicha filosofía se enfoca en los métodos denominados <arte del mando> y <ciencia del control> para facilitar la actuación de los comandantes, quienes apoyados en sus Estados Mayores toman decisiones en pro del cumplimento de misiones.

Cimentado bajo la teoría de *fricción* y la incertidumbre de la guerra de Clausewitz y con grandes resultados para el ejército alemán a finales del S.XIX y principios del S.XX, la filosofía MTM emplea el principio de comandar por directrices en vez de órdenes, con la idea de que los comandantes subordinados entiendan de manera clara la intención del comando superior y ejecuten con autonomía las acciones que mejor les parezca para cumplir con el objetivo propuesto.

El factor clave que diferencia al nuevo MTM con el antiguo <*mando y control*> es la importancia que se le otorga a la dimensión humana en las operaciones. Anteriormente, la FCG se orientaba bajo la armonización de todos los elementos del poder de combate, excepto la dimensión humana; en efecto, el enfoque antiguo se centraba únicamente en los aspectos tecnológicos tales como los sistemas de comunicaciones, las redes y el manejo de banda para la transmisión de la información.

La concepción de un ambiente operacional con más aristas y cada día más cambiante e impredecible presenta dos dificultades operacionales en particular: por un lado, la imposibilidad de que el comandante ejerza un control absoluto del campo de combate, y en segundo lugar, el impedimento tecnológico para garantizar el intercambio de información constante que permita tener en claro las situaciones al instante y que reduzca así la incertidumbre en el teatro de operaciones. Por consiguiente y en conjunción con la nueva filosofía, se descentraliza la toma de decisiones en las operaciones, proporcionando

[175] Definida por la doctrina Damasco como “conjunto de tareas (personal, organización, información y procedimientos) unidos por un propósito común que usan los comandantes para cumplir su misión. Las FCG del Ejército están ligadas a las funciones conjuntas” Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 3-0. Operaciones.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 29.

autonomía a los comandantes subordinados para que cumplan la misión deseada bajo sus propias iniciativas[176].

En definitiva, la evolución en la FCG de la idea de *comando y control* al MTM fue la respuesta de la nueva doctrina a los nuevos retos operacionales, generando una mayor atención en la interacción humana y relegando de su actividad a los sistemas tecnológicos. Este enfoque novedoso en el Ejército Nacional se plantea alcanzar un balance entre el esfuerzo conjunto y la libertad de acción en todos los niveles, por medio de dos situaciones: el entendimiento compartido entre comandantes superiores y comandantes subordinados; y la importancia decisiva de que ambos, tanto superiores como subordinados, tengan la habilidad para entender los problemas, visualizar el estado final deseado y atender el diseño operacional[177].

3.4.1. La Metodología para el Mando Tipo Misión (MTM).

Siguiendo la ilación, ante las dificultades en las operaciones que se desarrollan en ambientes volátiles, inciertos, complejos y ambiguos (VICA), y que a su vez generan retos para ejercer un control ordenado, eficaz y preciso por parte de los comandantes, se plantea una metodología flexible para el MTM. Dicho de otra manera, la naturaleza impredecible e incontrolable de los resultados de una operación o misión, implica un manejo comprensible que se libere de excesos, ya sea por meticulosidad o por el contrario, por falta de orientación de un superior[178].

3.4.2. Procedimiento y Principios del Mando Tipo Misión (MTM).

El procedimiento del MTM se funda en la confianza mutua y el entendimiento compartido; por ello, como atrás se explicó, el comandante superior asigna recursos y proporciona una intención clara para que los subalternos ejecuten sus propias acciones, por medio de la libertad de acción y la iniciativa. En esta delegación, el comandante superior entiende que algunas decisiones en el campo de batalla están supeditadas a la prisa, y que por lo tanto se dificulta algún tipo de comunicación.

En la orden de operaciones, el superior se concentra en los objetivos y no en la forma de alcanzarlos; de esta manera se suministra las intenciones, los propósitos, las tareas, los

---

[176] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 1- 2.
[177] Op. Cit., p. 2.
[178] Op. Cit. p. 4.

recursos y el estado final deseado de la operación. Igualmente, se promueve la libertad de acción y la iniciativa de los subalternos, para que sean capaces de adaptarse con rapidez y efectividad a las situaciones cambiantes que les plantee el ambiente operacional; en este sentido, la libertad de los subordinados forja la mentalidad del deber de acción y sincronización de sus acciones con el resto de la fuerza[179].

Ahora se presentan los principios en los que se funda el MTM, a saber:

- Desarrollar equipos cohesionados a través de la confianza mutua: A los comandantes superiores se les encomienda forjar relaciones interpersonales de confianza entre comandantes, subordinados y compañeros, a través de la aplicación de los valores del ejército y el ejercicio del liderazgo.

- Crear entendimiento compartido: Los comandantes junto con los Estados Mayores tienen el reto de fomentar un entendimiento compartido en su entorno operacional. Teniendo en cuenta el propósito de la operación, sus problemas y la forma de solución, se genera un ambiente de colaboración y diálogo, que permite establecer genuinas conexiones humanas durante el Proceso de Operaciones (PRODOP).

- Proporcionar una clara intención del comandante: Una intención bien elaborada es fundamental para forjar la unidad de esfuerzo de todos los participantes en una operación. Transmitir un mensaje preciso y claro tanto del propósito, como de las tareas clave y el estado final de una operación, permite generar un enfoque claro al Estado Mayor y proveen una mayor seguridad para que los comandantes subordinados y el personal de apoyo alcancen los resultados deseados, independiente de los obstáculos o retos que pueda presentar el desarrollo de la operación.

---

[179] En cuanto a la libertad de acción otorgada a los subalternos se señala de manera literal: "(…) un comandante efectivo entiende que su liderazgo guía el desarrollo de los equipos y ayuda a establecer la confianza mutua y el entendimiento compartido; de hecho, al asignar recursos y proporcionar una intención clara (que oriente las acciones del personal subalterno), promueve la libertad de acción y la iniciativa. En consecuencia, mediante el entendimiento de la intención del comandante y del objetivo general común, los comandantes subalternos son capaces de adaptarse con rapidez a las situaciones cambiantes y aprovechar las oportunidades fugaces. Adicionalmente, cuando se les otorga suficiente libertad de acción, pueden realizar las tareas asignadas y entender que tienen la obligación de actuar y sincronizar sus acciones con las del resto de la fuerza" Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.

La fórmula del superior además de comunicar su intención, debe estar orientada a describir los limites dentro de los cuales los subordinados pueden ejercer la iniciativa disciplinada.

- Ejercer la iniciativa disciplinada: Cuando las órdenes dadas ya no se adecúan a la situación presentada, cuando surgen oportunidades o se originan amenazas imprevistas, los comandantes subordinados pueden ejercer la iniciativa disciplinada; de esta manera, ante la ausencia de órdenes eficaces, los comandantes superiores confían en sus subordinados para la toma de decisiones y su desarrollo en el teatro de batalla.

  Suministrando el propósito de la misión, las tareas clave y el estado final visualizado, los superiores confían en el criterio de sus subordinados para llevar a cabo el resto de la misión de la mejor manera posible; no obstante, las iniciativas disciplinadas deben ceñirse a las órdenes legales, separándose de su curso cuando sean eminentemente ilegales o cuando arriesgan innecesariamente la vida del personal, en ese caso el subordinado debe informar a su dependiente lo antes posible.

- Usar las Órdenes de Misión (ODM): Son pautas que le señalan a los comandantes subordinados los resultados deseados, pero no estipulan la manera de hacerlo. Las ODM proporcionan dirección y orientación, para que el subordinado maximice su iniciativa individual, confiando en la coordinación lateral entre unidades militares y la coordinación vertical *Top-Down* en la cadena de mando.

- Aceptar riesgos prudentes: Definida como la ´exposición responsable y deliberada a un posible daño o perdida´, los riesgos prudentes se plantean como un cálculo costo- beneficio que debe hacer el comandante, al mediar por un lado con los resultados esperados en el curso de la misión y la incertidumbre que supone una situación determinada en las operaciones[180].

  La incertidumbre en el cálculo del riesgo está asociada al conocimiento de los factores del teatro de operaciones, como el terreno y el estado de las otras fuerzas. Cuando no se dispone del suficiente tiempo para aumentar el conocimiento del oponente, se puede compensar con la flexibilidad en la distribución de las tropas;

[180] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 1- 12.

por ejemplo, aumentando la profundidad de la zona de seguridad, así como el aumento de la presencia del número de unidades asociadas a la seguridad; de esta manera, se intenta diseñar el contacto inicial con el enemigo, por medio de la unidad militar más reducida[181].

3.5. Proceso de Operaciones Militares en la Doctrina Damasco.

El Proceso de Operaciones de la Doctrina Damasco se presento como el marco bajo el cual se ejecuta el MTM; este proceso es usado por los Estados Mayores junto con sus comandantes, para dirigir el planeamiento conceptual y detallado, para entender, visualizar y describir el ambiente operacional en el que se desenvuelven sus tropas.

El Proceso de Operaciones (PRODOP) se define como el conjunto de las principales actividades de las operaciones, desarrolladas bajo la nueva filosofía de la institución, a saber: planear, preparar, ejecutar y evaluar; dichas actividades se superponen y se repiten dependiendo las situaciones que se presenten.

Para el uso eficaz del PRODOP, los comandantes deben tener en cuenta cuatro principios del proceso de operaciones presentados a continuación: i) los comandantes conducen el proceso de operaciones; ii) los comandantes construyen y mantienen el entendimiento de la situación; iii) los comandantes aplican el pensamiento crítico y creativo; y iv) los comandantes fomentan el diálogo y la colaboración, los cuales se presentan a continuación[182].

El supuesto ´Los comandantes conducen el proceso de operaciones´ asigna al Estado Mayor las funciones esenciales que aumentan la eficacia de las operaciones, mientras que al comandante se le encomienda una conducción basada en: el entendimiento del ambiente operacional y el problema; además de la visualización del estado final deseado y las

[181] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 3-90. Ofensivas y Defensivas.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 7.

[182] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 5-0. Proceso de Operaciones.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 1-7.

posibles soluciones al problema; y finalmente, la descripción de la operación a sus subordinados y Estados Mayores para un mejor entendimiento del propósito[183].

Finalmente, se le asigna a la conducción del comandante la dirección de los aspectos operacionales con base a su propia intención operacional; el liderazgo que ejerce sobre sus comandantes subordinados, su Estado Mayor y los soldados; y la evaluación del progreso en el cumplimiento de una tarea.

En cuanto a los otros principios se explica que los comandantes construyen y mantienen el entendimiento de la situación, producto del análisis y el juicio de la información pertinente que ayuda a la toma de decisiones; los comandantes junto con sus Estados Mayores aplican un pensamiento crítico y creativo durante el PRODOP; y finalmente, los comandantes fomentan el diálogo y la colaboración entre sus asociados y el Estado Mayor generando la unidad de esfuerzo[184].

A continuación, se describe las actividades del PRODOP.

3.5.1. La Planeación en las operaciones militares.

La Planeación consiste en el entendimiento de la situación, para luego visualizar un estado deseado y llevar a cabo una dirección efectiva, con la idea de materializar dicho estado. De esta manera, los comandantes generan un plan que dirige las acciones y es comunicado en aras del entendimiento de las tareas de cada fuerza en el tiempo, espacio y propósito. A continuación, se presenta los componentes de la Planeación:

- Planeamiento integrado: Este consta de dos componentes independientes, pero que están relacionados. En primer lugar, se encuentra la planeación conceptual, que precisa del entendimiento del ambiente operacional y el problema para determinar el estado de una operación a futuro. En segundo término, está el planeamiento detallado, el cual se involucra con la programación, coordinación y los acontecimientos técnicos que se puedan presentar con el movimiento, sostenimiento y sincronización de las acciones de la fuerza en su conjunto.

[183] Proceso de operaciones. En la descripción, los comandantes expresan su visualización en los siguientes términos: Intención del comandante; Guía de planeamiento, incluyendo el enfoque operacional; los Requerimiento de Información Crítica del comandante (RICC), y los Elementos Esenciales de Información (EEI). Op. Cit.. p. 5.
[184] Op. Cit. 7-9.

- Arte Operacional: El Arte Operacional (ARTOP) es el enfoque cognitivo de los comandantes y el Estado Mayor para desarrollar estrategias, campañas y operaciones que permitan organizar y emplear las fuerzas.
- Metodologías de planeamiento del Ejército: Teniendo en cuenta la dimensión de un problema, el manejo, el tiempo y la disponibilidad del Estado Mayor, el comandante y su apoyo determinan el uso adecuado y combinación de las metodologías de planeamiento, a saber:

  - La Metodología de Diseño del Ejército (MDE): Forma de aplicación de pensamiento creativo para responder a problemas inciertos y orientarse a la solución de estos. Este elemento comprende un proceso cíclico alrededor de un problema con la idea de generar un enfoque operacional que resuelva dicho inconveniente, además sirve de enlace entre el planteamiento conceptual y detallado.
  - El Proceso Militar para la Toma de Decisiones (PMTD): También es una forma de planeamiento cíclico, que se orienta a comprender la situación y misión, desplegar un curso de acción y producir un plan u orden de operaciones (ORDOP). El PMTD propicia la ayuda y el planeamiento paralelo a través de la interacción del comando superior y los subordinados; sus pasos son los siguientes, a saber: Recibo y análisis de la misión, y luego están el desarrollo, los cursos, la acción, el análisis, la comparación y la aprobación de los cursos de acción, y finalmente la producción y difusión de la orden.
  - Procedimiento de Comando (PDC): El PDC es un proceso usado por líderes de pequeñas unidades para la comprensión de una situación, permitiendo por medio de un plan, la preparación para una operación. Este procedimiento es usado por líderes que no cuentan con un Estado Mayor y les permite optimizar el tiempo de planeamiento.

    Los pasos del PDC son: El Recibo de la misión, la Emisión de una ante-orden[185], Elaborar el plan tentativo, Iniciar movimientos, Conducir reconocimiento, Completar el plan, Emitir la orden y Supervisar y revisar el plan. La secuencia relatada anteriormente no es rígida, se modifica dependiendo la situación.

[185] La ante-orden es emitida por los comandos superiores, con la idea de optimizar el tiempo que tienen los subordinados para conducir su PDC. Op. Cit. pp. 14- 15.

- Guías para el planeamiento efectivo: Este tipo de procedimiento ayuda en la adaptación frente a situaciones problemáticas, ya que le permite al comandante anticipar acontecimientos y desarrollar salidas ante cambios inciertos; no obstante, para que sea un planeamiento eficaz necesita de dedicación, estudio y práctica, además dichos planificadores deben ser competentes en sus áreas de especialidad.
- Los comandantes enfocan el planeamiento: Los comandantes juegan un rol trascendental en el planeamiento eficaz, ya que encaminan el esfuerzo de este, tomando en cuenta la intención del comandante y la emisión de la guía de planeamiento, junto con la toma de decisiones durante dicho proceso. Los comandantes deben asegurarse de que todos los planes y ordenes emitidos cumplan con la normativa internacional, además de que el plan u orden sea adecuado para los subordinados.
- Desarrollar planes simples y flexibles mediante Órdenes de Misión: Las órdenes claras y concisas en las operaciones, que contengan el uso de términos y símbolos operacionales coherentes con la doctrina, suponen menos malinterpretaciones y mayor entendimiento.

  Por su parte, los planes flexibles facilitan que las unidades se adapten a los cambios de manera oportuna; específicamente, los planificadores se orientan a responder con iniciativa ante acontecimientos adversos, por medio de Órdenes de Misión (ODM); con ello, se orienta a los subordinados para alcanzar los resultados, y no la manera como hacerlo.
- Optimizar el tiempo de planeamiento disponible: El manejo del tiempo es vital en el planeamiento de la operación. Tomar más tiempo para planear la operación, generalmente resulta en una mayor sincronización; por el contrario, la demora en la ejecución genera un riesgo ante la acción del oponente.

  El Estado Mayor tiene el deber de otorgar el suficiente tiempo para que los subordinados puedan planear y preparar sus acciones de la mejor manera antes de la ejecución[186].
- Continuar refinando el plan: El planeamiento pervive a lo largo de la operación con la idea de adaptar la orden, con base a los informes de confirmación

[186] Frente al particular se afirma que “Los comandantes siguen la regla de ´un tercio y dos tercios´ como guía para asignar el tiempo disponible. Emplean un tercio del tiempo disponible antes de la ejecución en su planeamiento y asignan los dos tercios restantes a sus subordinados para su planeamiento y preparación” Op. Cit.p. 17.

(presentaciones), los ensayos y los cambios de situación. En algunos casos, los comandantes redefinen el plan cuando estos no son relevantes para atender los cambios situacionales[187].

3.5.2. Preparar las operaciones.

*L*a preparación está contenida en todas las actividades orientadas a optimizar la ejecución de una operación y con esto se aumentan las oportunidades en pro de alcanzar el objetivo deseado. Esta se encamina a que comandantes, Estados Mayores y unidades subordinadas mejoren el entendimiento de la situación y la tarea específica que les fue asignada en la operación.

El tiempo de planeamiento es una variable crucial para el entendimiento del plan, su ensayo y su ejecución, por parte de los subordinados. A continuación, se presentan las directrices que inciden en una preparación efectiva:

- Asegurar y proteger la Fuerza: Orientada a salvaguardar la seguridad de las tropas durante la preparación; para ello se activan la vigilancia, la protección de cobertura, la seguridad de área y la seguridad local.
- Mejorar el entendimiento de la situación: Es un proceso continuo que permite a los comandantes mejorar el entendimiento situacional, cuando este sea incompleto. Esta variable se desarrolla por medio de la información de reconocimiento y de vigilancia, junto con las operaciones de inteligencia para comprender el estado del enemigo, el terreno y los civiles.
- Entender, ensayar y refinar el plan: Para una ejecución exitosa se necesita que previamente los responsables de la operación hayan entendido el plan en su totalidad. El paso del planeamiento a la ejecución se realiza en dos fases, a saber: en un nivel interno, dentro del comando; y en un nivel externo, entre los superiores y sus comandantes subordinados.

  Los ensayos tienen la función de optimizar la comprensión del concepto de las operaciones, las medidas de control, los puntos de decisión y las relaciones de mando y apoyo.
- Integrar, organizar y configurar la Fuerza: En la preparación se otorgan los tiempos suficientes para adaptar las tropas a la nueva organización de combate. Esta

[187] Op. Cit. pp. 9- 18.

variable comprende actividades tales como segregar unidades, desplazar fuerzas, y recibir e integrar nuevas unidades militares y soldados.

- Asegurarse de que la Fuerza y los recursos estén posicionados y listos: Se enfoca en la gestión logística de las tropas, para posicionarlas o reposicionarlas en el lugar y tiempo correcto, junto con el equipo y los recursos necesarios para la ejecución de la operación[188].

3.5.3. Ejecutar las operaciones militares.

La ejecución es el desarrollo del plan acordado para el cumplimiento de la misión visualizada. Durante esta fase los comandantes superiores y subordinados, en conjunto con el Estado Mayor, aplican el poder de combate por medio de la iniciativa, lo que implica ganar y mantener una ventaja relativa frente al enemigo. A continuación, se presentan los componentes de la ejecución:

- La toma de decisiones durante la ejecución: Está imbricada en la ´iniciativa disciplinada´ y la ejecución de las operaciones. La toma de decisiones de los comandantes se genera en el progreso de las operaciones y poseen una particular importancia en el éxito de la operación debido a la naturaleza caótica y cambiante de la situación.
- Directrices para una ejecución efectiva: Ante los cambios repentinos de la situación en las operaciones, el plan acordado puede ser poco efectivo con las necesidades reales para el cumplimiento del objetivo; por ello, se le otorga a los comandantes subordinados una ´máxima libertad de acción´ para que apliquen su criterio en orden a cumplir con la intención del superior, cuando la orden original no responda a la realidad de la situación[189].
- Aceptar el riesgo prudente para explotar oportunidades: El ´riesgo prudente´ se define como “una exposición deliberada a una potencial lesión o perdida cuando el comandante juzga el resultado en términos de cumplimiento de la misión en relación

[188] Op. Cit. pp. 18- 22.
[189] Frente al rol que juegan los líderes en la ejecución se asevera que “una ejecución efectiva requiere líderes formados y educados en la toma de decisiones independientes, empuje y la toma de riesgos en un entorno de MTM. Durante la ejecución, los líderes deben ser capaces y estar dispuestos a resolver los problemas dentro de la intención del comandante sin necesidad de estar dirigiéndose constantemente al comando superior. Los subordinados no tienen que esperar la sincronización de arriba hacia abajo para actuar”. Op. Cit. p. 24

con el costo”[190]. Esta variable se percibe como un cálculo costo- beneficio del comandante ante el ambiente incierto en la ejecución de las operaciones[191].

3.5.4. Evaluar las operaciones militares.

Definida como la medición del avance de diferentes actividades de una operación, tales como, una tarea, la creación de un efecto o el logro de un objetivo; la evaluación está presente durante todas las fases del PRODOP, a saber: en el planeamiento, se enfoca en la comprensión de las condiciones de un ambiente operacional particular, además de la elaboración de un plan que mida los avances.

En la preparación, la evaluación permite establecer el grado de enlistamiento de las tropas para ejecutar la operación; finalmente, en la ejecución mide el progreso de la operación. A continuación, se presentan los componentes de la evaluación:

- Proceso de evaluación: La evaluación acarrea acciones continuas de monitoreo y valoración del estado en el que se encuentra una operación, para así determinar su avance; la evaluación está conformada por las siguientes actividades, a saber, monitorear la situación actual en razón de recolectar la información relevante; valorar los avances para alcanzar el estado final, el alcance de los objetivos y la realización de las tareas; y finalmente, generar recomendaciones.

  Por su parte los principales instrumentos para la evaluación se clasifican en:

  - Las apreciaciones dinámicas: Las cuales generan información, conclusiones y recomendaciones.
  - Las revistas después de la acción (RDA): Las RDA[192] se enfocan en integrar en un análisis el estado pasado, presente y futuro de una operación; específicamente identifican lo que se suponía iba a suceder, lo que salió bien y lo que salió mal, con la idea de que el comandante y su Estado Mayor corrijan las faltas y prosigan con las buenas acciones realizadas en el futuro.

---

[190]Op. Cit. p. 24.
[191] Op. Cit. pp. 22- 24.
[192] Este proceso de evaluación de las operaciones militares, es particularmente importante dentro de la estructura doctrinal del Ejército Nacional, debido a que es una práctica que ha sido utilizada en todos los niveles estratégicos y se orienta a genera un aprendizaje, por medio de recomendaciones prácticas, para mejorar las acciones futuras. CHÍQUIZA GÓMEZ, F. *Análisis de la política pública de operaciones militares: Garantías de no repetición del daño antijurídico.* Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2017. pp. 89- 90.

- Apreciaciones dinámicas: Consiste en una constante evaluación de los estados actuales de la situación, para comprobar si son coherentes con la intención del comandante y así determinar si las operaciones previstas a futuro son factibles.
- Guías para una evaluación efectiva: Durante las operaciones, los comandantes analizan sus evaluaciones en conjunción con las del Estado Mayor, los comandantes subordinados, entre otros asociados del Área de Operaciones. Los siguientes lineamientos ayudan a una evaluación eficaz:
  - Los comandantes dan prioridad al esfuerzo de evaluación: Se enfoca en evitar la minuciosidad en la evaluación; por el contrario, dispone la generación de ordenes prácticas y efectivas desde el comandante hacia sus subordinados y Estado Mayor, con la idea de optimizar los recursos en el PRODOP.
  - Los comandantes incorporan la lógica en el plan: Las razones que presenta el comandante, permiten a su Estado Mayor entender la lógica del plan, y con ello determinar la manera en que se evalúan las operaciones y la generación de recomendaciones.
  - Los comandantes emplean la cautela cuando establecen causas y efectos: En razón a la complejidad para entender los cambios de comportamiento humano, los comandantes y sus Estados Mayores deben tener mucho cuidado a la hora de calcular los resultados de una operación.
  - Los comandantes combinan indicadores cualitativa y cuantitativamente: Las evaluaciones se basan tanto en el criterio humano, fundado en la opinión; y por otro lado en la observación directa y rigor matemático[193].

Bajo este contexto referido anteriormente, se examinarán temáticas como el ´control y mando´, junto con la responsabilidad del superior en el Ejército Nacional, bajo la nueva doctrina Damasco.

A continuación, se presentará la concepción del <Arte del Mando> y la <Ciencia del Control> en la doctrina Damasco.

[193] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 5-0. Proceso de Operaciones.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 25- 28.

3.6. Arte del Mando en la Doctrina Damasco.

Según doctrina Damasco, el <mando> se define como “la autoridad que un comandante ejerce legalmente sobre sus subordinados, en virtud de un grado jerárquico o asignación. Este incluye la autoridad y la responsabilidad de la utilización eficaz de los recursos disponibles y la planificación del empleo, la organización, la dirección, la coordinación y el control de la fuerza para el cumplimiento de las misiones asignadas, también abarca la responsabilidad de la salud, el bienestar, la moral y la disciplina del personal bajo su responsabilidad”[194].

De esta manera, la nueva doctrina concibe el mando militar como un arte en el cual se espera que por medio de un ejercicio creativo y hábil, producto de la experiencia y la formación en años de escolaridad, desarrollo personal, capacitaciones y experiencia operacional, el comandante tome las decisiones oportunas y con liderazgo militar; éste último elemento, el liderazgo, es clave para influir en las personas, generando dirección, propósito y motivación para cumplir las misiones y mejorar la organización.

El criterio del comandante también es fundamental, ya que se necesita de manera constante para cumplir con diferentes responsabilidades en el proceso del <mando>, a saber.

- Autoridad: Poder delegado por el comandante para juzgar, actuar o mandar, siempre y cuando las ordenes se adecúen a la normatividad legal disciplinaria y penal militar. Entendiendo que las interacciones humanas tienen un gran impacto en las operaciones, la autoridad personal que ejerzan los comandantes se convierte en un elemento clave para generar confianza y seguridad en la misión u operación. Conviene subrayar en este punto, que los comandantes son responsables por sus decisiones y de las acciones, logros y fracasos de sus subordinados, siempre y cuando se realicen dentro de la intención del comando superior, en pro del objetivo deseado. Sin embargo, según la doctrina Damasco, los comandantes superiores no responden por los errores de sus comandantes subordinados, cuándo éstos son producto de una ´falta crítica de juicio´, tampoco se toleran errores de omisión cuando estos se presentan de forma reiterada y fallan en el ejercicio de la iniciativa.

[194] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 12.

- Toma de decisiones: Proceso mediante el cual los comandantes distinguen cuándo y porqué realizar una determinada acción en el teatro de operaciones o definitivamente desistir de esta. Para la realización de la toma de decisiones, el comandante debe comprender la situación en conjunto con sus Estados Mayores, procesar la información y aplicar su criterio, con la idea de proyectar planes eficaces, evaluar las operaciones y tomar decisiones.
- Liderazgo: Elemento clave para que los comandantes influyan de manera decisiva en las acciones de sus unidades militares[195].

3.7. La Ciencia del Control en la Doctrina Damasco.

El <control> se enfoca en la regulación de las fuerzas y de la FCG en el cumplimiento de la misión. En este proceso, el comandante ejerce control sobre sus unidades o fuerzas asignadas junto con su Estado Mayor, que a su vez tiene la función de coordinar, sincronizar e integrar acciones, informar al comandante y ejercer control en su nombre.

La ciencia del control se plantea como un cálculo realizado por el comandante con apoyo de su Estado Mayor para superar las limitaciones físicas y de procedimiento bajo las cuales las unidades militares operan, factores tales como los tipos de movimiento, el consumo de combustible, los efectos de las armas, los anchos de banda, las reglas de enfrentamiento y las consideraciones legales; además de otros aspectos que son medibles y que se desenvuelven en las operaciones, tales como las capacidades físicas, las limitaciones de la organización y los sistemas de las fuerzas aliadas y enemigas.

Con el propósito de ejercer el control y actualizar el entendimiento del estado de la misión, se tienen en cuenta varios elementos, a saber:

- Información: Los comandantes y su Estado Mayor toman decisiones a partir de la información que se le suministre. Por medio de los *inputs*, materializados en los requerimientos de información general y los requisitos de información crítica, ésta última usada como elemento prioritario, las autoridades analizan la situación, para

[195] Op. Cit. pp. 12- 15.

que posteriormente se generen unos *outputs* con la idea de aprovechar las oportunidades temporales, responder a las amenazas presentadas, modificar planes y reasignar recursos.

- Comunicaciones: A través de las comunicaciones los comandantes ejercen control sobre sus fuerzas. La efectividad de los canales de comunicación y su periodicidad son esenciales, en cuanto a la toma de decisiones, y su cumplimiento dependen de compartir y difundir la información entre comandantes y subordinados. La comunicación debe ser intensa y continuada, sin restricciones, en un entorno de colaboración y confianza, a lo largo de todos los niveles de mando.
- Arquitectura organizacional: Hace referencia al establecimiento de relaciones y guías de interacción definidas entre los elementos que participan en el ambiente operacional; estos procedimientos tienen un carácter interno, funcionando como puesto de mando, y un carácter externo, cobijando las relaciones de mando y el apoyo entre fuerzas subordinadas.
- Grado de control: El grado de control que el comandante superior ejerce sobre el subordinado varía dependiendo la situación; en ese entendido los superiores concentran y sincronizan unidades militares para masificar los efectos, y por otro lado centralizan o descentralizan el control de las operaciones para que las unidades puedan adaptarse a las situaciones cambiantes[196].

A continuación, se presenta la manera cómo está estipulada la responsabilidad del comandante en la doctrina Damasco.

3.8. La responsabilidad del comandante en la Doctrina Damasco.

Bajo la nueva doctrina Damasco, los miembros de las FF.MM. son responsables penalmente por conductas que dentro del ordenamiento penal se tipifican como delitos, generando así una responsabilidad para quien realice dichas faltas, sin justificación alguna o teniendo la capacidad para actuar de otra forma. Esta responsabilidad puede ser:

- Por sus propios actos (autoría).

[196] Op.Cit. pp. 15- 18.

- Luego de acuerdo previo y con división de trabajo criminal (coautoría).
- Para quien presta un apoyo concomitante o posterior para la comisión de una conducta delictiva (cómplice).
- Por los actos de sus subalternos cuando son utilizados como instrumento (autor mediato).

Además, los comandantes son responsables como superiores, en las siguientes situaciones:

- El comandante sabe de la comisión de un ilícito y no toma las medidas necesarias y razonables para prevenirlo.
- El comandante tiene razones para saber que se va a cometer un acto ilícito.
- El comandante no sabe del ilícito, pero después de lo ocurrido no toma las medidas necesarias para garantizar su investigación, penal y disciplinaria.

Para establecer la responsabilidad del comandante, debe tenerse en cuenta los siguientes elementos, a saber:

- El control efectivo: Se entiende por ´control efectivo´, "la capacidad material que tiene el superior sobre los actos de sus subordinados y, en ese sentido, se trata de un poder de control real, como dar órdenes y hacerlas ejecutar, conducir operaciones que sean ejecutadas por sus subalternos, imponer sanciones y relevar del cargo a sus subalternos"[197].
- El conocimiento del acto ilícito.
- Las medidas razonables y necesarias para prevenir, investigar y sancionar[198].

Es deber del comandante emplear las herramientas que le ofrece la doctrina, con la idea de prevenir con eficiencia y efectividad, los actos ilícitos que se presenten; de la misma

[197] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp.14-15.
[198] Op. Cit. pp. 12-15.

manera debe dejar registro de dichos actos ilícitos cuando se presentan. Además, debe aplicar la filosofía MTM para lograr el balance entre el arte del mando y la ciencia del control.

De esta manera, se describe la organización actual del ejército, la doctrina actual, su nueva filosofía, visión y misión; además de su concepto del mando y control en la institución y de la responsabilidad del comandante.

La nueva política institucional del Ejército Nacional, materializada en Damasco, provee una nueva perspectiva de la guerra en el ´dominio terrestre´, que busca generar mayor eficacia en el resultado operacional. Por ello sus disposiciones en cuanto al desarrollo del proceso de toma de decisiones militares, junto con el mando y control y la asignación de responsabilidades son congruentes con la entrega de mayor autonomía de acción para el subordinado en las operaciones militares.

**Conclusión parcial en la relación entre la Doctrina Previa y Damasco.*

Habiendo discurrido sobre los procesos de operaciones, el mando y control y la asignación de responsabilidad del comandante en las dos doctrinas, se presenta un cuadro de comparación, como se presenta a continuación.

CUADRO- Comparación entre las dos doctrinas.

DOCTRINA PREVIA	**DOCTRINA DAMASCO**
PLANEACIÓN DE LAS OPERACIONES	
El Proceso de Operaciones está a cargo del comandante, junto con su Estado Mayor, quienes generan una Orden de Operaciones. En esa Orden de Operaciones se toman en cuenta seis factores: Estipular lo que se busca con la ejecución de la operación; para que se desarrolla la operación; a partir de cuándo; y determinar el espacio geográfico donde se desarrollará y ejecutará la operación.	El Proceso de Operaciones está a cargo de los Estados Mayores, junto con sus comandantes. Por medio de este Proceso, se le asigna al Estado Mayor, funciones orientadas a mejorar la eficacia de las operaciones. Al comandante se le encomienda una conducción que tenga en cuenta: el entendimiento del ambiente operacional; la visualización del estado final; las soluciones del problema; y la descripción de la operación a subordinados y Estados Mayores.
Proceso Militar de Toma de Decisiones. *Planificación de esfuerzo de Búsqueda de Inteligencia* -Tratamiento de la Información: Basada en el uso eficaz de la información pertinente. -Análisis de la orden del escalón superior: Analizar en qué forma las unidades militares van a ayudar a la misión y a la intención del comandante. -Preparación de Inteligencia del campo de batalla (PICB): Evalúa la planificación de las operaciones, para facilitar la toma de decisiones y apoyar el desarrollo de los cursos de acción. El oficial de inteligencia selecciona y cambia los cursos de acción durante el desarrollo del PMTD. -Determinación de los requerimientos de información crítica del comandante (RICC): Son los datos demandados por el comandante para comprender la situación actual y tomar decisiones críticas; ayudan a seleccionar los cursos de acción.	Actividades del Proceso de Operaciones *Planeación: Entendimiento de la situación, visualización del estado deseado y dirección efectiva del estado.* -Planeamiento Integrado: Entendimiento del ambiente operacional y de problema, para determinar el estado de la operación; y la programación y coordinación técnica de las acciones de la fuerza. -Arte Operacional: Desarrollo de estrategias, campañas y operaciones. -Metodologías de planeamiento del Ejército: Uso adecuado y combinación de métodos. Dentro de los métodos está el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD), el cuál es una forma de planeamiento cíclico, que comprende: entender la situación, desplegar un curso de acción y producir un plan. -Guía para el planeamiento efectivo: Permite al comandante anticipar acontecimientos y desarrollar salidas ante cambios imprevistos en las operaciones.

DOCTRINA PREVIA	DOCTRINA DAMASCO
-Determinación del plan inicial para el reconocimiento: A partir de los productos del PICB y del RICC, el Estado Mayor, junto con el oficial de inteligencia, determinan cuales son los requerimientos faltantes de información. -Elaboración del plan de uso del tiempo disponible: Manejo y sincronización del tiempo en las operaciones. -Conducción de la exposición del análisis de la misión: Paso clave en el PTMD, se reúne el Estado Mayor en su integridad, posibilitando que todos sus miembros tengan una perspectiva clara de la situación. En este proceso se expone ante el comandante entre otras cosas el análisis de estado de las unidades militares.	-Los comandantes enfocan el planeamiento: Los comandantes deben asegurarse que los planes y ordenes cumplan con la normativa internacional, además de que el plan sea adecuado para los subordinados. -Continuar refinando el plan: La orden se adapta conforme a los informes, ensayos y cambios de la situación. *Preparar: Son las actividades orientadas a optimizar la ejecución de una operación y aumentar las oportunidades de alcanzar el objetivo. El tiempo es una variable crucial para el entendimiento, ensayo y ejecución del plan.* -Mejorar el entendimiento de la situación: Se desarrolla por medio de la información de reconocimiento y vigilancia, junto con las operaciones de inteligencia. -Entender, ensayar y refinar el plan: Orientado a optimizar la comprensión de la operación y sus particularidades. -Integrar, organizar y configurar la fuerza: Se otorgan los tiempos suficientes para adaptar las tropas a la nueva organización de combate. -Asegurarse de que la fuerza y los recursos estén posicionados y listos. *Evaluar: Mide el avance de las actividades de la operación.* -Proceso de Evaluación: Consiste en el monitoreo de la situación actual y valoración de los avances de la operación, para generar recomendaciones. Dentro de sus instrumentos, está las Revistas Después de la Acción (RDA), las cuales se basan en la ´prueba y error´, para mejorar las acciones de la fuerza a futuro.
RELACIÓN EN LA CADENA DE MANDO	

DOCTRINA PREVIA	DOCTRINA DAMASCO
En las actividades de la Planificación del esfuerzo de Búsqueda de Inteligencia -Determinación de las limitaciones: El comandante superior impone dos tipos de limitaciones a sus comandantes subordinados, restringiendo su autonomía. La primera es las limitaciones restrictivas, que prohíben la ejecución de una acción; la segunda es las limitaciones condicionantes, que restringen la libertad de acción. -Evaluación del Riesgo: Existen dos tipos de riesgos. Los riesgos de combate, son aquellos asociados a la confrontación armada; el comandante es quién establece la manera y el lugar de asumir los riesgos, junto con sus Estado Mayor. Los riesgos accidentales, son aquellos riesgos operativos. Aunque los dos tipos de riesgos son gestionados por comandantes y sus Estados mayores, la decisión final le pertenece al comandante a cargo. -Emisión de la Guía de Planeamiento del comandante: Se emite cuando el comandante ha admitido la misión reestructurada y pone en conocimiento los lineamientos bajo los cuales desarrollará la operación. Esta guía resuelve el momento, lugar y forma como el comandante subordinado utilizará el poder de combate para el cumplimiento de la misión, de acuerdo a la intención del escalón superior. -Desarrollo de la intención del comandante: La intención del comandante superior puede cambiar dependiendo las situaciones; es por esto que presenta dos particularidades: En primer lugar, la intención debe ser aprehendida por los subordinados; la función del comandante es determinar	*En las actividades de la Planeación* -Metodologías de planeamiento del Ejército: El Proceso Militar para la Toma de Decisiones (PMTD), propicia la ayuda y el planeamiento paralelo a través de la interacción del comandante superior y los subordinados. Por su parte, la metodología de Procedimiento de Colmando (PDC), es usado por líderes de pequeñas unidades que no cuentan con Estado Mayor, y les sirve para preparar la operación por medio de un plan. -Desarrollo de planes flexibles: Mediante Órdenes de Misión, se orienta a los subordinados para alcanzar los resultados, y no la manera como hacerlo. Por medio de estos planes, se busca responder de manera oportuna ante los acontecimientos adversos. *En las actividades de la Ejecución.* *Ejecución: Es el desarrollo del plan acordado por parte del Estado Mayor, junto con los comandantes superiores y subordinados.* -La toma de decisiones durante la ejecución: Está a cargo de los comandantes y se genera en el progreso de las operaciones. Tienen una particular importancia, debido a la naturaleza caótica y cambiante de la situación. -Directrices para una ejecución efectiva: Ante los cambios repentinos de la situación, el plan acordado puede ser poco efectivo con las necesidades de la operación. Por ello, en esos casos se le otorga la ´máxima libertad de acción´ a los subordinados para que cumplan con la intención del superior. -Riesgo prudente para explotar oportunidades: Es el riesgo que corre el comandante para cumplir con la misión.

DOCTRINA PREVIA	DOCTRINA DAMASCO
la relación entre la misión y el concepto de la operación, por medio de tareas y acciones claves. En segundo lugar, las acciones claves, no determinan un curso de acción en específico, sino que identifican los aspectos fundamentales para lograr el éxito de la operación	*En las actividades de la Evaluación.* -Guías para una evaluación efectiva: Durante las operaciones, los comandantes superiores analizan sus evaluación, junto con el estado Mayor y los subordinados, entre otros. Los comandantes evitan la minuciosidad y se orientan a generar órdenes prácticas y efectivas a los subordinados; por su parte, el Estado Mayor, genera recomendaciones, a partir de la lógica de la operación. *En los Procedimientos y principios del Mando Tipo Misión (MTM)* -Desarrollo de equipos cohesionados: Se les encomienda a los comandantes superiores forjar relaciones de confianza mutua, junto con los subordinados y compañeros. -Crear entendimiento compartido: Comandantes y Estados Mayores generan un ambiente de colaboración y diálogo. - Proporcionar una clara intención del comandante: Además de comunicar un mensaje preciso del propósito, las tareas clave y el estado final de la operación, el superior debe describir los límites dentro de los cuales pueden ejercer la ´iniciativa disciplinada´. -Ejercer la iniciativa disciplinada: Ante la ausencia de órdenes eficaces, los comandantes superiores confían en el criterio de sus subordinados para que tomen decisiones en el desarrollo de la batalla. Cuando las iniciativas se separen de la legalidad o arriesguen de manera innecesaria la vida del personal, los subordinados deberán informar a su dependiente.

DOCTRINA PREVIA	DOCTRINA DAMASCO
	-Extensión de la ´libertad de acción´ y la iniciativa disciplinada´ para los subalternos: Mediante el entendimiento de la intención del comandante y del objetivo general común, los comandantes subalternos son capaces de adaptarse con rapidez a las situaciones cambiantes y aprovechar las oportunidades fugaces. Adicionalmente, cuando se les otorga suficiente libertad de acción, pueden realizar las tareas asignadas y entender que tienen la obligación de actuar y sincronizar sus acciones con las del resto de la fuerza.
<u>Mando y Control</u> *El Mando es entendido como la autoridad o poder que se ejerce sobre individuos y un material asignado, para que de acuerdo a su criterio, se pueda instruir, conducir, dirigir, limitar y desplegar unidades militares.* En ese entendido existe diferentes tipos de mandos, a saber: -Conjunto: Autoridad y mando operacional sobre unidades orgánicas o agregadas. Directo: Autoridad y responsabilidad del superior para emitir órdenes a unidades orgánicas subordinadas. Operacional: Forma de delegación de mando para asignar misiones, redistribuir fuerzas y delegar el control operacional de organizaciones militares subordinadas. Implica atribuciones disciplinarias; en cuanto al apoyo administrativo y logístico, implica autoridad directiva , pero no responsabilidad. Operacional Funcional: Otra forma de delegación de mando, para el desarrollo de operaciones conjuntas.	<u>Mando Tipo Misión, Arte del Mando y Ciencia del Control</u> *Filosofía Mando Tipo Misión: Emplea el principio de comandar por directrices en vez de órdenes, con la idea de que los comandantes subordinados entiendan de manera clara la intención del comando superior y ejecuten con autonomía las acciones que mejor le parezca para cumplir con el objetivo propuesto* En conjunción con la nueva filosofía, se otorga una mayor autonomía a los comandantes subordinados sobre la toma de decisiones en las operaciones, para que cumplan la misión deseada bajo sus propias iniciativas. Este nuevo enfoque se planea alcanzar un balance entre el esfuerzo conjunto y la libertad de acción en todos los niveles. *El Mando es definido como la autoridad que un comandante ejerce legalmente sobre sus subordinados, en virtud de un grado jerárquico o asignación.* Al comandante se le asignan estas responsabilidades: La autoridad que detenta el comandante, es el poder delegado al comandante para juzgar, actuar o mandar,

DOCTRINA PREVIA	DOCTRINA DAMASCO
No genera atribución disciplinaria, ni responsabilidad en el apoyo administrativo y logístico; pero sí genera autoridad directiva y control en el área funcional, siempre y cuando prime la autoridad del mando operacional sobre la funcional. *Por su parte, el Control es la regulación de una actividad a ciertas reglas, además de vigilar su cumplimiento. Hay os tipos de control:* -Operacional: Control que genera atribuciones legales a comandantes que, bajo el mando de operaciones de seguridad o unidades de fuerza pública, asignan misiones y tareas. Este tipo de control no implica responsabilidad en aspectos administrativos o de disciplina. -Táctico: Control minucioso sobre los movimientos y maniobras necesarias para cumplir misiones o tareas asignadas.	siempre y cuando las ordenes se adecúen a la normatividad legal disciplinaria y penal militar. Los comandantes son responsables por sus decisiones y de las acciones, logros y fracasos de sus subordinados, siempre y cuando se realicen dentro de la intención del comando superior y en pro del objetivo deseado. Sin embargo, los superiores no responden por los errores de sus comandantes subordinados, cuando éstos son productos de una ´falta crítica de juicio´. Tampoco se toleran errores de omisión cuando estos se presentan de forma reiterada y falla en el ejercicio de la iniciativa. *El control se enfoca en la regulación de las fuerzas y de la Función Continua de Combate en el cumplimiento de la misión.* El grado de control que el comandante superior ejerce sobre los subordinados varía dependiendo la situación; en ese entendido los superiores concentran y sincronizan unidades militares para masificar los efectos, y por otro lado centralizan o descentralizan el control de las operaciones para que las unidades puedan adaptarse a las situaciones cambiantes.

Ahora se presentan las consecuencias de la implementación de la doctrina Damasco.

3.9. Graves violaciones a los Derechos Humanos, bajo la vigencia de la Doctrina Damasco.

A continuación, se presentan datos y estadísticas realizadas contra miembros del Ejército Nacional de Colombia, bajo la nueva Doctrina Damasco, es decir desde el año 2016, al año 2018. Cabe resaltar que, por dificultades de tipo metodológico, en cuanto a la poca información disponible sobre el tema, el presente punto del capítulo tendrá dos particularidades, a saber:

- Inicialmente, debido al campo temporal tan reciente y corto a la fecha de investigación no se podrá presentar ni la misma calidad de las fuentes, ni el mismo acervo documental que se presentó en las denuncias de la Doctrina Previa; sin embargo, los datos analizados y presentados son los suficientemente representativos para documentar la situación del respeto del DIH bajo la nueva doctrina.
- En segundo lugar, se obviará la tipificación de los crímenes desagregados bajo los instrumentos internacionales, partes del cuerpo normativo del DIH; teniendo en cuenta que dicha tarea se realizó en el segundo capítulo.

Subsiguientemente, se presenta los crímenes cometidos por los miembros del Ejército Nacional de Colombia, en dominio de la Doctrina Damasco, y por medio de la categoría Ejecuciones Extrajudiciales.

3.9.1. Ejecuciones Extrajudiciales como resultado de la implementación de la Doctrina Damasco.

Cabe recordar, que las ejecuciones extrajudiciales son calificadas como una de las modalidades prohibidas de privación a la vida. En el presente se documenta la comisión de estos hechos desde el año 2016 al 2018, por miembros del Ejército Nacional.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en 2016 se presentaron seis casos de ejecuciones extrajudiciales, en los que se vieron envueltos personal de la Fuerza Pública. Un caso de estos se presentó durante una operación conjunta entre Ejército Nacional y Policía; otro caso se presentó durante una operación militar ´anti secuestro´; y en otra ocasión, durante una operación militar en contra del ELN.

En el informe de 2017 de esta oficina, se documentan once supuestos casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos por la Fuerza Pública, dentro de los cuales ocho fueron presuntamente cometidos por miembros del Ejército Nacional, los tres faltantes por la Policía. Conforme al documento del 2016, la OACNUDH observa con gran preocupación que en los departamentos de Bolívar, Cesar y Norte de Santander, se presentaron este tipo de crímenes por segundo año consecutivo.

Frente al particular, la OACNUDH, manifiesta lo siguiente:

> "Cinco presuntas ejecuciones extrajudiciales fueron perpetradas en el marco de operaciones de seguridad ciudadana realizadas por las fuerzas militares, lo que demuestra los riesgos de involucrar a los militares en tareas policiales. Otros tres casos presuntamente ocurrieron durante operaciones militares en contra del ELN. Tres más están relacionadas con el presunto uso excesivo de la fuerza durante procedimientos policiales de rutina. (…) Entre los factores que contribuyen a la ocurrencia de presuntas ejecuciones extrajudiciales se encuentra **la posible falta de mando y control por parte de los comandantes de la Policía y de las fuerzas armadas**, así como **la falta de planificación de las operaciones y la ausencia de disciplina táctica**, contribuyendo todo lo anterior a la persistencia de estas violaciones de derechos humanos"[199]. (Negritas mías)

Con respecto al informe presentado del año 2018, la Oficina referida vuelve a resaltar su preocupación por el registro consecutivo de ejecuciones extrajudiciales, en este caso, por tercer año sucesivo en los departamentos de Arauca y Norte de Santander. Concretamente, en el año 2018 se atribuyen once casos de ejecuciones extrajudiciales a los cuerpos de seguridad del Estado, seis casos para la policía y cinco para el ejército, distribuidos en los departamentos de Antioquia, Arauca, Huila, La Guajira, Magdalena y Norte de Santander.

En cuanto a las ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Ejército Nacional, se relata que uno ocurrió en un puesto de control; dos, bajo conducta delictiva de un soldado; y los demás en el desarrollo de operaciones militares en zonas rurales. No obstante, frente al desempeño del ejército en tareas de seguridad ciudadana, se afirma que:

---

[199] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2017.* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2017 [Consultado el 13 de septiembre de 2019] Disponible en: https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/8887-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2017. p. 13.

> "**La participación del ejército en situaciones en las que la naturaleza de su formación y disciplina no son las adecuadas genera riesgos para la población en términos de afectación por uso de fuerza letal y produce distorsiones en su relacionamiento con otras autoridades estatales, especialmente con las autoridades locales y étnicas y con la policía, lo que alienta la dependencia y, en algunos casos, la subordinación del poder civil al poder militar**. Esto pudo ser observado en Antioquia, el Cauca, Meta, Nariño, Norte de Santander y Vaupés*, entre otros departamentos. Por ejemplo, en Bolívar, el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana de uno de los municipios contempla expresamente la intervención principal del ejército para atender situaciones de convivencia y seguridad ciudadana."*[200]. *(negritas mías)*

De igual manera que se hizo en el anterior capítulo, se presenta una tabla sobre infracciones al DIH, en donde el indiciado es militar. Como se indicó anteriormente, los datos presentados a continuación son producto de una solicitud de información a la ´Dirección de Políticas y Estrategia´ de la Fiscalía General de la Nación de Colombia.

Se toman en cuenta las mismas indicaciones metodológicas que se realizaron en el anterior capítulo, para interpretar los datos presentados. A continuación, los datos correspondientes al 2016 y 2019, únicos años que se tiene registro alguno de los crímenes, y en donde ya se había implementado la Doctrina Damasco.

[200] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos humanos en Colombia durante el año 2018. [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2018 [13 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/9017-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2018 pp. 14-15.

CUADRO- Número de denuncias sobre infracciones al DIH por Militares, en la Doctrina Damasco.

DELITO	16	19	Total
Acceso carnal violento en persona protegida (a. 138 CP)	0	0	0
Actos de barbarie (a. 145 CP)	0	0	0
Actos de terrorismo (a. 144 CP)	0	1	1
Actos sexuales violentos en persona protegida (a.139 CP)	0	0	0
Atentados a la subsistencia y devastación (a. 160 CP)	0	0	0
Constreñimiento a apoyo bélico (a. 150 CP)	1	0	1
Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (a. 159 CP)	0	0	0
Destrucción y apropiación de bienes protegidos (a. 154 CP)	0	0	0
Homicidio en persona protegida (a. 135 CP)	0	0	0
Lesiones en persona protegida (a. 136)	0	0	0
Omisión de medidas de protección a la población civil (a.161 CP)	1	0	1
Reclutamiento Ilícito (a. 162 CP)	0	0	0
Tortura contra persona protegida (a. 137 CP)	0	0	0
Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida (a. 146)	0	0	0
Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos 8ª.142 CP)	2	0	2

Fuente: Fiscalía General de la Nación de Colombia. Dirección de Políticas y Estrategia. *Estadísticas de denuncia por infracciones al Derecho Internacional Humanitario (´DIH´).* Radicado No. 20191400003811. Oficio No. DPE-10200- 23/09/2019.

Finalmente, aunque no existan las suficientes denuncias para generar una conclusión determinante sobre las consecuencias de la nueva política institucional del ejército (solo existen denuncias relacionadas con ejecuciones extrajudiciales), las evaluaciones de organismos internacionales, han vislumbrado en los años 2017 y 2018, que las malas prácticas en el Ejército Nacional continúan, en lo referente a problemas estructurales en el mando y control.

A continuación, se presentan conceptos y principios del DIH, como parámetro para abordar el capítulo de Garantías de no repetición.

IV. LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

El cuerpo normativo del DIH tiene relevancia en países que viven situaciones de anormalidad, en el presente capítulo se examina sus conceptos básicos y su aplicación con ocasión de las particularidades de un conflicto armado que ha pervivido por más de cincuenta años.

4.1. Conceptos del Derecho Internacional Humanitario.

El DIH es entendido por el CICR como:

- "las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto"[201] (sic).

Las expresiones <derecho internacional de los conflictos armados> y < derecho de la guerra> son paralelas o equivalentes al <derecho internacional humanitario>, aclarando que este último concepto se utiliza con mayor asiduidad en el ámbito académico y de las relaciones internacionales; por su lado, los primeros dos son más frecuentes en instituciones castrenses[202], [203].

El DIH hace parte del Derecho Internacional Público y engloba un conjunto de normas en tiempo de conflicto armado, con la finalidad de proteger a las personas que no participan directamente o han dejado de participar directamente en las hostilidades y luego, limitar medios y métodos para hacer la guerra. El DIH está conformado por diversas fuentes dentro de las cuales se encuentran, unas disposiciones taxativas contenidas en acuerdos firmados por los Estados, denominados tratados, convenios y pactos; y por otro lado, las fuentes

---

[201] Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario, respuestas a sus preguntas. [en línea]. Ginebra, Suiza: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, CICR., 2005. [consulta: 2 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf. p.4.
[202] Op. Cit. p.5.
[203] PEÑA BOADA, J. *Aspectos Fundamentales de Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica, 2013. ISBN 978-958-8809-02-1 pp. 25 y 27.

surgidas de la costumbre, orientadas a imponer unas prácticas ya aceptadas y reconocidas a las partes en conflicto[204].

El derecho ha creado cuatro tradiciones normativas con relación a la guerra, a saber: el *ius ad bellum*, derecho a la guerra; *ius in bellum*, derecho de la guerra; *ius post bellum*, derecho después de la guerra; y el *ius contra bellum*, derecho a la no guerra. El DIH se considera equivalente o paralelo al *ius in bellum*, calificado como derecho de la guerra.

Con miras al entendimiento del tema, se hace necesario hacer alguna referencia más sobre las nociones de ´la guerra´.

> "[Según Roy Gutman y David Rieff, el] *ius ad bellum* es el término dado a la rama del derecho que define las razones legítimas por las que un Estado puede librar una guerra y se centra en ciertos criterios que hacen una guerra *justa (…)* Por otro lado, *ius in bello*, **es decir el DIH**, es un conjunto de normas que entran en vigor cuando ha empezado una guerra. [Sobre esta diferencia ha dicho Waltzer que:] el dualismo del *ius ad bellum* y el *ius in bellum* se encuentra en el mismo corazón de lo que constituye la esencia más problemática de la realidad moral de la guerra.
> [Prosigue Alex Bellamy,] el *ius ad bellum* formula preguntas a los líderes políticos; el *jus in bello* considera la responsabilidad de los soldados. Por lo tanto una guerra justificable puede librarse injustamente, una guerra injusta puede librarse justamente [; finalmente,] El *ius post bellum*, (…) hace referencia a temas como los de la teoría y práctica de la pacificación, la ocupación militar, la reconciliación política y la justicia transicional (…) y el *ius contra bellum*, hace referencia a la tesis que abogan por la no guerra, el pacifismo y la sanción contra la paz que hoy se conocen como el crimen de agresión"[205]. (negritas mías).

Para reconocer al DIH, se hace imperioso examinar una serie de ´reglas´ que contienen las pautas básicas del cuerpo normativo, son unos principios fundamentales de los cuales se desprende el acervo normativo restante.

---

[204] Op. Cit. p. 27.
[205] VALENCIA VILLA, A. *Derecho Internacional Humanitario. Concetos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. 2° Ed. Bogotá.: Abalón impresores Ltda., 2013. ISBN: 978-958-8558-19-6. pp. 25- 26,y 29.

4.2. Los Principios del Derecho Internacional Humanitario.

El conjunto de principios del DIH demarca el núcleo central de la temática y cumple con una función interpretativa en las situaciones no previstas[206], dichos principios que están contenidos en diversas fuentes, como los tratados o la costumbre internacional, representan un mínimo de humanidad en todo tiempo, lugar y circunstancia, y debido a que son expresión de la costumbre se aplican inclusive a aquellos Estados que no son partes en los Convenios[207]. Por lo tanto, independiente del carácter del conflicto armado concerniente, es

---

[206] En cuanto los Principios fundamentales del DIH y sus antecedentes se afirma que "En 1899(…) Martens enuncia, para los casos no previstos en el derecho humanitario, el principio siguiente. <(…) las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del derecho de gentes derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública>. Esta cláusula de Martens, que ya tenía valor de norma consuetudinaria, fue retomada en el artículo 1, par.2, del protocolo adicional I de 1977" Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario, respuestas a sus preguntas. [en línea]. Ginebra, Suiza: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, CICR., 2005. [consulta: 2 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf. p. 7

[207] La costumbre como fuente del DIH nace de la interacción histórica de los Estados; por su parte el Derecho Consuetudinario, se suscita producto del conjunto de prácticas comunes de dicha interacción histórica, y que son aceptadas y reconocidas como legítimas; además, implantan restricciones que se imponen a los actores internacionales de manera implícita. Siguiendo la ilación, del derecho consuetudinario pueden surgir una serie de normas perentorias o imperativas conocidas como *ius cogens*. Cruz Roja Colombiana. Derecho Internacional Humanitario y Servidores Públicos. [en línea]. Bogotá: Dirección General de Doctrina y protección, Cruz Roja Colombiana, 2006. [consultado el 17 de agosto de 2019]. Disponible en: http://www.cruzrojacolombiana.org/sites/default/files/MANUAL%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf pp. 9- 10.

Frente a la concepción de *ius cogens* y su relación con el concepto de *erga omnes*, se anota que "In the absence of a clear test for the identification of obligations *erga omnes*, commentators have often sought to define the scope of the concept by reference to the notion of peremptory norms (*jus cogens)* of general international law. (…) *jus cogens* rules are (Art. 53, Convención de Viena sobre los tratados) accepted and recognized by the international community of States as a whole as… norm(s) from which no derogation is permitted and which can be modified only by … subsequent norm(s) of general international law having the same effect.´ The relation between peremptory norms and obligations *erga omnes* is much discussed. The both concepts are somehow related is generally agreed and indeed supported by a considerable amount of circumstantial evidence. Although the ICJ has never expressly pronunced on the matter, its *erga omnes* jurisprudence seems to be inspired by debates about peremptory norms. The description of obligations *erga omnes* as obligations owed to the international community as a whole, but for the reference to States, takes up the language used to define the concept of *jus cogens*." TAMS, C. *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law*. New York: Cambridge University Press., 2005. ISBN: 13 978-0-521-85667-6. pp. 139-140.

Por su parte, Alicia Cebada Romero, Profesora de la universidad Carlos III de Madrid nos afirma frente a la relación *ius cogens- erga omnes*, que " (…) De ahí que el *ius cogens* no pueda ser derogado salvo por normas que tengan el mismo carácter, reconocidas como tales por la comunidad internacional en su conjunto, y de ahí que no se admita en el caso del Derecho internacional imperativo el argumento de la objeción persistente para sustraerse a la aplicación de la norma . Por otro lado, las circunstancias excluyentes de la ilicitud no operan en relación con la violación de normas imperativas, lo cual refuerza también su carácter inderogable. El Derecho imperativo,

decir no importando si es interno o internacional, sus normas contienen principios comunes orientados a respetar unos mínimos que restringen los aspectos más penosos de las hostilidades, así no estén reglamentados[208].

Así las cosas, los principios a los que se hace referencia son: el principio de distinción, el cual establece que solo pueden ser objeto de ataque las personas que participan directamente en el conflicto armado o los ´objetivos militares´, protegiendo así a la población civil en todo tiempo y situación; y el principio de humanidad, que instaura el respeto y trato con humanidad a toda persona, en este caso articulando en un mismo amparo a combatientes y no combatientes. Por otra parte, el principio de distinción engloba otros principios referidos a la condición de hostilidades, presentados a continuación: el ´objetivo militar´, que declara que solo se podrá atacar bienes por razón de su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización[209], que favorezcan a la acción militar y que sus consecuencias generen una ventaja militar definida.

Sin embargo, en caso de que en la planificación militar se detecte que dentro de un grupo de la población civil existen objetivos militares, debe tomarse en cuenta la necesidad militar

---

configurado con estas características, siempre origina obligaciones *erga omnes* que reúnen los dos elementos constitutivos a los que se refería el TIJ en el asunto Barcelona Traction. Cuando en el artículo 40 del Proyecto 2001 de la CDI, sobre responsabilidad internacional de los Estados por hechos ilícitos, se habla de obligaciones que emanan de una norma imperativa de Derecho internacional general, se está haciendo referencia a obligaciones *erga omnes* que emanan de una norma imperativa, pues ya hemos dicho que de una norma imperativa siempre se derivan obligaciones *erga omnes*" CEBADA ROMERO, A. Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens, y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. [en línea]. España: [s.n], 2002, (4), 1-14. ISSN. 1697-5197. Disponible en: http://www.reei.org/index.php/revista/num4/agora/conceptos-obligacion-erga-omnes-ius-cogens-violacion-grave-luz-nuevo-proyecto-cdi-sobre-responsabilidad-estados-hechos-ilicitos. p.4.

[208] Haciendo referencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Tribunal para la Ex Yugoslavia, específicamente al caso Tadic, entendiendo que la esencia general de las reglas, y no su reglamentación detallada, son aplicables a los CANI (Conflicto Armados No Internacionales), y finalmente a la CIJ, con ocasión de su opinión consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares, en cuanto a los principios generales contenidos en el artículo 3 común a los cuatro Conveniós de Ginebra y otros principios ´básicos´, llamados <principios cardinales>, que proceden del derecho de la Haya, y que se consideran como fundamentales para el respeto de la persona humana, estos son: principio de distinción, prohibición de utilizar armas de efectos indiscriminados, prohibición de causar daños superfluos o innecesarios a combatientes y la limitación del derecho que tienen los Estados, a elegir los medios de hacer la guerra. SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004. p. 52

[209] Haciendo alusión a la utilización de los bienes, en la definición de objetivo militar "El concepto es relativo en sí mismo ya que un bien puede revestir la característica de objetivo militar y luego abandonarla o viceversa" Op. Cit. p.54.

proyectada en caso de ataque y los daños colaterales eventuales que pueda causar[210]. Frente al particular cabe resaltar, que la presencia de objetivo militar alguno o la presencia de individuos con participación directa[211] en las hostilidades en un lugar geográfico determinado, no convierte a todas las personas que se encuentran allí en objetivos lícitos. Igualmente, bajo cualquier ataque a un objetivo militar, debe respetarse el ´principio de proporcionalidad´, que prohíbe toda forma de violencia no indispensable para someter al contrario en las hostilidades, al exigir coherencia entre los métodos y medios escogidos y la ventaja militar presupuestada. El ´principio de necesidad militar´ por otra parte, avala las acciones militares necesarias para garantizar el sometimiento de la otra parte, siempre y cuando sean proporcionadas.

Finalmente, en cuanto a la conducción de hostilidades se pueden vislumbrar otros principios, como el de ´limitación´, orientado a restringir el derecho a elegir los medios y métodos de guerra de las partes, obligando a supeditar dicha elección bajo razones humanitarias[212]. De este principio se deriva la ´prohibición de causar daños superfluos o

---

[210] Frente al particular, Salmón apunta "En efecto, cuando son atacados objetivos militares, las personas civiles y los bienes de carácter civil deben ser preservados lo más posible de daños incidentales y estos además no deben ser excesivos con respecto a la directa y concreta ventaja militar esperada de cualquier ataque contra un objetivo militar" Op. Cit. p. 56

[211] En la consideración de participación directa, según Nils Melzer, se exigen tres requisitos acumulativos, a saber: Umbral de daño, entendido como la probabilidad de que el acto tenga efectos adversos o bien, sobre las operaciones o la capacidad militar de una parte de un conflicto, o también, sobre personas o bienes protegido de ataques directos; vínculo causal directo, entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de la operación militar coordinada, de la cual haga parte el acto; y el nexo beligerante, en cuanto el propósito del acto debe orientarse a causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte y en contra de otra. Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih . p. 46.

[212] Concepción ´recogida por la CIJ en su Opinión Consultiva sobre la Legalidad de la Amenaza o el Empleo de Armas Nucleares´, Además, Salmón anota "Este principio rechaza el recurso a la necesidad militar para justificar un interés militar absoluto, limitando estrictamente la libertad de los beligerantes en la elección de los medios y métodos de combate en sus operaciones". SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004. p. 57.

sufrimientos innecesarios´, atendiendo el equilibrio entre daño causado, sufrimiento infringido y eficacia militar que deben llevar todas las operaciones militares[213],[214].

Ahora bien, para comprender el conflicto armado que se desarrolla en Colombia, es necesario hacer un recuento de sus características y singularidades, a través de los contenidos en el acervo convencional sobre los CANI, principalmente.

4.3. Ámbitos de aplicación del Conflicto Armado colombiano.

En la actualidad es común referirse a los denominados conflictos <desestructurados>, caracterizados por dinámicas que no eran usuales en el pasado y que cada vez están más presentes en el orbe. Hasta cierto punto ese contexto es paralelo a la realidad colombiana, en donde existe un debilitamiento e inclusive, una desaparición parcial de las estructuras del Estado en muchas partes alejadas del país, cuestión que es aprovechada por GAO no estatales, que tienen la idea de reclamar para sí y con bastante facilidad el monopolio del uso de la fuerza, además como quedo demostrado en líneas anteriores, la constante participación de la población civil en el conflicto armado genera una mayor dificultad para distinguir entre combatientes y no combatientes[215].

A continuación, se analiza la noción del conflicto y las aplicaciones jurídicas concordantes con las características del conflicto colombiano.

4.3.1. Calificación jurídica del Conflicto Armado colombiano.

Como primera medida, se aclara que lejos de pretender crear un relativismo terminológico, lo que se intenta en el presente es mostrar diversas percepciones que se tienen con

---

[213] En el Manual ´Derecho Operacional Terrestre´ del Ejército Nacional, se establecen siete principios, para que sean aplicados por el comandante militar en las hostilidades, a saber: Los denominados como: i) Necesidad Militar, ii) Distinción, iii) Proporcionalidad, humanidad, iv) Precaución en el ataque, v) No reciprocidad y vi) Limitación. Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 9- 12.

[214] De este principio se anota que "tiene por finalidad prohibir las armas pensadas para ocasionar efectos innecesarios en relación con el fin de dejar a los enemigos fuera de combate". SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004. p. 57.

[215] Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario, respuestas a sus preguntas. [en línea]. Ginebra, Suiza: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, CICR., 2005. [consulta: 2 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf. p. 18.

respecto a la calificación jurídica del conflicto armado colombiano, con la idea de que se amplíe el rango de elementos que puedan caracterizar la realidad del conflicto y así mismo limitando percepciones discrecionales o subjetivas.

En ese entendido, Vacas Fernández categoriza la disputa armada colombiana como un conflicto interno-internacionalizado, insistiendo que la diferencia entre dicha calificación jurídica frente al conflicto meramente interno, reviste de gran importancia en cuanto permite el desarrollo de actuaciones a cargo de organismos internacionales, *verbi gratia* la OEA, el cual ya opera en el país, o las Naciones Unidas, si llegase a ocurrir. Frente al particular, cabe recalcar, que el autor relata una división doctrinal sobre el alcance del adjetivo ´internacional´ del artículo 1.1 de la Carta de Naciones Unidas[216], percepción que afecta la competencia que tiene esta organización de imponerle a un país soberano una Operación de Mantenimiento de la Paz, sin su consentimiento.

Los factores que se presentan para llevar un conflicto interno a uno interno-internacionalizado, se describen así: en primer lugar, la participación de terceros Estados en un conflicto civil interno, por medio de ayuda financiera y en armamentos; por otro lado, la solución del conflicto civil, que era origen o causa fundamental de un conflicto persistente y que por lo tanto se convierte en internacional; finalmente, la intervención de las Naciones Unidas, por medio de una Operación de mantenimiento de la Paz (OMP), amparado por ´razones humanitarias´ o por la ´responsabilidad de protección´, que legitiman la internacionalización de un conflicto.

Por lo tanto, para Vacas Fernández Colombia si cumple con esta descripción de conflicto interno-internacionalizado, ya que por ejemplo, se han venido presentado apoyos internacionales tanto al Estado, como a los grupos guerrilleros, así como la participación internacional para la resolución del conflicto armado, sin olvidar el impacto que la contienda armada ha generado en países de la región, especialmente los limítrofes.

Particularmente, se hace referencia a la ayuda práctica y material que ha prestado Estados Unidos al Estado colombiano por medio del <Plan Colombia>, también se describe al apoyo

[216] El artículo 1.1 de la Carta de Naciones Unidas, reza: “Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”. Organización de Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas [en línea] San Francisco: [s.n.], 1945. [Consultado el 24 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.un.org/es/charter-united-nations/

ideológico y político que ha recibido las guerrillas del denominado ´bloque bolivariano´. Por otro lado, se manifiesta el papel que han jugado Estados como Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, México, Noruega, Suiza, Cuba y diversos miembros de la Unión Europea, además de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas o la OEA, para la consecución de procesos de negociación o la implementación de acuerdos[217].

Igual que la diferenciación realizada por Vacas Fernández anteriormente, la disyuntiva tradicional del DIH entre el CANI y el de carácter no internacional tiene una gran importancia, en este caso debido a la aplicación de instrumentos internacionales; y es que mientras en los conflictos de carácter internacional se aplica casi todo el acervo de instrumentos del DIH, en los CANI su aplicación es bastante limitada. En consecuencia, la desigualdad en la aplicación del cuerpo normativo del DIH ha generado grandes críticas sobre la disyuntiva, percibiéndola como indeseable y arbitraria.

La diferenciación de la aplicación yace en dos argumentos, a saber: la soberanía que tienen los Estados partes en el manejo de su orden público interno, por lo cual las normas humanitarias para la aplicación de los CANI han sido más reservadas en su elaboración; el segundo argumento se desprende del primero, ya que la normativa del DIH para Conflictos no internacionales, se ve supeditada a la legitimidad de los Estados partes para perseguir y castigar con base en su legislación, por lo tanto, la redacción taxativa de las normas humanitarias para este tipo de conflicto es más considerada y cuidada.

Sin embargo, el creciente aumento de conflictos de carácter no internacional en el mundo, la falta de regularización de ciertos medios y métodos de combate en dichos conflictos, sumado a la falta de certeza para esperar un cambio significativo de los Estados para someterse a la normativa humanitaria, ha generado una consciencia de cambio para aplicar de manera más integral dichas normas humanitarias, independientemente del tipo de conflicto armado.

Las estrategias hacia la uniformidad normativa se han orientado en dos frentes, a saber: la creación de nuevos instrumentos internacionales de aplicación en los CANI; además del establecimiento de Tribunales internacionales *ad hoc*, en este último caso, su desarrollo

[217] VACAS FERNÁNDEZ, F. *El Derecho Internacional ante el conflicto de Colombia.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015. ISBN: 978-84-9086-099-1. pp. 157- 187.

jurisprudencial estableció paralelismos entre el cuerpo normativo de conflictos de carácter internacional con el de carácter no internacional[218].

Ahora bien, a continuación se explica por qué el conflicto armado colombiano se circunscribe bajo el denominado CANI, a través de la revisión de los elementos que nos ofrece la CPI, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el PAII.

4.3.2. Elementos del Conflicto Armado No Internacional.

La Corte Penal Internacional (CPI) establece la existencia de un conflicto armado bajo situaciones concretas que se manifiestan y que le ayudan a establecer si concurren crímenes de guerra o no, por lo cual y sobre la base al artículo 8 del ER, se establecen dos condiciones para la existencia de un CANI, a saber, ´la existencia de una violencia prolongada´ y ´la existencia de grupos armados organizados´. Subsecuentemente, la Corte referida afirma en su jurisprudencia que, un conflicto de carácter no internacional se caracteriza por un nivel de intensidad superior a las situaciones de tensión y disturbios internos, refiriéndose a los motines, los actos esporádicos, los actos de violencia y otros análogos[219], y prosigue en que, dicha intensidad se mide a través de varios indicadores factuales, a saber: la escala, la gravedad, el incremento de los ataques, el tipo de operaciones, la movilización, la distribución de armas, la duración de las operaciones de combate y la expansión geográfica, principalmente[220].

En cuanto a ´la existencia de grupos armados organizados´, la CPI afirma en su jurisprudencia que, dichos grupos deben tener un grado suficiente de organización que permita mantener unos actos de violencia armada en el tiempo, en efecto, para la determinación de la organización de estos grupos la Corte examina, la fuerza de la jerarquía

---

[218] VALENCIA VILLA, A. *Derecho internacional humanitario. Concetos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda., 2007. ISBN: 978-958-98051-2-1. pp.92-96.

[219] "The Chamber finds that these armed hostilities were of a certain intensity, exceeding the level of internal disturbances and tensions, such as riots, isolated and sporadic acts of violence or other acts of a similar nature". International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009.p. 85.

[220] En el caso Bemba: "in interpreting the concept of armed conflict not of an international character under the regime of the Statute, the Chamber concludes that an "armed conflict not of an international character" is characterised by the outbreak of armed hostilities of a certain level of intensity, exceeding that of internal disturbances and tensions, such as riots, isolated and sporadic acts of violence or other acts of a similar nature, and which takes place within the confines of a State territory. The hostilities may break out (i) between government authorities and organized dissident armed groups or (ii) between such groups." Op. Cit. p. 80.

interna del grupo, la estructura de mando y sus reglas, la medida en que están disponibles los pertrechos militares, la capacidad de planificar las operaciones militares, y su operatividad y el alcance, gravedad e intensidad de las acciones militares[221], [222], [223].

Por su parte, el artículo tres común, es el referente más básico del acervo convencional del CANI, en cuanto a la aplicación material, solo exige que el conflicto armado se lleve a cabo dentro de las fronteras de un Estado parte; por su parte el PAII, exige que uno de los actores armados sean las fuerzas armadas del Estado, y que la otra parte del conflicto posea control territorial, organización y mando responsable, que tenga la capacidad de realizar operaciones militares sostenidas y la capacidad de aplicar el protocolo. Por consiguiente, la disposición sobre los conflictos no internacionales en el ER es más limitada que el artículo 3 común, pero más amplia que el PAII, gracias a que le sobra el término ´prolongado´; sin embargo, es más amplio (lo estipulado en el ER) que lo dispuesto en el PAII, puesto que

[221] "The intensity of the conflict is relevant for the purpose of determining whether an armed conflict that is not of an international character existed, because under Article 8(2)(f) the violence must be more than sporadic or isolated. The ICTY has held that the intensity of the conflict should be ´used solely as a way to distinguish an armed conflict from banditry, unorganized and short-lived insurrections, or terrorist activities, which are not subject to international humanitarian law. In order to assess the intensity of a potential conflict, the ICTY has indicated a Chamber should take into account, inter alia, "the seriousness of attacks and potential increase in armed clashes, their spread over territory and over a period of time, the increase in the number of government forces, the mobilization and the distribution of weapons among both parties to the conflict, as well as whether the conflict has attracted the attention of the United Nations Security Council, and, if so, whether any resolutions on the matter have been passed." The Chamber is of the view that this is an appropriate approach." International Criminal Court. *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo.* Trial Chamber I. No. ICC-01/04-01/06, de 14 de marzo de2012. pp. 244- 245.

[222] VACAS FERNÁNDEZ, F. *El Derecho Internacional ante el conflicto de Colombia.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015. ISBN: 978-84-9086-099-1. pp. 161- 163

[223] Existe una correspondencia entre los dispuesto en el ER y la jurisprudencia de la CPI con lo precisado en el Manual ´Derecho operacional Terrestre´ del Ejército Nacional. Dicho Manual estipula dos criterios objetivos para determinar la aplicación material del DIH, esto es: En primer lugar, la intensidad del conflicto; para determinar dicho umbral se establece por medio de factores, como la seriedad y gravedad de los ataques, el aumento en las confrontaciones armadas y la extensión de las hostilidades a lo largo del tiempo (siendo compatible con el término ´prolongado´ que aparece en el artículo 8 del ER). En segundo lugar, el nivel de organización de las partes del conflicto. Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016.pp 4- 9.
Cabe precisar, que según los elementos citados anteriormente, también se presenta cierta analogía entre lo encontrado en el Manual del Ejército Nacional referido y lo estipulado en el caso ´Tadic´, del TPIY.

no exige al escenario involucrar a las fuerzas armadas del Estado o que exista un control efectivo del territorio[224],[225],[226].

Como resultado, se puede convenir en que los grupos armados organizados que operan dentro de Colombia, como el ELN, EPL, o la nueva organización disidente de las FARC, han tenido históricamente una ´dirección de mando responsable´, condición que persiste en la actualidad, de la misma manera tienen el control efectivo de parte del territorio colombiano, lo que a la postre les permite realizar operaciones militares sostenidas y aplicar el PAII[227].

Sobre el referido conviene subrayar, que en el caso Tadic, el TPIY estableció la existencia de un conflicto armado interno con base a dos elementos, a saber: la intensidad del conflicto y la organización de las partes; dichos elementos descritos sirven para distinguir un conflicto armado, de una insurrección desorganizada y de corta duración o de actividades terroristas no reguladas por el DIH [228].

En este entendido, Valencia Villa indica que:

> "Colombia presenta una situación de conflicto armado desde hace varios años. En este país, grupos guerrilleros han realizado o realizan diferentes acciones armadas contra miembros de la fuerza pública colombiana, Ejército y Policía, así como contra miembros de grupos paramilitares o autodefensa, situaciones en las cuales se han cometido y se comenten algunas infracciones graves contra tales partícipes en las hostilidades como contra miembros de la población civil. Del mismo modo, miembros de grupos de autodefensa o paramilitares (…) También el Ejército y la Policía han realizado o realizan

[224] Sobre este último elemento se precisa: "algunos sugieren que así el elemento de control territorial no aparezca expresamente en el Estatuto de Roma, éste es un requisito indispensable" VALENCIA VILLA, A. *Derecho internacional humanitario. Concetos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda., 2007. ISBN: 978-958-98051-2-1. P. 177.
[225] Op. Cit. 115- 117.
[226] Perna refrenda la posición referida al ámbito de aplicación material del Protocolo II, manifestando que la disposición más importante de este instrumento se encuentra en su primer artículo, y que a diferencia del artículo 3 común, se orienta a ser aplicado única y exclusivamente en los CANI de alta intensidad, particularmente, en aquellos conflictos internos donde participan las fuerzas armadas de un Estado y fuerzas armadas disidentes. Igualmente, para que se considere la aplicación del Protocolo, las fuerzas armadas disidentes deben ser bien organizadas y coordinadas bajo un mando responsable, aunque no implica tener necesariamente una jerarquía militar rígida. PERNA, L. *The Formation of the Treaty Law of Non-International Armed Conflicts.* The Netherlands: Martinus Nijhoff Publishers, c.a. 2006. ISBN: 90 04 14924 4. pp. 104- 105.
[227] VACAS FERNÁNDEZ, F. *El Derecho Internacional ante el conflicto de Colombia.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015. ISBN: 978-84-9086-099-1. p. 164.
[228] RAMELLI ARTEAGA, A. *Jurisprudencia Penal internacional aplicable en Colombia.* Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes, 2011. ISBN: 978-958-843-856-6. p. 106.

hostilidades contra miembros de los grupos guerrilleros y de autodefensas o paramilitares, donde en algunos casos también se han ocasionado y se ocasionan algunas infracciones graves al derecho humanitario."[229], [230].

Esta descripción del conflicto armado aplicado a Colombia, nos sirve de abrebocas para presentar la relación generada entre los cuerpos normativos del DIH y el DIDH.

---

[229] VALENCIA VILLA, A. *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda., 2007. ISBN: 978-958-98051-2-1. Pp. 122- 123.

[230] Reconocer las dinámicas del conflicto en Colombia es un proceso obligatorio para poder medirlo con un cuerpo normativo internacional. En ese sentido, las dimensiones del conflicto armado colombiano demuestran estar inmersas en un contexto de guerra prolongada y degradada, no en vano ya son casi seis décadas que el país vive en conflicto armado.

El conflicto en el país se caracteriza por tener una violencia generalizada, con gran dificultad para la denuncia y registro de las víctimas, situación que es aprovechada por los actores del conflicto por medio de dos situaciones: i) al tratar de invisibilizar sus acciones, responsabilizando al enemigo por sus actos, y ii) la denuncia de las víctimas y los testigos se dificulta, al estar coaccionados y obligados al silencio, so pena de un ataque por parte de los actores que cometieron las amenazas. De acuerdo con la GMH, de las muertes registradas entre 1958 y 2012, con ocasión del conflicto armado, el 81,5 % corresponden a civiles y solo el 18,5% se les atribuye a los combatientes, es decir, que por cada combatiente caído murieron cuatro civiles.

El ataque a la población civil se convirtió en una estrategia de los actores armados en busca de lealtades, por lo cual, la población era percibida como proveedora de recursos, significando un control que menoscababa la capacidad operacional del enemigo; en fin, independiente del consentimiento o no de una población determinada, el actor armado esperaba un respaldo político, económico, moral y logístico.

De hecho, para los actores armados la población civil es vista como un actor determinante para el resultado final de la contienda, por lo cual, cuando se percibe que el apoyo de una población determinada es contrario a los intereses de un actor, generalmente se dirige un ataque en contra de esta con la idea de generar su desestabilización. Como consecuencia de esas lógicas, tenemos fenómenos propios de una guerra degradada, con ciclos de represalias, desenfreno y oportunismo ante los resultados operativos y la realización de acciones bélicas sin importar sus efectos, esto quiere decir por lo general, que un enfrentamiento militar antes que daños colaterales, presenta todo tipo de violaciones premeditadas en contra de la población civil.

El tipo de violencia y la intensidad que se presenta en el conflicto armado varían dependiendo del grado de competencia territorial existente entre los actores armados y la aceptación que tengan en el grupo poblacional. Así que si un actor detenta el monopolio del uso de la fuerza en un territorio geográfico particular, la violencia tenderá a disminuir y a ser selectiva; no obstante, si dicho actor pierde control en su territorio, su uso de la violencia tenderá a ser menor con la idea de no perder el vínculo social; por el contrario, si el actor está buscando control territorial tenderá a recurrir a un amplio uso de la violencia para cambiar las lealtades de la población y lograrse imponer. Grupo de Memoria Histórica. *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogotá: Imprenta Nacional, 2013. ISBN 978-958-57608-4-4. pp. 30- 40.

4.4. Relación entre el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Aunque tienen procedencia distinta, en la actualidad el DIH y el DIDH están íntimamente relacionadas. Estos dos conceptos hacen parte del Derecho Internacional Público y en su esencia comparten el denominado principio de humanidad, que se enfoca a proteger la dignidad del ser humano; cabe resaltar que ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ni los Convenios de Ginebra de 1949, habían relacionado dichos cuerpos normativos, llevándose a cabo solo desde la declaración de Teherán de 1968[231].

La OACNUDH, define al DIDH, como un esquema de normas internacionales orientadas a impulsar y proteger los derechos inherentes a todos los seres humanos, los derechos humanos. Al igual que el DIH, están contenidos tanto en fuentes convencionales como consuetudinarias, principios generales del Derecho y *soft law*. Específicamente, este cuerpo normativo estipula la manera cómo los Estados deben relacionarse con sus ciudadanos[232].

Bajo la esfera temporal, la relación del DIH y del DIDH no es excluyente sino complementaria en tiempos de guerra o de conflicto armado[233], situación dilucidada en la resolución 9/9, denominada ´ Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados´, del Consejo de Derechos Humanos, la cual invita a la comunidad internacional a respetar los derechos humanos de la comunidad y advierte investigar las violaciones sistemáticas y manifiestas de derechos humanos bajo conflicto armado[234], [235].

---

[231] SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. 3 Ed. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012. ISBN: 997242-42-651-3. pp. 70- 71.
[232] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH). *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*. Nueva York y Ginebra: [s.n.], 2011. ISBN: 978-92-1-354125-8. p. 5.
[233] Op. Cit. p. 6.
[234] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados (Resolución 9/9) . [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2008 [Consultado el 27 de octubre].
[235] También existe una intensa relación en el ámbito normativo, por ello se anota lo siguiente: “En el ámbito normativo, encontramos también muestras claras de esta dinámica relación. Bajo los auspicios de Naciones Unidas, se han emitido una serie de resoluciones en materia de derechos humanos y DIH, siendo la más importante la Resolución XXIII que trata sobre los derechos humanos en conflictos armados, adoptada en Teherán el 12 de mayo de 1968. Asimismo, el CICR ha adoptado disposiciones referidas a derechos humanos como la Resolución XIV sobre tortura adoptada por la XXIII Conferencia de 1977 y la Resolución II sobre desapariciones forzadas adoptada en la XXIV Conferencia de 1981. De igual modo, los derechos humanos han influido notoriamente en la formación de las normas consuetudinarias del DIH, lo cual ha dotado de un fuerte sustento moral a las normas humanitarias” SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. 3 Ed. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012. ISBN: 997242-42-651-3. p. 73

De conformidad con lo anterior, se plantea una estrecha relación material en la aplicación de los instrumentos normativos de ambos conceptos, que resguardan el núcleo duro de los derechos humanos, los cuales no pueden ser cesados bajo ninguna circunstancia en tiempos de guerra; como consecuencia, diversos elementos convencionales del DIH, tales como el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra o algunos artículos de los Protocolos Adicionales, como el 75 del PAI, recogen de alguna manera las mínimas garantías propuestas por los instrumentos del DIDH[236], [237].

La disparidad entre estos cuerpos normativos se encuentra básicamente en las circunstancias para su aplicación. De un lado, el DIDH se encamina a salvaguardar y promocionar el desarrollo de los proyectos de vida de cada ser humano; el DIH constituye un derecho de excepción, que se aboca a proteger a las personas contra las violaciones producto de un conflicto armado. Así mismo, el DIDH admite restricciones ante una situación excepcional; el DIH no admite restricción o cesación alguna[238], [239].

**El DIDH en la práctica*.

En aquellos escenarios de alteración del orden público, las fuerzas militares son destinadas generalmente, para reforzar a las fuerzas policiales u otros cuerpos de seguridad del Estado, además están sometidas a la autoridad civil. En tal situación, se identifican tres funciones que los cuerpos de seguridad deben cumplir, cuales quieran que sean estos, a

---

[236] Estos cuerpos normativos también comparten algunos principios esenciales, a saber: i) la inviolabilidad, que asume el carácter indivisible de la persona entendidos como la vida, la integridad física y psíquica; ii) la no discriminación, que promueve la igualdad de trato; y iii) la seguridad personal (como las garantías judiciales). Op. Cit. p. 73.

[237] Op. Cit. pp. 71 y 72

[238] El DIH no admite restricción o suspensión alguna, excepto en dos casos determinados, a saber: El artículo 5, ´Derogaciones´, del Convenio IV de Ginebra, que le niega los derechos de comunicación a aquellas personas protegidas que se hayan encontrado realizando actividades perjudiciales para la seguridad del Estado, o son sospechosas de hacerlo (tales como espías o saboteadores). Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. [en línea]. Ginebra: [s.n.]. 2012 [Consultado el 7 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf. p. 161.
En segundo lugar, se encuentra el numeral 3 del artículo 45 del PAI, también referida a los derechos de comunicación de las personas que hayan tomado parte en las hostilidades. Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. p. 36.

[239] SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. 3 Ed. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012. ISBN: 997242-42-651-3. pp. 77- 78.

saber: i) mantener el orden y la seguridad pública; ii) prevenir e investigar los delitos; y iii) prestar asistencia ante cualquier emergencia[240].

Según el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), a las personas que participen en reuniones, manifestaciones o concentraciones se les debe respetar los siguientes derechos: i) No ser molestado a causa de sus opiniones (artículo 19, numeral 1), excepto cuando estas exalten el odio nacional, racial o religioso que incite a la discriminación o a la violencia (Artículo 20); ii) la libre expresión, que comprende la autonomía para buscar, recibir y difundir información (artículo 19, numeral 2 y 3), iii) Se reconoce el derecho a la reunión pacífica (artículo 21); el derecho a la libre asociación con otras personas (artículo 22, numeral 1), excepto para los integrantes de las fuerzas armadas y de policía (artículo 22, numeral 2)[241].

Sin embargo, el ejercicio de los derechos referidos pueden ser sujetos a algunas restricciones, siempre y cuando cumplan con tres estipulaciones: i) Que estén establecidos por la ley (Artículo 19, numeral 3 y artículo 22, numeral 2 del PIDCP); ii) Que sean necesarias para resguardar la reputación de los demás (Artículo 19, numeral 3 del PIDCP); la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas (Artículo 19, numeral 3, artículo 21 y artículo 22, numeral 2 del PIDCP); así como, los derechos y libertades de las demás personas (Artículo 21 y artículo 22, numeral 2 del PIDCP)[242]. Además, iii) las restricciones deben ser proporcionales, es decir que los Estados deben ejecutar la mínima cantidad de limitaciones posibles para alcanzar lo que les encarga la ley[243].

En términos prácticos, los protocolos de actuación de los cuerpos de seguridad referidos deben estar encauzados a: i) prevenir el uso de la fuerza de manera excesiva, ii) Tratar de manera adecuada a los heridos e identificar y tratar de manera respetuosa los cadáveres; también iii) tratar de manera justa y humana a los detenidos durante las operaciones de restablecimiento del orden público[244].

---

[240] Comité Internacional de la Cruz Roja. *Violencia y uso de la fuerza* [en línea]. Ginebra: [s-n.], 2008 [Consultado el 7 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf p. 6.
[241] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea]. 1966 [Consultado el 6 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx
[242] Op. Cit.
[243] Comité Internacional de la Cruz Roja. *Violencia y uso de la fuerza* [en línea]. Ginebra: [s-n.], 2008 [Consultado el 7 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf p. 16.
[244] Op. Cit. p. 17.

Por otro lado, las operaciones de los cuerpos de seguridad orientadas a controlar las situaciones de disturbios internos u otras situaciones de violencia[245] deben estar enmarcadas por unos derechos fundamentales dispuestos en el PIDCP, a saber: i) Derecho a la vida (Artículo 6); ii) la prohibición contra la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7); iii) la prohibición contra la esclavitud, servidumbre, así como a la ejecución de un trabajo forzoso u obligatorio (Artículo 8); iv) El derecho a la libertad y a la seguridad personales, así como a la prohibición de arrestos o detenciones arbitrarias y al trato digno de los detenidos (Artículo 9); v) El derecho al trato humano y digno de los que están privados de libertad y los que se encuentren procesados (Artículo 10); Finalmente, vi) la prohibición de las injerencias ilegales o arbitrarias en la vida privada o intimidad, la familia, en el domicilio o su correspondencia (Artículo 17)[246].

En cuanto a los estados de excepción, el PIDCP señala en el artículo 4, numeral uno, lo siguiente[247]:

> "En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social"[248].

---

[245] Frente a la definición de disturbios internos y otros conceptos referidos a otras situaciones de violencia se anota que: "Ningún instrumento de derecho internacional ofrece una definición apropiada de lo que se entiende por "disturbios internos". En el párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, se mencionan "situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los **motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos**, que no son conflictos armados" (negritas mías). Aparte de esos pocos ejemplos, el Protocolo no ofrece definiciones.
En la práctica, los **disturbios** son, por lo general, actos de perturbación del orden público acompañados de actos de violencia. En los casos de **tensiones** internas, es posible que no haya violencia, pero el Estado puede recurrir a prácticas como las detenciones en masa de opositores y la suspensión de ciertos derechos humanos, a menudo con intención de impedir que la situación degenere hasta transformarse en un disturbio." Op. Cit. p. 18.

[246] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea]. 1966 [Consultado el 6 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

[247] Comité Internacional de la Cruz Roja. *Violencia y uso de la fuerza* [en línea]. Ginebra: [s-n.], 2008 [Consultado el 7 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf pp. 20- 22.

[248] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea]. 1966 [Consultado el 6 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

Especial atención merece, los ´Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley´, documento expedido en el octavo congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la Habana, Cuba, el 7 de septiembre de 1990; el cual muestra las limitaciones impuestas a los cuerpos de seguridad del Estado para controlar algunas situaciones de violencia, que no pueden ser consideradas conflicto armado.

Por ejemplo, en el artículo dos, tres y once del documento se dispone la necesidad de capacitar con protocolos variados de actuación y dotar a los funcionarios con armas y municiones no letales, para tener la capacidad de ejercer un uso diferenciado de la fuerza. Por su parte, en los artículos del cuatro al siete, se establece que los funcionarios utilizarán medios no violentos, mientras las circunstancias lo permitan, antes de utilizar la fuerza; en casos ulteriores, en los que se utilicen armas de fuego, los funcionarios ejercerán moderación y proporcionalidad, además sus actuaciones se enfocarán a disminuir los daños y lesiones y respetarán la vida humana. Así mismo, los artículos del doce al catorce, determinan la forma de actuación de los funcionarios en los casos de reuniones ilícitas[249].

Por otra parte, en el *Caso Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, la Corte-IDH establece que el uso de fuerza por parte de los funcionarios, miembros de cuerpos de seguridad del Estado, debe estar mediada por la excepcionalidad, además sus actuaciones deben estar planeadas y limitadas de manera proporcional[250]. De tal manera, que el uso de la fuerza o los instrumentos de coerción solo pueden ser opción cuando hayan sido extinguidos e infructuosos los demás métodos de control[251].

A continuación, se presenta el capítulo de Medidas de Garantía de no repetición y su relación con las dos doctrinas analizadas, especialmente con Damasco.

---

[249] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir a Ley. [en línea]. 1990 [Consultado el 17 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

[250] La excepcionalidad y la proporcionalidad, tal como aparece en esta sentencia de la Corte-IDH, tienen una analogía con lo establecido en el Manual de ´Derecho Operacional Terrestre´ del Ejército Nacional. Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 10- 12.

[251] Corte-IDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.* pp. 39- 40.

V. MEDIDAS DE GARANTÍA DE NO REPETICIÓN EN LA DOCTRINA DAMASCO DEL EJERCITO NACIONAL.

Este capítulo relaciona las doctrinas referenciadas a lo largo de este escrito, junto con los estándares internacionales de GNR y DIH. Para desarrollar esta sección se tiene en cuenta tres situaciones, a saber: i) La definición y desarrollo de las GNR; ii) descripción de los estándares de dichas garantías; y iii) se analiza el cambio en la política institucional en el Ejército Nacional, cotejando los estándares citados. El estudio se enfocará de manera particular en la doctrina Damasco, para dilucidar si realmente sus lineamientos son GNR.

5.1. El cuándo y el Concepto de las Garantías de no repetición.

Para desarrollar el concepto de GNR es necesario, en primer lugar, determinar el cuándo se implementan de manera general, este tipo de medidas. En este sentido, es necesario poner de manifiesto la especial relación que se genera entre el término aludido y la ´justica transicional´.

5.1.1. La Justicia transicional, origen de las GNR.

Para el tratadista Uprimny Yepes, la ´justicia transicional´ entraña aquellas medidas, mediante las cuales se propician transformaciones radicales a nivel social y político, implementadas en la finalización de un CANI o en el paso de una dictadura a una democracia. El mayor dilema que comprende el proceso de justicia transicional es la tensión entre justicia y paz, como su principal objetivo[252].

Para Pablo de Greiff, la justicia transicional es concebida como una diversidad de mecanismos integrados, con miras a resolver los abusos cometidos a gran escala y que los responsables de estos rindan cuentas de sus actos y ayuden a la justicia, para lograr así la reconciliación. El autor enlista los elementos de una política de transición así: i) la justicia

[252] UPRIMNY. R. et. al. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia.* Bogotá: Ediciones Antropos., 2006. p. 13.

penal, ii) la búsqueda de la verdad, iii) las indemnizaciones y iv) la investigación de antecedentes[253].

Otros autores, hablan de justicia transicional para trascender aquellas condiciones que propiciaron la dictadura o el conflicto, en la necesidad de subsanar los vacíos de las estructuras sociales que derivaron en violaciones a los derechos humanos, o graves infracciones al DIH[254].

Al decir de ellos, la justicia transicional implica relacionar dimensiones jurídicas, política y éticas, que a su vez entran en tensión, por lo cual el proceso reviste una gran complejidad. En primer lugar, la discusión se genera entre los estándares jurídicos internacionales; en segundo término, el reconocimiento del contexto político, y su implicación para el éxito de las negociaciones [255].

En efecto, el derecho internacional a la justicia transicional, presenta dos requisitos respecto a víctimas y victimarios, a saber. En primera instancia, a lo largo del tiempo la normatividad internacional ha aumentado la exigencia para que los Estados individualicen y sancionen a los responsables de violaciones a los derechos humanos o al DIH. Finalmente, dicha normatividad impone el respeto a los derechos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes internacionales[256].

Bajo estos preceptos, la Corte Constitucional colombiana, define la Justicia Transicional de la siguiente manera:

> "La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Esos mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales, tienen distintos niveles de participación internacional y comprenden *"el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la*

---

[253] Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (A/HRC/21/46), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2012. [Consultado el 22 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf. p. 7

[254] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. C 7

[255] UPRIMNY. R, SAFFON. M, BOTERO. C, RESTREPO, E. *¿Justicia transicional sin transición?. Verdad, Justicia y Reparación para Colombia.* Bogotá: Ediciones Antropos., 2006. p. 19.

[256] Op. Cit. p. 20

búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos"[257].

Por ello, las GNR se presentan como una de las pautas de justicia que los Estados en situación de anormalidad deben implementar durante la etapa de transición a la democracia o a la paz.

5.1.2. Las Garantías de no repetición.

Es entendido, que las GNR están focalizadas a atacar las circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales que provocan la vulneración de los derechos humanos; *verbi gratia* de modificar los imaginarios sociales que propician violaciones masivas y continuadas de los derechos referidos o transformar esos funcionamientos institucionales que promueven su transgresión [258].

Al contrario de otros elementos de justicia transicional que se sumergen en lo ocurrido, tales como la verdad, la justicia y la reparación; las GNR son orientadas al cambio hacia el futuro. Específicamente, estas medidas se implementan con la idea de prevenir todas aquellas condiciones que puedan generar conflictos, a través de la atención y solución de las causas estructurales que los estén propiciando[259].

Inicialmente, las GNR fueron percibidas como un componente más del derecho a la reparación de las víctimas. Múltiples organizaciones internacionales dan fe de esta interpretación; por ejemplo, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, ha entiendo el término como una forma de reparación plena y efectiva de las víctimas, junto con otros elementos tales como la restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción[260].

---

[257] Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013.
[258] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A3.
[259] DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia?. *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924. p. 60.
[260] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147) [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2005 [Consultado el 15 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx

En oposición a lo anterior, la jurisprudencia interamericana entiende las GNR como componente esencial dentro del derecho a la reparación de las víctimas; bajo ese precepto, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), a voces de su artículo 63, ordena a los Estados reparar a las víctimas, transformando las condiciones que han propiciado la situación de vulneración, veamos en su literalidad, el acápite primero del artículo referido:

> "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertado conculcados. **Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos** y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada"[261]. (negritas mías)

Por otro lado, se resalta que la primera vez que se utilizó el término GNR, fue en el informe denominado ´Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales´, del relator especial de Naciones Unidas, Theo van Boven, en 1993. El título III del citado artículo, señala la obligación jurídica de los Estados para poner fin a una violación en particular y repararla con la restitución o indemnización por pérdidas.

A su turno, el informe de la Comisión de Derecho Internacional de 1985 hace referencia a las GNR, evocando varios elementos en función de las relaciones interestatales, más no en la obligación del Estado en relación con los individuos[262]; dentro de estos elementos

---

[261] Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos. [En línea]. San José, Costa Rica: [s.n], 1969. [Consultado el 13 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm p. 38.

[262] Frente al particular, se anota que "Estos proyectos de artículos siguen estando en una etapa preliminar de examen por la Comisión de Derecho Internacional y se redactaron principalmente en función de las relaciones interestatales, por lo que no se refieren primordialmente a la relación entre Estados e individuos. Sería conveniente que en los trabajos complementarios de codificación relativos a la ´responsabilidad del Estado´ se prestara más atención a los aspectos de la responsabilidad del Estado que guardan relación con la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos. No obstante, aunque se han redactado con fin diferente, estos artículos contienen elementos que son también sumamente pertinentes en el contexto del presente estudio. (…)" Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial. (E/CN.4/Sub.2/1993/8). [en línea] [s.l.]: [s.n.], 1993. [Consultado el 19 de septiembre de 2019]. Disponible en: http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html. Parr. 47.

sobresalen las GNR.[263] El capítulo de ´Proyecto de principios y directrices básicos´ del informe, presenta las siguientes medidas de satisfacción y GNR:

> "a) La cesación de las violaciones aún existentes;
> b) La verificación de los hechos y la revelación completa y pública de la verdad;
> c) Un fallo declaratorio en favor de la víctima;
> d) Una disculpa, incluido el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de la responsabilidad;
> e) **El enjuiciamiento de las personas a quienes se considere responsables de las violaciones**;
> f) La celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
> g) La inclusión de datos exactos sobre las violaciones de los derechos humanos en los planes de estudios y el material didáctico;
> h) **La prevención de una repetición de las violaciones del modo siguiente**:
> i) **sometiendo a las fuerzas militares y de seguridad a un control efectivo de la autoridad civil**;
> ii) limitando las competencias de los tribunales militares;
> iii) reforzando la independencia del poder judicial;
> iv) protegiendo a los abogados y a quienes trabajan en pro de los derechos humanos;
> v) **enseñando a todos los sectores de la sociedad, en particular a las fuerzas militares y de seguridad y a los oficiales encargados de aplicar la ley, a respetar y conocer mejor los derechos humanos**"[264]. (negritas mías).

Cabe resaltar, que los artículos anteriormente presentados fueron aceptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución sobre ´Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83)´ del año 2001. En particular, se hace referencia a la cesación del ilícito y a las GNR, en el ´contenido de la responsabilidad del Estado´, capitulo 1, artículo 30 [265].

Continuando con los instrumentos internacionales, a la hora de hablar de GNR se destaca el ´Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones

[263] Op. Cit. Parr. 43, 46, 47, 48 .
[264] Op. Cit. Parr. 137.
[265] Asamblea General de las Naciones Unidas. Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2001. [Consultado el 2 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicitos-ag5683/

de los derechos humanos (civiles y políticos)" del relator especial para las Naciones Unidas, Louis Joinet.

Hilando lo anterior, en el anexo II del documento, denominado "Conjunto de principios para la protección y la promoción de los Derechos Humanos, para la lucha contra la impunidad", y más conocidos como ´principios de Joinet´, se presentan bajo el apartado B, de ´El derecho a reparación´[266], las ´Garantías de no repetición de violaciones, descritas así:

> "Principio 37 - Ámbitos incluidos en las garantías de no repetición.
> **El Estado debe tomar las medidas apropiadas a fin de que las víctimas no puedan ser de nuevo confrontadas a violaciones que afecten a su dignidad**. Deben ser consideradas con prioridad:
> a) Las medidas destinadas a disolver los grupos armados paramilitares;
> b) Las medidas derogando las disposiciones de excepción, legislativas u otras, que favorezcan las violaciones.
> c) Las medidas administrativas o de otro tipo encaminadas a destituir a los agentes del Estado implicados en los procesos de violaciones graves de los derechos humanos
>
> Principio 38 - Disolución de grupos armados no oficiales directa o indirectamente relacionados con Estado así como de grupos privados que se benefician de su pasividad. Con vistas a de proceder eficazmente a la disolución de estos grupos, especialmente cuando exista un compromiso de un proceso de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas, las medidas a tomar deben incluir prioritariamente los puntos siguientes:
> a) **Reconstitución de sus organigramas, identificando, de una parte a los ejecutores, con el fin de sacar a la luz su función en el seno de la administración, especialmente en el ejército y en la policía y, de otra parte, estableciendo las conexiones ocultas que los ligan con sus comanditarios activos o pasivos y**

[266] Frente al derecho de reparación, se estipula en el principio 36 de Joinet, que " El derecho a reparación debe cubrir la integralidad de los perjuicios sufridos por la víctima; éstos comprenden, de una parte, las medidas individuales relativas al derecho a restitución, a indemnización y a readaptación y, de otra parte, las medidas de satisfacción de sentido general, tales como las previstas por el conjunto de principios y directivas fundamentales concernientes al derecho a reparación" Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 1997 [Consultado el 21 de octubre]. Disponible en: http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html

especialmente con los servicios de inteligencia y de seguridad o, en otros casos, a los grupos de presión. Las informaciones así recogidas deben hacerse públicas;

b) Investigación en profundidad sobre los servicios de inteligencia y de seguridad con vistas a la reorientación de sus misiones;

c) Obtener la colaboración de países terceros que hayan podido contribuir a la creación o al desarrollo de tales grupos, especialmente en lo que se refiere a apoyo financiero o logístico;

d) Prever un plan de reconversión a fin de evitar que las personas que hayan pertenecido a tales grupos sean tentadas de formar grupos organizados de delincuencia común"[267].(negritas mías)

Aunado a ello, los principios 40, 41 y 42, consignados en el Informe de Joinet, hacen referencia a medidas administrativas o de otra índole aplicables a aquellos agentes de Estado que sean responsables de crímenes[268]. En conclusión, los principios de Joinet, del 37 al 42, señalan múltiples medidas seleccionadas para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos o al DIH[269].

Sobre este tema, la resolución llamada ´Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones´, de la Asamblea General de Naciones Unidas, presenta bajo el título ´reparación de los daños sufridos´, las GNR, a saber:

"23**. Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención**:

a) **El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad**;

b) **La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad**;

c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

---

[267] Op. Cit.

[268] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A 10.

[269] DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia? *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924. p. 64.

e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y **la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad**;

f) **La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad**, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan"[270]. (negritas mías).

Puestas así las cosas, la importancia de esta resolución es que agrupa los antecedentes de las GNR; debido a que en primer lugar, recoge las disposiciones del informe de van Boven, interpretando a las GNR como un elemento que conforma el derecho a la reparación de las víctimas[271]. De la misma manera, la resolución retoma los lineamientos de los principios de Joinet [272].

Cabe resalar, que dicho documento constituye un parámetro de interpretación de tratados internacionales sobre derechos humanos; por lo cual, simbolizan un compromiso por parte de los Estados, en cuanto al derecho de reparación de las víctimas y uno de sus elementos, las GNR [273]. A pesar de la dificultad para construir un concepto unificado sobre las GNR, debido a los variados actores, lugares y contextos en donde fueron implementadas; algunas autoridades reconocidas en la materia establecieron como definiciones las que siguen.

---

[270] Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147) [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2005 [Consultado el 15 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx

[271] DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia? *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924. p. 63.

[272] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá. [s.n]., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A 10

[273] Op. Cit. p. A 10.

Pablo de Greiff, relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las GNR de Naciones Unidas, define dichas medidas como un elemento interrelacionado con otros, tales como la justicia y la reparación, que actúan de manera conjunta para enmendar los abusos, producto de la violación masiva de derechos humanos y las graves infracciones cometidas al DIH[274].

En fin, más allá de los múltiples conceptos sobre el tema, se pueden avizorar algunos consensos, presentados a continuación:

- Orientadas al futuro: Las GNR se destinan para prevenir que las violaciones de derechos humanos no se vuelvan a repetir para quienes hayan sido víctimas; y de la misma manera, busca evitar potenciales violaciones, sobre quienes se encuentran en riesgo de sufrirlas.
- Indispensables para la reparación: Se origina de una interpretación integral del derecho de reparación; en donde cualquier grupo de acciones son insuficientes, sino hay un compromiso del Estado para evitar la repetición de las violaciones a los derechos humanos.
- Con la idea de ser eficaces, se enfocan en las condiciones que generan las violaciones: Es necesario analizar a fondo las condiciones que producen las violaciones, con la idea de que las acciones integrales respondan de manera efectiva. Es deber del Estado reconocer las condiciones que causan las violaciones.
- Tienen que ver con reformas institucionales del Estado: Debe haber interacción armónica entre las ramas del poder, las instituciones de niveles nacional, regional y local, así como de actores involucrados en el diseño e implementación de las reformas.
- Son autónomas: A pesar de que hacen parte de unas acciones integrales contenidas en el derecho de reparación, las GNR constituyen un derecho autónomo de las víctimas y una obligación del Estado [275].

[274]Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (A/HRC/21/46), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2012. [Consultado el 22 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf. p. 7.

[275] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. pp. A 14 y A 15.

Queda entonces claro el origen y concepto de las GNR; a continuación, se analiza el desarrollo y alcance del término referido, con la idea de describir los estándares en la materia.

5.2. Desarrollo y alcance de las Garantías de no repetición.

El análisis de esta materia se desenvuelve por medio de las siguientes variables: i) lo temporal; ii) la población- objetivo; iii) la interrelación del término; y iv) el tipo de medidas.

5.2.1. Variable temporal en las GNR.

A pesar de que las GNR son percibidas como elemento de la ´justicia transicional´, importante es aclarar que dicha valoración no es pacífica, ya que su implementación temporal riñe con las verdaderas necesidades de reconstrucción social; es decir, que la problemática se genera al percibir que las GNR se implementan de manera exclusiva, durante la transición de un proceso de guerra a paz o de dictadura a democracia. Frente al particular, se indica:

> "Los contextos políticos de uso de la justicia transicional se han diversificado considerablemente en los últimos años y Colombia no es la excepción. Los mecanismos de verdad justica y reparación ya no se aplican exclusivamente en configuraciones post dictatoriales o de post conflicto, sino que tienden a implementarse en contextos en los cuales no hay una transición clara hacia la paz o la democracia.
>
> En este tipo de contextos pueden alterarse algunos de los supuestos de la justicia transicional, presentarse modificaciones no deseadas de los estándares y conceptos, y generarse procesos sociales contrarios a los fines deseados"[276].

Bajo este entendido, las GNR deben ser implementadas con carácter de permanencia y no solo orientadas a una situación circunstancial, por lo cual deben orientarse a transformaciones estructurales[277]; dicha posición se enfoca en aras de prevenir violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH[278]. Los cambios institucionales juegan un papel especial, ya que relacionan las fallas en la estructura estatal con la obligación del

[276] Op. Cit. p. C 26.
[277] Frente al tema, se explica que cuando las situaciones de anormalidad (dictadura o guerra), o las condiciones causantes de las violaciones persisten, el Estado no puede desentenderse de sus obligaciones de reparar y prevenir. Op. Cit. p. C 25.
[278] Op. Cit. p. A 23

Estado a subsanarlas, toda vez que este funge como garante de los derechos de las víctimas y los ciudadanos, en general[279].

La sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional, sobre los instrumentos jurídicos de la Justicia Transicional en el marco jurídico para la paz, es congruente con los preceptos citados, al señalar que las GNR están constituidas por todas las acciones orientadas a prevenir para que no se vuelvan a generar los comportamientos que afectaron los derechos de las víctimas[280].

Por ello, relaciona estas medidas con la obligación del Estado para prevenir las violaciones a los derechos humanos, mediante acciones de carácter jurídico, político, administrativo y cultural[281]. También, el documento retoma la Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, expuesta anteriormente, que en el título de ´reparación de los daños sufridos´ presenta ocho disposiciones de GNR, orientadas a la prevención.

En cuanto a la permanencia de las medidas, la sentencia C -936 de 2010, sobre la aplicación del principio de oportunidad al desmovilizado de un grupo armado al margen de la ley, señala que no se podrán suspender bajo ninguna circunstancia las obligaciones del Estado para respetar el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la promesa de no repetición[282].

Este mandato constitucional, se refiere de manera particular a las ejecuciones extrajudiciales y retoma los precedentes que la Corte-IDH le ha impuesto a Colombia, tal como fue en el caso de Mapiripan[283], al referirse sobre la imposibilidad de suspender las

---

[279] Op. Cit. p. A 25.
[280] Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013.
[281] Con relación a las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, se dispone lo siguiente "En particular, se han identificado los siguientes contenidos de esta obligación: **(i)** Reconocer a nivel interno los derechos y ofrecer garantías de igualdad; **(ii)** Diseñar y poner en marcha estrategias y políticas de prevención integral; **(iii)** Implementar programas de educación y divulgación dirigidos a eliminar los patrones de violencia y vulneración de derechos, e informar sobre los derechos, sus mecanismos de protección y las consecuencias de su infracción; **(iv)** Introducir programas y promover prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias de violaciones a los DDHH, así como fortalecer las instituciones con funciones en la materia; **(v)** Destinar recursos suficientes para apoyar la labor de prevención; **(vi)** Adoptar medidas para erradicar los factores de riesgo, lo que incluye el diseño e implementación de instrumentos para facilitar la identificación y notificación de los factores y eventos de riesgo de violación; **(vii)** Tomar medidas de prevención específica en casos en los que se detecte que un grupo de personas está en riesgo de que sus derechos sean vulnerados." Op. Cit.
[282] Corte Constitucional, sentencia C-936 de 2010.
[283] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. C 26.

obligaciones impuestas por la CADH en materia de investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los derechos humanos, mientras se realizan procesos de paz[284].

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte-IDH ha tratado las medidas de GNR de una manera amplia, tomando en cuenta la sociedad en general (tal como e verá en la variable población-objetivo)[285]. Dentro de las ordenes jurisprudenciales, sobresalen las referidas a vacíos estructurales en las prácticas de miembros de cuerpos de seguridad, en situaciones de centros de detención, protocolos para el manejo de la delincuencia y los CANI[286].

Diane Orentlicher, en su informe a la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, indica la importancia del rol que juegan las reformas institucionales, para la prevención de violaciones de derechos humanos[287], mediante el establecimiento de una justicia sostenible[288]. Finalmente, Pablo de Greiff en el informe sobre ´la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición´, condiciona la efectividad de las GNR a la transformación estructural de la sociedad[289].

---

[284] Además, se anota en la sentencia C-936 de 2010: "En este sentido, la Corte reconoce las difíciles circunstancias por las que atraviesa Colombia en las que su población y sus instituciones hacen esfuerzos por alcanzar la paz. Sin embargo, las condiciones del país, sin importar qué tan difíciles sean, no liberan a un Estado Parte en la Convención Americana de sus obligaciones establecidas en ese tratado, que subsisten particularmente en casos como el presente. El Tribunal ha sostenido que al llevar a cabo o tolerar acciones dirigidas a realizar ejecuciones extrajudiciales, no investigarlas de manera adecuada y no sancionar, en su caso, a los responsables, el Estado viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la presunta víctima como de sus familiares, impide que la sociedad conozca lo ocurrido y reproduce las condiciones de impunidad para que este tipo de hechos vuelvan a repetirse." Corte Constitucional, sentencia C-936 de 2010

[285] LONDOÑO LÁZARO, M. y HURTADO, M. Las Garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. (No. 149), pp. 725-775 [Consultado el 27 de septiembre de 2019]. ISSN: 0041-8633. pp. 730- 731.

[286] Op. Cit. p. 747

[287] DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia?. *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924. p. 64.

[288] Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Promoción y protección de los Derechos Humanos, Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. (E/CN.4/2005/102). [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2005. [Consultado el 13 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf . p. 31.

[289] Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (A/HRC/21/46), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2012. [Consultado el 22 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf. p. 16.

5.2.2. Variable Población- Objetivo en las GNR.

Esta característica supone un doble alcance antropológico; en un primer lugar tiene una orientación individual, debido a que sus mandatos se han generado en el marco de sentencias individuales; las cuales además, pueden constituir medidas contextuales, por ejemplo un proceso administrativo que genere obligaciones al Estado para reparar o prevenir la violación de los derechos de una persona.

En segundo lugar, dichas medidas buscan la transformación de malas prácticas en el seno de una sociedad o la recuperación de un colectivo, luego de una situación de conflicto o dictadura. En este sentido, se resalta el esclarecimiento de la verdad y las sanciones a los responsables, para que las GNR surtan efecto[290].

En un estudio de 1998 al 2015, sobre sentencias de la Corte-IDH, se estableció que el 95 % de las GNR abarcaban grupos de población que no fueron vinculados a violaciones de derechos humanos; es decir, que por medio de las ordenes de dicha Corte, se beneficiaban terceros que no eran víctimas. Bajo ese entendido, el SIDH realiza un enfoque colectivo de reparación, buscando que los Estados responsables implementen diferentes tipos de acciones para solucionar las deficiencias estructurales que las aquejan[291].

La Corte-IDH, en la sentencia sobre el *Caso Manuel Cepeda Vargas vs Colombia*, integra medidas de alcance individual y colectivo. Dicha decisión se toma analizando la forma en la que se llevó a cabo la ´ejecución extrajudicial´ de Manuel Cepeda, la cual fue realizada, por una estructura organizada[292], dentro de la cual participaron agentes estatales, como autores intelectuales[293].

En consecuencia, la Corte- IDH ordenó al Estado colombiano adoptar medidas individuales, en pro de las víctimas; por ello dispuso acoger las acciones necesarias para garantizar la

---

[290] Programa de Políticas Públicas de USAID, Universidad de los Andes. Guía práctica de garantías de no repetición para los Comités territoriales de Justicia Transicional (CTJT). En: *Ministerio del Interior de Colombia* [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2014 [Consultado el 23 de septiembre de 2019]. Disponibilidad en: https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_practica_de_garantias_de_no_repeticion.pdf . p. 20.

[291] LONDOÑO LÁZARO, M. y HURTADO, M. Las Garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. (No. 149), pp. 725-775 [Consultado el 27 de septiembre de 2019]. ISSN: 0041-8633. pp. 730- 731.

[292] Corte-IDH, *Caso Manuel Cepeda vs. Colombia.* p. 38.

[293] Op. Cit. p. 9.

seguridad de los familiares de Cepeda Vargas, además de prevenir que se desplazaran o salieran del país, producto del hostigamiento y la persecución del que puedan ser objeto[294]. No obstante, la sentencia contiene propósitos colectivos, al imponer la elaboración y difusión de una publicación y documental audiovisual que mostrara el rol político desempeñado por Cepeda Vargas durante su vida[295].

En referencia a esta variable, es necesario poner de relieve que las medidas específicas de GNR deben adaptarse a las situaciones contextuales de cada caso. Por ello, debe tomar en cuenta en su diseño, implementación y evaluación, tres factores, a saber: i) las necesidades particulares de las víctimas, para evitar procesos de victimización y re-victimización; ii) el escenario donde se aplicarán las medidas, para saber si se busca responder en un nivel local, nacional o a un caso en concreto; y iii) la idoneidad de quienes la diseñan y ejecutan[296].

5.2.3. Variable de autonomía del término de GNR.

Desde sus albores, el término de GNR ha sido imaginado como un elemento independiente; no obstante, bajo el marco de justicia transicional, esta perspectiva supone que la eficacia de dichas medidas depende de su acción integral, junto con otros derechos como la verdad, justicia y reparación.

Naciones Unidas expuso en múltiples pronunciamientos la perspectiva independiente de las GNR; por ejemplo, el informe de Van Boven (relatado en el primer punto de este capítulo[297]), integra diversos elementos para cumplir con la ´reparación plena´[298], dentro de los cuales están la restitución en especie, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las GNR[299].

---

[294] Op. Cit. p. 91
[295] Op. Cit. p. 92.
[296] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A 21.
[297] ´Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales´.
[298] Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial. (E/CN.4/Sub.2/1993/8). [en línea] [s.l.]: [s.n.], 1993. [Consultado el 19 de septiembre de 2019]. Disponible en: http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html. Parr. 48.
[299] Op. Cit. Parr. 137

Pablo de Greiff en su primer informe recordó sobre la necesidad de desarrollar el concepto GNR de manera integral, junto con los temas de verdad, justicia y la reparación. En su informe explica que la ejecución independiente de cada uno de los elementos tiene un alcance limitado[300] y no suficiente para sostener y consolidar un ´estado de derecho´[301].

A renglón seguido indica que una implementación respetuosa con los derechos de las víctimas y la justicia, no resiste una acción descoordinada y fragmentaria[302]; frente al tema señala que:

> " La práctica ha demostrado que las iniciativas aisladas y fragmentarias de enjuiciamiento no acallan la demanda de otras formas de justicia distintas del mero enjuiciamiento. No es algo que ocurra solo con la justicia penal. Lo mismo puede decirse de todas las demás áreas de acción del mandato. Si se desarrollan en forma aislada, ni siquiera los procesos más rigurosos de búsqueda de la verdad son equiparados a justicia, ya que la revelación de la verdad no satisface plenamente la necesidad de una reparación adecuada. La justicia no solo obliga a conocer los hechos sino que también requiere actuar sobre la verdad descubierta. Del mismo modo, las reparaciones sin enjuiciamiento, la búsqueda de la verdad o la reforma institucional son fácilmente interpretables como intentos de comprar la aquiescencia de las víctimas"[303].

La Corte Constitucional, en relación a la autonomía del término referido en sentencia C 577 de 2014, declaró la exequibilidad de los artículos 66 y 67 transitorios del Marco Jurídico de Paz, con ocasión del tratamiento penal y la participación en política de los desmovilizados, al concebir las GNR como elemento independiente en el marco integral de la justicia transicional. La particularidad de la sentencia referida, es que analiza el elemento de GNR, de manera autónoma con respecto a la reparación de las víctimas, a pesar de que estos dos elementos se perciban como asuntos complementarios[304]. Específicamente, se declaró la exequibilidad del Artículo Transitorio 66 de la Constitución propuesto por el Marco

---

[300] Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (A/HRC/21/46), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2012. [Consultado el 22 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf. p. 8.
[301] Op.Cit. p. 14.
[302] Op. Cit. p.8
[303] Op.Cit. p.8.
[304] DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia? *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924. p. 79.

Jurídico para la Paz, al permitir la participación de los desmovilizados en política como elemento de GNR independiente[305], [306].

Por el contrario, a diferencia de la concepción independiente de las GNR, sostenido por instrumentos de Naciones Unidas; el SIDH, por medio de su Corte asume las GNR como componente dentro del concepto ´reparación integral´. En ese entendido, se ha estimado en un estudio entre 1998 y 2015, que el 63% del total de sentencias interamericanas que implicaban las GNR, se ordenaron como elemento esencial de la ´reparación integral´ de los derechos de las víctimas[307].

Sin embargo, cabe resaltar que la jurisprudencia interamericana no siempre incluyó las GNR dentro de las medidas de reparación. En un primer momento, sus mandatos se focalizaban a ordenar indemnizaciones de carácter pecuniario, como medidas de reparación para las víctimas de violaciones; no obstante, desde 1991 la Corte-IDH reorientó su posición, sumando al derecho de reparación medidas de tipo ´no pecuniario´, lo que implicaba otras obligaciones positivas por parte del Estado[308].

De manera particular, el cambio generado en la Corte-IDH desde la concepción del derecho de reparación a una perspectiva amplia, se realizó a partir de la sentencia *Aloeboetoe vs. Suriname*. En esta jurisprudencia, se ordena una serie de medidas no pecuniarias, las cuales fueron consultadas con los familiares de las víctimas, tales como: las disculpas públicas del Presidente y el Congreso de Suriname, convocando a los afectados con el fin de que públicamente se les presentara disculpas.

---

[305] Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2014.

[306] Frente a esta providencia, se anota: "(…) para efectos del análisis en materia de garantías de no repetición, es de resaltar que el Acto Legislativo las incluyó como uno de los principales objetivos de los mecanismos de justicia transicional en Colombia. Así, el Artículo Transitorio 66 de la Constitución, incluido por el Marco, señala que <los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación>. DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia? *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924. p. 78.

[307] LONDOÑO LÁZARO, M. y HURTADO, M. Las Garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. (No. 149), pp. 725-775 [Consultado el 27 de septiembre de 2019]. ISSN: 0041-8633. Pp. 726- 727.

[308] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A 8.

Además, las medidas no pecuniarias se extendieron a otro tipo como, la exhumación de las víctimas; que los cadáveres sean entregados a los familiares; que se le asigne a un parque, plaza o calle en un lugar de la ciudad de Paramaribo, el nombre de la comunidad étnica a la que pertenecían (Saramaca); y por último, se solicitó a las autoridades correspondientes, que se investigue y castigue a los responsables del hecho[309].

5.2.4. Variable otras medidas de las GNR.

Las medidas de GNR pueden tener un contenido diverso. Cada programa, estrategia o actividad ordenada bajo el término, se orienta a responder a situaciones específicas de violaciones a derechos humanos o infracciones al DIH; es por esto, que las medidas estipuladas por varios organismos a nivel nacional, regional o internacional, se enfocan en varias temáticas, ya sea de carácter individual o colectivo[310].

El ordenamiento jurídico interno colombiano, ha retomado en múltiples ocasiones las disposiciones de resoluciones de Naciones Unidas, tales como las directrices de van Boven, o los principios de Joinet, para determinar el contenido y alcance del derecho a la reparación, y así las GNR en el país.

La Corte Constitucional, en sentencia C-344 de 2017, dando alcance a la reparación integral señaló, que este derecho fundamental no es absoluto, lo que implicaría renunciar a cualquier posibilidad de su limitación. En conjunción con lo expuesto, se indica que no existe un reglamento constitucional que establezca el contenido de la ´reparación integral´, y que por ello, le corresponde al legislador discernir los daños acaecidos que son parte del derecho de reparación, así como la fijación de sus topes pecuniarios.

Además, se indica que las medidas proscritas por las autoridades legislativas deben ser razonables y proporcionadas; igualmente deben tener en cuenta no afectar el núcleo esencial del derecho de reparación, que implica la posibilidad de dictar medidas tanto de tipo pecuniario como no pecuniario; éstas últimas reconocidas para lograr la reparación integral, y que se componen de la restitución, rehabilitación, satisfacción y GNR[311].

En segundo lugar, es necesario referirse a aquellas medidas orientadas al fortalecimiento del poder judicial y legislativo que persiguen la eliminación de las situaciones políticas y

---

[309] Corte-IDH, *Caso Aloeboetoe vs. Suriname.* pp. 5 y 6.
[310] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A 25.
[311] Corte Constitucional. Sentencia C-344 de 2017. Párrafo 41.

jurídicas que favorecen el desarrollo de las violaciones. Este tipo de políticas le apuestan a la creación y transformación del derecho interno, con la idea de provocar cambios institucionales que atiendan las condiciones estructurales que promueven delitos contra los derechos humanos[312].

A partir de un estudio sobre las GNR en la práctica judicial interamericana, se ha calculado que el 6% de los mandatos de la Corte-IDH que implican GNR, han ordenado de manera directa la derogación de una norma de origen constitucional, legal, administrativo o judicial, con la idea de implementar estándares internacionales a nivel local[313].

De la misma manera, se ha calculado que el 33% de las medidas generadas por parte de la Corte-IDH, se han orientado a la creación de normas, políticas, y prácticas al interior de los Estados[314]; y un 33% también, en donde se le ha impuesto al Estado la modificación de normas, políticas o prácticas, que se han declarado discordantes con los lineamientos del SIDH[315].

En ese entendido, la Corte-IDH, en sentencia del *Caso Loayza Tamayo vs Perú*, por primera vez le ordena a un Estado derogar su legislación interna, para que se adopten las directrices de la CADH. Desde ese momento la jurisprudencia interamericana comenzó a ordenar a varios Estados latinoamericanos y caribeños, múltiples medidas para la derogación de normas, y la adopción de directrices regionales[316].

De igual manera, la Corte-IDH, en sentencia del *Caso de la ´Masacre de Mapiripán ´vs. Colombia*, señaló lo siguiente:

> "(…) la **Corte reitera su jurisprudencia constante en el sentido de que ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos**. En particular, son inaceptables las disposiciones de amnistía, las reglas de prescripción y el establecimiento de **excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la**

---

[312] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. P. A 25.
[313] LONDOÑO LÁZARO, M. y HURTADO, M. Las Garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. (No. 149), pp. 725-775 [Consultado el 27 de septiembre de 2019]. ISSN: 0041-8633. pp. 734- 735.
[314] Op. Cit. p. 742.
[315] Op. Cit. P. 745
[316] Corte Constitucional. Sentencia C-694 de 2015. Citando al *Caso Loayza Tamayo vs. Perú* de 1999, de la Corte-IDH.

investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos – como las del presente caso, ejecuciones y desapariciones. **El Tribunal reitera que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar, en su caso, a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse**."[317].(negritas mías)

Otro de los asuntos específicos tenidos en cuenta para la construcción de las GNR es la tensión que puede llegar a suscitar el manejo de la justicia en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración[318]. Ejemplo de ello lo conforma la sentencia C 694 de 2015 de la Corte Constitucional, que trató sobre la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales a los desmovilizados.

En esta providencia, la Corte ha entendido que la eficacia de las GNR, dependen de la implementación plena de la reparación integral. En particular, ha indicado que imponerle límites por vía administrativa a las víctimas de crímenes internacionales o violaciones a los derechos humanos, implica un desequilibrio en el derecho referido y desconoce las GNR.[319]

Sin embargo, sobre el tema específico de investigar, procesar y sancionar a los desmovilizados, la Corte Constitucional ha estipulado exequible y conforme a estándares internacionales la implementación del concepto de ´priorización´[320], como instrumento de la política criminal.

En particular, se desataca que la ´priorización´ permite, por medio del empleo de unos criterios y técnicas de análisis criminal, racionalizar y focalizar los esfuerzos investigativos en un conjunto de delitos, con la idea de hacer más eficaz y eficiente la tarea penal[321]. Por lo cual, este mecanismo permite instaurar un orden lógico para la resolución de las

---

[317] Corte-IDH. *Caso ´Masacre de Mapiripán´ vs. Colombia.*
[318] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. P. A 28.
[319] Corte Constitucional. sentencia C-694 de 2015.
[320] "(…) existen diversos escenarios de empleo de técnicas de priorización. En efecto, distintas técnicas de priorización son empleadas en los siguientes contextos: (i) por órganos de investigación criminal estatales; (ii) en escenarios de justicia transicional; (iii) en ejercicio de la jurisdicción universal y (iv) por tribunales penales internacionales." Op. Cit.
[321] Esta perspectiva se muestra en consonancia con uno de los fines de priorización estipulados en la Directiva 0001 del 2012 de la Fiscalía General de la Nación, a saber: la legitimidad y eficacia en la administración de justicia, orientada a la racionalización de los recursos para optimizar la eficacia y transparencia de la justicia y disminuir la impunidad. Directiva 0001 de 2012. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia. p. 3.

demandas de justicia de las víctimas, y mejora la actividad investigativa del Estado, sin dejar de lado el ejercicio de la acción penal[322].

Sin embargo, el concepto de la Corte Constitucional indicado anteriormente, no es pacífico en el ámbito del SIDH, ya que riñe con la noción de la ´debida diligencia´ en el contexto de CANI o de violaciones masivas y sistemáticas de derechos[323].

De hecho, en la sentencia *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*, la Corte-IDH señaló que los procesos debían tomar en cuenta factores, como la complejidad de los hechos, su contexto y los patrones que se involucran en la comisión del crimen; con la idea, de evitar omisiones en el recaudo de las pruebas y siguiendo líneas lógicas de investigación.

Prosigue la sentencia, señalando que en consecuencia, las autoridades judiciales deben revelar la estructura compleja que involucran a las personas en la participación directa, en el apoyo y en la colaboración del crimen, incluyendo agentes estatales[324]. De esta manera la Corte-IDH, indicó la existencia de una organización que compartía objetivos comunes y que por lo tanto varios individuos estaban involucrados antes, durante y después de la ejecución del crimen[325].

Igualmente, se denunció que la falta de una apropiada investigación que hubiere revelado los vínculos entre el GAOML y agentes de la Fuerza Pública, afectó el deber del Estado para investigar, enjuiciar y sancionar a todos los responsables de los hechos ocurridos;

---

[322] Corte Constitucional. sentencia C-694 de 2015.

[323] PARRA VERA, O. La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo.* [en línea]. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2012. (No 1), pp. 5- 51. [Consultado el 17 de septiembre de 2019] ISSN: 0328-5642. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30797.pdf p. 16.

[324] Frente al caso de la Rochela Parra Vera afirma que: "A pesar de que se había condenado a siete particulares un suboficial del Ejército -por encubrimiento-, la Corte determinó que no se habían investigado diversos patrones de relación entre el grupo para militar que cometió la masacre con los altos mandos militares y las autoridades civiles de esa zona. El Tribunal precisó que se ´afectó, en particular, la determinación de eventuales responsabilidades de los batallones militares que se encontraban en el ámbito de acción de los grupos paramilitares vinculados con la masacre´. Teniendo en cuenta las dimensiones de lo que no se había investigado, la Corte resaltó la necesidad de analizar patrones asociados a la estructura criminal de ejecución´ y la responsabilidad de los comandantes militares de la zona" Op. Cit. p. 17.
En este sentido, otro de los fines que se han determinado en la Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, bajo el título de ´Atender las exigencias de la sociedad civil´, se orienta a estudiar la criminalidad en su contexto, para optimizar las acciones destinadas a desarticular los grupos que vulneran los derechos humanos. Directiva 0001 de 2012. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia. p. 3.

[325] Corte-IDH, *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia.* p. 49.

específicamente, se hizo alusión sobre la eventual responsabilidad de mandos de batallones militares, que estarían implicados[326].

Con respecto a la ´alternatividad´ que el Estado ofreció a los combatientes de un GAOML, para suspender la ejecución de la pena ordinaria, a una de cinco a ocho años de prisión; la Corte-IDH, señaló que la pena que el Estado debe asignar a los responsables del delito, debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad del autor, lo cual se determina por la naturaleza y gravedad de los hechos.

Por lo que se refiere al principio de favorabilidad de una ley que antecede, la sentencia conmina al Estado a buscar su armonización con el principio de proporcionalidad de la sanción, para que la justicia penal no se haga nugatoria. Aunado a ello la Corte-IDH indica que "todos los elementos que incidan en la efectividad de la pena deben responder a un objetivo claramente verificable y ser compatibles con la Convención"[327], [328].

Cabe resaltar, que existen dos perspectivas sobre el alcance de investigar, los denominados ´crímenes de sistema´, con respecto a la posibilidad de priorizar la investigación de los hechos más graves a los mandos más altos, teniendo en cuenta la imposibilidad de investigar, enjuiciar y penalizar todas las actividades adjuntas a los crímenes más graves.

La primera perspectiva contempla que algunos tribunales penales internacionales de manera general, han actuado bajo el principio de oportunidad haya sido reglado o no. Por lo cual, se han abierto las puertas a la implementación de criterios de priorización y selección, que han variado dependiendo la situación, intercambiando así la persecución penal, de abajo a arriba o de arriba a abajo en la cadena de mando.

Independiente de la situación, si se han enfocado o comenzado a perseguir los perpetradores de bajo rango o al revés, en referencia a los superiores políticos y/o altos mandos militares, lo que se ha buscado es el equilibrio para encontrar la eficacia en la persecución penal. No obstante, los lineamientos de dicha persecución no pueden sobrepasar el principio de la seguridad jurídica.

---

[326] Op. Cit. p. 52.
[327] Op. Cit. p. 65.
[328] Op. Cit. pp. 64- 65.

La segunda perspectiva se materializa por medio de la jurisprudencia interamericana, en donde se exige el más alto nivel en la ´debida diligencia´ para la investigación de ciertos hechos. En ese entendido, la aplicación de un principio de oportunidad es revisada bajo un estricto análisis para dictaminar, si en sentido material, se presentan dificultades para cumplir con la debida diligencia en la investigación de una estructura criminal en particular; y así, limitar la probabilidad de un indulto o amnistía encubierta[329], [330].

Por otra parte, la elaboración de la memoria histórica y la difusión de la verdad, también hace parte de las medidas consideradas como GNR; no obstante, de ser entendida también como medida de satisfacción, dentro del derecho de reparación a las víctimas. La difusión de la verdad y la memoria histórica, son medidas de carácter simbólico, que tiene doble alcance en su objetivo poblacional (Este tipo de medidas pueden estar consideradas bajo la variable población- objetivo, en referencia a la orientación general sobre la individual).

Esto es, en un primer lugar tiene una dimensión individual, al procurar compensar el daño moral de las víctimas; y en un segundo lugar, tienen una dimensión general, al contribuir a

---

[329] PARRA VERA, O. La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo.* [en línea]. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2012. (No 1), pp. 5- 51. [Consultado el 17 de septiembre de 2019] ISSN: 0328-5642. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30797.pdf . p. 19.

[330] Vale poner de manifiesto dos posiciones que refuerza esta concepción del SIDH frente a los ´crímenes de sistema´. Por un lado, Oscar Parra Vera señala lo siguiente: "(…) considero que dicha debida diligencia estricta exige, que con independencia del delito que haya cometido cada miembro de una organización que participa de un crimen de sistema, todo mimbro deba ser objeto de una investigación judicial exhaustiva que permita verificar la información que tiene sobre patrones de actuación y funcionamiento del grupo, así como de los delitos cometidos en el marco del delito de ´concierto para delinquir´. En mi opinión, este no es un tema exclusivamente circunscrito a los ´delitos más graves´. Por ejemplo, para obtener evidencia relevante en torno a la criminalidad de sistema, debe indagarse las formas como un grupo ilegal alcanzó dominio político- económico de una debida zona a través de manejos del presupuesto, entre un sinnúmero de actividades ilegales que no pueden catalogarse, pre se, como atroces." Op. Cit. p. 20.
De otro lado, la Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012 de la Fiscalía General de la Nación, documento firmado por Eduadro Motealegre Lynett y proyectado por Alejandro Ramelli Arteaga y Sebastián Machado Ramírez, indica lo siguiente: "(…) La definición adoptada y promovida por la Corte Interamericana hace que la falta de investigación y sanción de algunos casos particulares no constituya un acto ilícito internacional, y menos aún es la priorización de una investigación penal sobre otra; únicamente la ausencia general de la investigación y sanción penal es prohibida. (…) Más aún, la Corte Interamericana ha favorecido el tratamiento diferenciado en la investigación de los casos dependiendo su complejidad. En el mismo sentido en el que apunta una política de priorización enfocada a la investigación de los contextos macro criminales en los cuales se cometieron delitos sistemáticos, la Corte ha exigido una investigación especial de contexto para los delitos más graves cometidos en contra de la Convención Interamericana." Directiva 0001 de 2012. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia. p. 6.

construir conocimiento y comprender los hechos ocurridos.[331] En la sentencia *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, la Corte-IDH indica que el Estado está en la obligación de combatir la impunidad por todos sus medios, con la idea de evitar la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos y respetar el derecho a conocer la verdad por parte de las víctimas[332].

En dicha providencia se señala que:

> "(…) el Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, **la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de todos los autores de la masacre y de las personas responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados**. El Estado debe llevar a término el proceso penal en la jurisdicción penal ordinaria, **de forma que permita el esclarecimiento de todos los hechos y la sanción de los responsables, así como la ejecución efectiva de las condenas** que ya han sido impuestas. **Los resultados de estos procesos deberán ser públicamente divulgados por el Estado, de manera que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad acerca de los hechos** del presente caso"[333]. (negritas mías)

Finalmente, están los mandatos basados en la educación en derechos humanos. Estas medidas de GNR se enfocan en la capacitación de funcionarios judiciales, miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado, respecto de sus responsabilidades en materias de derechos humanos y DIH. No obstante, para que las medidas sean más efectivas, se debe tener una perspectiva amplia, y no solo educar a funcionarios, sino a todos los ciudadanos[334].

En la jurisprudencia de cortes internacionales, la capacitación a funcionarios públicos se considera factor clave para evitar la repetición de crímenes atroces. Sin embargo, si las acciones educativas se generan de manera aislada serán ineficaces; por lo cual, dichas medidas deben ser acompañadas de modificaciones estructurales del aparato estatal, junto

---

[331] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. pp. A 28 y A 29.
[332] Corte-IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.* p. 144.
[333] Op. Cit. p. 145.
[334] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. A 25.

con el cambio de los imaginarios colectivos que propicien el irrespeto a los derechos humanos[335].

En el plano interamericano, se encontró que alrededor del 30% de las sentencias que implicaban GNR, entre 1998 y el 2015, ordenaron programas de educación en derechos humanos[336].

A continuación, se cotejan los conceptos y características de las GNR descritos anteriormente, con la doctrina Damasco.

5.3. Garantías de no repetición en el caso Damasco.

La fuerza pública es uno de los actores más importantes para la aplicación de las GNR; y en especial las Fuerzas Armadas, que tienen un vínculo de dos maneras. En primer lugar, como garantes de la seguridad de los territorios; y en segundo término, como entes que deben alinearse a las normativas de los derechos humanos.

Las fuerzas militares colombianas se han visto envueltas en las violaciones a los derechos humanos, substancialmente por omisión o por colaboración con GAOML, tal como se ha expuesto en el caso Mapiripán, ordenanza de la Corte-IDH. En ese sentido, múltiples instrumentos internacionales y la legislación nacional han implementado mecanismos para impedir la repetición de las violaciones por parte de los cuerpos de seguridad[337].

A continuación, se presentan puntos de análisis en donde convergen los requerimientos de las medidas de GNR con la doctrina Damasco, a saber:

---

[335] Op. Cit. pp. C31 y C32.
[336] LONDOÑO LÁZARO, M. y HURTADO, M. Las Garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. (No. 149), pp. 725-775 [Consultado el 27 de septiembre de 2019]. ISSN: 0041-8633. p. 747.
[337] Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1. p. B 27.

5.3.1. Participación de civiles en la ´Recolección de Inteligencia´.

Pautas nacionales y regionales, imposibilitan la participación de civiles para actividades de recolección de inteligencia y contrainteligencia[338].

Antes de nada, es necesario conocer el significado del concepto que se trata; en ese sentido, Ana María Salazar concibe la ´recolección de inteligencia´ como la concentración de información de manera directa, por medio del espionaje, medios técnicos u otros. Las formas para llevar a cabo la recolección de inteligencia varían dependiendo las características de la amenaza que se enfrenta, su origen y el tipo de requerimiento de las autoridades para diseñar una política pública[339].

Al respecto, como fuente se presenta cuadro con las principales formas de obtener información y sus fuentes.

---

[338] Con la idea de contextualizar el término de ´Inteligencia´ y ´Contrainteligencia´ junto con su función para la seguridad nacional, se establece lo siguiente: "Realizar labores de inteligencia se refiere fundamentalmente a la recopilación y análisis de información útil para la toma de cualquier tipo de decisión (…) En el caso de los estados, a causa de su naturaleza y del desenvolvimiento en esferas de poder más complicadas, ´la inteligencia se refiere a la información importante para la formulación e instrumentación gubernamental que permita mejorar los intereses de seguridad nacional y enfrentar las amenazas a aquellos intereses de seguridad nacional y enfrentar las amenazas a aquellos intereses provenientes de los adversarios potenciales´. A la luz de este concepto se entiende la necesidad de tener aparatos de inteligencia nacionales, pues cualquier Estado requiere de información para cumplir con su función principal: proteger a la sociedad. (…) El trabajo de inteligencia se utiliza para que los gobiernos tomen las decisiones adecuadas, por lo que una de sus funciones principales es la elaboración de un proceso que haga útil la información a los funcionarios gubernamentales. (…) [En cuanto a la Contrainteligencia, se señala que] Si el término inteligencia es percibido como algo negativo, el concepto de contrainteligencia tiene una carga mayor en ese sentido. Durante la Guerra Fría, cuando lo más importante era conocer lo que hacía la superpotencia enemiga, la contrainteligencia tuvo mucha aceptación tanto de los gobiernos como de la población en general, pues se percibía como un seguro contra cualquier ataque de la única amenaza de ese momento que, dependiendo de su posición en el mundo, era la extensión del comunismo o capitalismo." SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. pp. 113- 117

[339] Op. Cit. p. 115.

CUADRO- Formas y Fuentes de ´recolección de información´.

Técnica de recolección	**Características principales**	**Fuentes de información**	**Problemas**
Colección de inteligencia humana	Transmisión de información de persona a persona o a un organismo.	Espías (funcionarios o informantes que trabajan para los espías).	Verificar si la información es genuina. Demasiada vigilancia al espía por parte del gobierno o entidad investigadora. La vida del agente puede estar en peligro.
Colección técnica de inteligencia	Utilización de la tecnología más avanzada de información.	Fotografías, satélites, interceptación de señales, e interpretación de ondas electromagnéticas, entre otras.	Los costos del tipo de tecnología que se usa son muy altos. Implicaciones legales por uso de espacios aéreos o por interferencias de las comunicaciones.
Colección de fuentes abiertas.	La información se encuentra a disposición de cualquier individuo sin restricción alguna.	Publicación como diarios o revistas, transmisiones de radio y televisión, estadísticas e informes institucionales.	Es necesario complementarla con otras fuentes debido a la posibilidad de que al ser información pública, esté un tanto maquillada.

Fuente: SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6. p. 116.

Por su parte el Manual Fundamental del Ejército (MFE) 2-0, *Inteligencia*, se encumbra como fuente doctrinal de la Inteligencia Militar (IMI) del Ejercito Nacional, constituyéndose así como soporte de los MFRE, en su versión 2-0; así como de los Manuales de Campaña del Ejercito (MCE) y los Manuales de Técnicas del Ejército (MTE), en cuanto a inteligencia se trata[340].

La Inteligencia en las Operaciones Terrestres Unificadas (OTU) procede a través de la unidad de esfuerzo que otorga la acción unificada (AU), en aras del cumplimiento de la misión encargada. En consecuencia, los líderes de Inteligencia del Ejército generan información de apoyo, y dado el caso, se utiliza para socorrer fuerzas multinacionales coparticipe; igualmente, los asociados de la AU pueden complementar las capacidades de Inteligencia del Ejército[341].

La Recolección de Información en Damasco se divide en tres tareas:

- Planear los requerimientos y evaluar la recolección.
- Asignar y dirigir la recolección.
- Ejecutar la Recolección[342].

De igual manera, la recolección de información en el marco de la OTU, se realiza bajo cuatro maneras básicas:

- Operaciones de reconocimiento.
- Operaciones de vigilancia.
- Operaciones de seguridad[343].
- Operaciones de Inteligencia: Definidas como las acciones generadas por Inteligencia Militar y las unidades de combate para obtener datos relevantes que confirmen de manera satisfactoria los Requerimientos de Información Crítica del Comandante (RICC), entre otros requerimientos solicitados[344].

---

[340] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 2-0. Inteligencia.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. IX, XI.

[341] Op. Cit. p. 2.
[342] Op. Cit. p. 7.
[343] Op. Cit. p. 8.
[344] Op. Cit. p. 12.

Efectivamente, el Manual Fundamental del Ejército 2-0 ´Inteligencia´ de la Doctrina Damasco, en el apartado de FCG ´Inteligencia´, define la ´recolección de información´ de la siguiente manera:

> "La búsqueda de información consiste en la recolección, procesamiento y difusión de la información disponible al directo responsable de la tarea de recolectar dicha información en el área de Operaciones (AO) y/o Área de Interés. Se considera un éxito la tarea de recolección de información cuando la sección de Inteligencia y la sección de Operaciones difunden productos de Inteligencia o información de combate a las unidades de maniobra de manera oportuna, pertinente y precisa" [345].

De esta manera, se explica la operacionalización de la ´recolección de información´, a partir de dos equipos:

- Sección de Inteligencia: Recibe y valida los requerimientos de información, junto con el comandante y el Estado Mayor, además monitorea las tareas de recolección de información.

- Sección de Operaciones: Recibe dos tipos de recomendaciones por parte de la Sección de Inteligencia: i) Enfocadas a ejecutar las tareas de recolección de información, según los medios y capacidades que se dispongan; ii) las recomendaciones para la reasignación de las tareas de recolección, según el cambio de situación operacional[346].

Sin embargo, cabe resaltar que el Manual en referencia es muy preciso al definir las entidades, que por ley, están encargadas de las tareas de Inteligencia y Contrainteligencia. En consonancia con el artículo 3 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013[347], la doctrina Damasco define a la ´Comunidad de inteligencia´, incluyendo a las dependencias de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), como

---

[345] Op. Cit. p. 8.
[346] Op. Cit. p. 8.
[347] "ARTÍCULO 3. ORGANISMOS QUE LLEVAN A CABO LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por éstas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la Ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contra inteligencia. Todos los organismos que lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral." Ley Estatutaria 1621 de 2013. Congreso de la República. República de Colombia.

las únicas entidades autorizadas para llevar a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia[348].

Sin embargo, aparentemente no hay referencia alguna de la participación de civiles en las operaciones de recolección de inteligencia en la doctrina Damasco. Cabe recordar que la participación de civiles en las tareas de inteligencia y Contrainteligencia ha sido una constante en la dinámica del CANI por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. De hecho, la CIDH había denunciado ya desde el año 2009, las malas prácticas del ejército en sus operaciones, al emplear a los desmovilizados en tareas de inteligencia, bajo la denominación ´actividades de cooperación con la Fuerza Pública´. En estas prácticas se les exhortaba a los antiguos combatientes a participar de manera activa y directa, a cambio de bonificaciones económicas; por lo cual, se afectaba la seguridad física de los excombatientes y sus familias, además de contradecir los fines de la reinserción de estos a la vida civil[349].

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-082 de 2018, determina que el respeto al principio de distinción del DIH, implica que se excluya a los civiles de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, debido a que hacen parte de los actos propios del conflicto. Por lo tanto, dichas actividades deben ser llevadas a cabo por los órganos estatales que ejercen el monopolio del uso de la fuerza.

Prosigue la providencia, señalando que su orden es compatible con el deber ciudadano de respetar y apoyar a las autoridades democráticas y legítimas del Estado. Por lo tanto, aunque todas las personas tienen el compromiso de suministrar información a los entes de seguridad del Estado que lo requieran, esto no implica la desconcentración de dichas funciones en la población civil[350].

Teniendo en cuenta que esta práctica era una constante negativa en las conductas que realizaba el Ejército Nacional durante un tiempo prolongado, se agradecería una disposición en su doctrina que prohibiera de manera clara la participación directa de personas

---

[348] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 2-0. Inteligencia.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 10.
[349] Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. Capítulo IV Colombia. [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2009. [Consultado el 5 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm
[350] Corte Constitucional. Sentencia C-082 de 2018.

protegidas en el CANI, teniendo en cuenta que la noción de ´hostilidades´ cobija otras acciones fuera del imaginario de combate, propiamente dicho.

Es por esto que la sentencia C-018 de 2018, de la Corte Constitucional señala que:

> "(…) la ausencia de participación en las hostilidades es el factor que permite predicar la aplicación de las garantías que el principio de distinción ofrece a la población civil no combatiente. A su turno, se advierte que **la noción de hostilidades cubre diferentes actividades propias del conflicto armado**. Como lo destaca la doctrina, *´el término -hostilidades- no puede ser restringido al combate actual, la neutralización de un objetivo determinado o la muerte/captura de determinada persona.* ***Este concepto también acompasa ciertas actividades logísticas, de inteligencia o preparatorias las cuales, tomadas en su conjunto, conforman tareas beligerantes dirigidas a infligir daño al enemigo****. -Hostilidades-, para los propósitos del DIH, constituiría entonces la suma de acciones hostiles o todos los actos dañinos al adversario. La conducta objeto de análisis tiene que estar dirigida hacia el enemigo o, al menos, debe estar estrechamente vinculada con una acción en su contra.* ***El concepto de hostilidades****, conforme su entendimiento en el DIH, tiene en consecuencia una naturaleza más amplia que el simple uso de la fuerza e incluye todas las medidas violentas o no,* ***las cuales hagan parte integral de la misma operación militar, dirigida a destruir la capacidad militar del enemigo o a obstaculizar sus operaciones****. En otras palabras, el término -hostilidades- puede ser equiparado con el concepto tradicional de "actos de guerra",* ***en el cual su naturaleza o propósito, y algunas veces en conjunción con otra acción, tienden a causar daño en el personal o el equipo de la fuerza armada enemiga****´.*"(negritas mías) [351].

En la Guía del CICR para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, de Nils Mielzer, expresan interpretaciones en cuanto a la colaboración en tareas de inteligencia militar, a saber:

> "[En cuanto a tener efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte de un conflicto armado] (…) En este contexto, deberá interpretarse que **los daños militares** entrañan no solo el hecho de causar la muerte, heridas o destrucción al personal y los bienes militares, **sino fundamentalmente cualquier consecuencia adversa en las operaciones militares o la capacidad militar**

[351] Corte Constitucional, sentencia C-018 de 2018.

de una parte en conflicto[352]. [En cuanto a la Conducción de las hostilidades, esfuerzo general de la guerra, y actividades en apoyo de la guerra] (…) además de la conducción propiamente dicha de las hostilidades, **podría decirse que el esfuerzo general de guerra incluye todas las actividades que objetivamente contribuyen a la derrota del adversario**[353]. [En cuanto a la Causalidad directa en operaciones colectivas] La norma exigida de causalidad directa del daño debe tener en cuenta la índole colectiva y la complejidad de las operaciones militares contemporáneas. (…) De forma más precisa, **cuando un acto específico no causa directamente por sí mismo el umbral exigido de daño, se seguirá cumpliendo el requisito de causalidad directa cuando el acto constituya parte integrante de una operación táctica concreta y coordinada que cause directamente ese daño. Ejemplo de esos actos incluirían, entre otros, la identificación y el señalamiento de objetivos, el análisis y la transmisión de información de inteligencia a las fuerzas de asalto**." (negritas mías) [354].

5.3.2. Imaginarios colectivos y semánticas nocivas para personas protegidas.

Se condena la utilización de semánticas que propician imaginarios colectivos tendientes a ver a la población civil opositora y disidente, pero no combatiente, como sujetos sin dignidad.

El perito Michel Reed, en sentencia sobre el c*aso Isaza Uribe y otros vs. Colombia* de la Corte-IDH, señaló que la cultura tradicional de la doctrina militar en Colombia estuvo basada en el elemento contrainsurgente. Esta concepción descrita por Reed, presupone unas deficiencias en las operaciones militares, vinculadas con ´contenidos de alta irregularidad´ en la selección de los objetivos, así como en los métodos en las hostilidades.

Prosigue Reed, explicando que los ataques llevados a cabo por parte de las FF. MM. en Colombia, no solo se dirigieron en contra de los grupos armados ilegales, sino también contra la ´población civil insurgente´; una noción intangible y amplia del concepto ´enemigo´, que comprendía la unificación de diferentes sectores de la población, por medio de un

---

[352] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih . p. 47.
[353] Op. Cit. p. 51.
[354] Op. Cit. p. 55.

proceso mental que genera apego a causas revolucionarias[355]. Frente a esta noción, se cita en la sentencia, lo siguiente:

> "[Frente al termino ´población civil insurgente´] (…) De ese modo, en el marco de la actuación militar contrainsurgente, las acciones de manifestación política y social, propias de partidos políticos de oposición o de movimientos obrero-sindicales, campesinos o estudiantiles, eran vistas como parte integral del ´conflicto subversivo´ y se identificaba un componente civil de la fuerza revolucionaria como blanco de las operaciones militares"[356].

Cabe resaltar, que bajo el método ´organización en forma militar de la población civil´, entendida dentro la noción anteriormente referenciada, el ejército tenía como costumbre, en connivencia con ´grupos paramilitares´, prácticas ilegales, tales como ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas[357].

Con relación a lo anteriormente expuesto, se analizan varios apartes de la doctrina Damasco, concernientes a la identificación de las ´amenazas´ y la distinción entre personas protegidas de personas que ejercen una función continua de combate. En primer lugar, el Manual Fundamental del Ejército 3-0, denominado ´Operaciones´, indica en su numeral 2.3, ´El carácter de la amenaza´, lo siguiente:

> "Las amenazas tratan de aislar y derrotar las formaciones tácticas del Ejército mientras evitan la batalla en condiciones desfavorables. Buscan ser decisivas usando los encuentros tácticos para erosionar el compromiso político o nacional con el propósito estratégico de la operación. Las **amenazas híbridas pueden optar por luchar un conflicto prolongado en zonas pobladas** y, con frecuencia **utilizan personas y el medio urbano en su beneficio**

---

[355] Vale resaltar, que la Corte-IDH había investigado y condenado a Guatemala, por actos que relacionaban infracciones al DIH cometidas contra la población civil (personas protegidas), con la implementación de la *´doctrina de seguridad nacional´* y la utilización de la noción del ´enemigo interno´. En el *Caso Gudiel Álvarez y otros (´Diario Militar´) vs. Guatemala*, se menciona lo siguiente: "Entre los años 1962 y 1996 tuvo lugar un conflicto armado interno en Guatemala que provocó grandes costos humanos, materiales, institucionales y morales. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (infra párr. 58, en adelante también "CEH") estimó que ´el saldo en muertos y desaparecidos del enfrentamiento armado interno llegó a más de doscientas mil personas´. En el marco de dicho conflicto, el Estado aplicó lo que denominó la ´d*octrina de Seguridad Nacional´*, con base en la cual utilizó la noción de ´enemigo interno´, que inicialmente incluía a las organizaciones guerrilleras pero fue ampliándose para incluir a ´todas aquellas personas que se identifica[ban] con la ideología comunista o que pertenecieron a una organización -sindical, social, religiosa, estudiantil-, o a aquéllos que por cualquier causa no estuvieran a favor del régimen establecido´" Corte-IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (´Diario militar´) vs. Guatemala.* p. 22.
[356] Corte-IDH. *Caso Isaza Uribe y otros vs. Colombia.* p. 35.
[357] Op. Cit. p. 36.

y buscan localidades como **refugio, apoyo y protección** contra el ataque y la detección por parte de las fuerzas del Estado”[358]. (Negritas mías)

Teniendo en cuenta los antecedentes del concepto que ha tenido la ´amenaza´ en la doctrina militar colombiana, deja un atisbo de duda la referencia a la utilización de personas y el ´medio urbano´ por parte de las ´amenazas híbridas´[359], buscando refugio, apoyo y protección. Aunque de manera seguida, la literalidad señala que los líderes del ejército toman decisiones de ´cómo emplear sus fuerzas a fin de lograr una posición de ventaja relativa sobre el enemigo sin afectar la población civil o ponerla en peligro´[360].

Por otro lado, el Manual Fundamental del Ejército 6-27, denominado ´Derecho Operacional terrestre´, hace algunas menciones acerca de la participación directa en las hostilidades; cuestión que resulta de una inmensa importancia, teniendo en cuenta los antecedentes de la noción ´población civil insurgente´ en la institución; además, de la multiplicación de las amenazas y la dificultad que supone diferenciar entre objetivos lícitos y no lícitos.

Es por ello necesario analizar las disposiciones hechas por dicho Manual, junto con lo que se señaló en la doctrina previa, y los múltiples elementos constitutivos de la participación directa en las hostilidades que presenta la guía de Nils Melzer, dentro de los cuales está el umbral de daño, la causalidad directa, y el nexo beligerante.

Cabe recordar que según la guía referida, la participación directa en las hostilidades debe cumplir con cada elemento constitutivo, expuestos a continuación[361]:

1. Umbral de Daño: Entendido como la probabilidad de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones o la capacidad militar de una parte del conflicto, o también, que cause muerte, heridas o destrucción a personas o bienes protegidos de ataques directos[362].

---

[358] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 3-0. Operaciones.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.
[359] Las Amenazas Híbridas, son definidas por la doctrina Damasco, como: “la combinación diversa y dinámica de fuerzas regulares, fuerzas irregulares, fuerzas terroristas, delincuentes o una combinación de estas fuerzas y elementos unificados de todas para lograr efectos que las benefician.” Op. Cit. 6.
[360] Op. Cit. p. 6.
[361] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih. p.46.
[362] Op. Cit. pp. 47- 50.

En el Manual 6- 27 de Damasco: "En los conflictos armados de carácter no internacional, quien participa directamente en las hostilidades es aquella persona que ejecuta actos hostiles, con los que busca afectar las operaciones o la capacidad militar de una de las partes en conflicto o que, de manera alternativa, causa muerte, lesiones, destrucción a personal u objetos protegidos de ataques directos"[363].

2. Causalidad Directa: Vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese hecho o de la operación militar coordinada, de la cual haga parte[364].

   En el Manual 6-27 de Damasco: "El daño que genere ese individuo debe tener un nexo causal con la conducta (…)[365]"

3. Nexo Beligerante: El propósito del acto debe orientarse a causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte y en contra de otra[366].

   En el Manual 6-27 de Damasco: "(…) y el acto tiene que estar planeado específicamente para generar daño al adversario"[367].

Por su parte, en el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares, del Comando General, están muy bien descritos los elementos constitutivos referidos; de hecho, se explica la diferencia entre la participación directa e indirecta en las hostilidades e inclusive se citan ejemplos concretos[368].

---

[363] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.

[364] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih. pp. 52- 57.

[365] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.

[366] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih. pp. 58- 64.

[367] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.

[368] Comando General de las Fuerzas Militares. *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Manual FF.MM. 3-41 Público.* 2ª Ed. Bogotá D.C.: Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares, 2015. pp. 42. 43.

Aunado a ello, existen otras recomendaciones de la guía del CICR referidas a la participación directa en el ámbito temporal, que vale la pena explicar, debido a su utilidad práctica en el desarrollo del CANI en Colombia:

1. El inicio y fin de la participación directa en las Hostilidades: Comprende las medidas para preparar la ejecución de un acto específico en las hostilidades, considerado directo. El momento de despliegue al lugar de la ejecución del acto en cuestión y el regreso, conforman la participación directa.

   En ese entendido; una cosa son las medidas preparatorias orientadas a realizar una acción hostil en particular, las cuales son consideradas como participación directa; otra situación, sin embargo, se presenta cuando las medidas preparatorias contribuyen con el emplazamiento de la capacidad general para realizar actos hostiles específicos, consideradas esta participación indirecta.

   Igualmente, en el cumplimiento de un acto hostil particular, tanto el desplazamiento previo desde un lugar geográfico diferente al teatro de combate, así como el repliegue, entendido como retirada militar, son hechos incluidos dentro de la participación directa; todo ello, siempre y cuando se consideren parte integrante del acto u operación y por lo tanto, no debe confundirse con una rendición o el hecho de salir del combate[369].

   El Manual 6-27 de Damasco adolece de observaciones orientadas a interpretar sobre el inicio y fin de la participación directa en las hostilidades.

   En el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares de 2015: "(…) no puede considerarse que exista participación directa cuando se trata de población pacífica, aunque apoye al esfuerzo bélico. En estos casos se considera que existe una participación indirecta cuando existe una conducta individual que no aumenta el daño que se causa al enemigo o que su contribución no presenta un nexo causal directo con el daño (…)"[370].

---

[369] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih. pp. 65- 68.

[370] Comando General de las Fuerzas Militares. *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Manual FF.MM. 3-41 Público.* 2ª Ed. Bogotá D.C.: Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares, 2015. p. 42.

2. El ámbito temporal de la pérdida de la protección: Los civiles pierden la protección contra ataques directos, en el transcurso de cada acto considerado participación directa en las hostilidades. Por su parte, los miembros de un GAO no estatal pierden toda protección contra ataques directos, mientras que asuman una función continua de combate.

   Frente al particular la Guía del CICR referida anota "El ´vaiven´ de la protección como persona civil es parte integrante del DIH y no una deficiencia de este derecho. Impide los ataques contra civiles que, en un momento determinado, no representan una amenaza militar. (…) el comportamiento de las personas civiles depende de muchas circunstancias que cambian constantemente y que son, por consiguiente, muy difíciles de prever". Aunque un civil haya participado en repetidas ocasiones en las hostilidades, sea de forma voluntaria o bajo presión, no es posible hacer una previsión fiable del comportamiento que tendrá en el futuro"[371].

   En el Manual 6-27 de Damasco: "Estos individuos solo serán blanco lícito mientras dure la participación en las hostilidades lo que les hace perder el estatus de persona protegida. Una vez termine el acto hostil, recupera su estatus de protección"[372].

   En el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares de 2015: "Cuando los civiles llevan a cabo un acto que se configura como participación directa en las hostilidades, pierden su calidad de persona protegida, a pesar de no tener una función continua de combate. Cuando la participación es temporal, la protección se pierde únicamente por el tiempo que dure tal participación"[373].

   Estas disposiciones son congruentes con el artículo 51.3 del PAI.

---

[371] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih. pp. 70- 71.

[372] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.

[373] Comando General de las Fuerzas Militares. *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Manual FF.MM. 3-41 Público.* 2ª Ed. Bogotá D.C.: Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares, 2015. p. 42.

3. Precauciones y presunciones en las situaciones de duda: Se analizará de manera cuidadosa si una persona es civil; en ese caso, se comprobará si ejerce participación directa en las hostilidades. En caso de duda, se presumirá la protección de la persona[374].

   Esta recomendación no aparece en el Manual 6-27 de Damasco. Sin embargo, si está presente en el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares de 2015[375], correspondiente a la Doctrina Previa.

4. Recuperación de la protección como persona civil:
   a) Cuando la persona deja de participar directamente en las hostilidades, o
   b) Cuando miembros de GAO no estatales dejan de asumir una función continua de combate, recuperan la plena protección contra los ataques directos.

   En el Manual 6-27 de Damasco, referido al literal a: "Estos individuos solo serán blanco lícito mientras dure la participación en las hostilidades, lo que les hace perder el estatus de persona protegida. Una vez termine el acto hostil, recupera su estatus de protección"[376].

   Sin embargo, el manual referido no hace referencia alguna sobre el literal b de esta recomendación. No obstante, llama la atención, que aparece el siguiente texto:
   "Aquellos miembros de los GAO que tienen una permanencia constante en el grupo y hacen parte de la jerarquía de la estructura tienen función continua de combate, esto los hace susceptibles de ataques militares en cualquier momento (…)"[377].
   Inmediatamente después, se señala…

---

[374] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih. pp. 74- 76.

[375] En el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares de 2015, señala en su literalidad lo siguiente: "(…) **¿Qué hacer en caso de duda? De conformidad con el artículo 50 del Protocolo I, siempre que exista una duda sobre la calidad de una persona, se entenderá que es civil. De ahí que si existe una duda sobre su pertenencia a un grupo armado organizado o sobre su participación directa en las hostilidades, también debe presumirse que la persona es civil y por lo tanto, evitar cualquier tipo de ataque"** Op. Cit. p. 43.

[376] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 6.

[377] Op. Cit. p. 6

"(…) **No se requiere la actividad hostil para ser atacado, toda vez que su posición dentro de la estructura genera que su neutralización represente una ventaja militar concreta en las operaciones militares**"[378]. (negritas mías)

Al respecto, se considera que dicha disposición debe ser matizada. Por ello, se hace referencia a principios del DIH, congruentes con la perspectiva de las ´Restricciones en el uso de la Fuerza en un Ataque Directo´[379].

Específicamente, los ataques directos deben atender, tanto el i) principio de humanidad, que promueve el respeto y trato a cualquier persona, indistintamente si es combatiente o no, y del cual se desprende el ii) principio de proporcionalidad, que veda todo acto violento no indispensable para alcanzar la ventaja militar; por otro lado, también debe tomarse en cuenta el iii) principio de necesidad militar, congruente con la proporcionalidad de los ataques.

En ese sentido, la Guía de Participación Directa de Nils Melzer señala lo siguiente:

" En resumen, aun cuando difícilmente podría exigirse a las fuerzas operativas que corran riegos adicionales para ellos o para la población civil con el objeto de capturar a un adversario armado con vida, sería contrario a las nociones básicas de humanidad matar a un adversario o abstenerse de darle oportunidad de deponer las armas cuando es evidente que no hace falta el uso letal de la fuerza. En estas situaciones los principios de necesidad militar y de humanidad son importantes para determinar el tipo y grado de fuerza que estaría permitido utilizar contra objetivos militares legítimos"[380].

[378] Op. Cit. p. 6.
[379] Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih . p. 77.
[380] Op. Cit. p. 82.

5.3.3. Análisis de la asignación de responsabilidades para los comandantes.

Este punto se enfoca en el análisis entre el acervo normativo de las Convenciones del DIH referidas a la asignación de responsabilidad de los mandos y las dos doctrinas referidas.

**Responsabilidad por Acción.*

La responsabilidad individual del comandante por acción está regulada por el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, por medio de la Norma 152 de la Guía o compilación hecha por el CICR, la cual dice lo siguiente:

"Norma 152. Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos en cumplimiento de sus órdenes"[381].

En la práctica de los Estados, esta regla consuetudinaria es aplicable tanto para los CAI, como para los CANI[382]. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de responsabilidad del superior por acción entre lo consignado en el Estatuto de Roma y las dos doctrinas analizadas.

[381] Comité Internacional de la Cruz Roja. *El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen I: Normas.* [En línea]. Buenos Aires: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe, 2007. [Consultado en 9 de enero de 2020] ISBN: 978-2-940396-49-8. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf p. 628.
[382] Op. Cit. p. 628.

CUADRO- Responsabilidad del Superior por Acción.

Estatuto de Roma	Doctrina Primera del Ejército.	Doctrina Damasco
Artículo 25, en su numeral 3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien: a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable; b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa; c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión; d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará: i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen; e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa; f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución,	1. Cuando hay responsabilidad por sus propios actos (cuando es autor). -Por los actos que realiza en coparticipación con otros, previo acuerdo y con división del trabajo criminal (coautoría). 2. Cuando hay responsabilidad por los actos de sus subordinados. -Por los actos de sus subordinados cuando son utilizados como simples instrumentos (autoría mediata). -Por los actos que los subordinados realizan bajo sus órdenes, inclusive si los dependientes son conscientes de la ilicitud de la orden emanada y siendo así,	1. Por sus propios actos (autoría). 2. Luego de acuerdo previo y con división de trabajo criminal (coautoría). 3. Para quien presta un apoyo concomitante o posterior para la comisión de una conducta delictiva (cómplice). 4. Por los actos de sus subalternos cuando son utilizados como instrumento (autor mediato).

Estatuto de Roma	Doctrina Primera del Ejército.	Doctrina Damasco
aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.	mantienen su libre albedrío (determinador). -Por retransmitir a sus subalternos una orden inconstitucional o ilegal, aunque haya sido generada por sus superiores.	

Fuente: Elaboración propia, buscar en:
Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. pp. 16- 17.

AGUILERA, J, CHAIB DE MARES, K. REYES, M. *Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Hoja de ruta del Ejército Nacional*. Bogotá: Editorial Ejército Nacional de Colombia. 2009. ISBN: 978-958-96488-3-4. pp. 251- 252.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp. 12- 14.

La responsabilidad del superior por acción en las dos doctrinas estudiadas, comprende a grandes rasgos cierta analogía. Ambas presumen lo que se entiende como autoría, es decir la participación del superior por actos propios; y de igual manera, la coautoría, definida como la coparticipación con otros, previo acuerdo y con división del trabajo criminal.

De igual manera, en ambas doctrinas se estipula la ´autoría mediata´, como forma de participación del superior; esto es, la utilización de los subordinados como instrumentos para la realización del ilícito. Por su parte, en el literal a, del numeral 3, del artículo 25 del ER, se ha tipificado las figuras: i) ´comisión por sí solo´; ii) la ´comisión con otro´. De manera seguida, el ER tipifica la ´autoría mediata´, bajo la denominación iii) ´por conducto de otro´.

En este sentido, ambas doctrinas se acogen a las primeras formas de responsabilidad criminal en el ER; sin embargo, en la autoría y coautoría, las doctrinas adicionan factores de premeditación, materializados i) en el ´previo acuerdo´, y ii) en la división del trabajo criminal.

Se observa igualmente, una analogía en la participación como determinador entre la Doctrina previa y el ER; es decir, que el superior, a través de órdenes utiliza a sus subordinados para el ilícito; esta vez, no importando inclusive si el subordinado es consciente de la ilegalidad de la orden. Contrario sensu, dicho modelo de participación no aparece en Damasco.

Aquí se destaca, que a diferencia de la primera doctrina, en el literal b, del artículo 25 del ER, se prevén otras formas de responsabilidad; esto es, además del ordenar, se conciben los verbos de proponer o inducir. A renglón seguido, se normaliza el estado del ilícito, haya sido este consumado o desarrollado en grado de tentativa[383].

A su turno, la acción por complicidad aparece en la doctrina Damasco, bajo el acto del apoyo del superior; normalizando el estado del hecho, indistintamente si se hizo de manera concomitante o posterior al hecho. Ahora bien, en la primera doctrina se reglamenta una actuación comparable, al hacer referencia a la responsabilidad por la retransmisión de órdenes inconstitucional o ilegal por parte de los superiores[384].

De la atenta lectura al literal c del artículo 25 ibídem, se señala tres términos como formas de participación para facilitar el ilícito; esto es, i) complicidad, ii) encubridor y iii) colaborador. De la misma manera la norma referida hace alusión al estado del hecho, en cuanto pena tanto su comisión, como la tentativa.

Finalmente, el literal d, del artículo 25 ejusdem, señala que el acto de contribuir de manera intencional a la comisión o tentativa delictiva de un grupo de personas que tengan una finalidad en común, deberá ser intencional; y se hará bajo dos situaciones: i) con el

---

[383] En cuanto al estado del hecho ilícito en grado de ´tentativa´, la Guía del CICR ´Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario´ señala lo siguiente: “Por lo que respecta a las medidas adoptadas por los subordinados siguiendo una orden para cometer crímenes de guerra, cabe distinguir tres situaciones. (…) En segundo lugar, cuando los crímenes de guerra no se llegan a cometer, sino que quedan en una tentativa, la práctica de los Estados tiende a indicar que la responsabilidad también recae en los superiores. En el Estatuto de la Corte Penal Internacional y el Reglamento nº. 2000/15 de la UNTAET para Timor Oriental se especifica que los superiores incurren en responsabilidad al haber ordenado que se cometa un crimen de guerra cuando realmente se comete o se intenta cometer el crimen (...)” Op. Cit. p. 631.

[384] Frente a la acción de retransmisión, la Guía del CICR ´Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario´, señala: “Si bien en algunos ejemplos de la práctica se hace específicamente referencia a las órdenes impartidas por los jefes o los superiores, en otros se mencionan también, de manera más general, las órdenes dadas por cualquier persona. Sin embargo, la jurisprudencia internacional ha sostenido que, aunque no se exige una relación oficial de superior-subordinado, ´dictar órdenes´ implica, al menos, la existencia de facto de una relación jerárquica.” Op. Cit. pp. 630-631.

propósito de llevar a cabo la actividad delictiva del grupo en la comisión del crimen, y ii) a sabiendas que el grupo tiene la intención de cometer el crimen. Comparando esta regulación, se observa que no existe analogía alguna con las disposiciones de la Doctrina Previa, o con la Doctrina Damasco.

En este análisis se omiten los literales e y f del referido artículo del ER, debido a que en éstos no se tratan formas de participación, sino de etapas anteriores a la comisión de delitos tipificados[385].

Finalmente, citando a la Corte Constitucional, la Doctrina Damasco señala que la ´obediencia debida´ de una orden ilícita no exime de responsabilidad a quien la ejecuta, además de considerarse como causal de mala conducta y una afrenta al honor militar[386]. Dicha disposición está en conjunción con la Norma 154 de la Guía del CICR, Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, la cual reza que los combatientes deben desobedecer una orden ilícita[387].

---

[385] REYES ALVARADO, Y. ed. et.al. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3. pp. 103 y 104.

[386] Ejército MFE Ejército Nacional de Colombia. Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército. [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.p. 21.

[387] 637 Guia CICR DIH Consuetudinario Comité Internacional de la Cruz Roja. *El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen I: Normas.* [En línea]. Buenos Aires: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe, 2007. [Consultado en 9 de enero de 2020] ISBN: 978-2-940396-49-8. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf p. 637.

**Responsabilidad por Omisión.*

Por su parte, la responsabilidad individual del comandante por omisión está reglamentada por el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, a través de la Norma 153 de la Guía o compilación hecha por el CICR, la cual dice lo siguiente:

"Norma 153. Los jefes y otros mandos superiores son penalmente responsables de los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados si sabían, o deberían haber sabido, que éstos iban a cometer o estaban cometiendo tales crímenes y no tomaron todas las medidas razonables y necesarias a su alcance para evitar que se cometieran o, si ya se habían cometido, para castigar a los responsables "[388].

En la práctica de los Estados, esta regla consuetudinaria es aplicable tanto para los CAI, como para los CANI[389]. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de responsabilidad de acción entre lo consignado en el PAI, el ER y las dos doctrinas analizadas.

[388] Op. Cit. p. 632.
[389] Op. Cit. p. 632.

CUADRO- Responsabilidad del Superior por Omisión.

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra	Estatuto de Roma	Doctrina Primera del Ejército.	Doctrina Damasco
Artículo 86 — Omisiones 1. Las Altas Partes Contratantes y las Partes en conflicto deberán reprimir las infracciones graves y adoptar las medidas necesarias para hacer que cesen todas las demás infracciones de los Convenios y del presente Protocolo que resulten del incumplimiento de un deber de actuar. 2. El hecho de que la infracción de los Convenios o del presente Protocolo haya sido cometida por un subordinado no exime de responsabilidad penal o disciplinaria, según el caso, a sus superiores, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del	Artículo 28 a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando: i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en	la doctrina indica la responsabilidad del comandante superior por omisión, cuando detenta el deber jurídico de impedir un delito y no lo hace, ´estando en posibilidad de hacerlo´. Para la responsabilidad por omisión, se hace necesario que el comandante tenga bajo su custodia la protección concreta del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante, el cuidado de una ´determinada fuente de riesgo´. Sin embargo, cuando se presenta un hecho punible en contra de individuo o grupo poblacional protegido, la posición de garante, en sí mismo, no genera responsabilidad por omisión. Para que se pueda constituir responsabilidad por omisión, el comandante debe cumplir con varios requisitos, presentados a continuación. -El comandante debe ser garante, además, -Debe tener conocimiento previo de que se va a llevar a cabo un crimen,	[4-2] Los comandantes son responsables como superiores, en las siguientes situaciones: 1) El comandante sabe de la comisión de un ilícito y no toma las medidas necesarias y razonables para prevenirlo. 2) El comandante tiene razones para saber que se va a cometer un acto ilícito. 3) El comandante no sabe del ilícito, pero después de lo ocurrido no toma las medidas necesarias para garantizar su investigación, penal y disciplinaria. [4-3] Para establecer la responsabilidad del comandante, debe tenerse en cuenta los siguientes elementos, a saber:

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra	Estatuto de Roma	Doctrina Primera del Ejército.	Doctrina Damasco
momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir esa infracción.	conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.	-Debe disponer de los medios necesarios para evitar el crimen, y -Tener la posibilidad de usarlos con el objetivo de impedirlo.	1)El control efectivo. 2)El conocimiento del acto ilícito. 3)Las medidas razonables y necesarias para prevenir, investigar y sancionar.

Fuente: Elaboración propia, buscar en:
Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf. p. 17.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. pp. 65- 66.

AGUILERA, J, CHAIB DE MARES, K. REYES, M. *Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Hoja de ruta del Ejército Nacional*. Bogotá: Editorial Ejército Nacional de Colombia. 2009. ISBN: 978-958-96488-3-4. pp. 252- 253.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. Pp. 14- 15.

Para una mejor comprensión, se presentará un cuadro comparativo entre las disposiciones desagregadas de las Convenciones y las doctrinas analizadas, por medio de múltiples factores, tales como el grado de conocimiento, el grado de actuación, el grado de posibilidad y el grado de control del superior; y el grado de actuación del subordinado.

CUADRO- Comparación de disposiciones desagregadas en Responsabilidad del Superior por Omisión- Convenciones							
	Artículos, numerales y literales.		**Grado de conocimiento del Superior.**	**Grado de Actuación del Superior**	**Grado de Posibilidad del Superior.**	**Grado de control del Superior**	**Grado de actuación del subordinado**
PAI	86, 2.		Sabían / (o) poseían información que les permitiera concluir.	(Y) si no tomaron las medidas factibles (impedir o reprimir)	Medidas factibles a su alcance **(Responsabilidad penal por omisión de una actividad dirigida a prevenir el ilícito- Omisión propia)**		Estaba cometiendo / (o) iba a cometer (infracción a Convenios o PAI)
ER	28, a, i	Disposiciones incluyentes (´y´)	Hubiere sabido **(Conocimiento actual, menos exigente con el control comandante)**/ (o) Dependiendo las circunstancias hubiere debido saber. **(Obligación de estar al tanto, más exigente con el control del comandante)**		**[En razón de] [no haber ejercido un control apropiado sobre las fuerzas]. Exigencia de causalidad -hipotética-**	´bajo su mando y control efectivo´ **(*de jure*)** / (o) ´bajo su autoridad y control efectivo´ **(*de facto*- elemento relevante para establecer responsabilidad)**.	Estaban cometiendo los crímenes o se proponían cometerlos. (Crímenes de competencia de la CPI)
	28, a, ii.			No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión / o denunciar ante las autoridades a efectos de investigación y enjuiciamiento.	Medias necesarias y razonables [**En razón de] [no haber ejercido un control apropiado sobre las fuerzas]. Exigencia de causalidad - hipotética- (Se sanciona por la contribución que la omisión del prevenir, generó en la comisión)**	´bajo su mando y control efectivo´ **(*de jure*)** / (o) ´bajo su autoridad y control efectivo´ **(*de facto*- elemento relevante para establecer responsabilidad)**.	(Crímenes de competencia de la CPI)

Fuente: Elaboración propia, buscar en:

Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales.

OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399.

REYES ALVARADO, Y. ed. MARXEN, K. VOGEL, J. WERLW, G. BURGHARDT, B. WEIGEND, T. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3.

International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II- Decisión. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009.

International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Trial Chamber III. No. ICC-01/05-01/08 de 21 de marzo de 2016**.**

CUADRO- Comparación de disposiciones desagregadas en Responsabilidad de Superior por Omisión- Doctrinas						
	Artículos, numerales y literales	**Grado de Conocimiento del Superior**	**Grado de Actuación del Superior**	**Grado de Posibilidad del Superior**	**Grado de Control del Superior**	**Grado de Actuación del Subordinado**
Doctrina Previa		Debe tener conocimiento previo **(Conocimiento actual, menos exigente con el control comandante)**		Debe tener los medios necesarios para evitar (delito) y la posibilidad de utilizar dichos elementos (Estando en la posibilidad de hacerlo).	Control por nombramiento formal **(*de jure*)**.	Va a cometer un delito
Damasco	[4-2]1	Debe saber **(Conocimiento actual, menos exigente con el control comandante)**	(Y) no toma las medidas necesarias y razonables para prevenirlo.	Medidas necesarias y razonables (a su alcance)		Comisión de un ilícito
	[4-2]2	Tiene razones para saber **(Conocimiento actual, menos exigente con el control comandante)**				Va a cometer un acto ilícito.
	[4-2]3	Tiene conocimiento, solo después de ocurrido el hecho. **(Conocimiento actual, menos exigente con el control comandante)**	No toma las medidas necesarias para garantizar (investigación penal y disciplinaria)	Medidas necesarias		
	[4-3]: Para establecer responsabilidad, debe tenerse en cuenta…	(Y) Debe tener conocimiento **(Conocimiento actual, menos exigente con el control comandante)**	(Y) Las medidas razonables y necesarias para **prevenir**, (Que incluye el reprimir, investigar y sancionar).	Medidas razonables y necesarias **(No se adopta el efecto favorecedor que la CPI, por medio del caso *Bemba Gombo*, le otorga a la omisión del deber de prevenir del superior militar sobre el delito del subordinado)**	(Y) Debe haber control efectivo (capacidad material, se trata de un poder de control real), (***de facto***).	Acto ilícito

Fuente: Elaboración propia, buscar en:

AGUILERA, J, CHAIB DE MARES, K. REYES, M. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Hoja de ruta del Ejército Nacional. Bogotá: Editorial Ejército Nacional de Colombia. 2009. ISBN: 978-958-96488-3-4.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399.

REYES ALVARADO, Y. ed. MARXEN, K. VOGEL, J. WERLW, G. BURGHARDT, B. WEIGEND, T. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3.

International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II- Decisión. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009.

International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Trial Chamber III. No. ICC-01/05-01/08 de 21 de marzo de 2016.

Con relación a la Doctrina Previa, la responsabilidad del comandante por omisión presenta cierta particularidad; su activación tiene como condición que el comandante detente la posición de garante, la cual se vincula al ámbito territorial de competencia del superior. Es decir que se entiende la obligación del comandante y el control efectivo, por medio de la designación oficial o *de jure*.

No obstante lo anterior, se enumeran otros requisitos necesarios para establecer dicha responsabilidad, tales como: i) el conocimiento previo de que se realizará un crimen, es decir que no es suficiente la mera imprudencia; ii) la necesidad de tener los medios necesarios para evitar el crimen, iii) así como la posibilidad de poder usarlos[390].

En cuanto al numeral dos, del artículo 86 del PAI, se hace necesario manifestar, que su particularidad más llamativa referida a la responsabilidad del comandante, es la ausencia de un nexo causal, entre la omisión del comandante y los hechos ilícitos de sus subordinados. Específicamente, la parte *in fine* del artículo, reza en su literalidad ´y si no tomaron todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir la infracción´; por lo cual, la posibilidad tangible que tiene el superior para evitar el hecho ilícito, ni siquiera se habrá de probar; es decir, que el ´jefe militar´ adquiere responsabilidad penal de manera automática, bajo el delito de omisión propia[391], [392], en el instante en que el subordinado comete el delito[393].

---

[390] OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399. p. 482- 483.

[391] Frente a la omisión del deber de prevenir, por parte algunos tribunales ad-hoc, se señala que " De esta manera, la responsabilidad penal del superior no resulta de haber contribuido por omisión a la comisión de dichos crímenes, sino que surge del incumplimiento del deber de adoptar las medidas que el DIP y el DIH le exigen para controlar a sus subordinados (omisión de la conducta esperada). En consecuencia, pareciera que la naturaleza de la RespSup en el TPIY, el TPIR y el CESL es la de un delito de omisión propia." Op. Cit. p. 473.

[392] En cuanto a la relación de dichos tribunales ad-hoc, con el artículo de Omisiones del PAI, se anota lo siguiente " Solamente el Primer Protocolo Adicional de las Convenciones de 1977 sobre la protección de las víctimas en los conflictos armados internacionales (PAI) contiene en su artículo 86, apartado 2 una regulación que incorpora la idea de la responsabilidad del superior por omisión y que, en lo esencial, se formula en los términos en que aparece en el artículo 7, apartado 3 Estatuto TPIY, antes mencionado (…)" REYES ALVARADO, Y. ed. MARXEN, K. VOGEL, J. WERLW, G. BURGHARDT, B. WEIGEND, T. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3. pp. 127- 128.

[393] Op. Cit. p. 149.

Bajo esa dinámica, se señala lo siguiente:

> "En las formulaciones originales de la responsabilidad del superior en el artículo 86, apartado 2 PA i, así como en los estatutos de ambos tribunales *ad hoc*, **la responsabilidad jurídico-penal del superior se vincula directamente con la omisión de una actividad dirigida a prevenir el hecho**"[394]. (las negritas son mías)

En el análisis de las doctrinas en conjunto con las disposiciones internacionales, se encontró que la doctrina Previa solo cumple de manera parcial con los elementos establecidos para asignar responsabilidad por omisión en el literal a, artículo 28 del ER. En primer lugar, la doctrina citada estipula el nombramiento formal, para establecer la existencia de la relación entre el superior y el subordinado, en aras de generar una posible responsabilidad; no obstante, el artículo en estudio dispone que el jefe militar será responsable penalmente por los ilícitos cometidos por sus inferiores, no solo bajo la relación *de jure*, como en la doctrina Previa, sino también *de facto*[395],[396],[397].

En segundo lugar, bajo la expresión ´debe tener conocimiento previo´, la Doctrina Previa admite el estándar ´hubiere sabido´ y a su vez, excluye el de la imprudencia simple, contenido en la expresión ´hubiere debido saber´; ambos comprendidos en el literal a, del artículo 28 del ER. Estos modelos suponen un grado de conocimiento distinto y condiciones diferentes, a la hora de establecer responsabilidad del superior, como se verá más adelante[398].

---

[394] Op. Cit. p. 149.

[395] OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399. Pp. 456- 457.

[396] De hecho, el artículo 28 ibidem dispone que el jefe militar será responsable penalmente por los ilícitos cometidos por las fuerzas bajo ´su mando y control efectivo´, en referencia a la relación *de jure*, o ´su autoridad y control efectivo´, en cuanto a la relación *de facto.* Op. Cit. pp. 456 – 457.

[397] Sin embargo, cabe resaltar que tanto la jurisprudencia de los tribunales ad hoc, así como en lo dispuesto en artículo 28 del ER y su interpretación por parte de la jurisprudencia de la CPI, han remarcado que para establecer responsabilidad penal al superior, lo relevante es detentar el control fáctico de una unidad militar. 138 reyes REYES ALVARADO, Y. ed. MARXEN, K. VOGEL, J. WERLW, G. BURGHARDT, B. WEIGEND, T. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3. p. 138.

[398] OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399. p. 483.

Ahora bien, los dos cambios fundamentales que se vislumbran en la doctrina Damasco con relación a su doctrina anterior, se fundamentan en la adopción del ´control efectivo´, entendida bajo la competencia material, en favor de atribuir responsabilidad penal al superior; además de una mayor precisión en las obligaciones de los comandantes. En ese entendido, el profesor Héctor Olasolo indica lo siguiente:

> "(…) se observa una mayor coherencia con el DI en: (i) la definición de control efectivo, que ahora sí se fundamenta en la competencia material, y no se restringe al contorno legal y/o jurisdiccional; y (ii) la determinación con mayor claridad de las obligaciones de los superiores jerárquicos (prevenir, que incluye el poner fin a los crímenes de los subordinados, investigar y sancionar), cuyo incumplimiento da lugar a responsabilidad." [399].

Con base al concepto anterior, se hace necesario en primer lugar, revisar la definición del control efectivo en la doctrina Damasco; estipulado en el Manual de Derecho Operacional Terrestre, 6-27, que indica:

> "Se entiende por ´control efectivo´ la capacidad material que tiene el superior sobre los actos de sus subordinados y, en ese sentido, se trata de un poder de control real, como dar órdenes y hacerlas ejecutar, conducir operaciones que sean ejecutadas por sus subalternos, imponer sanciones y relevar del cargo a sus subalternos"[400].

A diferencia de esta concepción, el TPIY y el TPIR han extendido la definición del ´control efectivo´, inclusive cuando el superior tiene apenas un control parcial operativo o disciplinario; con ello, dicho control se extiende a aquel comandante que solo tiene competencia para adoptar algunas medidas abocadas a prevenir los crímenes, o solo tiene competencia para denunciar, respectivamente[401]. Sin embargo, bajo el asunto Bemba Gombo, la CPI ha descartado esta perspectiva y exige la ´capacidad material´ en la definición del ´control efectivo´, constituyéndose un requisito para establecer

---

[399] Op. Cit. p. 484.

[400] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. pp.14-15.

[401] OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399. p. 459.

responsabilidad penal; por lo tanto, la perspectiva de esta Corte es compatible con la disposición de Damasco.

En efecto, la CPI señala lo siguiente:

> "For the purpose of Article 28(a), following consistent international criminal jurisprudence, the Chamber finds that "effective control" requires that the commander have the material ability to prevent or repress the commission of the crimes or to submit the matter to the competent authorities. Any lower degree of control, such as the ability to exercise influence – even substantial influence – over the forces who committed the crimes, would be insufficient to establish command responsibility"[402].

Sin embargo, la disposición de Damasco sobre el deber de prevenir del superior, no corresponde con la perspectiva de la CPI, entendiendo que dicha doctrina no toma el efecto favorecedor que este tribunal le otorga a la omisión de dicho deber del superior (prevenir) sobre el delito del subordinado[403].

Es decir, la CPI ha abordado el deber de tomar todas las medidas necesarias y razonables que estén disponibles para que el superior prevenga los ilícitos de sus inferiores, a través de la acepción ´en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas´, del literal a, del artículo 28 del ER[404]; dicha interpretación, genera un nexo de causalidad entre la omisión del deber referido del superior y los hechos del subordinado[405].

---

[402] International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Trial Chamber III. No. ICC-01/05-01/08 de 21 de marzo de 2016. p. 85.

[403] OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399. p. 484.

[404] En ese sentido se establece que: "(…) Por ello, el Estatuto CPI ha introducido con razón expresamente la exigencia de causalidad (hipotética) (´*as a result*´ [**en razón del**]) entre la omisión de la intervención (´*failure to excercise control properly*´ [**no haber ejercido un control apropiado**]) y la comisión del hecho por parte del subordinado. Por lo tanto, conforme al artículo 28 Estatuto CPI (…), el superior solamente podría ser castigado cuando efectivamente podría haber evitado la comisión del hecho, con otras palabras: cuando las medidas que había que exigir de él momento relevante (de adquisición de conocimiento o de posibilidad de esta) habrían evitado la comisión del hecho con una probabilidad rayana en la certeza." (negritas mías) REYES ALVARADO, Y. ed. et.al. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3. pp. 149- 150.

[405] OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en

En tanto, que el significado de introducir el nexo de causalidad[406] al deber de prevención, supone otorgar un efecto favorecedor, comentado con anterioridad, al hecho del superior, que a la postre le genera un beneficio penal. En efecto, con esta distinción no se castiga la omisión del deber jurídico, sino que se sanciona la contribución que la omisión del deber de prevenir, ha generado en la comisión del delito del inferior[407].

A pesar de que esta interpretación se ha aplicado a la omisión de la obligación de prevenir del superior, no corren la misma suerte la falta a los deberes de reprimir y remitir la situación a las autoridades competentes (denuncia)[408], [409]. En efecto, la posibilidad de extender el nexo de causalidad a las demás obligaciones del superior jerárquico, está generando un debate ahora mismo en el seno de la CPI; sin embargo, la posición predominante ha sido retratada por la Sala de Cuestiones Preliminares II del tribunal referido en el caso Bemba Gombo, al adoptar el nexo causal única y exclusivamente para el deber de prevención y estimando ilógico que el incumplimiento de los deberes de reprimir y denunciar puedan ocasionar (de manera retroactiva) un hecho delictivo ya consumado; no obstante, la violación de estas obligaciones, activadas al momento de la comisión del crimen o posterior a el, pueden potencialmente incentivar la perpetración de nuevos crímenes[410].

Por otro lado, al igual que la doctrina Previa, Damasco descarta la expresión ´hubiere debido saber´, acogiendo el ´hubiere sabido´, dispuestos en el literal a, artículo 28 del ER. Cada uno de los modelos presentan ciertas particularidades, que se diferencian en el grado de conocimiento del superior y las condiciones para establecerlo[411].

El modelo de imprudencia grave ´hubiere sabido´, denota un conocimiento actual sobre el ilícito del subordinado, en tanto estaba cometiendo o iba a cometer el hecho. Cabe resaltar,

---

Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399. p. 475.

[406] El nexo de causalidad es definido por la CPI, como ´el incremento del riesgo´ de que los subordinados cometan crímenes internacionales, debido al incumplimiento de los deberes jurídicos del superior. Op. Cit. p. 471.

[407] Op. Cit. p. 475.

[408] Op. Cit. p. 475.

[409] Los deberes jurídicos del superior jerárquico constituyen obligaciones jurídicas con propia autonomía, que se suscitan en momentos diferentes. Por lo cual, el deber de prevenir, surge con anterioridad a un hecho ilícito y solo puede satisfacerse antes de que se el delito se perpetre; el deber de reprimir, se activa cuando un crimen comienza a hacer efectuado; el deber de castigar, se suscita posterior al hecho; de igual manera, el deber de denunciar, se genera luego de haberse efectuado el crimen. Op. Cit. p. 454.

[410] Op. Cit. p. 472.

[411] Op. Cit. p. 484.

que este tipo de conocimiento no se puede presumir y necesita ser probado, situación que se genera en dos escenarios: i) por prueba directa, verbigracia de un testimonio sobre la comunicación personal al superior que los subordinados estaban cometiendo un hecho ilícito; o ii) por prueba circunstancial, solo aceptada cuando indica que el superior tuvo conocimiento directo del hecho[412].

Los factores que evalúa la CPI para establecer el conocimiento actual del superior, se tomaron de la jurisprudencia pertinente de los tribunales penales ad hoc; en el asunto Bemba Gombo, se anota, lo siguiente:

> "With respect to the suspect's actual Knowledge that the forces or subordinates were committing or about to commit a crime, it is the view of the Chamber that such knowledge cannot be "presumed". Rather, the suspect's knowledge must be obtained by way of direct or circumstantial evidence. In this regard, the Chamber takes note of the relevant jurisprudence of the ad hoc tribunals which considered several factors or indicia to reach a finding on a superior's actual knowledge.These factors include **the number of illegal acts, their scope, whether their occurrence is widespread, the time during which the prohibited acts took place, the type and number of forces involved, the means of available communication, the modus operandi of similar acts, the scope and nature of the superior's position and responsibility in the hierarchal structure, the location of the commander at the time and the geographical location of the acts**. **Actual knowledge may be also proven if, "a priori, [a military commander] is part of an organised structure with established reporting and monitoring systems**".
> Thus, the Chamber considers that these factors are instructive in making a determination on a superior's knowledge within the context of article 28 of the Statute."[413]. (negritas mías)

Así las cosas, los factores para establecer la noción ´hubiere sabido´, son los siguientes: el número de actos ilegales, su alcance, el número y la clase de fuerzas involucradas, los medios de comunicación disponibles, la forma de obrar para cometer las violaciones o similares; además de ello, se hace referencia a cuestiones temporales, como el tiempo en el que ocurrieron los ilícitos y si estos se cometen de forma generalizada; también se tocan

---

[412] Op. Cit. pp. 465- 466.
[413] International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II- Decisión. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009. pp. 152- 153.

aspectos geográficos, preguntándose la ubicación del comandante en el momento en que se realizan los ilícitos.

De igual manera, se toman en cuenta la posición formal del comandante y su responsabilidad dentro de la estructura jerárquica; además, de si la organización en cuestión, demanda del comandante tareas establecidas de informes y monitoreo[414].

En ese sentido, se expone como Damasco establece la obligación del comandante para prevenir los delitos de sus inferiores, dejando registros. El Manual de Derecho operacional Terrestre 6-27, indica:

> "**El comandante debe emplear los medios disponibles en la doctrina, con el fin de prevenir** de forma eficiente y efectiva la ocurrencia de actos ilícitos, **de los cuales debe dejar registro**; así mismo aplicar el Mando Tipo Misión (MTM) para lograr el balance entre el arte del mando y la ciencia del control"[415]. (negritas mías).

Por otra parte, bajo opinión emitida en el caso Bemba Gombo, la CPI entiende el estándar ´hubiere debido saber´ como una exhortación al comandante para que no sea negligente para adquirir conocimiento; es decir, que demanda más de un deber activo que asegure adquirir conocimiento de la conducta de tropas, y pretende que el comandante investigue, independiente de la información disponible a la hora de cometerse el ilícito. A todas luces, este precepto es mucho más estricto con los comandantes militares, que el estándar adoptado por Damasco[416].

Como corolario, se proponen tres características de la Doctrina Damasco en relación al artículo 28 del ER, a saber: i) se adopta el concepto ´control efectivo´, definido bajo la capacidad material, tal como lo hace la CPI, en aras de establecer responsabilidad penal al comandante; ii) No se recoge el efecto favorecedor instaurado por la CPI, frente a la omisión del deber de prevenir del superior; lo que supone castigarlo por el delito de omisión propia y rechazar el alivio penal, supeditado a la sanción por la contribución que su omisión le presto al crimen del subordinado; y iii) se adopta el estándar de imprudencia grave, ´hubiere sabido´, con condiciones más exigentes para establecer responsabilidad penal al superior

---

[414] Op. Cit. pp. 152- 153.
[415]Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 15.
[416] International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II- Decisión. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009. p. 154.

que el estándar de imprudencia simple; por lo cual, se le brinda un margen de acción relativamente amplio al superior, para identificar hechos ilícitos de los subordinados, sin incurrir en faltas penales.

En ese sentido, se comprende que dichas disposiciones se compadecen con la falta de dominio que el superior puede tener frente a algunos comportamientos de sus inferiores, en correspondencia con ello, se establece en el apartado ´Arte del Mando´, del Manual Fundamental del Ejército´6-0 , denominado ´Mando Tipo Misión´, lo siguiente:

> "los **comandantes superiores no responden por los errores de sus comandantes subordinados cuando son resultado de una falta crítica de juicio**; **tampoco toleran errores repetidos de omisión cuando estos fallan en el ejercicio de la iniciativa**. En conclusión, el arte del mando radica en discriminar entre los errores que se respaldan como puntos de enseñanza, de aquellos que son inaceptables en un líder militar"[417]. (negritas mías)

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones hechas junto con las orientaciones de la nueva cultura militar MTM de la doctrina Damasco, se puede establecer una relativa facilidad para que los comandantes superiores mantengan control y cumplan con sus deberes de prevención, represión, castigo y denuncia. Sin embargo, no corren igual suerte los comandantes subordinados y los líderes subalternos, quienes evidentemente, tienen mayor ´grado de control´ sobre las acciones de sus inferiores, es decir mayor capacidad material; además, al parecer sus faltas son abordadas como un delito de omisión propia; y por último, corriendo un mayor riesgo de que se presenten ilícitos, ante el incentivo de la nueva filosofía MTM de la doctrina Damasco, para que los inferiores utilicen su libre albedrío, bajo nociones como ´libertad de acción´ o ´la iniciativa disciplinada´.

5.3.4. El Asesor Jurídico Operacional en la doctrina militar.

Otro tema de vital importancia que es necesario acotar es el del Asesor Jurídico Operacional, el cual está contenido como norma convencional, en el artículo 82 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, como a continuación se expone.

> "[Asesores jurídicos en las fuerzas armadas] Las Altas Partes Contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto en tiempo de conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda,

[417] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 13.

> se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas"[418].

En ese entendido, la Corte Constitucional, en sentencia C- 291 de 2007, reconoce como una de las maneras de respetar al DIH, el impartir cursos de formación y establecer los asesores jurídicos necesarios en cada caso. De la igual manera, se indica el deber que tiene el Estado para adaptar estos lineamientos al ordenamiento jurídico interno[419].

El asesor Jurídico Operacional, fue una figura implementada dentro del Ejército Nacional por medio de la Directiva 066 de 2008; cabe resaltar, que en el año 2012, mediante la directiva 0181, la dirección de asesoría jurídica operacional se trasladó de la jefatura de Operaciones a la de Derechos Humanos y DIH, con la idea de propiciar la rectitud en dicha asesoría[420].

El Ministerio de Defensa, considera en la Política integral de Derechos Humanos y DIH, lo siguiente, frente al asesor jurídico operacional.

> "Está claro que cuando se opera "en medio de la población" y dentro del marco de la ley, se requiere de una asesoría especial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de DDHH y DIH. Los comandantes en especial deben tener, además de una comprensión adecuada de la responsabilidad del mando, claridad suficiente sobre el marco jurídico en el que operan, para hacer efectiva la disciplina operacional. El **asesor jurídico operacional, figura que prevé el DIH y que desde hace tiempo forma parte del Estado Mayor de las unidades, es el encargado de hacer esa tarea de clarificación**. (…). **El concepto del asesor jurídico sienta el marco dentro del cual el comandante toma su decisión; pero no le resta responsabilidad ni tampoco -está demostrado- efectividad**"[421]. (Negritas mías)

---

[418] Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales. p. 63.

[419] Corte Constitucional. Sentencia C-291 de 2007.

[420] Ministerio de Defensa Nacional. Dirección de Derechos Humanos, Grupo de Doctrina y Asesoría Jurídica. Boletín Correo de la ODA 2. [en línea]. [s.l.]: Dirección de Derechos Humanos. Ministerio de Defensa Nacional, 2013. [Consultado el 24 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/correo_oda/correo_oda02.pdf . p. 5.

[421] Ministerio de Defensa Nacional. Política Integral de DDHH y DIH. [en línea]. Bogotá D.C.: Ministerio de Defensa Nacional. [Consultado el 30 de octubre de 2019]. Disponibilidad en:

Cabe resaltar que las disposiciones del Asesor Jurídico Operacional en los Manuales Fundaméntales del Ejército de la Doctrina Damasco brillan por su ausencia. Sin embargo, la figura si está presente en documentos referidos a la Doctrina Previa.

Para el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares de 2015, del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, el rol del asesor jurídico operacional se orienta a asegurar que las operaciones militares se ajusten al marco legal. Según este documento, el perfil del asesor jurídico operacional debe ser un abogado militar en servicio activo, con conocimientos en temáticas tales como, el DIH el DIDH, doctrina jurídica operacional, derecho constitucional, entre otras más.

El asesor debe apoyar al comandante de manera anticipada para mejorar la aplicación jurídica dentro de las operaciones militares, coordinando también, el trámite de quejas o denuncias por infracciones al DIH cometidas por GAOML. El Asesor Jurídico Operacional, no reemplaza al comandante en la toma de decisiones de las operaciones, solo cumple una función de asesoría, al igual que los otros integrantes del Estado Mayor[422].

Así mismo, se dispone que al abogado militar, desempeñando el cargo de Asesor Jurídico Operacional, no se le atribuirán funciones disciplinarias, de investigación o defensa judicial, ya que su rol solo toma importancia en el proceso de operaciones. Por lo tanto, el correcto ejercicio de su profesión solo se circunscribe al Estatuto del Abogado[423].

Con todo ello, la implementación de esta asesoría aumenta la seguridad jurídica de las tropas. Tal como lo expresa el profesor Pablo Kalmanovitz, aduciendo que dicha figura jurídica además de haberse empleado para proteger a los miembros de la fuerza, siendo una guía y control en las operaciones; también representa material probatorio, que es potencialmente exculpatorio en investigaciones penales y disciplinarias, al invocar ante los jueces pertinentes, las autorizaciones y permisos que se ciñen al DIH[424].

---

https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/Politica_DDHH_MDN.pdf . pp. 27 y 28.

[422] Comando General de las Fuerzas Militares. *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Manual FF.MM. 3-41 Público.* 2ª Ed. Bogotá D.C.: Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares, 2015. p. 61.

[423] Op. Cit. pp. 62 y 63.

[424] KALMANOVITZ, P. Entre el deber de protección y la necesidad militar: oscilaciones del discurso humanitario en Colombia, 1991- 2016. *Latin American Law Review* [en línea]. Estados Unidos: Universidad de Pittsburg., 2018. (No 1), pp. 33- 60. [Consultado el 1 de noviembre de 2019]. https://doi.org/10.29263/lar01.2018.02. Disponibilidad en: https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.29263/lar01.2018.02 . pp. 51 y 52.

En ese sentido, la responsabilidad que le otorga el Manual Operacional de la Doctrina Previa, es congruente con la perspectiva de la asignación de responsabilidades en el artículo 28 del ER. De hecho, en el caso de los consejeros militares, se puede presentar una influencia fáctica en el proceso de toma de decisiones; sin embargo, dichas personas no poseen un poder directo de mando y por lo tanto no se le puede asignar alguna responsabilidad concerniente al mando[425].

5.3.5. La autoridad, la unidad de mando y el entrenamiento de las unidades militares.

En este punto se aborda el tema de la autoridad y la unidad de mando en la doctrina Damasco, factores que son esenciales para ejercer el mando y control entre superiores y subordinados, y la asignación de las responsabilidades frente a los estándares internacionales.

En ese entendido, El Manual Fundamental del Ejercito 7-0, denominado ´Desarrollo de líderes y entrenamientos de unidades´ precisa que los comandantes son responsables por el entrenamiento de sus unidades, con la idea de prepararlos para cumplir con la misión; y jamás se podrá delegar dicha responsabilidad.

De la misma forma, proscribe que los comandantes tienen como deber observar y participar directamente en el entrenamiento de las unidades y las capacitaciones de los líderes con la idea de evaluar la preparación para el cumplimiento de la misión, y para ayudar a los subordinados a mejorar[426].

También señala, que durante el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación del entrenamiento, los superiores, le enseñarán a los subordinados la nueva filosofía MTM[427]. Posteriormente, se indica lo siguiente, frente a la responsabilidad de los comandantes en el entrenamiento:

> "Los comandantes de unidad son responsables por el entrenamiento y deben garantizar que sus unidades adquieran la capacidad de cumplir sus misiones. Los **líderes subordinados tienen la responsabilidad de la competencia de sus respectivas organizaciones y**

---

[425] REYES ALVARADO, Y. ed. et.al. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3. pp. 138 y 139.
[426] Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 7-0. Desarrollo de líderes y entrenamientos de unidades.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016. p. 5.
[427] Op. Cit. p. 6.

subalternos.”[428]; “[de tal manera que], Los comandantes dan a sus líderes subordinados su intención y los recursos, incluyendo el tiempo para **planear, preparar y ejecutar el entrenamiento necesario en aras de desarrollar la competencia de la unidad**”[429]. (negritas mías)

Reforzando lo dispuesto anteriormente, el Manual Fundamental del Ejército referido concluye, de la manera siguiente:

> “Al proporcionar su intención de manera clara y precisa, los comandantes ejercen el Mando Tipo Misión (MTM). A partir del estado final deseado, **los comandantes subordinados determinan cómo entrenar a sus unidades** (con base en los principios del entrenamiento y del desarrollo de líderes), aplicando los pasos de las actividades del comandante: entender, visualizar, describir, dirigir, liderar y evaluar. En este sentido, **los líderes alientan la iniciativa en innovación en sus subordinados constantemente y, mediante el entendimiento compartido, determinan las formas efectivas para lograr los niveles deseados de preparación**”[430].(negritas mías)

Por otro lado, se identifican dos características importantes en el entrenamiento de las unidades militares de la doctrina Damasco, para el diseño y desarrollo de las operaciones militares, a saber:

1. El entrenamiento simulado, que mejora la respuesta de la unidades en situaciones de combate real, frente a lo cual se señala:

   “Los comandantes consideran el Entorno de Entrenamiento Integrado (ITE, por su sigla en inglés) por la combinación real de condiciones atmosféricas, topografía y simulación de enemigo (en cuanto a dispositivo, composición, fuerza, capacidades y vulnerabilidades), **con base en el desarrollo de juegos de guerra, matrices de sincronización, análisis de inteligencia, elaboración de ejercicios tácticos y de integración con las armas, requerimientos logísticos, desarrollo de situaciones y solución de requerimientos**. Para mejorar el entrenamiento acercándolo a un ambiente operacional real, se requiere del desarrollo del pensamiento crítico por parte de los líderes”[431]. (negritas mías)

   Dentro del entrenamiento simulado, llama la atención dos de los principios de los entrenamientos de las unidades:

[428] Op. Cit. p. 9.
[429] Op. Cit. p. 6.
[430] Op. Cit. p. 17.
[431] Op. Cit. pp. 7- 8.

a. Entrenar primero los fundamentos, dentro de los cuales están el derecho operacional y las reglas de enfrentamiento, contenido así:

"Las unidades en todos los noveles deben dominar los fundamentos necesarios para cumplir su misión. Estos incluyen la competencia básica del soldado, **las reglas de enfrentamiento, el derecho operacional, simulacros de combate, pericia individual y colectiva, entrenamiento físico y competencias militares especializadas** que soporten las habilidades de la unidad. (…)"[432]. (negritas mías)

b. Entrenar para sostener, abocado a mejorar la asertividad en los escenarios reales, por medio de un mayor control mental de los encargados para llevar a cabo las operaciones:

"El plan de enfrentamiento debe incorporar programas que mejoren la aptitud física y mental a nivel individual y colectivo, **permitiendo superar la ansiedad producida en el campo de combate por cambios inesperados en el ambiente operacional, permitiendo la fácil adaptabilidad y la toma de decisiones a través de la iniciativa disciplinada**"[433]; " [concretamente,] A medida que se ejecuta el plan de entrenamiento de la unidad, de manera individual y colectiva **los soldados realizan reiterativamente una tarea bajo condiciones variables hasta alcanzar la norma, pudiendo actuar de manera intuitiva y adaptable a nuevas condiciones**. Los soldados deben entender las tareas y su contribución a la capacidad de la unidad, así que pueden ajustarla a su ejecución en situaciones nuevas y no familiares"[434]. (negritas mías)

2. La extensión de la libertad de acción a los subalternos, bajo la iniciativa disciplinada. Señalado en el Manual Fundamental del Ejercito 7-0, denominado ´Desarrollo de líderes y entrenamiento de unidades´, de la siguiente manera:

"A través del MTM, los comandantes dan los parámetros a sus subordinados para que estos determinen cómo entrenar sus unidades a fin de lograr el estado final deseado, **generando** confianza mutua e **iniciativa disciplinada en los subalternos**"[435]. (negritas mías)

[432] Op Cit. p. 10.
[433] Op. Cit. p. 11.
[434] Op. Cit. 17.
[435] Op. Cit. p. 8.

Frente al respecto, cabe recordar que la CPI, bajo el caso Bemba Gombo, ha decretado múltiples acciones de prevención, relacionadas con la formación en DIH; y por lo tanto, análogas a lo que dispone Damasco. La sentencia referida indica lo siguiente:

> "Article 28 of the Statute does not define the specific measures required **by the duty to prevent crimes**. In this context, the Chamber considers it appropriate to be guided by relevant factors such as measures: (i) **to ensure that superior's forces are adequately trained in international humanitarian law**; (ii) **to secure reports that military actions were carried out in accordance with international law**; (iii) **to issue orders aiming at bringing the relevant practices into accord with the rules of war**; (iv) to take disciplinary measures to prevent the commission of atrocities by the troops under the superior's command"[436].(negritas mías)

**Conclusión parcial.*

Como se puede observar en estas disposiciones, al igual que a lo largo de la investigación, la filosofía MTM ha buscado de manera insistente la forma de propiciar la autonomía del subordinado, dicha directriz institucional converge con la decisión de otorgar control efectivo en la definición de la responsabilidad del comandante que se hace en la doctrina, con la idea de generar responsabilidades a quien realmente detenta el dominio de la tropa en el teatro de operaciones, y en función a las posibilidades fácticas del superior[437].

Como conclusión parcial se observa que existen grandes dudas sobre la doctrina Damasco, en función de las GNR frente a los tres puntos presentados anteriormente. Llama mucho la atención que con los antecedentes expuestos, los manuales con mayor jerarquía en la Doctrina no hayan propuesto de manera expresa algo más que se oriente a evitar las malas prácticas del pasado.

Particularmente, no se hace ninguna referencia a la prohibición en la participación de civiles en las actividades de inteligencia y contrainteligencia; tampoco existe consideración expresa sobre el tratamiento de aquella población que preste refugio, apoyo y protección a las ´amenazas híbridas´; por otro lado, se advierten falencias en cuanto a la falta de claridad

---

[436] International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II- Decisión. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009. p.156.

[437] REYES ALVARADO, Y. ed. et.al. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3. pp. 139 - 144.

en el asunto referido a la participación directa e indirecta en las hostilidades; en este punto la investigación considera, que se evidencia un retroceso frente a la Doctrina Previa, que en su Manual Operacional del Comando General, tocó levemente algunos asuntos de la participación directa.

En cuanto al punto de la adopción de la normatividad de las Convenciones del DIH en la asignación de responsabilidades, se identifica que en cuanto a la acción, Damasco no se ciñe de manera total a lo dispuesto en el ER; es más, se percibe una involución en cuanto a la participación como determinador, con respecto a la dispuesto en la Doctrina Previa.

Por su parte, los Manuales Fundamentales del Ejército no hacen referencia alguna sobre la figura del Asesor Jurídico Operacional. En este aspecto se percibe otra desventaja respecto a la doctrina anterior, que bajo el Manual Operacional del Comando General, había expuesto de forma completa el rol, las funciones y las responsabilidades de dichos asesores.

Una medida implementada que generó cierto cambio positivo, es la apertura de los Manuales Fundamentales de Damasco para la revisión del público en general; lo que propicia mayor control civil a las FF.MM., particularmente en este caso al Ejército Nacional. Sin embargo, se debe considerar que el resto de manuales con menor jerarquía no están abiertos al público.

Por todo esto, se considera que la doctrina Damasco, bajo el análisis de sus Manuales Fundamentales, no se correlacionan con las directrices de van Boven, o el principio 37 de Joinet.

CONCLUSIONES

Finalmente, esta parte de la investigación tiene como tarea exponer algunas conclusiones y recomendaciones, proponiendo mecanismos que propicien una reflexión sobre el rol que juega la doctrina militar en el Ejército Nacional, para la cesación de toda violación a los derechos humanos y las graves infracción al DIH.

La identificación de la ´amenaza´ en la Doctrina Damasco, una relación de dependencia con los Estados Unidos.

El Ejército Nacional ha respondido a los sucesos del conflicto armado interno con base a las dinámicas internacionales de seguridad. En ese entendido, la institución ha estado regida históricamente bajo las políticas de seguridad y los lineamientos militares de los Estados Unidos en la región.

Esta alianza histórica se estableció desde la década de los cincuentas, cuando las élites colombianas manifestaron una afinidad con los intereses geopolíticos de la Unión Americana. El apoyo de Colombia estuvo condicionado por dos situaciones en particular: i) la incursión de Colombia en varias instancias internacionales, como las Naciones Unidas, la OEA y el TIAR; además de, ii) la participación del ejército colombiano en la Guerra de Corea y el envío de tropas al Suez.

El pacto se profundizó posteriormente, cuando el Ejército Nacional adoptó la denominada *doctrina de seguridad nacional*, difundida por parte de los Estados Unidos en todos los cuerpos de seguridad latinoamericanos, que orientaba la acción de la institución a la lucha internacional contra el comunismo. La nueva doctrina adoleció de lineamientos claros y definidos para el tratamiento de la nueva ´amenaza´; más bien, se fundaba en una visión extremista de la realidad, que establecía imaginarios colectivos nocivos y antagonistas dentro de las huestes castrenses, semánticas que demonizaban a quienes estuvieran disconformes con sus paradigmas.

Bajo este escenario, la función del ejército colombiano se estableció para defender al país de la ´amenaza comunista´ a cualquier costo; de hecho, en búsqueda de la eficacia para neutralizar el denominado ´enemigo interno´, se omitió comportamientos ajustados al honor y a la ética militar. Estas conductas se instauraron en las prácticas de los miembros de la institución, justificando todo tipo de vejámenes como torturas o asesinatos.

La influencia norteamericana en el Ejército Nacional y las otras fuerzas de seguridad permaneció a lo largo del tiempo. Ejemplo de ello, i) fue la creación de la Escuela de Lanceros, focalizada a instruir a pequeñas unidades para la lucha antisubversiva; ii) el apego de la *doctrina de seguridad nacional* al Estatuto de Julio César Turbay; iii) la imposición de una política de drogas basada en la interdicción y la represión a las organizaciones narcotraficantes; o iv) la intervención y enorme influencia que ha ejercido dicho país en los procesos de paz, como ocurrió en la gestión fallida entre el gobierno de Andrés Pastrana Arango y las FARC, a comienzos de siglo.

La situación no cambió durante la época moderna; el dominio del país del norte se presentó al inscribir a Colombia bajo el nuevo paradigma de seguridad, luego de los atentados del *11-S* en Nueva York; que a su vez, justifico la negación del conflicto armado interno por parte del gobierno de Uribe Vélez, aduciendo la lucha conjunta entre las FF. MM. y la sociedad civil en contra del ´terrorismo´.

Bajo el contexto de dependencia con los Estados Unidos se estableció la alianza entre Colombia (como país socio) y la OTAN. De hecho, mientras Colombia espera obtener una ventaja comparativa para optimizar la efectividad en la respuesta contra las nuevas amenazas que aparecieron luego de terminarse la guerra fría y mejorar las capacidades del ejército en otros ámbitos; por su parte, los Estados Unidos esperan formalizar un compromiso militar con un aliado clave, en la lucha con China y Rusia por adquirir un dominio en la región.

La influencia de Estados Unidos en la alianza entre Colombia y la OTAN se demuestra con el asesoramiento de la Dirección de Doctrina del Ejército de los Estados Unidos a la nueva Doctrina Damasco, por medio del trabajo conjunto entre el Comando Sur y el Ejército Sur con el CEDOE; además de la adopción de nuevos conceptos operacionales por parte del Ejército Nacional, que permite su ´interoperabilidad´ con las fuerzas de los países miembros de la organización referida.

Por otro lado, cabe resaltar que en los tiempos recientes se presentaron nuevos factores que establecieron un escenario más complejo para la identificación de las amenazas a la seguridad tales como: i) la globalización económica; ii) el aumento de nichos de la economía ilegal; iii) la multiplicación de actores ilegales y la sinergia entre estos. Es por ello, que en la respuesta del Estado se estableció un tratamiento más especializado y técnico para

enfrentar las amenazas, según su naturaleza, como lo expresa la directiva 15 del Ministerio de Defensa.

Sin embargo, en el posconflicto permanecen situaciones del pasado, tales como las acciones hostiles de guerrillas como el ELN o el EPL, las disidencias de las FARC; así mismo, siguen presentándose malas prácticas por parte de los miembros del Ejército Nacional, bajo el manto de la lucha en contra del ´enemigo interno´, que alguna vez implantó Estados Unidos en latinoamérica.

Finalmente, a pesar que desde la implementación de la carta política de 1991 se comenzó un camino paulatino y complejo hacia el reconocimiento de los Derechos Humanos y el DIH en el conflicto armado, haberse abierto la cartera de defensa a civiles, y reconocerse la existencia de CANI por parte del Estado, entre otras situaciones; existe un reto enorme para las políticas de Estado, en aras de cambiar las estructuras mentales nocivas que subsisten en la Fuerza Pública y que generan violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH.

La optimización de Damasco para la efectividad en las operaciones militares, significa la escición en la cadena de mando.

En el análisis de las dos políticas institucionales del ejército analizadas, se establece que los preceptos de la Doctrina Previa se enfocan de manera particular en el dominio de la información. En efecto, sobresalen dos tipos de protocolo, a saber: i) los orientados a mejorar la comunicación organizacional y ii) los establecidos para dar el mejor uso a la información de inteligencia.

Especial atención se le otorga al uso de la información de inteligencia, dentro del cual se establece de manera cuidada las pautas para optimizar el proceso de recolección o búsqueda de inteligencia; esta atención se extiende en: i) dar oportuno manejo a los elementos recogidos por inteligencia, a través de un uso eficiente de factores como el tiempo, y ii) el análisis de la información pertinente y la regularidad de su intercambio. Estas estipulaciones se orientan en aras de entender el ambiente operacional y el estado del oponente, para seleccionar los mejores cursos de acción en el desarrollo de las operaciones militares.

Otras dos situaciones preponderantes dentro de la doctrina referida, reflejan un mando y control reservado, estas son, En primer lugar, las limitaciones que el superior le impone al

subordinado, por medio de dos tipos de orden: i) las restrictivas, que prohíben la ejecución de una acción; y ii) las condicionantes, que limitan la libertad de acción del inferior; en segundo término y en conjunción con lo dispuesto anteriormente, se aborda el Control táctico, como un control minucioso sobre los movimientos y maniobras necesarias para que las tropas cumplan con las misiones otorgadas.

Por su parte, la Doctrina Damasco tiene como objetivos fundamentales dos presupuestos. i) proyectar a la Fuerza con nuevas habilidades, con capacidad de neutralizar amenazas internas como externas; y ii) orientarse a ser una Fuerza efectiva y competitiva en el cumplimiento de sus misiones, con capacidad de disuasión; es decir, decidida a prevalecer en la guerra.

Para cumplir con los objetivos propuestos, la nueva filosofía militar MTM de Damasco, hace especial hincapié en una concepción abierta sobre el mando y control. Esto es, acoge comandar por directrices, en vez de órdenes, generando planes simples y flexibles, para que las unidades militares se adapten de manera oportuna a las diversas condiciones que les pueda presentar el ambiente operacional.

En confluencia con lo anterior, se otorgan dos competencias novedosas a los comandantes subordinados, a saber: i) la ´máxima libertad de acción´, para que actúen con base a su propio criterio y así optimizar los resultados operacionales ante los cambios que se presenten en el ambiente; y ii) la ´iniciativa disciplinada´, descentralizando la toma de decisiones militares, siempre y cuando cumpla con los parámetros estipulados por el superior.

En parangón con la Doctrina Previa, estas disposiciones de Damasco se encaminan a suministrar la suficiente autonomía para que los inferiores cumplan con la misión propuesta. Las competencias de ´libertad de acción´ y la ´iniciativa disciplinada´, se extienden a los comandantes subalternos, para que cumplan las misiones otorgadas ante ambientes VICA.

Al respecto, el ´grado de control´ que el superior ejerce sobre las acciones del subordinado varía según las circunstancias; por lo cual, concentran o sincronizan para masificar los efectos, y centralizan o descentralizan el control sobre las operaciones, para que las tropas puedan adaptarse a las nuevas condiciones operacionales.

Finalmente, se hace necesario resaltar que la nueva concepción del mando y control por parte de la nueva filosofía militar MTM, supone ciertas analogías y diferencias con la Doctrina Previa, situación que se expone a continuación:

- Los procesos de operaciones de ambas doctrinas, están a cargo de los comandantes superiores y sus Estados o Planas Mayores. Además, en los procesos de las dos doctrinas se les encomienda a los comandantes una serie de pasos para que se comprenda el estado de la situación operacional.
- A diferencia de la Doctrina Previa, que tenía en cuenta todos los elementos para llevar a cabo la conducción de hostilidades de manera armónica, con base en los sistemas de comunicaciones, las redes y el manejo de banda para la transmisión de la información; la nueva perspectiva otorga mayor importancia a la dimensión humana en las operaciones militares, proporcionando mayor autonomía para que los subordinados y comandantes subalternos optimicen su desempeño en el teatro de combate y sus acciones no sean obstaculizadas por los elementos tecnológicos y la falta de comunicación.
- En ese entendido, el incentivo para la descentralización de la toma de decisiones en Damasco, mejora la efectividad en los resultados operaciones, so pena de romper la cadena de mando entre el comandante superior y los comandantes subordinados y subalternos.
- Teniendo en cuenta los antecedentes que se han relatado a lo largo del texto, resulta sumamente peligroso proporcionar cualquier tipo de autonomía a los inferiores, debido a que su conducta no se ha ceñido al respeto de la normativa de los derechos humanos y el DIH.
- Por lo tanto, se considera que en Damasco existe un riesgo mayor para que las unidades militares cometan hechos ilícitos.
- Finalmente, pareciera que las nuevas disposiciones le generan mayor responsabilidad al comandante subordinado y eximen de las mismas al superior, ante la comisión de un delito.

A continuación, se expone un marco conceptual, que nos permite visualizar el dilema que ha generado la nueva filosofía MTM, sobre los comandantes subordinados.

CUADRO- Dilema de la filosofía MTM sobre los comandantes subordinados.

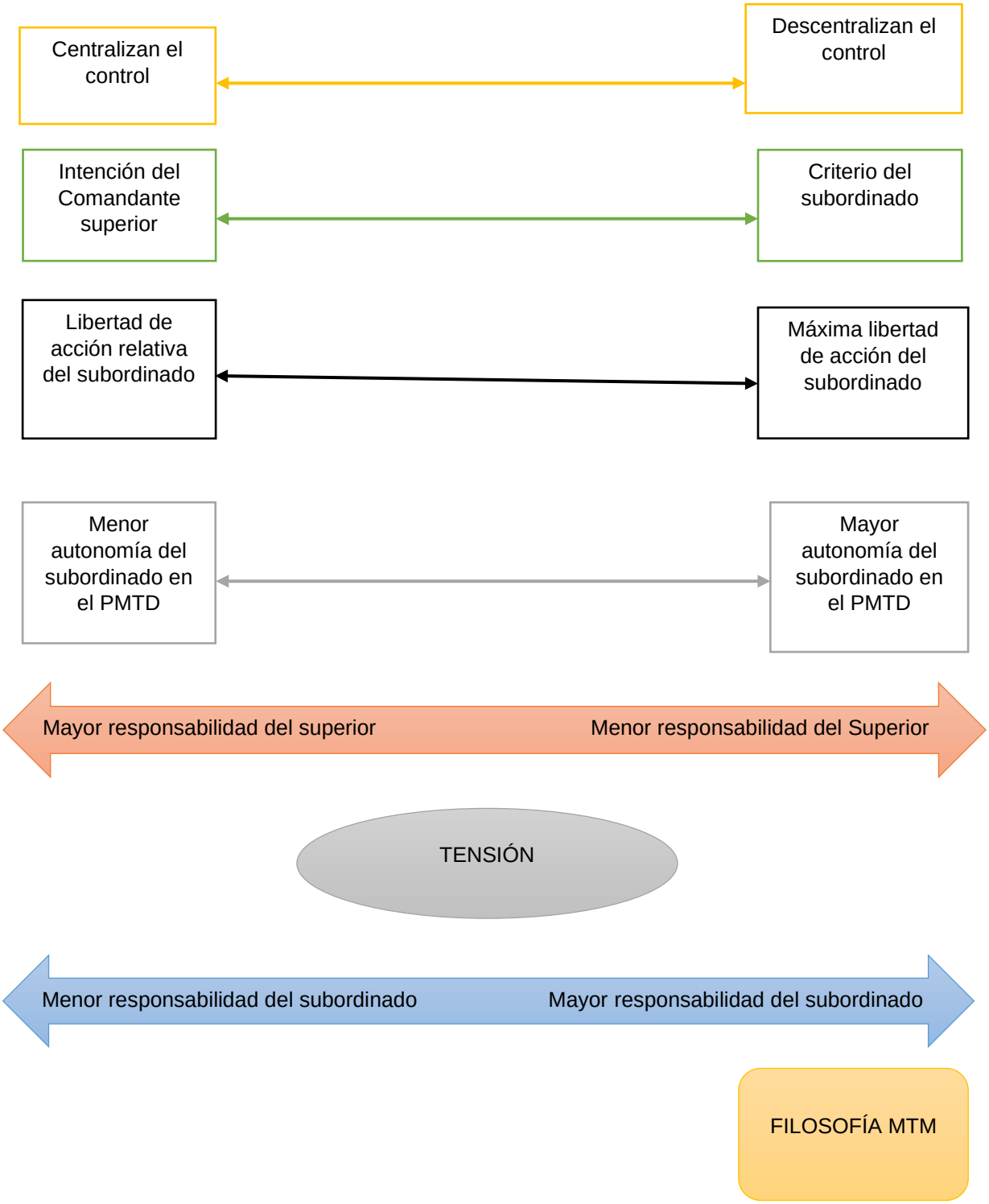

No se puede afirmar que la Doctrina Damasco es una GNR.

En consonancia con lo expuesto por la OACNUDH, en su informe del 2016, se señala que se siguen presentando hechos ilícitos durante la implementación de la nueva Doctrina Damasco. Dentro de los factores principales que dicha oficina asoció con los crímenes ocurridos, se encuentra la posible falta de mando y control por parte de los comandantes, la falta de planificación de las operaciones y la ausencia en la disciplina táctica.

Aunado a ello, se visualizan vacíos en lo dispuesto por la doctrina Damasco, en referencia a múltiples ordenanzas de diversos entes judiciales, sobre malas prácticas acaecidas en el pasado, que constituyeron graves infracciones al DIH y transgreden las medidas de GNR.

En ese entendido, se establecen tres puntos de análisis referidos dentro del proceso de operaciones militares, dentro de las cuales la doctrina Damasco no responde de manera convincente a ninguno de ellos. En un primer lugar, se encontró que falta mayor claridad dentro de las resoluciones de los MFE en la prohibición de la participación de civiles en las tareas de inteligencia y contrainteligencia, situación que se convirtió en hábito dentro del Ejército Nacional, y con ello desconociendo el principio de distinción.

En segundo término, siguiendo con el principio de distinción, los MFE tampoco contribuyen en la deconstrucción de imaginarios colectivos, nocivos para la población civil. Además, faltan preceptos en aras de clarificar desde cuándo y qué actividades se consideran inicio y fin de la participación directa; específicamente en este punto, no toma la sugerencia que ampara a las personas civiles en caso de dudar si realmente está participando en las hostilidades de manera directa.

Cabe resaltar, con relación a los principios de proporcionalidad, humanidad y necesidad militar, que la Guía del CICR de Nils Melzer recomienda, darle la oportunidad al oponente para deponer las armas, cuando se evidencia la posibilidad de neutralizar al oponente sin ejercer el uso letal de la fuerza.

En cuanto a las ordenanzas de Damasco para establecer responsabilidad del superior por omisión de los hechos ilícitos de sus inferiores, se establecen tres particularidades a saber: i) se acoge el ´control efectivo´, bajo la definición de capacidad material, tal como en la CPI; ii) No toma el efecto favorecedor establecido por la CPI para mitigar la sanción, si se llega a comprobar que su omisión del deber de prevenir, tuvo un nexo causal con el ilícito del subordinado; y en último lugar, iii) Desdeña el estándar de imprudencia grave, solo

acogiendo el de imprudencia simple, otorgando un margen de acción relativamente amplio para identificar los ilícitos de los subordinados, sin incurrir en responsabilidad penal.

De hecho, los comandantes superiores no responden por las acciones de los subordinados cuándo son una ´falta crítica de juicio´; por lo cual, cuentan con ventaja por la facilidad que tienen para cumplir con los deberes de prevención, represión, castigo y denuncia. En otras palabras, el superior actúa como un veedor ante las faltas en las que puedan incurrir los inferiores, quienes actúan bajo la ´máxima libertad de acción´, pero incumplen los parámetros de la ´iniciativa disciplinada´.

Por otra parte, Damasco no hace alusión sobre el Asesor Jurídico Operacional, figura que ha recibido críticas por el poco beneficio que ha representado en el desarrollo de las operaciones militares; en efecto, se advirtió que su implementación se utilizó como una forma de protección jurídica para los tomadores de decisiones en las operaciones militares.

En suma, no se puede afirmar que la Doctrina Damasco sea una GNR. Los MFE cumplen parcialmente con las disposiciones de los principios y directrices de van Boven, desatendiendo aspectos como la cesación de las violaciones; o el enjuiciamiento de las personas que hubieren estado inmiscuidas en las violaciones, al seccionar la cadena de mando entre superiores y subordinados y asignar la mayor parte de la carga del compromiso penal a los subordinados y subalternos, ante un hipotético delito.

Damasco tampoco cumple con el principio 37 de Joinet, al no haber tomado medidas apropiadas para evitar procesos de revictimización de los perjudicados por los hechos ilícitos; Sin embargo, se percibe una adopción parcial de la doctrina al principio referido, ya que implementa medidas para destituir, al parecer, algunos agentes de Estado implicados en violaciones graves a los derechos humanos, imponiendo a los superiores el deber de prevenir, investigar y sancionar a sus subordinados.

En ese entendido, la investigación no puede afirmar que la Doctrina Damasco cumpla con la variable temporal de las GNR, ya que no se percibe un cambio en la política institucional del ejército, que pueda garantizar de manera eficaz la prevención de violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH. Como se indicó anteriormente, la Doctrina Damasco tampoco garantiza la evitación de la revictimización, ni la protección de la sociedad en general; haciendo referencia a la variable población-objetivo.

En vez de abordar el liderazgo, las recomendaciones se orientan en la formación de los subalternos.

Se proponen algunas recomendaciones para evitar que se presenten graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al DIH.

La crítica generada en la Doctrina Damasco debe ser percibida por las autoridades como una forma de contribución en el proceso de decisión de la política, y no una forma de obstaculizar su acción. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que una evaluación de una política pública será más aceptada, si la escala de valores que utiliza, es congruente con la forma en que la política en cuestión abordó la problemática.

La representación de la realidad en la identificación y construcción del problema en la agenda, no se circunscribe a un dato objetivo; más bien, es el resultado de una lucha entre diversas posiciones, de diversos actores sociales y políticos, que aspiran posicionar en la agenda la perspectiva sobre el problema, que le sea más favorable a sus intereses.

En ese sentido, es importante entender que la política institucional del ejército debe tener una representación de la realidad enfocada en el respeto por las disposiciones del DIH, y no solo en políticas de efectividad operacional pura y dura. Es decir, que las doctrinas deben estar enfocadas en la enseñanza al respeto por la dignidad humana, además de imponer unos lineamientos claros y descriptivos, que conduzcan a todos los miembros de la institución a comprender cómo deben comportarse en el ejercicio de sus funciones.

Haciendo un análisis de la implementación de las doctrinas del Ejército Nacional y las consecuencias negativas que han generado, pareciera que la política institucional concerniente a los derechos humanos y el DIH se orientara en una acción corporativista silenciosa, la cual tiene como característica la inscripción en la agenda por medio del poder de unos grupos organizados privilegiados. Cabe resaltar, que dicho modelo de inscripción en la agenda obedece a unos intereses que buscan ocultar los problemas, en donde la discreción es directamente proporcional al éxito de la política.

Teniendo en cuenta el dilema que presenta la nueva filosofía MTM de la nueva política institucional, la investigación entiende que el tema neurálgico está en la diferencia entre el ser y el deber ser; esto es, una divergencia entre las disposiciones en los Manuales y su puesta en práctica en las misiones.

Una solución real debe estar orientada en hacerle llegar de manera palpable la información contenida en la doctrina a quienes implementan la política pública, es decir los encargados

de luchar en el campo de batalla. En ese entendido, la población militar con mayor necesidad de dicho conocimiento son los subalternos, quienes desempeñan sus funciones en el ´dominio terrestre´, un ambiente VICA.

Entonces, aunque la educación y la formación de las disposiciones en DIH y DIDH, deben estar disponibles para el Estado Mayor o Plana Mayor, los comandantes superiores y subordinados; generar un cambio tangible es directamente proporcional a la formación del subalterno, cuestión que debería ser tomada en cuenta por la doctrina.

Por ello es perentorio, en clave de profesionalización de los soldados colombianos, que se establezca un protocolo riguroso para la selección de quienes fungirán como subalternos, y posteriormente se les preste atención psicológica y pedagógica, para que puedan desarrollar un mejor entendimiento y control de las situaciones que viven en el ejercicio de su profesión.

Por medio de la literalidad y su implementación práctica se pueden cerrar las múltiples posibilidades de interpretación desacertada que se suscitan en un individuo, como superior, subordinado o subalterno, y con ello alcanzar el entendimiento uniforme en todas las unidades militares. En ese sentido, se hace necesario que las disposiciones en las políticas institucionales expresen de manera taxativa, clara y con detalles, aquellas prohibiciones ordenadas en el tema, por entes nacionales, globales o regionales, tales como la Corte Constitucional, Naciones Unidas y sus dependencias o el SIDH. De igual manera, dicha normativa debería ser más amplia en temas que puedan suscitar contrariedades para los soldados, como la implementación práctica del DIH y el DIDH.

BIBLIOGRAFÍA.

AGUILERA, J, CHAIB DE MARES, K. REYES, M. *Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario: Hoja de ruta del Ejército Nacional*. Bogotá: Editorial Ejército Nacional de Colombia. 2009. ISBN: 978-958-96488-3-4.

ARDILA, C. TORRIJOS, V. y BALAGUERA, L. Transformación del Ejército nacional de Colombia: Génesis y estructura de la Doctrina Damasco. En: Gobierno de España, *Educación en Seguridad y defensa desde el punto de vista de los Colegios de Defensa Iberoamericanos*. España: Ministerio de Defensa, 2018. Pp. 157- 178. ISBN: 978-84-9091-365-9.

Asamblea General de las Naciones Unidas. Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (AG/56/83), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2001. [Consultado el 2 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.dipublico.org/4076/responsabilidad-del-estado-por-hechos-internacionalmente-ilicitos-ag5683/

Asamblea General de Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff (A/HRC/21/46), [en línea], [s.l.]: [s.n.], 2012. [Consultado el 22 de Octubre de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf.

CASTAÑEDA PÉREZ, A. ESQUVEL TRIANA, R. HERNÁNDEZ TORRES, J. MEJÍA ARGUELLO, J. MEJÍA, J. MUNÉVAR, O. PRADO, L. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, S. RUEDA CARDOZO, J. SEPÚLVEDA, I. TORRES DEL RÍO, C. VARGAS VELÁSQUEZ, A. *De milicias reales a militares contrainsurgentes: la institución militar en Colombia del siglo XVIII al XXI*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2008. ISBN 978-958-716-087-I

CEBADA ROMERO, A. Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens, y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*. En línea]. España: [s.n], 2002, (4), 1-14. ISSN. 1697-5197. Disponible en: http://www.reei.org/index.php/revista/num4/agora/conceptos-obligacion-erga-omnes-ius-cogens-violacion-grave-luz-nuevo-proyecto-cdi-sobre-responsabilidad-estados-hechos-ilicitos

Centro Nacional de Memoria Histórica. *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá.: CNMH - UARIV, 2015. ISBN: 978-958-59068-7-7.

CEPEDA, F. Gobernabilidad democrática y seguridad. En: RANGEL, A. y MEYER, H. (ed.) CEPEDA, F. GONZÁLEZ, E. QUINTANA, J. MONTÚFAR, C. LEDEBUR, K. VARGAS, R. ANTENSANA, J. TORRES, W. TOBAR, E. TAPIA, C. *La nueva seguridad andina: Avances y retos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer, 2006, pp. 3- 32. ISBN: 958-653-525-8.

CHÍQUIZA GÓMEZ, F. *Análisis de la política pública de operaciones militares: Garantías de no repetición del daño antijurídico.* Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2017.

CIRO, A. y CORREA, M. Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2014. **12** (13), pp. 19- 88. ISSN 1900-6586. Disponibilidad en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v12n13/v12n13a02.pdf

Coalición Colombiana contra la Tortura. Informe alternativo al 4° informe periódico del Estado colombiano al Comité Contra la Tortura En: *Comisión Colombiana de Juristas.* [en línea]. Medellín: [s.n], 2009. [Consultado el 15 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/informe_alterno_4_tortura_re.pdf

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial. (E/CN.4/Sub.2/1993/8). [en línea] [s.l.]: [s.n.], 1993. [Consultado el 19 de septiembre de 2019]. Disponible en: http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Derecho Internacional Humanitario, respuestas a sus preguntas. [en línea]. Ginebra, Suiza: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina, CICR., 2005. [consulta: 2 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0703.pdf.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *El derecho internacional humanitario consuetudinario. Volumen I: Normas.* [En línea]. Buenos Aires: Centro de Apoyo en Comunicación para América Latina y el Caribe, 2007. [Consultado en 9 de enero de 2020] ISBN: 978-2-940396-49-8. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho internacional Humanitario Derecho Internacional Humanitario. [en línea]. Ginebra, Suiza: CICR, 2010. [consulta: 2 de junio de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih .

Comité Internacional de la Cruz Roja. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. [en línea]. Ginebra: [s.n.]. 2012 [Consultado el 7 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf.

Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 [en línea]. Ginebra: [s.n.], 2012 [Consultado el 6 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales.

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Violencia y uso de la fuerza* [en línea]. Ginebra: [s-n.], 2008 [Consultado el 7 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_0943.pdf

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 1997 [Consultado el 21 de octubre]. Disponible en: http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html

Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Promoción y protección de los Derechos Humanos, Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. (E/CN.4/2005/102). [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2005. [Consultado el 13 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf

Corte Penal Internacional. *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2017*. Colombia. [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2017 [Consultado el 19 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2017-PE-rep/2017-otp-rep-PE-COLOMBIA_SPA.pdf.

Corte Penal Internacional. *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2018. Colombia.* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2018 [Consultado el 19 de agosto de 2019] Disponible en: https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/2018-otp-rep-PE-Colombia.pdf

Cruz Roja Colombiana, 2006. [consultado el 17 de agosto de 2019]. Disponible en: http://www.cruzrojacolombiana.org/sites/default/files/MANUAL%20SERVIDORES%20PUBLICOS.pdf

DÁJER, D. Las Garantías de no Repetición en el acuerdo final ¿El día después de mañana de la justicia transicional en Colombia?. *Cuadernos de Estrategia* [en línea]. España: Universidad de la Rioja, 2017 (No. 189). pp. 53-90. [Consultado el 4 de octubre de 2019] ISSN: 1697-6924.

DIAZ, J. y AMADOR, C. El rol del Ejército frente a las amenazas tradicionales, en el contexto colombiano de cara al siglo XXI. En: MONTERO MONCADA. (ed). ÁVILA, J. AMARILES, C. RÍOS, E. GOMES, F. MEJÍA, J. WERDAN, L. LÓPEZ, O. MONTERO, L. DÍAZ, J. AMADOR, C. VÁSQUEZ, D. ARROYAVE, M. *Los Ejércitos y el sistema internacional contemporáneo: Nuevas amenazas, tendencias y desafíos*. Bogotá D.C.: Escuela Superior de Guerra, 2017, pp. 150- 181. ISBN: 978-958-56528-0-4.

DUFORT, P. El legado reflexivo de Carl von Clausewitz, componente doctrinal político-estratégico para Damasco. *Experticia Militar* [en línea]. Bogotá: Ejército Nacional de Colombia. (marzo- junio), pp. 41- 45. [Consulta: 23 de diciembre de 2019]. Disponible en: http://militaryepistemology.com/el-legado-reflexivo-de-carl-von-clausewitz-componente-doctrinal-politico-estrategico-para-damasco-the-clauzewitzian-legacy-as-a-necessary-complement-to-the-damasco-doctrine/

Federación Internacional de Derechos Humanos. *Colombia, la guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad.* [en línea]. [s.l.], [s.n.] c.a. 2012 [consulta el 12 de octubre]. Disponible en: https://www.fidh.org/IMG/pdf/colombie589e.pdf

FIERRO- MÉNDEZ. H. *El Derecho operacional en el Conflicto Armado. Como fundamentos de los juicios penales y de responsabilidad del Estado.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2015. ISBN 978-958-749-428-0.
FISAS, Vincenc. *Negociar la paz con las FARC, una experiencia innovadora*. Barcelona.: Icaria editorial., 2017. ISBN:978-958-665-430-2

Fiscalía General de la Nación de Colombia. Dirección de Políticas y Estrategia. *Estadísticas de denuncia por infracciones al Derecho Internacional Humanitario (´DIH´).* Radicado No. 20191400003811. Oficio No. DPE-10200- 23/09/2019.

FONT, T. ORTEGA, P. Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana. *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* [en línea]. España: [s.n], 2012. (119), pp. 161- 172 [fecha de consulta: julio 9 de 2019]. ISSN: 1888-0576. Disponible en: https://www.fuhem.es/papeles_articulo/seguridad-nacional-seguridad-multidimensional-seguridad-humana/

FOUCAULT, Michel. *Defender la sociedad. Curso en el College de France (1975-1976)*. Buenos Aires, Argentina.: 2001. ISBN 950-557-286-7
Fundación Ideas para la Paz. *La Transformación del Ejercito Nacional: una mirada comparada con los Ejércitos más modernos del mundo* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2018. [consulta: 19 de diciembre de 2019]. ISBN: 978-958-5517-14-1. Disponible en: http://ideaspaz.org/media/website/FIP_Transformacion_ejercito.pdf.

Fundación Social. *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social., 2013. ISBN. 978-958-8049-60-1.

GONZÁLEZ MARTÍN, G. *Los lineamientos de la agenda de Naciones Unidas en las estrategias de lucha antidroga en Colombia*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana. 2014.

Grupo de Memoria Histórica. *¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad.* Bogotá: Imprenta Nacional, 2013. ISBN 978-958-57608-4-4.

Human Rights Watch. El rol de los altos mandos en los falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones civiles. En: *Verdad Abierta* [en línea]. Estados Unidos de América: Human Rights Watch, 2015 [18 de agosto] Disponible en: file:///C:/Users/germa/Downloads/Informe%20de%20HRW%20sobre%20el%20rol%20de%20los%20comandantes%20del%20Ej%C3%A9rcito%20en%20los%20falsos%20positivos%20-%20Junio%202015%20(2).pdf

HYLTON, Forrest. *La horrible noche. El conflicto armado colombiano en perspectiva histórica*. Medellín.: Universidad Nacional de Colombia., 2017. ISBN: 978-958-783-006-4.

KALMANOVITZ, P. Entre el deber de protección y la necesidad militar: oscilaciones del discurso humanitario en Colombia, 1991- 2016. *Latin American Law Review* [en línea]. Estados Unidos: Universidad de Pittsburg., 2018. (No 1), pp. 33- 60. [Consultado el 1 de noviembre de 2019]. https://doi.org/10.29263/lar01.2018.02. Disponibilidad en: https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.29263/lar01.2018.02

KEOHANE, R. *Instituciones internacionales y poder estatal: Ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*. Buenos Aires, Argentina.: Grupo Editor Latinoamericano S.R.L., 1993. ISBN950-694-257-9.
LONDOÑO LÁZARO, M. y HURTADO, M. Las Garantías de no repetición en la práctica judicial interamericana y su potencial impacto en la creación del derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* [en línea]. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017. (No. 149), pp. 725-775 [Consultado el 27 de septiembre de 2019]. ISSN: 0041-8633.

MEJÍAS. S. La Guerra Contrarrevolucionaria: un factor de predisposición al hecho. En: MEJÍAS, S. GARCÍA DEL BLANCO, V. GARROCHO SALCEDO, A. GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, M. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, C. KISS, A. MARTÍNEZ ALCAÑIZ, A. MENDOZA CALDERÓN, S. MUÑOZ CONDE, F. OLÁSOLO ALONSO, H. PASTOR, D. *Intervención delictiva y Derecho Penal Internacional: Reglas de atribución de la responsabilidad en crímenes internacionales.* Madrid: Editorial Dykinson S. L., 2013. Pp. 25-54. ISBN 978-84-9031-623-8.

Ministerio de Defensa Nacional. Dirección de Derechos Humanos, Grupo de Doctrina y Asesoría Jurídica. Boletín Correo de la ODA 2. [en línea]. [s.l.]: Dirección de Derechos Humanos. Ministerio de Defensa Nacional, 2013. [Consultado el 24 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Asuntos_de_Interes/Derechos_Humanos/correo_oda/correo_oda02.pdf

Ministerio de Defensa Nacional. Política Integral de DDHH y DIH. [en línea]. Bogotá D.C.: Ministerio de Defensa Nacional. [Consultado el 30 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/Politica_DDHH_MDN.pdf

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Paz sin crímenes de Estado, memoria y propuestas de las víctimas. En: *Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2013. [13 de agosto de 2019]. Disponible en: https://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/libromovice1.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [en línea]. 1966 [Consultado el 6 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir a Ley. [en línea]. 1990 [Consultado el 17 de diciembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados (Resolución 9/9) . [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2008 [Consultado el 27 de octubre].

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (OACNUDH). *Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados*. Nueva York y Ginebra: [s.n.], 2011. ISBN: 978-92-1-354125-8.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2017.* [en línea]. [s.n], 2017 [13 de septiembre de 2019] Disponible en: https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/8887-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2017

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos humanos en Colombia durante el año 2018. [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2018 [13 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/9017-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2018

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2017.* [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2017 [Consultado el 13 de septiembre de 2019] Disponible en: https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/8887-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2017.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 1966 [Consultado el 28 de julio de 2019] Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147) [en línea]. [s.l.]: [s.n], 2005 [Consultado el 15 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx

OLÁSOLO, H. y CANOSA, J. La Responsabilidad del Superior en el Acuerdo de Paz en Colombia a la luz del Derecho Internacional. *Política Criminal, Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales.* [en línea]. Chile: Universidad de Talca, Centro de Estudios en Derecho Penal., 2006. **13** (No. 25) pp. 445- 500. [Consultado el 2 de octubre de 2019]. ISSN: 0718-3399.

Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009. Capítulo IV Colombia. [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2009. [Consultado el 5 de octubre de 2019]. Disponibilidad en: http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm

Organización de Estados Americanos. Convención Americana de Derechos Humanos. [En línea]. San José, Costa Rica: [s.n], 1969. [Consultado el 13 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas [en línea] San Francisco: [s.n.], 1945. [Consultado el 24 de septiembre de 2019]. Disponible en: https://www.un.org/es/charter-united-nations/

Organización de Naciones Unidas. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. [en línea]. [s.l.]: [s.n]. 1998 [consultado el 24 de julio]. Disponible en: https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf.

PARRA VERA, O. La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo.* [en línea]. Buenos Aires: Universidad de Palermo, 2012. (No 1), pp. 5- 51. [Consultado el 17 de septiembre de 2019] ISSN: 0328-5642. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30797.pdf

PEÑA BOADA, J. *Aspectos Fundamentales de Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica, 2013. ISBN 978-958-8809-02-1

PERNA, L. *The Formation of the Treaty Law of Non-International Armed Conflicts.* The Netherlands: Martinus Nijhoff Publishers, c.a. 2006. ISBN: 90 04 14924 4.

Programa de Políticas Públicas de USAID, Universidad de los Andes. Guía práctica de garantías de no repetición para los Comités territoriales de Justicia Transicional (CTJT). En: *Ministerio del Interior de Colombia* [en línea]. [s.l.]: [s.n.], 2014 [Consultado el 23 de septiembre de 2019]. Disponibilidad en: https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_practica_de_garantias_de_no_repeticion.pdf

RAMELLI ARTEAGA, A. *Jurisprudencia Penal internacional aplicable en Colombia.* Bogotá D.C.: Ediciones Uniandes, 2011. ISBN: 978-958-843-856-6.

REYES ALVARADO, Y. ed. MARXEN, K. VOGEL, J. WERLW, G. BURGHARDT, B. WEIGEND, T. *Autores, partícipes y superiores en la Justicia Transicional.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2018. ISBN: 978-958-772-915-3.

RIVAS NIETO, P. La relación fallida del realismo político y de la Doctrina de Seguridad Nacional. *Analecta política* [en línea]. Colombia: Universidad Pontificia Bolivariana, 2012, **2** (3), pp. 13- 31. [Consulta: 11 de diciembre de 2019] ISSN: 2027-7458. Disponible en: https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/1386/1355

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. S. La influencia de los Estados Unidos en el Ejército colombiano, 1951-1959. Medellín, Colombia: La carreta Editores E.U., 2006. ISBN 958-97811-3-6

ROJAS GUEVARA, P. Doctrina Damasco: eje articulador de la segunda gran reforma del Ejército Nacional de Colombia. *Revista Científica General José María Córdova* [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2017, **15** (19), pp. 95- 118 [consulta: 21 de noviembre de 2019]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v15n19/1900-6586-recig-15-19-00095.pdf.

SALAZAR, A. *Seguridad Nacional Hoy: El reto de las democracias*. Bogotá: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A. de C.V., 2002. ISBN 958-704-054-6.

SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. 3 Ed. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2012. ISBN: 997242-42-651-3.

SALMÓN, E. *Introducción al Derecho internacional humanitario*. Lima: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004.

SÁNCHEZ CABARCAS, F. Waltz y Keohane sobre el 11-S y la Intervención en Ira[q]. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* [en línea]. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, 2009. **4** (2), pp. 67- 76. [Consulta: 22 de diciembre de 2019]. ISSN: 1909-3063. Disponibilidad en: https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/ries/article/view/146.

TAMS, C. *Enforcing Obligations Erga Omnes in International Law*. New York: Cambridge University Press., 2005. ISBN: 13 978-0-521-85667-6.

THOUMI, F. *El imperio de la droga: Narcotráfico, economía y sociedad en los Andes*. Bogotá D.C.: Editorial Planeta, 2002. ISBN: 9584203835.

UPRIMNY. R, SAFFON. M, BOTERO. C, RESTREPO, E. *¿Justicia transicional sin transición?. Verdad, Justicia y Reparación para Colombia.* Bogotá: Ediciones Antropos., 2006.

VACAS FERNÁNDEZ, F. *El Derecho Internacional ante el conflicto de Colombia.* Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015. ISBN: 978-84-9086-099-1.

VALENCIA VILLA, A. *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos, infracciones en el conflicto armado colombiano*. Ed.2. Bogotá D.C.: Abalón impresores Ltda, 2013. ISBN 978-958-855819-6.

VALENCIA VILLA, A. *Derecho Internacional Humanitario. Conceptos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Nuevas Ediciones Ltda., 2007. ISBN: 978-958-98051-2-1.

WALTZ, K. El hombre, el Estado y la guerra. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*. [en línea]. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2007. (6), pp. 1- 26. [Consulta: 15 de diciembre de 2019]. ISSN: 1699- 3950. Disponibilidad en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/678472/RI_6_7.pdf?sequence=1.

WITKER, I. La anarquía latinoamericana desde una perspectiva neorrealista. *Estudios avanzados* [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Santiago Chile (USACH), 2009. (12), pp. 23- 41. [Consulta: 13 de diciembre de 2019]. ISSN: 0718-5022. Disponibilidad en: https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/34990

Manuales

Comando General de las Fuerzas Militares. *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Manual FF.MM. 3-41 Público.* 2ª Ed. Bogotá D.C.: Imprenta y publicaciones de las Fuerzas Militares, 2015.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-01. Doctrina.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE) Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 1-02. Términos y símbolos militares.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. Manual Fundamental del Ejército 1.0. El Ejército. [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 2-0. Inteligencia.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 3-0. Operaciones.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 3-90. Ofensivas y Defensivas.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 5-0. Proceso de Operaciones.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-0. Mando Tipo Misión.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE). Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 6-27. Derecho Operacional Terrestre.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Ejército Nacional de Colombia. *Manual Fundamental del Ejército 7-0. Desarrollo de líderes y entrenamientos de unidades.* [s.l]: Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE), Fuerzas Militares de Colombia, 2016.

Sentencias y legislación

Decreto 469 de 2015. Presidencia de la República de Colombia.

Directiva 0001 de 2012. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia.

Directiva 15 del 2016. Ministerio de Defensa Nacional. República de Colombia.

Ley 1839 de 2017. Congreso de la República de Colombia.

Ley Estatutaria 1621 de 2013. Congreso de la República. República de Colombia.

Corte Constitucional, sentencia C-018 de 2018.

Corte Constitucional, sentencia C-577 de 2014.

Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013.

Corte Constitucional, sentencia C-936 de 2010

Corte Constitucional, sentencia C-953 de 2010.

Corte Constitucional. Sentencia C-082 de 2018.

Corte Constitucional. Sentencia C-291 de 2007.

Corte Constitucional. sentencia C-344 de 2017.

Corte Constitucional. Sentencia C-694 de 2015.

Corte Suprema de Justicia, sentencia de Casación Penal AP7461. Rdo. 50844. (8/11/2017). M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

Corte Suprema de Justicia, sentencia de Casación Penal SP10399. Rdo. 41591 (5/08/2014). M.P. Eugenio Fernández Carlier.

Corte Suprema de Justicia, sentencia de Casación Rdo. 32636. (26/09/2012). M.P. Luis Guillermo Salazar

Corte-IDH, *Caso ´Masacre de Mapiripán´ vs. Colombia.*

Corte-IDH, *Caso Aloeboetoe vs. Suriname.*

Corte-IDH, *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia.*

Corte-IDH, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia.*

Corte-IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros (´Diario militar´) vs. Guatemala.*

Corte-IDH, *Caso Manuel Cepeda vs. Colombia.*

Corte-IDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.*

International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Pre-Trial Chamber II- Decisión. No. ICC-01/05-01/08 de 15 de junio de 2009.

International Criminal Court. *Situation in the Central African Republic in the case of Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Trial Chamber III. No. ICC-01/05-01/08 de 21 de marzo de 2016.

International Criminal Court. *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo,* Trial Chamber I. No. ICC-01/04-01/06 de 14 de marzo de 2012.